

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Radicado : 2019 - 581
Demandante : COMCEL S.A
Demandado : MOVILTIC SAS Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.439.912** de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 288.199** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de los demandados, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. No es un hecho, es una apreciación o valoración de la parte demandante. Ahora bien, frente a la cuantía y la fecha de vencimiento del pagare, **No es cierto**, la fecha en que se debió diligenciar el título valor es el día 11 de agosto de 2016, día siguiente en el que se incumplió con la primera mora, según consta en el estado de cuenta aportado por la parte demandante y no con fecha de vencimiento de día 14 de febrero de 2019.
3. Es cierto, según consta en la documentación aportada con el escrito petitorio.

4. Es cierto.

5. Es parcialmente cierto, el título valor base de la ejecución fue diligenciado de forma errónea ya que las fechas no corresponden a la realidad, para lo cual no se dan los requisitos de obligación clara ya que los valores plasmados allí quedan en tela de juicio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones plasmadas por el apoderado de la parte demandante por las razones que a continuación relaciono.

EXCEPCIONES

1. **GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA:** La sociedad MOVILTIC SAS, compro póliza de seguro número 24 CU044624 a la **compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, la cual tenía vigencia desde el día 15 de diciembre de 2014 al día 15 de diciembre de 2018, en donde quedo asegurado el demandante COMCEL S.A. como beneficiario por un valor de trescientos treinta y cuatro millones doscientos quince mil doscientos cincuenta pesos (**\$334.215.250**).

Así las cosas y con el estado de cuenta aportado por la parte demandante se evidencia que las moras se presentaron entre los periodos comprendidos de fecha 10 noviembre 2016 al 15 de noviembre de 2017, periodos en los cuales estaba vigente la póliza de seguro, la cual respaldaba las obligaciones que pretende hacer valer el demandante en el presente proceso.

Por las razones expuestas me opongo a las pretensiones de la demandante ya que previo a impetrar este proceso ejecutivo debió hacer uso de la póliza de seguro con su respectiva reclamación ante

126

esa entidad la cual habría cancelado los dineros que estaban en mora y se hubiera podido evitar el desgaste del operador judicial.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE: El demandante oculto información y no le informo a su despacho a cerca del contrato celebrado el día 01 de diciembre de 2014 en el cual pactaron ciertos negocios comerciales de venta de celulares, planes, equipos móviles, entre otros, del cual se desprendieron las prestaciones u obligaciones que se pretenden ejecutar con el título valor aportado el cual quedo diligenciado en blanco, por un lado, y por el otro la parte demandante oculto la información a cerca de que esas obligaciones ejecutadas estaban respaldadas por una póliza de seguro la cual quedo registrada en el numeral 29 del contrato mencionado.

Por las razones expuestas no hay lugar a que prosperen las pretensiones de la parte demandante.

Teniendo en cuenta las excepciones formuladas por la suscrita y haciendo uso del artículo 64 del Código General del Proceso que reza:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o **dentro del término para contestarla**, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Me permito amablemente realizar la siguiente petición a su honorable estrado judicial.

SOLICITUD – LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- Llamar en garantía a la **compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, para que

responda económicamente por las prestaciones u obligaciones las cuales pretende hacer valer el demandante en el referido proceso. La aseguradora de fianzas Confianza S.A. se puede notificar en la calle 82 No.11 - 37 piso 7 o en la Carrera 7 No. 26 - 20 en la ciudad de Bogotá.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Contrato de fecha 01 de diciembre de 2014 con sus respectivos anexos.
- Otro si firmado por las partes
- Póliza de seguro número 24 CU044624 expedida por la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A.
- Todas las que obran dentro den expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante COMCEL S.A. o quien haga sus veces, el cual absolveré en sobre sellado o personalmente en audiencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mí oficina de Abogada, ubicada en la carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 oficina 1112 en la ciudad de Bogotá D. C.

Email: viviana0221@gmail.com

DEMANDANTE

En la dirección que se encuentra incoada en la demanda en el acápite de notificaciones.

127

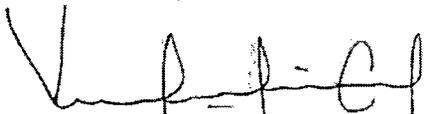
DEMANDADO

En la secretaria de su despacho o en la carrera carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 oficina 1112 en la ciudad de Bogotá D. C.

Dejo en estos términos contestada la demanda.

Del señor juez.

Atentamente,



LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON
C.C 1.032.439.912 de Bogotá D.C.
T.P 288.199 del C.S.J

46

1.7 "Servicios Suplementarios", son todos aquellos servicios diferentes de los básicos establecidos o que se establezcan por COMCEL por los cuales se causa un cargo fijo mensual.

1.6 "Cargos Mensuales de Uso" significa el cargo que COMCEL cobre a sus Abonados para cada Producto de Abonado, por cada minuto o fracción de minuto de tiempo de conversación en que incurra el usuario del Producto.

1.5 "Cargo Mensual por Servicios Suplementarios" significa los cargos fijos mensuales (excluyendo cargos de llamada de larga distancia (TRPCLL) y sus impuestos) que COMCEL cobra a sus Abonados por cada Producto de Abonado y que naya adquirido el uso de uno o más servicios suplementarios disponibles en el Servicio.

1.4 "Cargo Fijo Mensual" significa el cargo que paga mensualmente el Abonado por el derecho al uso del servicio público de telefonía móvil celular, independientemente del cargo mensual por servicios suplementarios, cargos mensuales de uso, o por cualquier otra utilización de servicios por el Abonado.

1.3 "Servicio al Usuario", es todo servicio que se presta a un abonado o a un abonado potencial, incluyendo, entre otros, la información, orientación, instalación, el mantenimiento y el retiro de los productos y equipos, durante y después del periodo de garantía de los mismos.

1.2 "Servicio competitivo", es todo servicio de comunicación inalámbrico o alámbrico o de telefonía móvil prestado directa o indirectamente por un operador diferente de COMCEL en el Área de Servicio.

1.1 "Filial" significa una entidad que controla, sea controlada por, o esté bajo el control común de otra entidad.

Para los fines de este contrato y de su interpretación, las partes de consumo acuerdan estas definiciones:

1. Definiciones y normas de interpretación.

En consideración de las mutuas obligaciones y de las estipulaciones que se incluyen aquí, de cuya aceptación y obligatoriedad se da fe en el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

Y la Sociedad MOVILTIC S.A.S., representada legalmente por NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultado y autorizado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio (de aquí en adelante EL DISTRIBUIDOR).

ENTRE: COMCEL S.A., sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 598 de febrero 14 de 1992, de la Notaría Quince de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, representación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que al presente se acompaña, con oficinas situadas en la Calle 90 No. 14-37 Bogotá- Colombia, representada legalmente por el señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., portadora de la cédula de 41.662.356 de Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal Suplente de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (de aquí en adelante COMCEL)

Este Contrato se celebra

128

1.8 "Valor de Activación", significa el valor que COMCEL cobre a los Abonados como contraprestación para que esos Abonados tengan derecho a ingresar a la utilización del servicio.

1.9 "Productos", significa transceptores y otros como modems, equipos de transmisión de datos, etc., que operen o que sean conexos, complementarios o auxiliares al Servicio, todo de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta COMCEL.

1.10. "Equipos", significa "un teléfono o terminal celular TANGIBLE de transmisión en la banda de 800MHTZ u otras bandas CON TECNOLOGÍA TDMA Y/O AMPS u otras tecnologías homologadas por el Ministerio de Comunicaciones para su comercialización y autorizadas o aprobadas por COMCEL. Aquellos productos y equipos que deban ser homologados de acuerdo con la Ley, las instrucciones o requerimientos deberán ser homologados ante el Ministerio de Comunicaciones de Colombia.

1.11 "Servicio" significa el servicio público de telefonía móvil celular, sus suplementarios u otros que preste actualmente o en el futuro COMCEL a sus abonados.

1.12 "Area de Servicio" significa el área geográfica en la cual COMCEL preste o llegue a prestar el Servicio.

1.13 "Abonado" -significa una persona, sociedad o entidad que se haya suscrito al Servicio de telefonía móvil celular mediante un contrato celebrado con COMCEL y permanezca con ésta por un término mínimo de doce (12) meses contados desde la activación.

1.14 "Producto de Abonado" significa un equipo terminal o transceptor al cual se le asigne un número telefónico para operar en el Servicio bajo los términos del contrato celebrado con COMCEL.

1.15 "Establecimiento" significa cada uno de los establecimientos de comercio, locales, centros o puntos de venta ubicados en inmuebles, que destine EL DISTRIBUIDOR para el desarrollo de este contrato de distribución.

1.16 "Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular" significa el acuerdo de voluntades celebrado entre COMCEL y sus Abonados en el que se definen los derechos y obligaciones de COMCEL y de sus Abonados, para la prestación y utilización del servicio.

1.17. "Conflicto o colisión de Intereses", conjunto de estipulaciones tendientes a preservar los intereses de COMCEL y a evitar comportamientos contrarios a la moralidad y ética negocial.

1.18. "Términos de referencia o reenvío", significa el contenido integrado del contrato por referencia o reenvío a manuales, - entre otros Manual de Procedimientos, Manual de Imagen Corporativa, etc., reglamentos, estatutos o normas y a las instrucciones escritas que se produzcan en la ejecución del contrato.

1.19. "Garantía de ejecución mínima", significa el volumen o cantidad mínima de productos o de servicios que EL DISTRIBUIDOR asume y debe alcanzar durante el periodo o periodos respectivos.

1.20. "Servicios incompatibles", significa todo servicio diferente a los constitutivos del objeto de este contrato, los cuales, salvo instrucción contraria de COMCEL, no podrá prestar directa ni indirectamente ni por cualquier medio, EL DISTRIBUIDOR.

1.21. "Servicios verticales" son todos aquellos servicios suplementarios INTANGIBLES adicionales al servicio básico de telefonía celular, que son cobrados mensualmente al usuario y,

48

Nada en este contrato se interpretará ni constituirá contrato de mandato, representación, sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, joint venture ni agencia comercial que las partes expresa y específicamente excluyen, ni implica responsabilidad coligada, compartida o plural ni asunción de obligación alguna por COMCEL en el desarrollo de las actividades a que se obliga EL DISTRIBUIDOR, quien no podrá en ningún tiempo ni de ninguna manera hacer a ninguna persona natural o jurídica ni autoridad, ni a los clientes o abonados o clientes potenciales, directa o indirectamente o por inferencia, declaraciones, afirmaciones, verbales o escritas, expresas o implícitas con respecto al Servicio, salvo las expresamente autorizadas por COMCEL según los términos y las condiciones que regulan la prestación del servicio, ni anularse ni constituirse agente comercial, mandatario

El presente contrato es de distribución.

4. Naturaleza y Relaciones entre las Partes

EL DISTRIBUIDOR, según decisión e instrucciones de COMCEL, podrá tener la función y obligación adicional de proveer el servicio técnico, instalación y servicio de post-venta a los productos, para cuyo efecto, tendrá un departamento de servicio técnico para diagnóstico, programación y servicio de garantía de los equipos que comercialice, y deberá suscribir un contrato de prestación de servicio técnico.

Por consiguiente, EL DISTRIBUIDOR se obliga para con COMCEL a comercializar los productos y servicios y, a realizar las actividades y operaciones inherentes a su distribución, dentro de éstas, el mercadeo y comercialización, las cuales ejecutará en su propio nombre, por su propia cuenta, con su propia organización, personal e infraestructura y con asunción de todos los costos y riesgos.

En virtud de este contrato, COMCEL, concede a MÓVILITIC S.A.S., como DISTRIBUIDOR CV - COMCEL, la distribución de los productos y la comercialización de los servicios que COMCEL señale conforme a las denominaciones que esta maneje, a las existencias que tenga y a los términos y condiciones pactados.

3. Objeto del Contrato:

- Anexo A Plan de Comisiones de EL DISTRIBUIDOR.
- Anexo B Estándares de Instalación.
- Anexo C Plan Coop Publicidad.
- Anexo D Apertura de Centros de Venta (CV)
- Anexo E. Garantías
- Anexo F. Contrato de Transacción y Compensación de Cuentas.
- Anexo G. Condiciones Generales Sistema Poliedro.

Se adjuntan los siguientes anexos y forman parte de este Contrato:

2. Anexos

- 1.22 "Centros o puntos de venta", son los locales o establecimientos de comercio, de propiedad o no de EL DISTRIBUIDOR, en los cuales realiza actividades de distribución y, en su caso, de subdistribución y de prestación del servicio técnico.
- 1.23 "Activaciones Netas", significan las activaciones brutas realizadas por COMCEL y obtenidas por el DISTRIBUIDOR, menos las desactivaciones que se produzcan.
- 1.24 ESN: Número electrónico de serie del equipo terminal, el cual puede describirse en formato decimal o hexadecimal.

que pueden generar un residual para EL DISTRIBUIDOR.

129

ni representante ni podrá comprometer a COMCEL en ningún respecto ni presentarse ante terceros invocando ninguna de dichas calidades o dando a entender que su empresa e instalaciones son de propiedad de COMCEL, que es asociado o tiene una relación con ésta distinta o adicional a la de DISTRIBUIDOR autorizado para distribuir los productos y comercializar el Servicio bajo los términos y las condiciones establecidos en este contrato, en sus términos de referencia y en las instrucciones escritas que le sean impartidas.

5. Vigencia del Contrato

5.1. La vigencia inicial de éste contrato comenzará en la fecha escrita al comienzo de éste contrato y continuará con plena vigencia y efecto durante un (1) año, sujeto a terminación anticipada según se estipula en la Cláusula 16 de este Contrato de Distribución. De allí en adelante, éste contrato será renovado automáticamente, pero únicamente continuará vigente por periodos mensuales hasta cuando sea renovado según el numeral 5.2 de ésta cláusula o hasta cuando alguna de las partes entregue a la otra aviso escrito de terminación, por lo menos con 15 días comunes de anticipación a la fecha del vencimiento del correspondiente periodo mensual.

5.2. Al vencimiento de éste contrato, el mismo podrá ser renovado según los términos y las condiciones que las partes acuerden mutuamente.

5.3. EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce expresamente que al vencimiento de la vigencia inicial de éste contrato, o de sus renovaciones automáticas por periodos mensuales, o de su renovación expresa, o al momento de terminación por cualquier causa de éste contrato, inmediatamente dejarán de causarse créditos, prestaciones, contribuciones o pagos, de cualquier naturaleza y por cualquier causa, en favor del DISTRIBUIDOR, en especial, pero sin limitarlos, los previstos en el ANEXO A, de este contrato de Distribución.

6. Deberes y Obligaciones de COMCEL

En ejecución de este Contrato, COMCEL, podrá:

6.1 Proveer al DISTRIBUIDOR, la información de mercadeo y el entrenamiento periódico sobre las características del servicio que a juicio de COMCEL sean convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

6.2 Realizar las actividades pertinentes para que la calidad técnica y operativa de los productos y de los servicios se ajuste a las condiciones señaladas por el Estado, por el fabricante y por COMCEL y se provea su cubrimiento según las mismas.

6.3 Proveer y poner a disposición del DISTRIBUIDOR, asesorías, folletos y otras ayudas de ventas que COMCEL haya publicado, de la forma y en las cantidades previamente determinadas por COMCEL.

6.4 Poner a disposición del DISTRIBUIDOR, programas de promoción para ayudar al DISTRIBUIDOR, en la generación de activaciones del Servicio. Estos programas serán ofrecidos y retirados del mercado a discreción exclusiva de COMCEL.

6.5 Informar al DISTRIBUIDOR, tan pronto como se produzcan, sobre el establecimiento y modificación de tarifas y de planes promocionales.

6.6 Suministrar, a exclusiva discreción de COMCEL, el material creativo y de producción para una serie de avisos "standard", del DISTRIBUIDOR conforme a los

130

procedimientos que se establecen en el Manual de Imagen Corporativa. El DISTRIBUIDOR agregará su propio nombre y podrá, a discreción de COMCEL adicionar el lugar, el número telefónico, precios de productos y de promoción, con su descripción. Alternativamente, el DISTRIBUIDOR podrá producir su propio material, sujeto al Standard, términos y a las condiciones del Manual de Imagen Corporativa y a la expresa, previa y escrita autorización y aceptación de COMCEL.

La inobservancia de esta obligación faculta a COMCEL para imponer las penas pecuniarias pactadas en este contrato o para ejercer las demás facultades que el mismo le concede.

6.7 Publicar, a discreción de COMCEL, el nombre y datos del DISTRIBUIDOR en la publicidad corporativa de COMCEL.

6.8 Poner a disposición del DISTRIBUIDOR, a exclusiva discreción de COMCEL, para llamadas locales, líneas celulares en demostración (o líneas "demo") bajo los términos y las condiciones establecidos y que se establezcan en el Manual de Procedimientos de Distribuidores. Estas líneas de telefonía celular en demostración deberán estar incluidas en la contabilidad del DISTRIBUIDOR. COMCEL en cualquier tiempo y a su exclusiva discreción podrá retirar las líneas celulares en demostración, modificar el número de minutos para llamadas locales y se reserva el derecho de introducir las modificaciones que estime pertinentes o adecuadas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el DISTRIBUIDOR.

6.9 Sin perjuicio de la preprogramación de las líneas, proveer al DISTRIBUIDOR de un listado de número de telefonía celular, para que éste las asigne según las instrucciones que le imparta COMCEL. EL DISTRIBUIDOR, no podrá solicitar números hasta que no haya agotado por lo menos el noventa por ciento (90%) del listado anterior o de la numeración o haya observado la garantía de ejecución mínima asignada para el respectivo período.

6.10 Asignar un Representante de Distribución por cuyo conducto se canalizará toda la información relativa a este contrato a quien EL DISTRIBUIDOR se dirigirá para todos los efectos y, sin perjuicio, de las funciones de supervisión y control que corresponden a otros funcionarios y áreas de COMCEL.

6.11 Proveer al DISTRIBUIDOR con los documentos que a juicio de COMCEL deban diligenciar el Abonado, el potencial abonado, los clientes y el DISTRIBUIDOR al momento de la celebración del contrato de servicios de telefonía móvil celular, o los que COMCEL considere necesarios en el futuro.

7. Deberes y Obligaciones del DISTRIBUIDOR

Además de sus obligaciones legales y negociales, sin limitarlas, especialmente EL DISTRIBUIDOR, asume las siguientes:

7.1 Mantener durante toda la vigencia del contrato, las garantías que COMCEL determine de tiempo en tiempo, en especial, las garantías reales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que el DISTRIBUIDOR asuma o pueda asumir para con COMCEL. El incumplimiento de esta obligación se considerará en extremo grave y faculta a COMCEL para dar por terminado el presente contrato en forma inmediata, sin preaviso o requisito alguno, sin perjuicio de la imposición de la máxima penal pecuniaria contemplada en este contrato y el ejercicio de las acciones judiciales que sean del caso.

7.2 EL DISTRIBUIDOR cumplirá y mantendrá las políticas, metas y los estándares de mercadeo y de ventas que, a juicio de COMCEL, sean apropiados, teniendo en cuenta la alta calidad y la reputación del Servicio; es consciente y acepta que su estricto cumplimiento es condición esencial e imprescindible para mantener su carácter de DISTRIBUIDOR. Sin limitar la

generalidad de lo anterior, EL DISTRIBUIDOR cumplirá con las obligaciones y las responsabilidades que se establecen en este Contrato y con las instrucciones que le sean impartidas por COMCEL durante su desarrollo y ejecución.

7.3 EL DISTRIBUIDOR, con estricta sujeción a las políticas, metas y a los estándares establecidos o que se establezcan según criterio de COMCEL, organizará su empresa y estructura física en la forma que resulte más idónea para la comercialización de los productos y de los servicios; mantendrá locales, oficinas, establecimientos de comercio, instalaciones, salones de exhibición, puntos de ventas o espacios del tamaño, calidades, cantidades, especificaciones, características, tipo y por el término que a juicio de COMCEL sean convenientes o satisfactorios para propiciar la penetración, los volúmenes de ventas de los productos y de los servicios y para asegurar la eficiencia e idoneidad de la comercialización y la calidad del servicio.

EL DISTRIBUIDOR, observará estrictamente las instrucciones que se le impartan por COMCEL sobre las materias anteriores y a propósito de la uniformidad de la papelería, documentación, avisos, emblemas, rótulos, enseñas, programas o planes y publicidad, identificación de su personal y, en todo caso requerirá de la previa autorización escrita para tales efectos y en particular para la apertura de agencias o sucursales, puntos de ventas, locales, establecimientos comerciales, etc., o para trasladar cualquier parte de su negocio a un sitio o local distinto del autorizado; así mismo EL DISTRIBUIDOR se obliga a ejecutar el presente Contrato únicamente en la zona geográfica autorizada en el numeral 3 del Anexo "D" APERTURA CENTROS DE VENTA Y LOCALIZACIÓN AUTORIZADA DEL DISTRIBUIDOR. COMCEL, se reserva el derecho a autorizar estos aspectos.

7.4 EL DISTRIBUIDOR se obliga a aplicar las tarifas que unilateralmente y sin previo aviso le indique COMCEL por cualesquiera conceptos, tales como para el cargo fijo mensual, cargo mensual por servicios verticales, cargos mensuales de uso, valor del teléfono, equipos, repuestos, servicios y valor de activación y para los demás planes, productos y servicios, actuales o futuros, que conciernan a la distribución.

7.5 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de estipular, conceder u otorgar condiciones distintas o adicionales a las establecidas por COMCEL para la prestación del servicio.

7.6 EL DISTRIBUIDOR propondrá a los interesados, clientes potenciales y abonados, para la celebración del contrato de prestación de servicios de telefonía móvil celular, única y exclusivamente el texto que COMCEL le proporcione a EL DISTRIBUIDOR.

7.7 EL DISTRIBUIDOR elaborará y mantendrá un registro de los clientes o abonados potenciales contentivo del nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y los demás que señale la ley, los reglamentos, actos administrativos, las autoridades competentes y COMCEL.

Al instante de diligenciar los documentos del solicitante, cliente o abonado potencial, EL DISTRIBUIDOR, verificará plenamente su identidad y la veracidad de la información suministrada advirtiéndole que se entiende rendida bajo gravedad del juramento y adoptará todas las medidas de seguridad a su alcance para garantizar la veracidad de los datos y la identidad del solicitante.

El DISTRIBUIDOR, entregará en las instalaciones de COMCEL la totalidad de los documentos originales exigidos por la ley, los reglamentos, actos administrativos, las autoridades competentes, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y las instrucciones que se le impartan, según se trate de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros con fotocopias de sus documentos de identidad o de sus representantes legales, dentro de las 96 horas siguientes a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado.

Igualmente, EL DISTRIBUIDOR se obliga a entregar a COMCEL, en las

131

Instalaciones de COMCEL, las solicitudes de cambios de servicios, dentro de las 96 horas siguientes en que sean recibidas por EL DISTRIBUIDOR. Se entiende por cambios de servicios, entre otros los siguientes: Cambio de MIN, cambio de ESN, cambio de producto, cambio de servicios suplementarios, cesión de contratos, cambios de planes, cambio de número único de salida, cambio de razón o denominación social, cambio de nombre de representante legal, cambio de dirección y otros establecidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES.

Tratándose de DISTRIBUIDOR o puntos de venta de carácter regional, la entrega de la documentación e información precedente, se hará a COMCEL dentro de las 120 horas siguientes en que sean recibidas por EL DISTRIBUIDOR.

Con todo, EL DISTRIBUIDOR, remitirá a COMCEL por fax, correo electrónico u otro medio idóneo, en forma inmediata el nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, huella digital y la restante información que se señalen en el formulario que con tal fin elabore la autoridad competente o se exija en las disposiciones legales y reglamentarias.

En todo caso, lo anterior se ceñirá al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y todas las obligaciones indicadas en este numeral serán consonantes con los requerimientos e instrucciones que imparta COMCEL y se coordinarán con el proceso de activaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL correctamente diligenciados, todos los documentos de que trata el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES dentro del plazo citado en esta cláusula, salvo las excepciones que establezca el expresado MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. En caso de duda sobre el plazo, prevalecerá el señalado en esta cláusula. Tales se remitirán a COMCEL observando íntegramente el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y las disposiciones legales y reglamentarias, lo cual EL DISTRIBUIDOR declara conocer, haber recibido de COMCEL y aceptarlo íntegramente.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DISTRIBUIDOR responderá ante COMCEL de todo daño, perjuicio o sanción que se derive de la inobservancia de las obligaciones pactadas en este numeral y pagará a COMCEL, por cada día de retraso en la entrega de la documentación que trata este numeral, completa, correcta y verazmente diligenciada, a título de pena de simple apremio que no extingue la obligación principal y puede hacerse exigible con ésta, una suma diaria de cuatro mil (\$4.000) pesos moneda legal colombiana o la consagrada en EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES, pena que igualmente se causará por cada día que el DISTRIBUIDOR retarde o demore en corregir uno o más de los eventos que en MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES, se considera como "penalizables".

También se causará la misma pena y por el mismo lapso, por cada día de retraso del DISTRIBUIDOR en hacer entrega a COMCEL del original del comprobante de consignación de que trata el numeral 7.8 de esta cláusula 7.

La pena se causará por cada contrato de servicios de telefonía móvil celular, de cambio de servicio e independientemente de lo anterior, por retardo en la entrega del comprobante de consignación.

PARAGRAFO TERCERO: La pena prevista en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en el CONTRATO DE DISTRIBUCION para casos de incumplimiento, retardo o renuencia injustificada en el cumplimiento, por parte del DISTRIBUIDOR, en especial lo previsto en la cláusula 16, pero sin limitarse a ella.

7.8 EL DISTRIBUIDOR consignará en las cuentas bancarias que se establezcan en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES o en las que le indique COMCEL, todas las sumas de dinero que por cualesquiera conceptos, entre otros por concepto de valores de

teléfonos, valores de productos y de servicios, valor de activación, cargo fijo mensual, cargo mensual por servicios suplementarios, cargos mensuales de uso, valores de productos o que por cualquier otro concepto, deba pagar a COMCEL, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado. EL DISTRIBUIDOR, entregará a COMCEL en las instalaciones de ésta última, los originales de los comprobantes de consignación en las cuentas de COMCEL, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado, junto con los demás documentos de venta.

La retención de los dineros recibidos por EL DISTRIBUIDOR o su uso indebido será sancionado con la aplicación de las sanciones pecuniaras consagradas en este contrato, sin perjuicio de las restantes consecuencias pactadas y de las sanciones penales a que hubiere lugar.

7.9. EL DISTRIBUIDOR, en todo momento mantendrá en su negocio, en los centros o puntos de venta y canales de distribución, la cantidad necesaria de personas adecuadamente seleccionadas y capacitadas según criterio de COMCEL, para atender eficientemente los requerimientos de su empresa, para cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato y en especial para asegurar y conservar la eficiencia e idoneidad del servicio, el óptimo mercadeo y comercialización de los productos y servicios, y para atender y resolver todas las solicitudes, inquietudes, inconvenientes y problemas que se presenten con los abonados y con COMCEL.

De acuerdo con las necesidades del servicio, sus exigencias, calidad, atención al usuario o abonado, eficiencia e idoneidad de la comercialización y mercadeo y las conveniencias, COMCEL, en cualquier tiempo, mediante instrucciones escritas, señalará y podrá aumentar o disminuir, el número mínimo, cantidad, calidades y aptitudes del personal del DISTRIBUIDOR, tanto para su sede principal cuanto para sus establecimientos y locales comerciales, sucursales y agencias, centros o puntos de venta y canales de distribución y de subdistribución.

Todo el personal permanente, transitorio, eventual o esporádico del DISTRIBUIDOR portará un carnet que lo identifique con éste. Sus características, datos y demás aspectos serán señalados por COMCEL.

En cualquier tiempo, COMCEL podrá constatar directamente y solicitar información escrita al DISTRIBUIDOR sobre los aspectos establecidos en este numeral y éste, so pena de incurrir en las sanciones pactadas en este contrato, se obliga a remitirla y a presentar los documentos que COMCEL estime necesarios para tal efecto.

COMCEL no tendrá relación jurídica laboral, de trabajo ni de ninguna naturaleza con el personal del DISTRIBUIDOR, quien será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de sus obligaciones legales, prestacionales y asistenciales, obligándose a mantener permanentemente indemne a COMCEL de todos estos aspectos.

EL DISTRIBUIDOR responderá en todo momento, de una manera rápida, eficiente y profesional, todas las inquietudes del cliente o abonado y de las autoridades competentes con respecto al Servicio y al producto sin interesar quien haya sido su proveedor, sea que se le formulen directamente o a COMCEL. EL DISTRIBUIDOR, dará respuesta al cliente o a COMCEL según el caso, en el término perentorio e improrrogable del día hábil siguiente a la solicitud del cliente o de COMCEL, salvo previa, escrita y expresa instrucción contraria de COMCEL.

7.10. EL DISTRIBUIDOR conoce las Inversiones en tiempo, esfuerzos y recursos económicos considerables realizados por COMCEL para penetrar y acreditar en el mercado los productos y servicios y para mantenerlos dentro del nivel de aceptación, calidad, eficiencia y

130

consolidación en la economía del País. También es consciente de la significación, imagen y posicionamiento actual de COMCEL en el mercado y de su designio de conservación y ensanche futuro y de igual forma conoce, acepta y valora lo concerniente al aprovechamiento de todos estos aspectos y del nombre de COMCEL con la designación que se le hace de DISTRIBUIDOR.

Por esta razón EL DISTRIBUIDOR, asume una prestación de resultado de ejecución mínima de la distribución, garantiza y se obliga a realizar:

7.10.1 Un número mínimo de ventas mensuales, esta cifra será comunicada al DISTRIBUIDOR mensualmente por parte de COMCEL.

COMCEL se reserva el derecho de modificar periódicamente el número mínimo de ventas mensuales, a su exclusiva discreción, mediante aviso escrito a EL DISTRIBUIDOR con 90 días de anticipación.

7.10.2 Las cuotas mínimas de activaciones netas de productos y de servicios que señale COMCEL para planes o programas periódicos, esporádicos o transitorios de promociones de productos y servicios.

La garantía de ejecución mínima de distribución y las cuotas mínimas de activaciones netas se aplicarán por Zonas Geográficas de acuerdo con las condiciones de mercado y las políticas de mercadeo y ventas de COMCEL y serán señaladas por ésta junto con las escalas de comisiones de acuerdo con los centros o puntos de ventas. Salvo instrucción contraria, para la determinación de las cuotas mínimas mensuales, EL DISTRIBUIDOR, no podrá acumular las realizadas en las distintas zonas geográficas que tenga, sino que deberá observarlas por cada uno de éstas.

7.10.3 EL DISTRIBUIDOR se obliga a participar en todas las promociones que COMCEL ofrezca al público, a observar estrictamente todos los términos y condiciones que se le comuniquen para cada una de estas promociones. EL DISTRIBUIDOR reconoce que las promociones que ofrezca COMCEL al público y la publicidad que haga ampliarán de manera significativa las posibilidades de mercadeo y por lo tanto que su participación en las promociones tienen un efecto económico positivo para él.

7.11. EL DISTRIBUIDOR, se obliga a seguir los planes de ventas de productos y servicios, elaborados o fijados por COMCEL. EL DISTRIBUIDOR reconoce, que los planes de ventas elaborados por COMCEL constituyen un soporte de gran importancia, para que EL DISTRIBUIDOR obtenga un efecto positivo adicional en sus labores de ventas.

7.12. EL DISTRIBUIDOR se obliga a adoptar medidas de seguridad idóneas y efectivas que tiendan a asegurar y garantizar el correcto uso de la documentación de COMCEL, la papelería, formularios de contratos, pagarés, recibos o comprobantes de caja, documentos de la DiJin, literatura de ventas, materiales de promoción y de publicidad, carnés y documentación de identificación COMCEL, rótulos, marcas, enseñas y en general de toda la documentación que le sea suministrada por COMCEL para el desarrollo de la distribución y, se obliga a devolver los documentos que no hubiere utilizado en los términos y de conformidad con las instrucciones de COMCEL ante quien responderá y frente a terceros por la totalidad de sus gastos, y de los daños que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos bienes, enseres, implementos y documentos.

7.13. EL DISTRIBUIDOR, tendrá en sus establecimientos o centros o puntos de venta o canales de distribución sitios adecuados para garantizar, asegurar y mantener el idóneo y sensato almacenamiento de los productos, equipos y servicios, preservar su calidad y cantidad, manejar el inventario y adoptará medidas eficientes de seguridad para prevenir y excluir su pérdida, extravío, deterioro, destrucción, robo o hurto. COMCEL, en cualquier

momento podrá impartir instrucciones escritas sobre el particular que serán de obligatorio cumplimiento para EL DISTRIBUIDOR.

7.14 EL DISTRIBUIDOR, se abstendrá de comercializar servicios competitivos, incompatibles o no autorizados por escrito expresa y previamente por COMCEL y de promocionar y vender productos, equipos y accesorios que no hayan sido homologados por el Ministerio de Comunicaciones, el fabricante y COMCEL, so pena de incurrir en las sanciones pactadas en este contrato y, en sus modificaciones.

7.15 EL DISTRIBUIDOR, salvo previa, expresa y escrita autorización, sólo promocionará y comercializará productos y accesorios, que COMCEL seleccione como sus "Productos Corporativos" y cuya garantía haya sido ofrecida por el proveedor o se encuentre registrada en COLOMBIA, todo de conformidad con las instrucciones que le imparta. EL DISTRIBUIDOR demostrará a COMCEL las condiciones de garantía que otorgue el proveedor para los productos y accesorios, previamente a iniciar la promoción y venta de tales productos y accesorios. Independientemente de la garantía que ofrezca y otorgue el proveedor, EL DISTRIBUIDOR, responderá y atenderá en forma inmediata la garantía que soliciten los abonados.

7.16 EL DISTRIBUIDOR acuerda exhibir, en forma permanente y visible en los centros o puntos de ventas y canales de distribución autorizados, un aviso externo de DISTRIBUIDOR de COMCEL y avisos internos del DISTRIBUIDOR de COMCEL, ajustándose en todo a lo indicado en el Manual de Imagen Corporativa de COMCEL. En ningún caso, salvo expresa, previa y escrita autorización de COMCEL, EL DISTRIBUIDOR podrá colocar ningún aviso al lado o encima del de COMCEL.

7.17 EL DISTRIBUIDOR se obliga a observar y a ajustarse al Manual de Imagen Corporativa de COMCEL que en la fecha de la firma de este contrato de distribución ha recibido de COMCEL, para el manejo de la publicidad, manejo institucional, logotipos impresos a color y en blanco y negro y avisos publicitarios.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a observar y a ajustarse a las modificaciones que en el futuro COMCEL introduzca unilateralmente al Manual de Imagen Corporativa de COMCEL.

7.18 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de hacer publicidad del servicio, salvo a través del material promocional o literatura que le entregue COMCEL o que COMCEL apruebe previamente por escrito siempre que se ajuste al Manual de Imagen Corporativa de COMCEL.

7.19 EL DISTRIBUIDOR cumplirá con todos los requerimientos que establezca COMCEL para las instalaciones de exhibición y demostración y con los requisitos para la apariencia y acceso al establecimiento, local, oficina, punto de venta, etc. Salvo instrucción de COMCEL en distinto sentido, EL DISTRIBUIDOR se obliga a mantener en forma permanente las características indicadas por COMCEL. EL DISTRIBUIDOR acepta que COMCEL realice revisiones periódicas de su establecimiento con el fin de verificar que se observan, consistentemente, todas las condiciones a que hace referencia este Contrato.

7.20 Sin perjuicio de la preprogramación o de la programación que realice COMCEL a su discreción, el Centro de Ventas y Servicios cuando COMCEL así lo indique se obliga a proveer el servicio de programación de teléfonos celulares y a tener el personal técnico u operativo y los equipos que se le indiquen. COMCEL podrá establecer en cualquier tiempo pautas indicativas de los niveles de diagnóstico a las calidades del servicio e impartir instrucciones al respecto.

7.21 COMCEL podrá organizar seminarios o cursos de capacitación o de entrenamiento a los cuales asistirá obligatoriamente el personal del DISTRIBUIDOR que le indique y éste se compromete a pactar en sus contratos de vinculación de su personal esta obligación específica.

133

7.22 EL DISTRIBUIDOR, se obliga a abrir al público todos sus establecimientos, dentro de un horario mínimo que fijará COMCEL y se obliga a ajustarlo según las determinaciones que COMCEL le haga sobre el particular.

Siempre que EL DISTRIBUIDOR, tome un inmueble, local, establecimiento o punto de venta en arrendamiento o abra en éstos un centro o punto de venta, propio o ajeno, pactará en el contrato respectivo con el ARRENDADOR, una cláusula en virtud de la cual, a la terminación por cualquier causa de este contrato de DISTRIBUCION, COMCEL podrá continuar con el arrendamiento o celebrar directamente con el ARRENDADOR un nuevo contrato, sin que en tales casos y en los de terminación del arrendamiento o en los de restitución de tenencia por cualquier causa, deba reconocer suma alguna de dinero por ningún concepto al DISTRIBUIDOR, en particular por comisiones, residuales de los abonados que hubiere obtenido, primas, etc., las cuales caducan o cesan. Tampoco se asume responsabilidad de COMCEL respecto de cánones, servicios, cuotas de administración y demás causados hasta dicho instante, que en todo caso, COMCEL con cargo a los créditos que resulten a favor del DISTRIBUIDOR podrá cancelar en nombre y por cuenta de éste.

7.23 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de subarrendar aún parcialmente y de ceder a cualquier título los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles en los que funcionen los establecimientos del DISTRIBUIDOR. Cuando se trate de la enajenación del establecimiento de comercio y la cesión que puede comportar del arrendamiento, se observará lo pactado en este contrato sobre el particular.

7.24 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de celebrar contratos de intermediación, subcontratar, delegar o por cualquier medio, permitir que personas naturales o jurídicas distintas al DISTRIBUIDOR desarrollen actividades propias del objeto de este contrato de Distribución o tendientes al desarrollo del mismo, salvo que previamente y por escrito COMCEL autorice al DISTRIBUIDOR para tal efecto. EL DISTRIBUIDOR cumplirá con las condiciones que fije COMCEL para obtener la autorización de COMCEL que trata este numeral.

7.25 EL DISTRIBUIDOR, llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad y proporcionará a COMCEL sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.

EL DISTRIBUIDOR diligenciará y remitirá en la fecha que indique COMCEL el formulario de balance y estados financieros; presentará sus estados financieros comparativos junto con la comunicación o carta de certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público respecto de la veracidad y realidad de los datos contenidos en los mismos.

La Inobservancia de esta obligación será penalizada por COMCEL con una penal pecuniaria de simple apremio, mínima equivalente a un salario mínimo mensual legalmente vigente por cada día de retraso o retardo, que será exigible sin requerimiento judicial o extrajudicial ninguno y se impondrá sin perjuicio de las demás atribuciones consagradas en este contrato.

7.26 COMCEL al otorgar la distribución ha tenido en consideración las calidades y aptitudes éticas, económicas, operativas y los antecedentes de las personas que integran EL DISTRIBUIDOR, el interés y compromiso de éste quien lo reitera con este contrato de presentar adecuadamente los productos y servicios, observar la ética, probidad y buena fe en sus relaciones, la eficiencia e idoneidad de la comercialización, mantener y consolidar la calidad del servicio y cumplir con los requerimientos e instrucciones sobre el particular.

Por ello, EL DISTRIBUIDOR, se obliga especialmente a:

7.26.1. Abstenerse, por sí, por su personal o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos que constituyan o puedan constituir competencia desleal o

actos de esta naturaleza, para con COMCEL, sus subdistribuidores autorizados y terceros o conductas contrarias a la confidencialidad exigida por la ley y este contrato.

7.26.2. Salvo expresa, previa y escrita autorización de COMCEL, abstenerse, por sí, por sus asociados, accionistas, personal directivo, administrativo, funcionarios, empleados, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos o conductas positivas o negativas violatorias del conflicto o colisión de intereses y, por consiguiente, EL DISTRIBUIDOR, reconoce expresamente, acepta y obliga a que, durante la vigencia de este contrato, ni él, ni las sociedades o empresas que controle, ni sus socios y accionistas, ni el cónyuge, compañero permanente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los asociados, ni sus dependientes y personal, podrán tener directa o indirectamente, o en forma alguna, derecho, interés, participación o propiedad alguna, en ninguna entidad que sea proveedora de un Servicio Competitivo ni podrán adquirir, enajenar, comprar, vender, promocionar, comercializar, mercadear, suministrar o distribuir productos o servicios no autorizados, ni tener intereses comerciales a título alguno con empresas, empresarios, personas naturales o jurídicas, sean o no competidoras y especialmente con las competidoras o con terceros que presten Servicios Competitivos.

En lo que atañe a servicios Incompatibles, o no autorizados, EL DISTRIBUIDOR, reconoce expresamente, acepta y se obliga a que, durante la vigencia de este contrato, no podrá tener directa o indirectamente, o en forma alguna, derecho, interés, participación o propiedad alguna, en ninguna entidad que sea proveedora de un Servicio Incompatible o no autorizado, ni podrá adquirir, enajenar, comprar, vender, promocionar, comercializar, mercadear, suministrar o distribuir productos o servicios incompatibles o no autorizados, ni tener intereses comerciales a título alguno con empresas, empresarios, personas naturales o jurídicas, sean o no competidoras y especialmente con las competidoras o con terceros que presten Servicios Incompatibles o no autorizados.

7.26.3. Abstenerse, por sí, por cualquier persona o sujeto jurídico, por sus asociados, accionistas, personal directivo, administrativo, funcionarios, empleados, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados, usuarios, clientes o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos o conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir fraude al contrato de distribución, a las suscripciones, a las activaciones, a los planes o programas de promoción, a las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el particular o tendientes:

7.26.3.1 A alterar total o parcialmente la información aportada por el suscriptor, o de la información relacionada con comprobantes de pago y recibos de caja enviada a COMCEL o a la adición de líneas celulares a las originalmente autorizadas por el usuario.

7.26.3.2 A la indebida utilización de la información aportada por el usuario, por otro u otros distribuidores, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados y terceros, para obtener la activación posterior de la línea sin consentimiento escrito y expreso del suscriptor o a la indebida utilización de información de personas que solicitan cotizaciones pero no han firmado su suscripción como decisión de compra.

7.26.3.3. A la obtención o incremento de comisiones con cambios de planes o cancelación de suscripciones o a la activación de líneas sin destino inmediato a un usuario (sin consumo), o a la utilización fraudulenta de terceros para la adquisición de planes o programas promocionales o con tarifas diferenciales o al uso de la figura de la simulación con el objeto de una reventa.

7.26.3.4. A facilitar la fuga de información tendiente al fenómeno de la clonación o duplicación de líneas celulares o en fin a la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito de este tipo de duplicaciones.

134

7.26.4. A permitir o tolerar, por sí o por terceros, directa o indirectamente, positiva o negativamente, la indebida utilización de equipos, materiales, insumos, papelería, marcas, rótulos, enseññas, formularios, contratos, copias de éstos, carnet o documentos de identificación y demás documentos y elementos.

7.26.5. Proporcionar equipos usados y/o reconstruidos en activaciones en los que esta previamente establecido que deben entregarse equipos nuevos.

7.26.6. Dejar de entregar el equipo celular a "EL CLIENTE" en el momento de la activación, propiciando que el cliente no pueda utilizar su servicio de inmediato.

7.26.7 Usar los teléfonos activos que son propiedad de "EL CLIENTE" y que están en poder de "EL DISTRIBUIDOR" para uso de éste.

7.26.8 Propiciar que "EL CLIENTE" cancele su línea antes de haber terminado el plazo del contrato.

En cualquiera de los casos contemplados en los literales 7.26.1 a 7.26.8 inclusive, toda la responsabilidad de cualquier naturaleza, incluida la patrimonial será exclusiva, única e íntegra del DISTRIBUIDOR quien responderá de todos los daños, costos y gastos dentro de éstos pero sin limitarlos, los valores de activación, de teléfono en caso de pérdida, destrucción, extravío o hurto, y el valor total de los consumos generados y, además perderá las comisiones, beneficios o utilidades que se hubieren causado hasta el instante de la comprobación siquiera sumaria de estos hechos y, no obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, COMCEL podrá a su entera elección:

a) Imponer la penal pecuniaria pactada en la cláusula 27.3 de este contrato, la cual no extinguirá la obligación principal ni excluye la indemnización de perjuicios que podrá exigir simultáneamente.

b) Terminar este Contrato inmediatamente mediante aviso escrito, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial alguno, ni declaración judicial o proceso judicial alguno.

Tales circunstancias constituyen, a discreción de COMCEL, causal o condición resolutoria expresa del contrato e implican su terminación, la inmediata exigibilidad de la penal pecuniaria más alta que no excluirá, sin embargo, la indemnización ordinaria de perjuicios.

7.27 Cumplir, observar y acatar todas las disposiciones legales, en especial las laborales, tributarias y de la contabilidad general de sus negocios.

7.28 EL DISTRIBUIDOR, con la previa, expresa y escrita autorización de COMCEL y con estricta sujeción a los términos y condiciones que ésta establezca, podrá establecer canales de distribución y de subdistribución mediante la apertura de Centros o puntos de venta autorizados que serán calificados y asignados por COMCEL como CENTROS DE VENTAS.

Tratándose de canales de subdistribución, tales CENTROS O PUNTOS DE VENTA, constituirán una unidad homogénea con el DISTRIBUIDOR, observarán y cumplirán las obligaciones pactadas en este contrato, tendrán relación jurídica única y exclusivamente con EL DISTRIBUIDOR, y en ningún caso, COMCEL, tendrá relación jurídica alguna con sus propietarios o titulares y toda la responsabilidad derivada de tales relaciones jurídicas será completa, plena, única y exclusivamente del DISTRIBUIDOR, quien mantendrá indemne a COMCEL de tales aspectos. En el respectivo contrato que celebre EL DISTRIBUIDOR con sus propietarios o titulares de derechos, proyectará el contenido obligacional convenido en este contrato de distribución y se pactará específicamente: a) Que COMCEL no tiene ni asume con ellos obligación de ninguna naturaleza; b) que la totalidad de sus derechos, prestaciones y acreencias serán

cancelados única y exclusivamente por EL DISTRIBUIDOR y en ningún caso por COMCEL, de quien no podrán exigir ni solicitar reclamación de naturaleza alguna por tales conceptos o por cualquier otro sin interesar su causa, fuente u origen, su naturaleza o calificación normativa; c) Que al terminar por cualquier causa, el contrato celebrado entre COMCEL y el DISTRIBUIDOR, termina igualmente el contrato que celebren con EL DISTRIBUIDOR y se obligan al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el DISTRIBUIDOR a favor de COMCEL para los casos de terminación del contrato y, en particular, a hacer cesar en forma inmediata la utilización de cualquier elemento que los vincule con el DISTRIBUIDOR o que implique el aprovechamiento de bienes, enseres, implementos, nombre, marcas, rótulos, enseññas, papelería, etc., de COMCEL, quien podrá ejercer en su contra las acciones legales pertinentes.

En todo caso, EL DISTRIBUIDOR responderá con sus comisiones por cualquier hecho o circunstancia originada por sus subdistribuidores, agentes, comisionistas o cualquier otra persona a quien puedan extenderse los términos y condiciones de éste contrato, para estos fines, desde ya autoriza a COMCEL a compensar los valores resultantes de los saldos que pudiere tener a su favor y que sean pagaderos por COMCEL.

7.29. Adoptar medidas de seguridad idóneas y efectivas para asegurar y garantizar la identidad del solicitante, cliente o abonado potencial del servicio, la veracidad de los datos suministrados por éstos, las condiciones y calidades exigibles de éstos según las disposiciones legales, reglamentarias, actos administrativos, las autoridades competentes y COMCEL y, para asegurar y garantizar la idónea, oportuna y adecuada protección del ESN/MIN, de la información confidencial suministrada por COMCEL, por los solicitantes, los usuarios y suscriptores, la correcta utilización de la papelería, documentos, formularios y contratos, documentación y carnet de identificación de su red de distribución y de su personal, incluso el permanente, transitorio, eventual o esporádico

Por fuera de la culpa así sea levisima del DISTRIBUIDOR y de su personal o canales de distribución, de la omisión o retardo en el cumplimiento de las cargas y deberes señalados en precedencia y de la activación de las líneas por COMCEL, en todo caso, EL DISTRIBUIDOR, perderá las comisiones, prestaciones y residuales y responderá frente a ésta por la totalidad de los daños, gastos y costos a que hubiere lugar derivados de la activación con documentos o datos falsos, total o parcialmente o, cuando siendo veraces pertenecen a personas distintas que no hayan autorizado su utilización o, cuando de cualquier manera permite o tolera la utilización de datos suministrados por los usuarios, clientes o suscriptores en sus solicitudes, por él mismo, su personal, otros distribuidores, centros o puntos de venta o canales de distribución, para obtener la activación posterior de líneas sin la anuencia del suscriptor o de personas que no lo hayan autorizado o cuando tolera la utilización indebida de la información confidencial, de los documentos de identificación de su personal o de la papelería y documentación suministrada.

7.30 EL DISTRIBUIDOR, se obliga a cumplir estrictamente todas las disposiciones legales, contractuales y reglamentarias relativas al servicio público de telefonía celular, a facilitar el cumplimiento de las que sean exigibles de COMCEL respecto del servicio y del público en general, en especial las relativas a la manera, forma, modo y condición de su prestación, a los registros e informaciones que deben llevarse y suministrarse a las autoridades competentes.

7.31 EL DISTRIBUIDOR, asumirá y pagará incondicionalmente a COMCEL el valor total de los teléfonos celulares, equipos, productos y todos los demás costos y cargos, cuando habiéndolos entregado al usuario o abonado potencial, las activaciones no se produzcan efectivamente o se rechacen los contratos de suscripción por ausencia de los requisitos legales, de moralidad o de las demás condiciones consagradas en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y dichos usuarios o abonados potenciales no los restituyan en idénticas condiciones a aquellas en que los recibieron, dentro de los treinta (30) días siguientes a la negativa de activación o rechazo de los contratos.

135-

La inobservancia, incumplimiento o renuencia al cumplimiento, el cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones del DISTRIBUIDOR previstas en este numeral 7º, o en este contrato, no obstante cualquier estipulación en contrario, será sancionada con las penas establecidas en este numeral o en este contrato y, a entera discreción de COMCEL, dará lugar a la terminación del contrato prevenida en la cláusula quince del mismo.

7.32. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que obtenga de COMCEL ya sea administrativa, publicitaria, promocional, operativa, técnica o comercial relacionada con el presente contrato, la cual es propiedad exclusiva de COMCEL y se considera confidencial y como secreto industrial en los términos de las normas existentes sobre la materia, por lo tanto, EL DISTRIBUIDOR, no podrá divulgar o revelar por ningún motivo esta información salvo que tenga autorización por escrito de COMCEL, por lo cual deberá mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para los efectos descritos en el presente contrato. Esta obligación permanecerá por tiempo indefinido aún cuando el contrato haya terminado por cualquier motivo.

7.33. Mantener permanentemente al día su cartera con COMCEL y colaborar con este en la recuperación de la cartera de los abonados que se hubieren obtenido con su distribución.

7.34. El DISTRIBUIDOR entiende y acepta que si en la ejecución del presente contrato de DISTRIBUCIÓN tiene acceso a cualquier Base de Datos Personales en la cual COMCEL ostente la calidad de Responsable del tratamiento, por ese hecho inmediatamente adquiere el DISTRIBUIDOR la calidad de Encargado del Tratamiento de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complementa. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, además de las previsiones legales contenidas en la norma citada y en la Ley 1581 de 2012, se obliga a aplicar las Políticas de Tratamiento de la información que COMCEL tiene publicadas en su página web.

La inobservancia, incumplimiento o renuencia al cumplimiento de la presente obligación por parte del DISTRIBUIDOR, dará lugar a la aplicación de las penas establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias administrativas y penales establecidas por la legislación con ocasión del incumplimiento a lo aquí dispuesto.

7.35. EL DISTRIBUIDOR en virtud de lo establecido en la Resolución 4584 del 26 de agosto de 2014 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones se obliga a: (i) contar al momento de la firma del presente contrato, con la autorización para comercializar equipos terminales móviles expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; (ii) mantener vigente la autorización durante toda la ejecución del contrato y a (iii) adjuntar dicha autorización con la suscripción del mismo.

8. Publicidad

8.1 EL DISTRIBUIDOR hará la publicidad de su negocio, de la manera y en la cantidad recomendada por COMCEL, se obliga a utilizar los materiales de promoción, formatos de contratos, recibos de caja, pagarés, papelería y documentación que ésta le suministre incluyendo literatura de ventas y hojas de especificaciones del Servicio y del Producto. COMCEL se reserva el derecho de cobrar dicho material al DISTRIBUIDOR cuando, a juicio de COMCEL, el consumo de dicho material parezca irrazonable en relación con el desempeño de ventas del DISTRIBUIDOR. Todo el material publicitario y promocional que elabore o sea elaborado por EL DISTRIBUIDOR deberá ser consistente con la reputación del Servicio y de los Productos por su alta calidad técnica y COMCEL lo deberá aprobar por escrito antes de que sea utilizado por EL DISTRIBUIDOR. Este no usará ni permitirá el uso de materiales publicitarios tendientes a perjudicar el buen nombre de COMCEL, de otros distribuidores o a crear confusión o impresiones

falsas en el público. COMCEL podrá en cualquier tiempo señalar las políticas generales de publicidad y, en todo caso, autorizará previamente y por escrito la publicidad.

8.2 COMCEL podrá a su arbitrio contribuir con fondos para la publicidad del DISTRIBUIDOR, bajo los términos y las condiciones del Anexo C. Para que EL DISTRIBUIDOR pueda gozar de la contribución de fondos, dicha publicidad deberá ser aprobada por COMCEL antes de ser publicada y EL DISTRIBUIDOR deberá previamente enviar a COMCEL las pruebas que demuestren la compra de la misma y una copia del aviso correspondiente. EL DISTRIBUIDOR acuerda observar las pautas que se describen en el Manual de Imagen Corporativa de COMCEL.

8.3 A solicitud del DISTRIBUIDOR, COMCEL, podrá autorizar que en la publicidad del primero se utilice el nombre, enseñas, marcas, etc., de COMCEL, reconociendo expresamente que ello no constituye publicidad para COMCEL sino un beneficio para la publicidad que realice de su propio negocio. "EL DISTRIBUIDOR" no podrá utilizar la marca "COMCEL", ni sus elementos de identidad, en combinación con marcas de proveedores de equipo y accesorios celulares ni con la venta o renta de productos o servicios no autorizados por "COMCEL". La utilización de la marca, logotipo o cualquier elemento de identificación corporativa en papelería, tarjetas de presentación o cualquier apoyo publicitario deberá realizarse bajo las reglas determinadas PREVIA Y EXPRESAMENTE por "COMCEL", garantizando que no se menoscabe ni se reduzca la imagen corporativa y comercial de "COMCEL".

8.4 Las condiciones establecidas en el Anexo C de este contrato de distribución, podrán ser modificadas, adicionadas o suprimidas unilateralmente por COMCEL, sin previo aviso al EL DISTRIBUIDOR.

9. Derechos de control, inspección, supervisión, registros e informes.

9.1 EL DISTRIBUIDOR, durante la vigencia de este contrato, faculta expresa e irrevocablemente a COMCEL para que, directa o indirectamente, en cualquier tiempo y sin restricción de ninguna naturaleza ejerza el derecho de control, inspección y supervisión de su situación jurídica, financiera, empresarial, contable, laboral, tributaria, estado de sus negocios, cartera, relaciones con su personal, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados y de la totalidad del proceso de distribución el cual tendrá por finalidad verificar cualquiera de los aspectos contemplados en este contrato

Cualquier omisión, falta u obstáculo por EL DISTRIBUIDOR o por su personal o dependientes constituye incumplimiento grave del contrato, y faculta a COMCEL para darlo por terminado en operancia de la condición resolutoria expresa con todas sus consecuencias contractuales.

9.2 EL DISTRIBUIDOR mantendrá en sus establecimientos de venta desde los cuales opere todos los registros y las cuentas que den fe de las transacciones y negociaciones relacionadas con este contrato y con la suscripción al Servicio por parte de sus clientes. Dichos registros y dichas cuentas deberán llevarse de conformidad con las normas que regulen la contabilidad y, en todo caso, de tal forma que permitan establecer claramente y determinar correctamente las actividades llevadas a cabo por EL DISTRIBUIDOR en desarrollo del presente contrato

9.3 A solicitud de COMCEL, y con el fin de continuar con las actividades mutuas entre EL DISTRIBUIDOR y COMCEL, EL DISTRIBUIDOR elaborará y enviará todos los formatos e informes que COMCEL considere necesarios, incluyendo los estados financieros consolidados del DISTRIBUIDOR y los estados financieros individuales relacionados exclusivamente con los asuntos de este Contrato.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a entregar a COMCEL dichos estados financieros tan

136

pronto como sea posible al finalizar cada año y, en todo caso, a más tardar el 15 de abril de cada año. COMCEL acuerda mantener dichos informes o registros financieros de manera confidencial y conviene en no revelar dicha información a ninguna persona sin el previo consentimiento escrito del DISTRIBUIDOR.

10. Cooperación

EL DISTRIBUIDOR cooperará en todo momento con los representantes de COMCEL y reportará oportunamente a COMCEL cualquier información que llegue a la atención del DISTRIBUIDOR relacionada con quejas o reclamos con respecto al Servicio y a los Productos, necesidades e intereses del cliente y condiciones locales del mercado.

11. Cumplimiento con las Leyes

EL DISTRIBUIDOR conducirá siempre sus actividades dando estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentaciones aplicables y demás requisitos gubernamentales. En su programa de mercadeo, distribución y comercialización, EL DISTRIBUIDOR no se podrá comprometer en prácticas comerciales desleales y no éticas y no podrá hacer declaraciones falsas o confusas con respecto al Servicio o a los Productos, bien sea verbalmente o a través de su material de publicidad o promoción.

12. Indemnización

EL DISTRIBUIDOR indemnizará y mantendrá indemne a COMCEL contra todo reclamo, acción, daños y perjuicios (incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, honorarios y costos legales razonables) de cualquier clase o naturaleza que surjan como resultado del normal desarrollo del presente contrato, o como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o violación de cualquiera de los términos u obligaciones de este Contrato.

13. Conservación y Registro de Documentación

Sin perjuicio de las normas legales sobre la materia de conservación de archivos, establecidas en el Código de Comercio, normas tributarias y demás aplicables, EL DISTRIBUIDOR se obliga a crear y conservar en sus oficinas principales, por el término de vigencia de éste contrato y a partir de su firma, los registros y la documentación que respalde el desarrollo de su operación en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Dichos registros deberán incluir, entre otros, el control de las activaciones en el servicio de telefonía celular y ventas del equipo terminal.

14. Declaraciones

EL DISTRIBUIDOR no está autorizado para hacer declaraciones o garantías con respecto al Servicio, salvo las que expresamente y previamente establezca COMCEL por escrito.

15. Marcas

Las partes han excluido expresamente toda relación jurídica de agencia comercial, por no ser su recíproca intención la celebración ni la ejecución de dicho contrato, en cuanto, el DISTRIBUIDOR respecto de los productos adquirirá su dominio o propiedad y los revenderá en el mercado, a su propio costo, riesgo y con su propia organización e infraestructura y a los precios establecidos por COMCEL. Respecto de los servicios, EL

17 62

DISTRIBUIDOR, quien es un profesional independiente, experto y conocedor del mercado, será un comisionista y, por consiguiente, lo pondrá en contacto con COMCEL para la celebración del respectivo contrato de prestación de servicios de telefonía en los términos y condiciones pactados en este contrato. Por cada contrato que celebre COMCEL, el distribuidor tendrá derecho a la comisión que periódicamente fije COMCEL.

Las partes de manera expresa, voluntaria y con pleno entendimiento acuerdan que a la terminación de este contrato por cualquier causa, si por cualquier circunstancia este contrato llegare a degenerar en otro tipo contractual, en especial, de agencia comercial o también en el caso en que COMCEL deba reconocerle al DISTRIBUIDOR cualquier derecho, prestación o indemnización, en pago de éste y del aprovechamiento del nombre comercial de COMCEL, de su infraestructura, del good will, de las marcas o distintivos de sus productos o servicios al anunciarse ante el público como DISTRIBUIDOR- COMCEL y de la cooperación recibida a nivel de publicidad, EL DISTRIBUIDOR, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a COMCEL o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte del promedio de la totalidad de los ingresos recibidos por EL DISTRIBUIDOR en los últimos tres (3) años de vigencia del presente contrato, por cada uno de vigencia del contrato, ó equivalente al promedio de lo recibido si el tiempo de vigencia del contrato fuere inferior a tres años; y en ambos casos, más una suma equivalente al 20% de la suma resultante. Por medio del presente, las partes reconocen y aceptan expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguno al que se renuncia expresamente. Para efectos de la exigibilidad ejecutiva de esta prestación bastará:

i) el presente contrato; y ii) el Certificado expedido por el Revisor Fiscal de COMCEL en el que se certifique el monto equivalente a la vigésima parte del promedio de las comisiones recibidas por EL DISTRIBUIDOR en los últimos tres años de vigencia del presente contrato, por cada uno de vigencia del mismo o el promedio de lo recibido si el tiempo de vigencia del contrato fuere inferior a tres años y, al 20% de la suma resultante"

16. Terminación anticipada por condición resolutoria expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al DISTRIBUIDOR, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

16.1 Una infracción del DISTRIBUIDOR, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por COMCEL en desarrollo del mismo.

16.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por COMCEL en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al DISTRIBUIDOR y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de DISTRIBUIDOR, por parte de los actuales propietarios del DISTRIBUIDOR; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en la sociedad distribuidora por los actuales propietarios o asociados del DISTRIBUIDOR; constituye una justa causa para dar por terminado el presente contrato.

16.3 La iniciación por parte del DISTRIBUIDOR de cualquier trámite concursal; la iniciación involuntaria contra EL DISTRIBUIDOR de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del DISTRIBUIDOR, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes del DISTRIBUIDOR.

132

16.4 La entrega a COMCEL, por parte del DISTRIBUIDOR, de solicitudes de reembolso, devolución, reserva, descuento, bonificación u otro pago de COMCEL que no correspondan a la realidad, y la realización de operaciones ficticias por EL DISTRIBUIDOR, tendientes a generar o incrementar comisiones en su favor, o una utilidad para EL DISTRIBUIDOR, no prevista en este contrato.

16.5 La condena a EL DISTRIBUIDOR o a cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del DISTRIBUIDOR, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del DISTRIBUIDOR o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del Servicio.

16.6 El deterioro de la situación financiera del DISTRIBUIDOR o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de COMCEL, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad del DISTRIBUIDOR de pagar cualquier suma que éste le adeude a COMCEL.

16.7 La entrega a COMCEL por el DISTRIBUIDOR de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

16.8 Cualquier conducta o práctica por el DISTRIBUIDOR que, a juicio de COMCEL, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.

16.9 La disolución del DISTRIBUIDOR;

16.10 La oferta, venta, distribución, comercialización o gestión de mercadeo, directa o indirecta de cualquier Servicio competitivo o incompatible o no, por el DISTRIBUIDOR o de cualquier servicio que no hubiere sido expresa y previamente autorizado por COMCEL.

16.11 Que COMCEL deje de prestar el Servicio de telefonía móvil celular o el servicio específico comprendido en la distribución.

16.12 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido al DISTRIBUIDOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación.

17. Efectos de la Terminación

Una vez termine este Contrato, se extinguen los derechos y obligaciones de las partes, dejan de causarse comisiones y contraprestaciones de cualquier naturaleza, subsistirán solamente los expresamente pactados o derivados de su liquidación y el DISTRIBUIDOR, deberá:

17.1 Suspender inmediatamente el mercadeo, la promoción y la venta del Servicio.

17.2 Cesar inmediatamente el uso de cualquiera de las marcas, rótulos, anuncios, letreros, formularios, documentos, carné o signos distintivos de COMCEL y, en general de todo material de publicidad o identificación que pudiere vincularlo directa o indirectamente a él y sus asociados, personal y centros o puntos de venta y canales de distribución o de subdistribución con COMCEL.

Todos los muebles, enseres, implementos, vitrinas, avisos, enseña, rótulo, material de identificación propio y de sus centros o puntos de venta y canales de distribución o subdistribución deberá ser retirado inmediatamente después de la terminación, pues el DISTRIBUIDOR reconoce que son de propiedad de COMCEL sin que EL DISTRIBUIDOR ni terceros puedan ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza a los que renuncian expresa y espontáneamente, pues todos estos valores se conciben como una contraprestación en favor de COMCEL por designarlo distribuidor. Si COMCEL no solicita la devolución de los avisos, materiales o documentos dentro de los cinco (5) días comunes posteriores a la terminación, EL DISTRIBUIDOR deberá hacer que todo ello sea destruido por su cuenta y gasto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores.

En todo caso, las obligaciones anteriores no excluyen las demás sanciones ni las obligaciones principales e indemnizatorias ordinarias a que haya lugar.

El uso posterior, constituirá una defraudación económica e indebido aprovechamiento o uso de bienes ajenos que será sancionado con la penal pecuniaria más alta prevista en este contrato, sin desmedro de la obligación principal ni de la indemnización ordinaria de perjuicios ni de las sanciones penales a que hubiere lugar.

17.3. La totalidad de derechos derivados de la activación de líneas, de los contratos de suscripción celebrados con éstos, respecto de los abonados y clientes a quienes se hubieren enajenado productos, prestado servicios o activado líneas, son de la exclusiva propiedad de COMCEL y EL DISTRIBUIDOR, no podrá en forma ninguna distraerlos ni desviarlos, so pena de incurrir por este hecho en la penal pecuniaria más alta pactada en este contrato, sin desmedro de la indemnización ordinaria de perjuicios.

17.4 COMCEL no será responsable para con EL DISTRIBUIDOR ni para con sus centros o puntos de venta, canales de distribución o subdistribución ni para con sus clientes, por concepto de costos, reclamos, daños y perjuicios o gastos de ninguna clase, incluyendo, entre otras, la pérdida de utilidades (lucro cesante) como resultado de la terminación o expiración de este Contrato.

17.5 Suscribir dentro de los quince (15) días comunes siguientes, a la fecha en que COMCEL la envíe por correo certificado el acta de liquidación del contrato. En todo caso, si COMCEL no se recibe observación ninguna dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, caducará el derecho a cualesquiera reclamación u observación y tal acta será firme y definitiva y constituirá título ejecutivo con valor suficiente para ejercer las acciones legales del caso, con la simple afirmación de COMCEL y la certificación del Revisor Fiscal de COMCEL.

18. Limitación de la Responsabilidad

No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato, COMCEL no será responsable para con EL DISTRIBUIDOR ni para con sus clientes, centros o puntos de venta y canales de distribución o de subdistribución ni para con su personal, ni para con sus subdistribuidores, clientes o personal de éste, ni para con ninguna persona por concepto de las relaciones jurídicas que se contraigan entre ellos ni con respecto de terceros por daños y perjuicios directos o indirectos, incluyendo, entre otras, pérdidas de negocios o pérdidas financieras.

19. Exclusividad

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente que COMCEL se reserva el derecho de celebrar convenios con terceros para desarrollar el mismo objeto del presente contrato o para la venta, distribución, comercialización, mercadeo o promoción del Servicio, en las mismas áreas de servicio o en áreas de servicio diferentes. EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente la discrecionalidad absoluta de COMCEL con respecto al mercadeo del

138

servicio.

20. Proveedores de Productos.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a promocionar y a vender los productos respaldados por COMCEL. Sin embargo, EL DISTRIBUIDOR tiene plena libertad para contratar con los proveedores que según su criterio le convenga, el suministro de los mismos productos respaldados por COMCEL o productos distintos, siempre que estén homologados por el Ministerio de Comunicaciones.

21. Relaciones Laborales

EL DISTRIBUIDOR se obliga a proporcionar los servicios objeto de este contrato en forma personal o, bien, a través de personas especializadas que acrediten o justifiquen experiencia laboral y profesional para el cumplimiento del mismo.

EL DISTRIBUIDOR como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones que se originen derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a contar con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

Ambas partes reconocen expresamente que las únicas relaciones jurídicas entre EL DISTRIBUIDOR y COMCEL, son las derivadas del presente contrato, razón por la cual COMCEL es ajeno, en lo absoluto, a las relaciones entre EL DISTRIBUIDOR y el personal asignado por éste para la prestación del servicio contratado y, por ende, EL DISTRIBUIDOR asume expresamente la obligación derivada de las relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones conexas al presente contrato.

EL DISTRIBUIDOR será el único responsable como empleador en el desempeño de su personal y consecuentemente el operador no tendrá ninguna responsabilidad de carácter laboral, fiscal, riesgo profesional o de cualquier índole.

EL DISTRIBUIDOR asume toda responsabilidad laboral, sobre su personal, por lo que no hay relación laboral alguna entre el personal de COMCEL y EL DISTRIBUIDOR, ni con los empleados que utilizare con terceros. Por lo tanto, EL DISTRIBUIDOR se obliga a indemnizar y asumir cualquier daño o perjuicio que se origine dejando a salvo a COMCEL de cualquier reclamación, juicio laboral y/o asunto de seguridad social presentado por autoridades competentes o por los trabajadores de EL DISTRIBUIDOR en contra de COMCEL. Con este fin, EL DISTRIBUIDOR, cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda instaurada en contra de COMCEL asumirá la defensa del caso como patrón único y hará todo lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con COMCEL, por lo que una vez notificado EL DISTRIBUIDOR del asunto laboral o teniendo conocimiento del mismo, y antes de la primera audiencia deberá de resolver la demanda laboral y presentar el desistimiento otorgado por sus trabajadores a COMCEL ante la autoridad laboral correspondiente, liberando a COMCEL de cualquier responsabilidad laboral y acreditándolo fehacientemente con el acuerdo respectivo. En caso contrario todos los gastos y costas en que incurra COMCEL por demandas laborales presentadas por los trabajadores de EL DISTRIBUIDOR, incluyendo los gastos, las costas y honorarios legales, así como los daños que se lleguen a causar, serán pagados al ciento por ciento (100%) por EL DISTRIBUIDOR cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda.

Se prohíbe específicamente al DISTRIBUIDOR el pago de salarios y demás prestaciones, emolumentos u honorarios de su personal con productos o servicios cuya comercialización esté comprendida dentro de este contrato. Tampoco podrá cruzar con otros distribuidores y con los canales de distribución información laboral de su personal.

EL DISTRIBUIDOR reembolsará a COMCEL, los valores que COMCEL eventualmente se vea obligada a pagar a tales personas, reconoce y acepta que como único patrón del personal que ocupe con ocasión de la distribución, será el único responsable de las obligaciones derivadas de la ley y demás ordenamientos de trabajo y seguridad social.

Todo lo señalado en esta cláusula, se hace extensivo a los subdistribuidores.

22. Cesión

Ni este Contrato ni las prestaciones correlativas, ni los derechos, créditos, acciones que del mismo derivan podrán ser cedidos en todo o en parte, o ser dados en garantía a ninguna persona por EL DISTRIBUIDOR sin el consentimiento previo, expreso y escrito de COMCEL. Cualquier cesión que se haga sin ese consentimiento escrito dará lugar a terminación de este Contrato y dicha terminación será efectiva a partir de la pretendida cesión sin necesidad

de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de declaración judicial o proceso judicial alguno. EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que un cambio sustancial en la administración o control del DISTRIBUIDOR se considerará una cesión que requiere el previo consentimiento escrito de COMCEL.

En caso de que EL DISTRIBUIDOR desee o proponga voluntariamente vender, ceder o transferir este Contrato a un tercero, EL DISTRIBUIDOR deberá notificar previamente a la ocurrencia de cualquiera de estas circunstancias, por escrito a la Vicepresidencia Comercial de COMCEL dicha venta, cesión, transferencia u otra acción, señalando en detalle la naturaleza del elemento o del derecho que será vendido, cedido, transferido, el nombre y la dirección del comprador o cesionario o la parte que adquiera derecho y el pago del mismo, si lo hubiere. Sujeto a previo cumplimiento de las disposiciones de la cláusula 23, COMCEL estudiará, evaluará y decidirá con completa autonomía e independencia la cesión que se proponga y determinará si la acepta o no.

23. Venta del Negocio

En caso de que se proponga la venta del negocio mediante el cual EL DISTRIBUIDOR desarrolla o desarrollare las actividades de distribución, bien sea mediante venta de los bienes del mismo o mediante la enajenación del establecimiento de comercio en los términos de los Artículos 515 y 516 del Código de Comercio o, mediante venta de cuotas o acciones de participación en la sociedad utilizada por EL DISTRIBUIDOR para desarrollar el objeto del presente contrato (cuando ella fuere distinta del DISTRIBUIDOR mismo), EL DISTRIBUIDOR deberá entregar a COMCEL una comunicación escrita dirigida a la Vicepresidencia de Ventas, con todos los términos de la venta o enajenación propuesta y la identidad del comprador o adquirente propuesto. COMCEL tendrá prelación y dispondrá de un término de treinta (30) días para ejercer la primera opción de comprar el negocio bajo los mismos términos que se indiquen en dicha comunicación. En caso de que COMCEL ejerza el derecho de prelación y la opción de compra establecidos, EL DISTRIBUIDOR se obliga desde ahora de manera irrevocable e incondicional a vender o enajenar a COMCEL el negocio en los mismos términos establecidos en la comunicación escrita arriba mencionada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de COMCEL de que ha ejercido la opción aquí prevista.

139

Así mismo, en caso de que COMCEL no ejerza dicha opción, EL DISTRIBUIDOR deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones exigidas para cesión de este contrato en los términos de la cláusula 22 del presente contrato y si COMCEL autoriza la cesión, se obliga antes del perfeccionamiento de la enajenación al tercero a conciliar, compensar y transigir toda la relación jurídica con COMCEL, obtener de ésta un paz y salvo y emitir a COMCEL igualmente un paz y salvo total y definitivo.

En caso de que la venta no se perfeccione con ese tercero dentro de un lapso de 45 días después de que COMCEL reciba la oferta escrita o la declaración, entonces se considerará retirada la venta propuesta, como si no se hubiera propuesto. Nada de lo que contiene esta cláusula 23 revocará, perjudicará o limitará la aplicación de las disposiciones consagradas en este contrato y en particular de las prevenidas en la cláusula 22.

En todo caso, COMCEL, en ninguna situación, estará obligada a aceptar al nuevo adquirente, por cuanto este contrato es intuitus personae y, tanto respecto de lo dispuesto en esta cláusula como en la anterior, será indispensable que EL DISTRIBUIDOR se encuentre al día con COMCEL y se expida por ésta un paz y salvo y, EL DISTRIBUIDOR, igualmente entregue a COMCEL un paz y salvo total y definitivo.

24. Confidencialidad.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a que toda la información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios, empleados o asesores de COMCEL, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "Información"), será mantenida por EL DISTRIBUIDOR en forma estrictamente confidencial.

En consecuencia, tomará todas las medidas necesarias para que la Información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato.

Adicionalmente, EL DISTRIBUIDOR se compromete a devolver toda la Información, tan pronto como termine la labor que le ha sido encomendada o en el momento en que COMCEL así se lo solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida por EL DISTRIBUIDOR y de que éste no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Al suscribir el presente contrato, EL DISTRIBUIDOR se obliga a responder por cualquier perjuicio que pueda sufrir COMCEL como resultado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en la presente cláusula. Las obligaciones señaladas en esta cláusula continúan vigentes aún después del vencimiento o terminación del contrato.

25. Convenio.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acuerda que los nombres de Abonados y potenciales abonados y los números telefónicos celulares constituyen información confidencial y que son de propiedad de COMCEL. EL DISTRIBUIDOR conviene y acuerda que ni EL DISTRIBUIDOR ni ninguna de sus filiales, contactará, directa o indirectamente a los abonados de COMCEL con miras a pasar a esos abonados de COMCEL a cualquier tercero, preste o no un Servicio Competitivo o a un distribuidor actual de COMCEL. El incumplimiento o tentativa de incumplimiento de esta estipulación constituye causa de incumplimiento grave, origina su terminación anticipada por condición resolutoria expresa e implica la exigibilidad de la penal pecuniaria más alta consagrada en este contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria.

26. Avisos

Cualquier aviso o solicitud que se requiera o permita dar bajo este Contrato será por escrito y se considerará suficientemente entregado cuando el mismo sea entregado personalmente a la parte a quien el aviso esté dirigido o enviado por correo certificado o telegrama a la dirección que se indica en la primera página de este Contrato. Un aviso o solicitud que se entregue personalmente se considerará recibido en la fecha de entrega y un aviso o solicitud enviada por correo certificado o telegrama se considerará recibido el tercer día hábil después de su envío.

27. Garantías, Seguros y Penal Pecuniaria:

27.1. EL DISTRIBUIDOR será el único responsable por las pérdidas y/o daños que resultaren o que tuvieren relación con la operación del DISTRIBUIDOR o como resultado de los actos o de las omisiones del DISTRIBUIDOR o de cualquiera de sus agentes, servidores o contratistas con respecto a la venta de productos o a la prestación de los servicios por parte del DISTRIBUIDOR y por todo reclamo por daño a la propiedad o por lesión o muerte de cualquiera de las personas como resultado directo o indirecto de lo mismo. EL DISTRIBUIDOR se obliga a constituir las siguientes garantías o una póliza general que cubra los riesgos que se expresan a continuación a favor de COMCEL, con una entidad bancaria o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:

- Una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contra cualquier daño, lesión o perjuicio ocasionado a un tercero, bienes de terceros, en razón de las actividades del DISTRIBUIDOR por un valor asegurado DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.
- Una póliza flotante de DAÑOS MATERIALES que ampare toda propiedad del Distribuidor o de COMCEL bajo su cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tengan interés asegurable y que estén involucradas dentro del desarrollo de la operación, consistentes principalmente pero no limitados a, contenidos de cualquier clase, inventarios de mercancías, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, entre otros. Esta póliza tendrá un valor asegurado equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los equipos y/o bienes que COMCEL entregue al DISTRIBUIDOR, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.
- Una póliza de MANEJO COMERCIAL que ampare el patrimonio del Distribuidor, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado y/o tomador, o de COMCEL bajo su cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tengan interés asegurable, como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran sus empleados identificados o no identificados, empleados contratados a través de firmas especializadas o por personal temporal. Por un valor asegurado mínimo de DOSCIENTOS (200) SMMLV, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.

Todas las pólizas de seguro que trata ésta cláusula, serán renovadas automáticamente durante la vigencia de este contrato, por un periodo adicional de un año y el valor asegurado se ajustará con base en el valor proyectado de bienes bajo su responsabilidad para la siguiente vigencia, para los valores asegurados tasados en SMMLV no será necesaria esta actualización adicional.

Todas las pólizas a que hace referencia la presente cláusula deberán incluir como asegurado el Distribuidor y beneficiario a COMCEL, (excepto la de Responsabilidad Civil donde debe figurar como beneficiario el tercero afectado). Adicionalmente, no podrán ser modificadas, canceladas o

no renovadas automáticamente, sin previo aviso a COMCEL con una antelación no menor de treinta (30) días.

COMCEL podrá en cualquier momento y mediante aviso, solicitar al DISTRIBUIDOR incrementar el monto del valor asegurado de cualquier tipo de seguro que refleje inflación, compensaciones mayores o factores comparables a las obligaciones del DISTRIBUIDOR o de circunstancias que lo indiquen o aconsejen.

La porción correspondiente a los deducibles que lleguen a pactarse serán por cuenta y riesgo del contratista.

Los originales de todas sus pólizas y sus renovaciones anuales, serán entregados a COMCEL dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de este contrato o de cada una de sus renovaciones.

GARANTÍAS:

- Una garantía de CUMPLIMIENTO, mediante una Póliza Matriz para Grandes Beneficiarios cuyos términos y condiciones deben estar previamente aprobados por COMCEL, la cual cubra de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo las excluidas dentro de la póliza autorizada por COMCEL. Esta póliza será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del volumen de ventas del ejercicio del año inmediatamente anterior, que tendrá una duración por todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

Esta póliza garantizará así mismo EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES por parte del DISTRIBUIDOR a sus trabajadores y personal de la nómina mientras el contrato se encuentre vigente.

- Una Garantía de SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES, cuyo objeto será garantizar el pago de las obligaciones laborales enunciadas, en los términos del artículo 34 del Código Laboral, con un valor asegurado equivalente al cincuenta (50%) de la nómina del año anterior a la fecha de la liquidación del contrato y una vigencia de Tres (3) años desde la fecha de liquidación.
- EL DISTRIBUIDOR constituirá y mantendrá durante toda la vigencia del contrato garantía real de primer grado sobre el inmueble ubicado en la Calle 148 No. 107-50 apartamento 204 Interior 3 Etapa 4, deposito 36 etapa 2 y Parqueadero 77 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá, identificados con FMI No. 50N-20687766; 50N20688491 y No. 50N20662292 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. COMCEL podrá hacer efectiva esta garantía en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones del DISTRIBUIDOR y en especial cuando éste se constituya en mora para con COMCEL por cualquier concepto. Para estos efectos bastará la simple afirmación de COMCEL en este sentido.

El presente contrato no entrará en vigor, hasta tanto el distribuidor no haya constituido la garantía real en los términos señalados y la misma no haya sido debidamente aprobada por COMCEL.

La garantía debe ser aprobada expresamente por COMCEL y el Distribuidor se obliga a realizar las modificaciones que se le señalen. Así mismo, no podrá modificar, revocar o cancelar la garantía sin previa autorización escrita de COMCEL.

Si el Distribuidor no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas y garantías mencionadas en las condiciones señaladas por este Contrato, COMCEL podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato o pagar las sumas necesarias para mantener dichas

pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude al Distribuidor y lo cual acepta expresamente El Distribuidor con la firma del contrato.

27.3 Penal Pecuniaria:

Sin perjuicio de la pena pecuniaria consagrada en otras estipulaciones de este contrato, en caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del DISTRIBUIDOR, este pagará incondicionalmente a COMCEL sin necesidad de requerimiento o reconvencción judicial o extrajudicial ninguna, las siguientes sumas que se pactan a continuación a título de penal pecuniaria y, que de acuerdo con las circunstancias hará exigible COMCEL:

27.3.1. La inobservancia de las instrucciones que imparta COMCEL durante la ejecución del contrato, se sancionará con una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes por cada día de retraso o retardo en su observancia.

27.3.2. Cuando a juicio de COMCEL el incumplimiento sea grave y, lo será, entre otros casos, en todas las hipótesis de que trata el numeral 7 de este contrato, COMCEL podrá imponer una penal pecuniaria de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes.

La escala de penalización es alternativa y a elección de COMCEL, es decir, la imposición de una pena no excluye la de las restantes. La penal pecuniaria en ningún caso extingue la obligación principal que podrá COMCEL exigir al mismo tiempo y, tampoco enerva el derecho a la indemnización ordinaria de perjuicios ni a la terminación anticipada por operancia de la condición resolutoria tácita o expresa ni a la indemnización de daños en tal caso. Si COMCEL opta por la indemnización ordinaria, el monto de la penal se imputará al monto definitivo de los daños causados.

En todo caso las penas pecuniarias pactadas en este contrato se complementarán e integrarán con las consagradas en los Manuales de COMCEL, las cuales podrá aplicar alternativamente COMCEL, sin excluir las restantes, la obligación principal ni la indemnización ordinaria de perjuicios.

28. Aspectos Generales

Este Contrato constituye el Acuerdo total entre las partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos anteriores, si los hubiere. Entre las partes no existen acuerdos verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a los aquí estipulados. En caso de que alguna disposición de este Contrato fuere declarada inválida, el resto de las disposiciones continuarán obligatorias para las partes.

La mera tolerancia, por una de las partes, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos del presente contrato ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

29. Costos

Los costos de este Contrato, incluyendo impuestos de timbre son de cargo del DISTRIBUIDOR y podrán ser cancelados por su cuenta y en su nombre por COMCEL y

compensados con los créditos que se causen a su favor.

30. Conciliación, compensación, deducción y descuentos:

EL DISTRIBUIDOR, autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a COMCEL para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL. Por cuanto, los eventuales créditos a favor de EL DISTRIBUIDOR, son de percepción sucesiva, sólo se entenderá para todos los efectos legales que existe algún crédito a su favor, cuando realizadas las imputaciones por los distintos conceptos y, hechas las deducciones y descuentos de los gastos, costos y cargos y demás obligaciones que debe asumir en virtud de este contrato, resulte saldo a su favor.

Durante la vigencia de este contrato, cada doce (12) meses, las partes suscribirán acta de conciliación de cuentas en la que se expresen los valores y conceptos recibidos, las acreencias y deudas recíprocas y los saldos a cargo de cada una y se otorgue un paz y salvo parcial. Diez (10) días antes de los doce (12) meses, COMCEL, remitirá el acta de conciliación y, si no recibiere observación alguna dentro de los tres (3) días posteriores, caducará el derecho del DISTRIBUIDOR a formular cualquier reclamación o reparo y, será firme y definitiva.

Dentro de los valores que reciba EL DISTRIBUIDOR durante la vigencia de este contrato, el veinte por ciento (20%) de los mismos, constituye un pago anticipado de toda prestación, indemnización o bonificación que por cualquier causa y concepto, sea exigible o deba pagarse en virtud de la ejecución y de la terminación del contrato, cualesquiera sea su naturaleza.

31. Saldos Insolutos:

Si a la terminación de este contrato por cualquier causa, realizadas las deducciones, descuentos y compensaciones de que trata el numeral precedente, resulta algún crédito, prestación o alguna deuda a favor de COMCEL y a cargo de EL DISTRIBUIDOR, éste la pagará a COMCEL dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato. Si no lo hiciera COMCEL podrá cobrar ejecutivamente la obligación principal con la cláusula penal pactada o la indemnización ordinaria de perjuicios. En uno u otro caso, bastará la copia de este contrato y la certificación del saldo insóluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación, monto y exigibilidad y sin necesidad de requerimiento alguno al que renuncia expresa y espontáneamente. EL DISTRIBUIDOR otorga un pagaré en blanco para ser completado de conformidad con las instrucciones indicadas en ANEXO a este Contrato. No obstante, EL DISTRIBUIDOR, suscribirá las facturas pertinentes y los pagarés que sean del caso, que prestarán igualmente mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento ni de requerimiento al que renuncia. Con todo, en cualquier momento, COMCEL podrá exigir al DISTRIBUIDOR, la constitución de garantías reales, personales, seguros, aval o aceptaciones bancarias, para garantizar sus obligaciones y éste estará obligado a prestarlas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la petición de COMCEL, so pena de incumplimiento grave con derecho para COMCEL a terminar unilateralmente el contrato, imponer la penal pecuniaria o hacer exigible la indemnización ordinaria de perjuicios.

32. Requerimientos:

EL DISTRIBUIDOR, renuncia expresa y espontáneamente a todo requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora o para la exigibilidad de sus obligaciones.

33. Comprobación de titularidad:

En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato COMCEL podrá exigir a EL DISTRIBUIDOR acreditar la titularidad de la sociedad, locales, establecimientos, etc. Si no lo hiciere se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato, sin perjuicio a que se dé por terminado el contrato con la plena indemnización de perjuicios

34. Términos de referencia o reenvío:

Integran el contenido de este contrato los manuales, reglamentaciones y normas de COMCEL, los cuales declara conocer EL DISTRIBUIDOR y las instrucciones que se le impartan durante su ejecución.

35. Proyección del contenido obligatorio:

La totalidad de las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR pactadas en este contrato, los derechos, facultades y atribuciones de COMCEL, serán específicamente convenidos y estipuladas en favor de COMCEL por el DISTRIBUIDOR en sus relaciones jurídicas con las personas naturales o jurídicas, a las cuales, con la previa, expresa y escrita autorización de COMCEL y con sujeción a sus términos, condiciones y exigencias, se les confíe o encomiende actividades de subdistribución.

36. Conocimiento y explicaciones.

Las partes han celebrado el presente contrato con pleno, absoluto y completo entendimiento de sus términos, compromisos, derechos y obligaciones, habiéndose solicitado y suministrado todas las explicaciones e informaciones pertinentes a su contenido.

Ambas partes saben, conocen y aceptan la diversa posición empresarial, jurídica y económica de cada una. Este contrato se ha celebrado sobre este común y recíproco entendimiento. EL DISTRIBUIDOR, es consciente y acepta el posicionamiento de COMCEL en el mercado, así como la incidencia de éste en sus actividades, productos y servicios. En consecuencia, las partes acuerdan de manera clara, precisa, espontánea y absolutamente deliberada, con plena conciencia y entendimiento que COMCEL, de tiempo en tiempo, puede introducir cambios o modificaciones al contenido de este contrato, todos los cuales constituyen una condición esencial para su vigencia. COMCEL, comunicará a EL DISTRIBUIDOR por cualquier medio idóneo los cambios o modificaciones que introduzca de cuando en cuando y en cualquier tiempo. EL DISTRIBUIDOR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes podrá expresar su aceptación o no a las mismas.

En caso de silencio, se entenderá que acepta las nuevas condiciones. Así mismo, la ejecución práctica del contrato, de los cambios o modificaciones introducidas, constituye una conducta expresa de aceptación. En caso de no aceptación de los cambios o modificaciones, el contrato quedará resuelto (condición resolutoria expresa) sin que por esta virtud se generen indemnizaciones para ninguna de las partes, a las cuales ambas renuncian en su recíproco interés.

EL DISTRIBUIDOR deja constancia expresa y espontánea, que ha solicitado y recibido explicación e información suficiente e idónea de todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de sus derechos y obligaciones y, por ello, previo entendimiento, las acepta y aprueba específicamente.

37. Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a EL DISTRIBUIDOR dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la misma, sin que

este tiempo pueda ser computado por parte de EL DISTRIBUIDOR para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: nombre completo: Comcel S.A; indicación del NIT de Comcel: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL DISTRIBUIDOR. En caso que EL DISTRIBUIDOR no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL DISTRIBUIDOR dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL DISTRIBUIDOR para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

38. Protección Medio Ambiente:

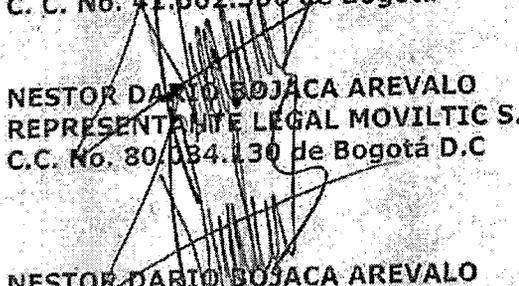
EL DISTRIBUIDOR se obliga para con COMCEL a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental COMCEL le comunique al DISTRIBUIDOR, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del DISTRIBUIDOR y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que COMCEL sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el DISTRIBUIDOR en materia ambiental, COMCEL podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del DISTRIBUIDOR, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de COMCEL, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

Celebrado a los 11 días del mes de diciembre de 2014


HILDA MARIA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMCEL
C. C. No. 41.562.356 de Bogotá


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quien se identificó como:



**BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO**

con C.C. 80034130

y declaró que reconoce
contenido, firma y huella.

www.notariaenlinea.com

8A9DLWKP6HSX4GIMT

Bogotá, D.C. 19/11/2014

a las 04:11:51 p.m.

MFU

644t5bt4brmbp4b5



FIRMA DECLARANTE

Autorizo reconocimiento

Índice derecho



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Jerry

143

"ANEXO A"
PLAN DE COMISIONES DEL DISTRIBUIDOR

COMCEL reconocerá a EL DISTRIBUIDOR, las siguientes comisiones según esté calificado como CENTRO DE VENTAS (CV).

COMCEL reconocerá a EL DISTRIBUIDOR las comisiones calculadas y determinadas a continuación, respecto de los abonados activados en la red de COMCEL (el "Servicio") en virtud de su actividad de comercialización del servicio de telefonía móvil celular, que se ha obligado a realizar por su propia cuenta, en su propio nombre, con su propia organización, personal e infraestructura y a su propio riesgo y costo, con la autorización y sujeto a la aceptación de COMCEL.

Se considerará que un Abonado ha ingresado al SERVICIO por la actividad de comercialización del DISTRIBUIDOR, cuando COMCEL haya recibido de éste y aprobado los documentos que trata el numeral 7.7 de la cláusula séptima del Contrato de Distribución, los demás que trata este Anexo A, los del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS y los que sean exigidos por COMCEL, debidamente firmados y legalizados por el Abonado que solicita el Servicio y los servicios verticales por primera vez (el "Abonado"). COMCEL, a su exclusiva discreción, se reserva el derecho de rechazar la activación de cualquier número de abonados que le entregue el DISTRIBUIDOR, sin que por ello asuma prestación alguna para con éste ni deba reconocerle suma alguna.

Las comisiones a que tendrá derecho el DISTRIBUIDOR son aquellas que de tiempo en tiempo y de acuerdo con las características de cada plan determine COMCEL, informando de ello al distribuidor por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999 y sólo se causarán y serán exigibles dentro de las condiciones previstas en el contrato de distribución y en este Anexo A:

1. Para los planes Postpago, con respecto a cada Abonado activado en el Servicio, COMCEL reconocerá y pagará, por una sola vez, una comisión, que de tiempo en tiempo y de acuerdo con las características de cada plan determine COMCEL, y de acuerdo al Plan Postpago escogido por el Abonado, independientemente del número total de líneas activadas en Postpago por EL DISTRIBUIDOR durante el periodo.

Se entiende y acuerda expresamente que no se pagará comisión alguna, además de los casos previstos en el contrato, si un Abonado es activado al Servicio y desactivado dentro de los doce (12) meses siguientes de la activación. Así mismo, únicamente se causará dicha comisión, si el Abonado permanece en la red durante los doce (12) contados a partir de la fecha de activación.

Sin perjuicio de la anterior regla general, se entiende y acuerda que las comisiones de planes normales (todos aquellos diferentes de prepago) podrán tener causación total o parcial, según que el abonado permanezca activado en la red dentro de los doce (12) meses siguientes a la activación o por un periodo inferior a dicho lapso, respectivamente.

Se entiende que el abonado permanece activado en la red dentro de los doce (12) meses siguientes a la activación si no se produce desactivación alguna durante ese lapso de tiempo, o si habiéndose desactivado, vuelve a activarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la desactivación. COMCEL reconocerá y pagará, por una sola vez, una comisión, según la tabla de comisiones que de tiempo en tiempo y de acuerdo con las características del Plan establezca COMCEL.

En los eventos de desactivación total del abonado, la escala de comisiones a pagar al distribuidor será determinada de tiempo en tiempo por COMCEL y la informará al DISTRIBUIDOR por cualquier medio idóneo, sin perjuicio alguno de revisión y modificación por parte de COMCEL para ajustarla al mercado y a las políticas que se implementen con los distribuidores.

Una vez pagadas por parte de COMCEL las comisiones al DISTRIBUIDOR, se entenderá que respecto de dicho pago no existe reclamo alguno si este no se presenta por parte del DISTRIBUIDOR dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el pago se produjo.

En caso de desactivación del cliente o abonado, obtenido mediante cualquiera de las conductas expresadas en el numeral 7.26 del contrato de distribución y, en particular, mediante fraude al contrato de distribución, al de suscripción, a los planes y programas o a través de declaraciones falsas o inexactas o actividades fraudulentas por parte del DISTRIBUIDOR, incluidas las maquinaciones tendientes a aumentar las activaciones o el número de Abonados que no correspondan a la realidad, o en los casos de activación con base en la documentación e información suministrada por EL DISTRIBUIDOR con base en documentos o datos falsos, total o parcialmente o, cuando siendo veraces pertenecen a personas distintas que no hayan autorizado su utilización o, cuando de cualquier manera permite o tolera la utilización de datos suministrados por los usuarios, clientes o suscriptores en sus solicitudes, por él mismo, su personal, otros distribuidores, centros o puntos de venta o canales de distribución, para obtener la activación posterior de líneas sin la anuencia del suscriptor o de personas que no lo hayan autorizado o cuando tolera la utilización indebida de la información confidencial, de los documentos de identificación de su personal o de la papelería y documentación suministrada y, sin perjuicio de las sanciones pactadas, COMCEL, podrá hacer en cualquier tiempo deducciones de las comisiones por cuentas irrecuperables o de dudoso recaudo hasta por un máximo del total de las comisiones pagadas al Centro de Ventas por concepto de la activación de todos los clientes obtenidos de la manera irregular aquí indicada, sin que se excluyan otros efectos previstos en el contrato de Distribución para los mismos hechos COMCEL se reserva el derecho de hacer descuentos o de acreditar las cuentas de sus Abonados, cuando en su opinión, a ello hubiere lugar.

2. Con respecto a cada Abonado, COMCEL pagará al DISTRIBUIDOR una comisión denominada "Residual" la cual será determinada de tiempo en tiempo por COMCEL e informada AL DISTRIBUIDOR. Dicha comisión tendrá en cuenta los ingresos que generen efectivamente comisión y que hubieren sido recibidos por COMCEL por el uso del Servicio por parte del Abonado correspondiente. Esta comisión se causará y será pagadera siempre que el contrato de distribución esté vigente y continuará causándose si el DISTRIBUIDOR mantiene abierto al menos un punto de venta capaz de atender las necesidades de los abonados de la región que sirve. El DISTRIBUIDOR dejará de recibir comisión residual respecto de aquellos abonados que se activaron en un punto de venta, cuando dicho punto se ha cerrado por el DISTRIBUIDOR de manera definitiva y no tenga abiertos o no abra al público otros puntos de venta que atiendan las necesidades de los abonados de la misma ciudad o región. Para los efectos del cálculo de las comisiones pagaderas al DISTRIBUIDOR los "ingresos que generen efectivamente comisión" significarán los ingresos que correspondan a COMCEL y realmente recaude e ingresen efectivamente a su patrimonio, de los siguientes cargos al Abonado:

- 2.1 Cargos mensuales de uso sobre llamadas locales, excluidas llamadas de larga distancia nacional e internacional.

2.2 Cargo Fijo Mensual

- 2.3 Cargo mensual por concepto de servicios suplementarios prestados directamente por COMCEL y excluyendo los que no preste ésta o no le correspondan.

La causación de comisiones, se hará dentro de los periodos mensuales que fije COMCEL, indicando el día de iniciación y de cierre de cada periodo.

3. Los pagos de comisión se harán mensualmente al DISTRIBUIDOR dentro el último día hábil del mes siguiente al fin de cada periodo mensual, siempre que el Centro de Ventas, presente a COMCEL cuenta de cobro acompañada de los documentos que se relacionan enseguida, a más tardar el décimo día hábil siguiente, al del fin del periodo mensual correspondiente.

3.1. Comprobante de pagos de salarios, a los empleados del DISTRIBUIDOR

3.2. Copia auténtica de pago de los aportes parafiscales.

3.3. Fotocopia de las declaraciones de retención, IVA, Impuesto de Timbre, todas con constancia de pago por el periodo a declarar inmediatamente anterior al del mes de facturación.

3.4. Certificación expedida por COMCEL, en su caso, sobre asistencia a los cursos que trata el numeral 7.21 de la cláusula 7 del contrato de distribución.

4. COMCEL se reserva el derecho de hacer, en cualquier tiempo, ajustes o variaciones a las escalas de comisiones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el Distribuidor. Efectuada una variación a las comisiones, COMCEL deberá proceder a comunicarla al Distribuidor, por cualquier medio idóneo, con el objeto que entre los ocho días hábiles siguientes este manifieste su aceptación o no a las mismas. En el evento que el distribuidor guarde silencio, se entenderá su aceptación a las condiciones determinadas por COMCEL. SI EL DISTRIBUIDOR no acepta las nuevas condiciones, el contrato terminará sin que se generen indemnizaciones para ninguna de las partes.

5. En caso de terminación de este Contrato por cualquier causa y en particular por las causas previstas en la cláusula 5 o la cláusula 16 del contrato de distribución, cesará inmediatamente la obligación de COMCEL de pagar las comisiones arriba descritas y EL DISTRIBUIDOR tendrá derecho únicamente a las comisiones causadas hasta la fecha de la terminación.

El DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que la comisión que trata el numeral 2 de este ANEXO A, retribuye la óptima atención que dará a los abonados.

6. Dentro de los valores que reciba EL DISTRIBUIDOR durante la vigencia de este contrato, el veinte por ciento (20%) de los mismos, constituye un pago anticipado de toda prestación, indemnización o bonificación que por cualquier causa y concepto, sea exigible o deba pagarse en virtud de la ejecución y de la terminación del contrato, cualesquiera sea su naturaleza.

7. Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en el contrato de distribución y, en especial, en su cláusula séptima, si dentro de un término de treinta días comunes siguientes a la suscripción del contrato de servicios de telefonía móvil celular el DISTRIBUIDOR, no ha hecho entrega a COMCEL de la documentación que trata el

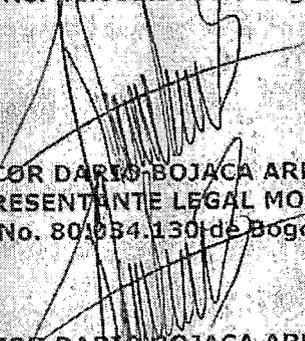
numeral 7.7 de la cláusula 7 del contrato de Distribución, COMCEL facturará al DISTRIBUIDOR los valores que debía entregarle o que se hayan causado en favor de COMCEL, junto con los intereses de mora correspondientes y descontará, deducirá o compensará dichos valores de las facturaciones pendientes de pago o futuras a cargo de COMCEL. En el caso que trata este numeral 7 del ANEXO A, el DISTRIBUIDOR perderá el derecho a las comisiones que trata este ANEXO A y a todos los beneficios que comprende el ANEXO C de este contrato de distribución, con respecto al abonado o a los abonados con los que se presente la situación que trata este numeral.

8. En relación con los planes prepago, COMCEL reconocerá y pagará, por una sola vez, una suma fija, que de tiempo en tiempo, determine COMCEL para ese efecto, independientemente del número total de activaciones en planes prepago.

Se entiende y acepta que los planes prepago nunca han dado ni darán derecho a comisión residual.

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de 2014,


HILDA MARIA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMCEL
C. C. No. 41.662.356 de Bogotá


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C.

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quien se identificó como:

**BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO**

con C.C. 80034130
y declaró, que reconoce
contenido, firma y huella.

Bogotá, D.C. 19/11/2014
a las 04/11/51 p.m. MFU
64415b14bmb0g4b5


www.notariaenlinea.com
8A90LWKP6HSX4GIMT



FIRMA DECLARANTE
Autorizo reconocimiento Índice derecho

 **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

145

ANEXO B

ESTANDARES DE PROGRAMACION, INSTALACION Y SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONOS CELULARES

El Distribuidor deberá proveer el servicio con la más alta calidad de instalación y de Servicio postventa.

1. El Distribuidor, declara que venderá al público productos cuya garantía se encuentre debidamente registrada en Colombia.

2. El Distribuidor, se obliga a mantener condiciones que le permitan permanentemente diagnosticar, programar e instalar los productos que ofrece.

3. El Distribuidor, se obliga a tener en forma permanente, un área de instalación de telefonía y accesorios para vehículos y un departamento de servicio técnico para diagnóstico de telefonía celular, al servicio de los abonados de COMCEL.

4. El Distribuidor se obliga a que, después de la firma del presente contrato, todo su personal técnico asistirá a los seminarios de entrenamiento que indique COMCEL, en las fechas programadas para ello con el fin de verificar que dicho personal que trabaje en la instalación del servicio en los automóviles o vehículos de los clientes y preste servicio de diagnóstico, tenga suficiente conocimiento para prestar el servicio de una manera adecuada.

5. El Distribuidor se obliga a atender cualquier Abonado de COMCEL que se presente al establecimiento con el propósito de obtener un diagnóstico relativo a su equipo de telefonía celular, o cualquier otro servicio de los mencionados en este Anexo B. El Centro de Ventas se obliga a proveer al cliente con recomendaciones adecuadas y explicaciones relativas a las implicaciones en cuanto a costos o gastos que ocasione resolver el problema correspondiente.

6. El Distribuidor se obliga a cumplir con las instrucciones descritas por COMCEL en el "Manual de Instalación de Telefonía Móvil Celular" que eventualmente proveerá COMCEL.

7. Para el distribuidor que quiera prestar servicio técnico de diagnóstico, revisión y reparación de teléfonos y accesorios originales que se encuentren en garantía o fuera de garantía, el distribuidor deberá tener la aprobación por escrito de la Vicepresidencia de Ventas y de la marca a quien va a representar, la cual debe ser aceptada por ambas partes que COMCEL y su red de distribución actualmente comercializa o ha comercializado. Adicionalmente, debe suscribir un contrato de prestación de servicio técnicos con COMCEL, el cual será suministrado por la Gerencia Jurídica de COMCEL en cada caso.

ANEXO C

PLAN CO-OP PUBLICIDAD

El DISTRIBUIDOR calificado como Centro de Ventas y COMCEL han llegado a un acuerdo, para la creación de un fondo destinado a actividades de mercadeo y publicidad, dentro de las siguientes condiciones:

1. OBJETIVOS.

1.1 El Plan CO-OP ha sido establecido para motivar al Centro de Ventas a promover los productos y servicios.

1.2 Colaborar con el Centro de Ventas, con el acceso al fondo para lograr presencia en el mercado.

1.3 Mantener un alto nivel de conocimiento de COMCEL dentro del área de cubrimiento.

1.4 Proyectar una imagen consistente en la red de distribución.

1.5 Promover las ventajas de estar asociado al líder en comunicación inalámbrica.

1.6 Los fondos acumulados podrán utilizarse en diferentes actividades de mercadeo y publicidad.

2. PRINCIPIO Y AUTORIZACION

El Distribuidor y COMCEL manifiestan que las obligaciones de publicidad y mercadeo del Distribuidor, corresponden en principio al Distribuidor y que el Plan CO-OP es una colaboración liberal y unilateral de COMCEL que no constituye una obligación contractual a cargo de COMCEL.

El Distribuidor tendrá acceso al fondo del Plan CO-OP únicamente si obtiene para cada caso la previa autorización de la Vicepresidencia de Ventas de COMCEL y siempre que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el manual de identidad corporativa de COMCEL.

3. CONFORMACION DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

3.1 COMCEL asignará \$15,000 por cada activación netas, generada por el Distribuidor, que conformarán el fondo del Plan CO-OP. No se tendrán en cuenta, para tales efectos las ventas realizadas del producto Amigo.

3.2 El fondo del Plan CO-OP, esta conformado por dineros de COMCEL y tan solo tendrá acceso el Distribuidor a tal Plan, cuando este último cumpla con todos los procedimientos que están indicados en las cláusulas 7 y 8 de este Anexo C.

4. DESTINO DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

Los dineros que conforman el Plan CO-OP se destinarán exclusivamente al pago del 50%

de los costos en que incurra el Distribuidor en las siguientes actividades, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Anexo C:

- 4.1 Volantes
- 4.2 Publicidad interior
- 4.3 Publicidad exterior
- 4.4 Medios impresos
- 4.5 Merchandising
- 4.6 Radio
- 4.7 Televisión
- 4.8 Ferias y eventos
- 4.9 Páginas amarillas

Para actividades no incluidas en la lista de este numeral 4 el Distribuidor deberá solicitar la aprobación previa, expresa y escrita de la Vicepresidencia de Ventas, para que los dineros que conforman el fondo del Plan CO-OP sean aplicables a esas actividades no incluidas.

5. IMPUTACION DE LOS DINEROS DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

El Distribuidor declara que los dineros que sean pagados, provenientes del fondo del Plan CO-OP, no constituyen una remuneración adicional a las comisiones pactadas en el Anexo A del contrato de distribución. Sin embargo, los dineros que sean pagados provenientes del fondo del Plan CO-OP se imputan en su totalidad, a cualquier remuneración, pago o indemnización que por cualquier causa deba pagarle COMCEL al Distribuidor a la terminación del contrato de distribución.

6. DURACION.

El Plan CO-OP tendrá una duración igual a la del contrato de distribución. Sin embargo, COMCEL podrá modificar unilateralmente cualquiera de las condiciones del Plan CO-OP o darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento. La modificación o terminación unilaterales por parte de COMCEL, no generarán la obligación para COMCEL de pagar perjuicios al Distribuidor. El Distribuidor renuncia a los perjuicios que eventualmente puedan causársele con la modificación o terminación unilaterales del Plan CO-OP.

7. TEMPORALIDAD DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

Los dineros que componen el fondo del Plan CO-OP pueden utilizarse por el Distribuidor, únicamente dentro de un mismo periodo fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Si los dineros que componen el fondo del Plan CO-OP no son utilizados por el Distribuidor, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, dando cumplimiento a los procedimientos que fija este Anexo C, los dineros que componen el fondo se extinguirán hasta concurrencia de lo ingresado al fondo por activaciones generadas en el año fiscal inmediatamente anterior.

8. PROCEDIMIENTO DEL PLAN CO-OP.

COMCEL comunicará por escrito al Distribuidor el procedimiento para obtener la aprobación previa que trata el numeral 2 de este Anexo C y el inciso último del numeral 3 de este Anexo C, así como todos los demás procedimientos que son obligatorios para acceder al fondo del Plan CO-OP, al igual que las modificaciones a tales procedimientos.

El Distribuidor, cumplirá salvo modificación que le comunique COMCEL, el siguiente procedimiento:

8.1 Enviar al departamento de mercadeo la forma de aprobación previa que utilice COMCEL debidamente diligenciada acompañada de un boceto de la campaña.

8.2 El departamento de mercadeo devolverá con su firma de aprobación si es del caso, el boceto al Distribuidor.

8.3 El Distribuidor ejecutará y ordenará la actividad previamente aprobada por COMCEL.

8.4 El medio o proveedor facturará al Distribuidor.

8.5 El Distribuidor pagará al medio o al proveedor.

8.6 El Distribuidor en el momento de solicitar los dineros del fondo del Plan CO-OP enviará al departamento de mercadeo de COMCEL factura original del gasto, boceto aprobado por mercadeo, y prueba física de la actividad.

8.7 El departamento de mercadeo ordenará, si es del caso, a tesorería, pagarle la parte correspondiente al Distribuidor.

8.8 Tesorería de COMCEL pagará al Distribuidor, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que trata el numeral 8.6 anterior, siempre que el Distribuidor haya cumplido estrictamente con el trámite previsto por COMCEL y haya presentado todos los documentos señalados en este Anexo C o que en el futuro determine COMCEL.

9. SANCIONES:

El Distribuidor acepta que si realiza cualquiera de las actividades consagradas en el punto 4 anterior, sin la previa y expresa autorización del Departamento de Mercadeo - Gerencia de Comunicaciones - de COMCEL, además del deber de suspender de inmediato cualquiera de las actividades no autorizadas, será sancionado con la exclusión del Plan CO-OP durante el término de tres (3) meses contados desde el día en que se efectuó la publicidad no autorizada y si hubiere reincidencia, con la exclusión del plan durante un año. Estas sanciones serán aplicables al Centro de Ventas, sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales que puedan corresponder a COMCEL.

10. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Regirán además de las estipulaciones consagradas en el contrato de distribución, en sus anexos y en las instrucciones que se impartan, las siguientes:

Mientras exista el Plan Coop, sin perjuicio de las demás estipulaciones del contrato, respecto de la totalidad de los bienes, máquinas, productos y cosas de cualquier naturaleza que se adquieran o hubieren adquirido total o parcialmente con fondos provenientes o integrantes del Plan Coop, COMCEL tendrá el 50% del dominio y EL DISTRIBUIDOR el otro 50% y éste sólo adquirirá el pleno derecho real de dominio y posesión de los mismos, cuando:

1.1. Haya cumplido la totalidad de sus obligaciones derivadas del contrato de Distribución para con COMCEL;

1.2. Haya cumplido estrictamente las obligaciones inherentes a la destinación y uso de los bienes;

1.3. Haya cumplido estrictamente las obligaciones del Plan Coop y las instrucciones que le imparta COMCEL respecto del contrato de distribución y del Plan COOP.

2. EL DISTRIBUIDOR, además, observará las siguientes obligaciones:

2.1. Los bienes adquiridos con fondos del Plan Co-op, permanecerán en el lugar o área de influencia que señale COMCEL y, en consecuencia, EL DISTRIBUIDOR, salvo autorización expresa, previa y escrita de COMCEL, no podrá mudarlos, cambiarlos y tratándose de automotores ni transitarlos por lugares diferentes.

2.2. EL DISTRIBUIDOR, destinará, usará y mantendrá los bienes, de manera única y exclusiva para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de distribución; y, en todo caso, sin autorización previa, expresa y escrita de COMCEL no podrá alterar, modificar ni variar su uso, y todos los cambios que hiciera sin contar con dicho permiso se entenderán hechos por su cuenta y riesgo sin que pueda exigir de COMCEL contraprestación, reconocimiento o compensación de ninguna naturaleza, pues quedarán de propiedad de COMCEL. Tampoco podrá EL DISTRIBUIDOR sin el permiso o autorización expreso, previo y escrito antedicho arrendar, dar en comodato, prestar ni disponer a título ninguno de los bienes, ni ceder ni transferir su uso ni los derechos y obligaciones respectivos.

2.3. Los gastos de mantenimiento y demás que requiera el normal uso y funcionamiento de los bienes, se harán por EL DISTRIBUIDOR de acuerdo con las instrucciones de COMCEL.

2.4. EL DISTRIBUIDOR es y será el único y exclusivo responsable frente a COMCEL y a terceros de los daños y perjuicios que con el uso de los bienes se puedan causar. EL DISTRIBUIDOR responderá hasta de la culpa levisima en el cuidado y conservación de los bienes.

2.5 EL DISTRIBUIDOR se obliga a pagar oportunamente los impuestos que graven los bienes.

3. En virtud de la exclusiva destinación y uso a la DISTRIBUCION, de los bienes, máquinas, productos, artículos y cosas de cualquier naturaleza que se hubieren adquirido total o parcialmente con fondos provenientes del plan Coop, a la terminación del contrato por cualquier causa, aun en el caso de haberse consolidado el dominio de los mismos en el DISTRIBUIDOR, COMCEL, podrá a su entera y exclusiva elección adquirir su dominio o propiedad mediante el pago del valor que efectivamente hubiere cancelado con dineros propios el DISTRIBUIDOR, menos el valor de depreciación. Este valor podrá ser compensado con cualquier acreencia en favor de COMCEL.

Sin embargo, cuando el contrato de distribución termine por causas imputables al DISTRIBUIDOR, se entiende que no se consolida en el DISTRIBUIDOR el pleno dominio y éste perderá la totalidad de los derechos que le correspondan sobre los bienes adquiridos con fondos del Plan COOP, incluidos los pagos que hubiere realizado con dineros de su propio peculio, lo cual se entiende sin perjuicio de las restantes sanciones pactadas en el contrato y sin perjuicio de la obligación principal, que podrá exigir simultáneamente COMCEL.

En todo caso, de acuerdo con la estipulación 17.2 del contrato, todos los muebles, enseres, implementos, vitrinas, avisos, enseñas, rótulos, material de identificación propio y de sus centros o puntos de venta y canales de distribución o subdistribución deberá ser retirado inmediatamente después de la terminación, pues el DISTRIBUIDOR reconoce que son de propiedad de COMCEL sin que EL DISTRIBUIDOR ni terceros puedan ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza a los que renuncian expresa y espontáneamente, pues todos estos valores se conciben como una contraprestación en favor de COMCEL por designarlo distribuidor. Si COMCEL no solicita la devolución de los avisos, materiales o documentos dentro de los cinco (5) días comunes posteriores a la terminación, EL DISTRIBUIDOR deberá hacer que todo ello sea destruido por su cuenta y gasto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores.

4. EL DISTRIBUIDOR se obliga incondicionalmente a restituir y a entregar a COMCEL y transferirle el pleno derecho de dominio de los bienes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato de distribución por cualquier causa.

EL DISTRIBUIDOR renuncia a cualquier derecho de retención que pudiere oponerle a COMCEL para la restitución de los bienes, bastando que COMCEL solicite de la autoridad policial respectiva su entrega, a lo cual, no podrá oponerse por ninguna circunstancia EL DISTRIBUIDOR.

En caso de disolución o liquidación del DISTRIBUIDOR, de enajenación de la empresa, establecimiento de comercio, centro o punto de venta o canal de distribución o subdistribución y de transferencias de la propiedad de las acciones, cuotas o partes de interés que hubieren sido autorizadas por COMCEL conforme al contrato de DISTRIBUCIÓN, EL DISTRIBUIDOR, se obliga incondicionalmente a transferirle al adquirente aceptado y autorizado por COMCEL igualmente el dominio del 50% de los bienes que hubiere adquirido con fondos provenientes del PLAN CO-OP y, en caso contrario, la transferencia la hará a COMCEL quien le reconocerá los valores consagrados en precedencia.

5. Debiéndose restituir los bienes, su uso posterior constituirá una defraudación económica e indebido aprovechamiento o uso de bienes ajenos que será sancionado con la penal pecuniaria más alta prevista en este contrato, sin desmedro de la obligación principal ni de la indemnización ordinaria de perjuicios ni de las sanciones penales a que hubiere lugar.

6. EL DISTRIBUIDOR entrega un poder especial sin ninguna restricción a COMCEL para la transferencia de los bienes adquiridos por medio del Plan Coop.

7. En el caso de que se acuda a contratos de leasing con terceros, en éste se pactará específicamente que el derecho de opción corresponderá a COMCEL, quien podrá ejercerlo de conformidad con lo establecido en este anexo.

8. Todo contrato de compraventa de los bienes, enseres, implementos que se adquieren con dineros del plan coop, tendrán específicamente la condición resolutoria expresa del dominio o propiedad a favor de COMCEL, de conformidad con lo establecido en este anexo y en el contrato de distribución.

148

"ANEXO D"

APERTURA CENTROS DE VENTA Y LOCALIZACION AUTORIZADA DEL DISTRIBUIDOR.

1. NORMA GENERAL:-

EL DISTRIBUIDOR, con la previa, expresa y escrita autorización de COMCEL y con estricta sujeción a los términos y condiciones que ésta establezca, podrá establecer canales de distribución y de subdistribución mediante la apertura de Centros de venta autorizados que serán calificados y asignados por COMCEL como CENTROS DE VENTAS.

Tratándose de canales de subdistribución, EL DISTRIBUIDOR, celebrará con los propietarios o titulares de derechos los correspondientes contratos en los cuales proyectará el contenido obligacional convenido en el contrato de distribución.

Tales CENTROS O PUNTOS DE VENTA constituirán una unidad homogénea con el DISTRIBUIDOR, observarán y cumplirán las obligaciones pactadas en el contrato de distribución, tendrán relación jurídica única y exclusivamente con EL DISTRIBUIDOR, y en ningún caso, COMCEL, tendrá relación jurídica alguna con sus propietarios o titulares y toda la responsabilidad derivada de tales relaciones jurídicas será completa, plena, única y exclusivamente del DISTRIBUIDOR, quien mantendrá indemne a COMCEL de tales aspectos.

2. PARAMETROS PARA OSTENTAR Y CONSERVAR EL CARÁCTER DE CENTRO DE VENTAS (CV).

Para ostentar y conservar el carácter de CENTRO DE VENTAS (CV), serán esenciales y fundamentales, los siguientes requisitos:

2.1. Standares de Mercadeo y Ventas.

El Centro de Ventas deberá mantener los estándares de mercadeo y de ventas que, a juicio de COMCEL, sean apropiados, teniendo en cuenta la alta calidad y la reputación del Servicio; el Centro de Ventas acepta que el estricto cumplimiento de dichos estándares es condición indispensable para mantener su calidad de Centro de Ventas.

EL CENTRO DE VENTAS deberá cumplir estrictamente la garantía de ejecución mínima de la distribución y, se obliga a realizar el número mínimo de ventas definido por COMCEL.

No obstante, COMCEL, en cualquier tiempo podrá aumentar o disminuir las cuotas mínimas mensuales de activaciones netas y, el DISTRIBUIDOR, se obliga a su cumplimiento estricto para ostentar y conservar su carácter de distribuidor y de CV.

EL CENTRO DE VENTAS, tendrá la siguiente infraestructura administrativa y de personal mínima:

Para el Punto Principal

-Un Gerente General

- Una secretaria
- Un asesor jurídico (puede ser externo)
- **Un Gerente de Ventas**
- Un coordinador de ventas para subdistribuidores y /o freelance
- Diez (10) vendedores directos pagados por el distribuidor
- Dos técnicos - programadores
 - Una telemercadista y de servicio al cliente por cada 4000 usuarios activos en la red
- **Un Gerente Administrativo - financiero**
- Una recepcionista de tiempo completo
- Una persona encargada de bodega
- Dos personas encargadas de revisión y devolución de contratos y consulta datacrédito
- Un auxiliar administrativo
- Una persona encargada de caja
- Un revisor fiscal (puede ser externo)
- Una persona encargada de la contabilidad y finanzas
- Una persona encargada de archivos y correspondencia
- Un mensajero

2.2. Condiciones de moralidad.

3. LOCALIZACION AUTORIZADA DEL DISTRIBUIDOR:

EL DISTRIBUIDOR en virtud del presente contrato, podrá operar únicamente en _____ Para expandir su cobertura, deberá contar con autorización previa y expresa de COMCEL a través de otros, e incrementar la garantía bajo las condiciones que COMCEL considere convenientes. El incumplimiento de lo aquí establecido será falta grave y COMCEL podrá dar por terminado el presente Contrato.

LOCALIZACION AUTORIZADA DEL Centro de Ventas

DESCRIPCION DE:

3.1. Dirección: _____

3.2. Edificio: _____

149

El Centro de Ventas se obliga a mantener en forma permanente las siguientes características en todos sus Establecimientos:

- Fácil acceso de los clientes.
- Estar ubicado cerca de un segmento objetivo.
- Estar localizado en una vía de alto volumen de tráfico.
- Maximizar la visibilidad del logo y nombre.
- Amplio parqueadero, con capacidad mínima de SEIS 6 carros.
- Una estación de instalación de teléfonos para carros como mínimo.
- Un área para administración y bodegaje que cumpla con los requisitos exigidos por COMCEL.
- Un área de recepción y de sala de exhibición, con un mínimo de 90 metros cuadrados.
- Una sala de espera.
- Una sala de reunión cerrada para presentaciones a los clientes o reuniones con la fuerza de ventas.

Las exigencias de localización autorizada descritas en este anexo se complementarán con las establecidas en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A DISTRIBUIDORES y con las instrucciones que COMCEL imparta durante la ejecución del contrato, todas las cuales serán de estricto y obligatorio cumplimiento por el DISTRIBUIDOR.

4. CANALES DE SUBDISTRIBUCION.

EL DISTRIBUIDOR, con estricta sujeción a los requisitos que COMCEL establezca y previa, expresa y escrita autorización de COMCEL, podrá establecer sus canales de distribución mediante la subdistribución, cuyos componentes serán seleccionados por aquél quien verificará detalladamente que cumplan con las más altas calidades morales, comerciales y económicas.

Los SUBDISTRIBUIDORES se organizarán y presentarán como CENTROS DE VENTA DEL DISTRIBUIDOR, con quienes tendrán relación jurídica y estarán en todas sus actuaciones bajo la única y exclusiva responsabilidad de EL DISTRIBUIDOR. Entre EL SUBDISTRIBUIDOR y COMCEL no existirá ninguna clase de vínculo contractual.

En el respectivo contrato que celebre EL DISTRIBUIDOR con sus propietarios o titulares de derechos, proyectará el contenido obligacional convenido en este contrato de distribución y se pactará específicamente:

Que COMCEL no tiene ni adquiere ni tendrá ni asumirá obligación de naturaleza alguna con ellos:

Que la totalidad de sus derechos, prestaciones y acreencias serán cancelados única y exclusivamente por EL DISTRIBUIDOR y en ningún caso por COMCEL, de quien no podrán exigir ni solicitar reclamación de naturaleza alguna por tales conceptos o por cualquier otro sin interesar su causa, fuente u origen, su naturaleza o calificación normativa;

Que al terminar por cualquier causa, el contrato celebrado entre COMCEL y el DISTRIBUIDOR, termina igualmente el contrato que celebren con EL DISTRIBUIDOR y se obligan al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el DISTRIBUIDOR a favor de COMCEL para los casos de terminación del contrato y, en particular, a hacer cesar en forma inmediata la utilización de cualquier elemento que los vincule con el DISTRIBUIDOR o que implique el aprovechamiento de bienes, enseres, implementos, nombre, marcas, rótulos, enseññas, papelería, etc., de COMCEL, quien podrá ejercer en su contra las acciones legales pertinentes.

EL DISTRIBUIDOR estima que con la existencia de SUBDISTRIBUIDORES incrementará los buenos resultados comerciales que persigue y por lo tanto su beneficio económico por virtud de este CONTRATO DE DISTRIBUCION-CENTRO DE VENTAS |

En razón a estas consideraciones, EL DISTRIBUIDOR se obliga para con COMCEL, a lo siguiente:

1. EL DISTRIBUIDOR, única y exclusivamente, celebrará con sus SUBDISTRIBUIDORES el contrato que previamente apruebe COMCEL.

2. EL DISTRIBUIDOR se obliga a entregar al SUBDISTRIBUIDOR todas las comunicaciones, informaciones, documentos y demás elementos que provengan de COMCEL, necesarios de manera principal o accesoria para que EL SUBDISTRIBUIDOR pueda cumplir puntualmente las obligaciones del contrato de SUBDISTRIBUCION. Igualmente, EL DISTRIBUIDOR se obliga a exigir contractualmente al SUBDISTRIBUIDOR, que se ajuste a las instrucciones que le impartirá inmediatamente EL DISTRIBUIDOR, para permanecer ajustado al manual de identidad corporativa que trata el numeral 7.18 de la cláusula 7 de este contrato.

EL DISTRIBUIDOR cumplirá con la obligación prevista en este numeral, siempre por escritos dirigidos al SUBDISTRIBUIDOR y empleará especial diligencia en la atención de esta obligación.

3. EL DISTRIBUIDOR se obliga a dar por terminado el contrato de SUBDISTRIBUCION cuando el SUBDISTRIBUIDOR incumpla cualquiera de las obligaciones a cargo del SUBDISTRIBUIDOR, derivadas del contrato de SUBDISTRIBUCION.

4. EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL todas las informaciones y documentos que COMCEL le solicite relativos al contrato de subdistribución; si ello es necesario, EL DISTRIBUIDOR solicitará tales informaciones y documentos al SUBDISTRIBUIDOR y los entregará inmediatamente a COMCEL.

5. EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL copia auténtica del contrato o contratos de Subdistribución que celebre, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la celebración de los mismos.

6. EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que deba recibirla del SUBDISTRIBUIDOR, fotocopia auténtica de la póliza de garantía de pago de salarios y prestaciones sociales que el SUBDISTRIBUIDOR deba tomar en favor del DISTRIBUIDOR.

7. EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de modificar o adicionar el contrato de subdistribución, sin la autorización previa y escrita de COMCEL.

8. EL DISTRIBUIDOR solicitará autorización previa y escrita de COMCEL para la celebración de cada contrato de Subdistribución que pretenda realizar.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a responder económicamente ante COMCEL y ante terceros por los actos u omisiones del SUBDISTRIBUIDOR, que de cualquier forma o por

150

cualquier causa derivada del contrato de Subdistribución, generen una obligación a cargo del SUBDISTRIBUIDOR y a favor de COMCEL o de terceros.

En todo caso, la terminación del contrato de distribución por cualquier causa, implica la terminación de la relación de subdistribución y, COMCEL, podrá exigir directamente al DISTRIBUIDOR el cese inmediato del CENTRO DE VENTAS bajo el cual se haya organizado el subdistribuidor.

EL DISTRIBUIDOR convendrá con los subdistribuidores las comisiones correspondientes, entendiéndose que al constituir con él una entidad homogénea, hace parte de su propia organización y estructura, sin que COMCEL, tenga o adquiera relación jurídica de ninguna naturaleza con el subdistribuidor, ni éste derecho, acción o pretensión de cualquiera clase en contra de la misma.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DISTRIBUIDOR previstas en este Anexo, dará lugar a la terminación del contrato prevista en la cláusula quince de este contrato.

ANEXO E
GARANTIAS

Seguros:

EL DISTRIBUIDOR, constituirá a favor de COMCEL, las pólizas de seguro consagradas en la cláusula 27.1 del contrato de distribución, en una Compañía de Seguros, legalmente constituida y autorizada por las autoridades de la República de Colombia, para cuyo efecto, se tendrá en cuenta al momento de su expedición los siguientes puntos:

1. Todas deben incluir renovación automática mientras se encuentre vigente el contrato, por periodos adicionales a un año.

2. En todos los casos, tanto el asegurado como el beneficiario o afianzado, será COMCEL S.A.

3. Se debe incluir la cláusula mediante la cual la aseguradora se compromete a que no cancelará, ni modificará ni renovará las pólizas sin dar previo aviso a los asegurados con un mínimo de treinta días.

4. Los originales de todas las pólizas y sus renovaciones anuales, serán entregados a COMCEL dentro de los Cinco (5) días siguientes, a la celebración de este contrato o de cada una de las renovaciones anuales de las pólizas de seguros.

158

"ANEXO F"

CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y COMPENSACIÓN DE CUENTAS

Entre HILDA MARIA PARDO HASCHE, como representante legal de COMCEL S.A. y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO en calidad de representante legal de MOVILTIC S.A.S., en adelante EL DISTRIBUIDOR, debidamente autorizados por sus estatutos sociales, se celebra contrato de transacción que se rige por las siguientes consideraciones y cláusulas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Entre las partes se celebraron los siguientes Contratos de Distribución en las siguientes fechas:

2.- Los contratos(o el contrato) se terminaron el día ()
mediante la celebración de un nuevo contrato el día () () - ESTE NUMERAL
SOLO CUANDO APLIQUE PORQUE EL DISTRIBUIDOR HAYA TENIDO VARIOS CONTRATOS.)

3.- Actualmente los únicos Contratos de Distribución vigentes son los siguientes:

4.- En dicho(s) contratos se estipuló que la labor del Distribuidor sería remunerada únicamente con las sumas de dinero que se pagarían por los siguientes conceptos:

- a) En cuanto a los servicios postpago: comisiones por activación y por residual.
- b) En cuanto a los servicios prepago: bonificación por legalización oportuna de documentos de venta de Kits Prepago.

5.- Entre las partes se han presentado discrepancias acerca de la causación y monto de las prestaciones, comisiones y bonificaciones que se mencionan en el numeral anterior, y que, según los siguientes Contratos Se encuentran a cargo de COMCEL y favor del Distribuidor, con corte a 31 de Diciembre de 2014.

()

6.- En vista de las diferencias mencionadas en el numeral anterior, las partes han analizado los comprobantes pertinentes, efectuando el cruce de cuentas correspondiente, y haciéndose recíprocas concesiones, llegaron al acuerdo que aquí se plasma, respecto de las sumas definitivas que COMCEL debe al Distribuidor.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

1.- Que transigen en forma definitiva todas las diferencias y controversias, anteriores, actuales y futuras, relativas a las sumas de dinero que por concepto de toda prestación, comisión y

bonificación a favor del Distribuidor y a cargo de COMCEL se han causado hasta el día 31 de Diciembre de 2014, según los términos estipulados en los Contratos de Distribución vigentes entre las partes. En consecuencia, las partes se otorgan mutuamente un paz y salvo firme y definitivo por concepto de toda prestación, comisión y bonificación a favor del Distribuidor y a cargo de COMCEL se han causado hasta el día 31 de Diciembre de 2014.

Lo anterior no incluye las sumas de dinero a que eventualmente tenga derecho COMCEL por concepto de fraudes, inconsistencias documentales y penalizaciones que se causen con posterioridad a la celebración del presente acuerdo.

2.- Que las anteriores diferencias y controversias son transigidas en la suma de \$, la que el Distribuidor declara recibida a satisfacción de parte de COMCEL. Por lo tanto, los derechos descritos en el numeral 1º de este aparte, a favor del Distribuidor, se declaran extintos.

3.- El Distribuidor reconoce que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula denominada Conciliación, compensación, deducción y descuentos de los siguientes Contratos de Distribución:

dentro de todos los valores recibidos por el distribuidor durante la ejecución de estos contratos, incluyendo el monto mencionado en el numeral anterior, COMCEL le ha hecho entrega anticipada de una suma equivalente al 20% de los mismos, la cual debe imputarse a toda deuda que por concepto de cualquier prestación, obligación o indemnización se llegare a encontrar a cargo de COMCEL y a favor del Distribuidor, inclusive, con ocasión de la terminación del contrato; con lo cual, dicha deuda se extinguiría hasta el monto equivalente a esas sumas de dinero que anticipadamente se han entregado al Distribuidor.

4.- Que el presente contrato de transacción, el cual se ha celebrado en los términos del artículo 2469 y siguientes del Código Civil, hace tránsito a cosa juzgada e implica una renuncia a cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial sobre el objeto comprendido en el mismo, otorgándose las partes de forma recíproca un paz y salvo definitivo por los conceptos descritos en el numeral 1º de este aparte.

5.- Que renuncian expresamente a la acción resolutoria del presente contrato de transacción.

Celebrado en Bogotá D.C. a los _____ días del mes de _____ del año _____

Por COMCEL S.A.

Por EL DISTRIBUIDOR

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

47 92 ↓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quien se identificó como:



BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO

con C.C. 80034130
y declaró que reconoce
contenido, firma y huella.

www.notariaenlinea.com
8A50LWKP6HSX4GIMT

Bogotá, D.C. 19/11/2014

a las 04:11:51 p.m. MFU
54415bt4bmbbq4b5



Jeny

FIRMA DECLARANTE

Autonzo reconocimiento

Índice derecho



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

ANEXO G

CONDICIONES GENERALES SISTEMA POLIEDRO

El presente anexo para el acceso al sistema **POLIEDRO (EL SISTEMA)**, constituye el acuerdo entre el **DISTRIBUIDOR**, quien para todos los efectos se entenderá la sociedad que suscribió el contrato de distribución con **COMCEL** bajo las condiciones y términos contenidos en el contrato arriba mencionado, y del cual forma parte el presente Anexo; y **COMCEL**. El **DISTRIBUIDOR** de forma serena, madura y deliberada entiende y comprende y por lo mismo acepta en forma libre y espontánea que el solo acceso a **EL SISTEMA** o el uso de la clave autorizada, conllevan la aceptación del **DISTRIBUIDOR** de todas las estipulaciones de este acuerdo y las condiciones y reglamentos aplicables, así como todas aquellas modificaciones, adiciones o supresiones que en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, realice **COMCEL**. Así mismo acepta que conoce los manuales de uso e instrucción de **EL SISTEMA**, los cuales harán parte integrante del presente acuerdo, así como todas las comunicaciones enviadas por **COMCEL** por cualquier medio idóneo para informarle cualquier modificación, supresión o adición, los cuales se obliga a aplicar en forma inmediata, salvo que en dicha comunicación se indique que deban ser aplicadas, suprimidas o adicionadas en fecha diferente a la del envío.

1. Advertencia -

El **DISTRIBUIDOR** entiende, comprende y acepta que las cláusulas y estipulaciones del presente anexo cobijan a sus socios, empleados, contratistas, consultores y en general, a cualquier persona natural o jurídica que en virtud de cualquier tipo de relación con el **DISTRIBUIDOR** tenga o pueda tener acceso a **EL SISTEMA**. En tal virtud el **DISTRIBUIDOR** responderá hasta por culpa levisima por el uso que se le dé a "La Información", ante **COMCEL** y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tengan acceso. **EL DISTRIBUIDOR** conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a **COMCEL**. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, **EL DISTRIBUIDOR** se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. **EL DISTRIBUIDOR** es consciente de que deberá resarcir a **COMCEL** por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas pueda llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello. Al acceder a **EL SISTEMA** de operación y a cualquiera de sus páginas, el **DISTRIBUIDOR** autorizado conviene en obligarse según los términos y condiciones que se enuncian a continuación.

153

Parágrafo. - Para los efectos del presente Anexo, se entiende por "La Información" toda información que en relación con el objeto del presente: i) sea suministrada por COMCEL a EL DISTRIBUIDOR por cualquier medio; ii) sea accesada por EL DISTRIBUIDOR por cualquier medio eléctrico o electrónico. EL DISTRIBUIDOR hará que cada empleado socio observe los términos de este Acuerdo como si ellos mismos hubieren suscrito este acuerdo en lugar de EL DISTRIBUIDOR, o como si a la fecha del presente hubieren celebrado un compromiso escrito, asumiendo directamente en favor de COMCEL, las obligaciones de cumplir términos y condiciones equivalentes a aquellos contenidos en este acuerdo.

2. Propiedad de "La Información" -

COMCEL y sus emblemas, son marcas comerciales registradas. Las otras marcas o emblemas contenidos en las páginas de EL SISTEMA son también considerados como marcas comerciales o de servicios debidamente registradas. Los derechos de autor sobre las páginas, las imágenes y en general todo lo que aparece en pantalla cuando se ingresa a EL SISTEMA, así como sobre la información y el material contenidos en las mismas, es propiedad de COMCEL salvo indicación en contrario. Por lo anterior, cuando ingrese a EL SISTEMA, EL DISTRIBUIDOR acepta y se obliga a no reproducir, retransmitir, distribuir, vender, publicar, divulgar, circular o comercializar, y en general a disponer por cualquier medio de la información contenida en el mismo, total o parcialmente, salvo que exista autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de COMCEL.

3. Alcance de la información -

COMCEL no garantiza la exactitud de "La Información" general ni de los materiales contenidos en las páginas de EL SISTEMA, incluyendo los textos, gráficos, enlaces o demás ítems, y expresamente afirma no tener responsabilidad alguna por los errores u omisiones que pudiese contener la mencionada información y el referido material. No se ofrece ningún tipo de garantía, tácita o expresa. Así mismo, COMCEL no responde por la manipulación ilegal de "La Información" contenida en las páginas de EL SISTEMA, ni de los perjuicios que se deriven para el DISTRIBUIDOR por el uso que de ella se haga. COMCEL no responderá en ningún evento por caídas del sistema o errores técnicos o de fuerza mayor, o actos de terceros que den lugar a perjuicios al distribuidor.

4. Limitación de responsabilidad -

Cualquier daño o perjuicio que sufra el DISTRIBUIDOR por el uso de EL SISTEMA al que hace referencia el presente anexo, cualquier pérdida que llegare a sufrir por tener acceso o por ejecutar operaciones a través del mismo, es asumido por el DISTRIBUIDOR y por lo tanto desde ya declara indemne y libre de toda responsabilidad a COMCEL. Igualmente, el DISTRIBUIDOR releva de cualquier responsabilidad a COMCEL por daños que llegare a sufrir el hardware y el software, o cualquier aparato electrónico a través del cual se ingrese a EL SISTEMA de operación. En ningún caso COMCEL será responsable por daños, sin limitarse a: los directos, indirectos, especiales, o accidentales, ni por las pérdidas o gastos que pudiesen surgir por conectarse a EL SISTEMA o a partir del uso que se haga del mismo, o por la incapacidad para hacer uso del mismo por parte de cualquier persona, o por cualquier falla en la ejecución, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la transmisión o en la conexión, o por la existencia de un virus en la computadora o por fallas del sistema o en la línea, o por su suspensión o terminación, aun cuando COMCEL o sus representantes se encuentren notificados sobre la posibilidad de tales daños, pérdidas o gastos. Los enlaces a EL SISTEMA y a otros recursos de Internet corren totalmente por cuenta del DISTRIBUIDOR. El contenido, exactitud, las opiniones expresadas y los enlaces previstos

por estos recursos no son verificados, controlados ni confirmados por COMCEL luego de su publicación.

5. Acceso al sistema, clave, password y seguridad -

El DISTRIBUIDOR será responsable por la confidencialidad de "La Información" y uso de su clave y password. El DISTRIBUIDOR será entera y absolutamente responsable frente a COMCEL y frente a terceros por todas las órdenes transmitidas a través de su clave y password, y cualquier orden recibida por COMCEL de esta manera se supondrá emitida por el DISTRIBUIDOR. Todas las órdenes emitidas, se supondrán realizadas en el momento en que sean recibidas por COMCEL, salvo que el reglamento o las normas legales que regulan cada producto o servicio, dispongan otra cosa. EL DISTRIBUIDOR notificará por escrito e inmediatamente a COMCEL cuando ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones: a) Pérdida o robo de su clave y/o password. b) Uso no autorizado de EL SISTEMA, de la clave y/o password, del servicio electrónico o de algún tipo de información. c) Alguna falla, error o hecho inusual, al recibir algún mensaje relacionado con una orden iniciada por el DISTRIBUIDOR a través del sistema electrónico, o que haya sido recibida y/o ejecutada a través del mismo. d) La confirmación de alguna orden que el DISTRIBUIDOR no fue emitida por él, o alguna imprecisión o desacuerdo en la transmisión de la información.

6. Procedimientos e instrucciones definidas por COMCEL

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con todos los procedimientos e instrucciones entregados a él por COMCEL por cualquier medio en los cuales se indiquen las condiciones para la realización de cada una de las operaciones a través de EL SISTEMA. Dichos procedimientos e instrucciones hacen parte del contrato de distribución suscrito entre EL DISTRIBUIDOR y COMCEL.

7. Transmisión de datos -

El DISTRIBUIDOR acepta que los datos transmitidos a través de la Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, pueden ser accedidos o modificados por personas no autorizadas cuando se establezca la comunicación con COMCEL.

8. Cesión de información -

Toda "La Información" que le sea entregada a COMCEL por el DISTRIBUIDOR o por cualquier otra persona a través de EL SISTEMA, será considerada y permanecerá como propiedad de COMCEL y COMCEL tendrá libertad para usar, con cualquier finalidad, todas las ideas, conceptos, "know how", o técnicas contenidas en la información que el DISTRIBUIDOR le brinde a COMCEL mediante este sistema. COMCEL no estará sujeta a ninguna obligación de confidencialidad respecto de "La Información" que le sea suministrada, excepto aquella que haya sido expresamente convenida por COMCEL o que fuera estipulada por la ley.

9. Terminación del acceso -

COMCEL se reserva el derecho de cancelar unilateralmente, y sin ningún tipo de aviso previo o requerimiento de cualquier otra naturaleza el acceso a EL SISTEMA de operación y transacción en cualquier tiempo, sin que para ello tenga que aducir alguna razón, ni genere ningún tipo de indemnización o compensación de ninguna clase a favor del DISTRIBUIDOR. La cancelación del acceso no implica la terminación de las relaciones contractuales que tenga el DISTRIBUIDOR con COMCEL.

10. Modificaciones y revisiones al presente Anexo

COMCEL se reserva el derecho de revisar el presente acuerdo en cualquier momento y el DISTRIBUIDOR acepta desde ahora que cualquier modificación a este acuerdo lo obliga a partir del momento en que COMCEL le haga conocer tal modificación por cualquier medio idóneo incluyendo la Internet o cualquier sistema electrónico de transmisión de datos.

11. Sanciones -

EL DISTRIBUIDOR acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Anexo, en el contrato de distribución, en los manuales de procedimiento, en las comunicaciones emitidas por COMCEL, así como en todas aquellas que de cualquier forma las adicionen, supriman o modifiquen, facultan a COMCEL sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno para imponer las sanciones, cláusulas penales y ejecución de las garantías del contrato de distribución, sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer, en los términos del contrato de distribución suscrito entre el DISTRIBUIDOR y COMCEL y el presente Anexo G, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Este Contrato se celebra el 1 de diciembre de 2014

ENTRE: COMCEL S.A., sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 588 de febrero 14 de 1992, de la Notaría Quince de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, representación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que al presente se acompaña, con oficinas situadas en la Calle 90 No. 14-37 Bogotá- Colombia, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, quien obra en su calidad de Representante Legal Suplente de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (de aquí en adelante COMCEL)

Y MOVILTIC S.A.S., representada legalmente por NESTOR DAPIO BOJACA AREVALO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultado y autorizado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio (de aquí en adelante EL DISTRIBUIDOR).

En consideración de las mutuas obligaciones y de las estipulaciones que se incluyen aquí, de cuya aceptación y obligatoriedad se da fe en el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Definiciones y normas de interpretación.

Para los fines de este contrato y de su interpretación, las partes de consuno y con pleno entendimiento de cada uno de los conceptos, acuerdan estas definiciones:

1.1 "Filial" significa una entidad que controle, sea controlada por, o esté bajo el control común de otra entidad.

1.2 "Servicio competitivo", es todo servicio de comunicación inalámbrico o alámbrico o de telefonía móvil prestado directa o indirectamente por un operador diferente de COMCEL en el Area de Servicio.

1.3 "Servicio al Usuario", es todo servicio que se presta a un abonado o a un abonado potencial, incluyendo, entre otros, la información, orientación, instalación, el mantenimiento y el retiro de los productos y equipos, durante y después del periodo de garantía de los mismos

1.4 "Cargo Fijo Mensual" significa el cargo que paga mensualmente el Abonado por el derecho al uso del servicio público de telefonía móvil celular, independientemente del cargo mensual por servicios suplementarios, cargos mensuales de uso, o por cualquier otra utilización de servicios por el Abonado.

1.5 "Cargo Mensual por Servicios Suplementarios" significa los cargos fijos mensuales (excluyendo cargos de llamada de larga distancia (TPBCLD) y sus impuestos) que COMCEL cobra a sus Abonados por cada Producto de Abonado y que haya adquirido el uso de uno o más servicios suplementarios disponibles en el Servicio.

1.6 "Cargos Mensuales de Uso" significa el cargo que COMCEL cobre a sus Abonados para cada Producto de Abonado, por cada minuto o fracción de minuto de tiempo de conversación en que incurra el usuario del Producto.

1.7 "Servicios Suplementarios", son todos aquellos servicios diferentes de los básicos establecidos o que se establezcan por COMCEL por los cuales se causa un cargo fijo mensual.

1.8 "Valor de Activación", significa el valor que COMCEL cobre a los Abonados como contraprestación para que esos Abonados tengan derecho a ingresar a la utilización del servicio.

1.9 "Productos", significa el equipo Blackberry Handheld, asociado a los accesorios y al Software Rim. El producto específicamente excluye Servicios y Tiempo al aire.

1.10. "Handheld", significa el equipo Blackberry Handheld.

1.11 "Servicio" significa el servicio público de telefonía móvil celular, sus suplementarios u otros que preste actualmente o en el futuro COMCEL a sus abonados.

1.12 Solución BlackBerry: La solución Blackberry está conformada por el Software RIM, el equipo BlackBerry Handheld, los accesorios, documentación de RIM suministrada para la prestación del servicio y el servicio inalámbrico de datos RIM.

1.13 "Area de Servicio" significa el área geográfica en la cual COMCEL preste o llegue a prestar el Servicio.

1.14 Abonado y/o Usuario Final" -significa una persona, sociedad o entidad que se haya suscrito al Servicio de telefonía móvil celular mediante un contrato celebrado con COMCEL y permanezca con ésta por un término mínimo de doce (12) meses contados desde la activación y sea usuario de alguno de los Productos y servicios BlackBerry.

1.15 Servicios BlackBerry: Significan aquellos servicios que COMCEL y/o RIM prestarán al Abonado y/o Usuario Final en virtud de la adquisición por parte de éste de la Solución BlackBerry.

1.16 "Producto de Abonado" significa un equipo terminal o transceptor al cual se le asigne un número telefónico para operar en el Servicio bajo los términos del contrato celebrado con COMCEL.

1.17 "Establecimiento" significa cada uno de los establecimientos de comercio, locales, centros o puntos de venta ubicados en inmuebles, que destine EL DISTRIBUIDOR para el desarrollo de este contrato de distribución.

1.18 "Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular" significa el acuerdo de voluntades celebrado entre COMCEL y sus Abonados en el que se definen los derechos y obligaciones de COMCEL y de sus Abonados, para la prestación y utilización del servicio.

1.19. "Conflicto o colisión de intereses", conjunto de estipulaciones tendientes a preservar los intereses de COMCEL y a evitar comportamientos contrarios a la moralidad y ética comercial.

1.20. "Términos de referencia o reenvío", significa el contenido integrado del contrato por referencia o reenvío a manuales, entre otros Manual de Procedimientos, Manual de Imagen Corporativa, etc., reglamentos, estatutos o normas y a las instrucciones escritas que se produzcan en la ejecución del contrato.

1.21. "Garantía de ejecución mínima", significa el volumen o cantidad mínima de productos o de servicios que EL DISTRIBUIDOR asume y debe alcanzar durante el periodo o periodos respectivos.

1.22. "Servicios incompatibles", significa todo servicio diferente a los constitutivos del objeto de este contrato, los cuales, salvo instrucción contraria de COMCEL, no podrá prestar directa ni indirectamente ni por cualquier medio, EL DISTRIBUIDOR.

1.23. "Servicios verticales" son todos aquellos servicios suplementarios INTANGIBLES adicionales al servicio básico de telefonía celular, que son cobrados mensualmente al usuario y, que pueden generar un residual para EL DISTRIBUIDOR.

1.24. "Centros o puntos de venta", son los locales o establecimientos de comercio, de propiedad o no de EL DISTRIBUIDOR, en los cuales realiza actividades de distribución y, en su caso, de subdistribución y de prestación del servicio técnico.

1.25. "Activaciones Netas", significan las activaciones brutas realizadas por COMCEL y obtenidas por el DISTRIBUIDOR menos las desactivaciones que se produzcan.

1.26 ESN: Número electrónico de serie del equipo terminal, el cual puede describirse en formato decimal o hexadecimal.

2. Anexos

Se adjuntan los siguientes anexos y forman parte de este Contrato:

- Anexo A Plan de Comisiones de EL DISTRIBUIDOR.
- Anexo B Estándares de Instalación.
- Anexo C Plan Coop Publicidad.
- Anexo D Apertura de Centros de Venta (CV) y localización autorizada.
- Anexo E. Garantías
- Anexo F. Contrato de Transacción y Compensación de Cuentas.
- Anexo G. Condiciones Generales Sistema Polledro.
- Anexo H. End Use Statement

3. Objeto del Contrato:

En virtud de este contrato, COMCEL, concede MOVILTIC S.A.S. como DISTRIBUIDOR, la distribución de los Productos y la comercialización de los Servicios BlackBerry, (propiedad de la Sociedad Research In Motion Limited RIM) que COMCEL señale conforme a las denominaciones que ésta maneje, a las existencias que tenga y a los términos y condiciones pactados.

Por consiguiente, EL DISTRIBUIDOR se obliga para con COMCEL a comercializar los Productos y Servicios Blackberry y, a realizar las actividades y operaciones inherentes a su distribución, dentro de éstas, el mercadeo y comercialización, las cuales ejecutará en su propio nombre, por su propia cuenta, con su propia organización, personal e infraestructura y con asunción de todos los costos y riesgos.

EL DISTRIBUIDOR, según decisión e instrucciones de COMCEL, podrá tener la función y obligación adicional de proveer el servicio técnico, instalación y servicio de post-venta a los Productos Blackberry, para cuyo efecto, tendrá un departamento de servicio técnico para diagnóstico, programación y servicio de garantía de los equipos que comercialice, y deberá suscribir un contrato de prestación de servicio técnico.

M

4. Naturaleza y Relaciones entre las Partes

El presente contrato es de distribución.

Nada en este contrato se interpretará ni constituirá contrato de mandato, representación, sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, joint venture ni agencia comercial que las partes expresa y específicamente excluyen, ni implica responsabilidad coligada, compartida o plural ni asunción de obligación alguna por COMCEL en el desarrollo de las actividades a que se obliga EL DISTRIBUIDOR, quien no podrá en ningún tiempo ni de ninguna manera hacer a ninguna persona natural o jurídica ni autoridad, ni a los clientes o abonados o clientes potenciales, directa o indirectamente o por inferencia, declaraciones, afirmaciones, verbales o escritas, expresas o implícitas con respecto al Servicio, salvo las expresamente autorizadas por COMCEL según los términos y las condiciones que regulan la prestación del servicio; ni anunciarse ni constituirse agente comercial, mandatario ni representante ni podrá comprometer a COMCEL en ningún respecto ni presentarse ante terceros invocando ninguna de dichas calidades o dando a entender que su empresa e instalaciones son de propiedad de COMCEL, que es asociado o tiene una relación con ésta distinta o adicional a la de DISTRIBUIDOR autorizado para distribuir los productos y comercializar el Servicio bajo los términos y las condiciones establecidos en este contrato, en sus términos de referencia y en las instrucciones escritas que le sean impartidas.

5. Vigencia del Contrato

5.1. La vigencia inicial de este contrato comenzará en la fecha escrita al comienzo de este contrato y continuará con plena vigencia y efecto durante un (1) año, sujeto a terminación anticipada según se estipula en la Cláusula 16 de este Contrato de Distribución. De allí en adelante, este contrato será renovado automáticamente, pero únicamente continuará vigente por periodos mensuales hasta cuando sea renovado según el numeral 5.2 de esta cláusula o hasta cuando alguna de las partes entregue a la otra aviso escrito de terminación, por lo menos con 15 días comunes de anticipación a la fecha del vencimiento del correspondiente periodo mensual.

5.2. Al vencimiento de este contrato, el mismo podrá ser renovado según los términos y las condiciones que las partes acuerden mutuamente.

5.3. EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce expresamente que al vencimiento de la vigencia inicial de este contrato, o de sus renovaciones automáticas por periodos mensuales, o de su renovación expresa, o al momento de terminación por cualquier causa de este contrato, inmediatamente dejarán de causarse créditos, prestaciones, contribuciones o pagos, de cualquier naturaleza y por cualquier causa, en favor del DISTRIBUIDOR, en especial, pero sin limitarlos, los previstos en el ANEXO A, de este contrato de Distribución.

6. Deberes y Obligaciones de COMCEL

En ejecución de este Contrato, COMCEL, podrá:

6.1 Proveer al DISTRIBUIDOR, la información de mercadeo y el entrenamiento periódico sobre las características del servicio que a juicio de COMCEL sean convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

6.2 Realizar las actividades pertinentes para que la calidad técnica y operativa de los productos y de los servicios se ajuste a las condiciones señaladas por el Estado, por el fabricante y por COMCEL y se provea su cubrimiento según las mismas.

6.3 Proveer y poner a disposición del DISTRIBUIDOR, asesorías, folletos y otras ayudas de ventas que COMCEL haya publicado, de la forma y en las cantidades previamente

determinadas por COMCEL.

6.4 Poner a disposición del DISTRIBUIDOR, programas de promoción para ayudar al DISTRIBUIDOR, en la generación de activations del Servicio. Estos programas serán ofrecidos y retirados del mercado a discreción exclusiva de COMCEL.

6.5 Informar al DISTRIBUIDOR, tan pronto como se produzcan, sobre el establecimiento y modificación de tarifas y de planes promocionales.

6.6 Suministrar, a exclusiva discreción de COMCEL, el material creativo y de producción para una serie de avisos "standard" del DISTRIBUIDOR conforme a los procedimientos que se establecen en el Manual de Imagen Corporativa. El DISTRIBUIDOR agregará su propio nombre y podrá, a discreción de COMCEL adicionar el lugar, el número telefónico, precios de productos y de promoción, con su descripción. Alternativamente, el DISTRIBUIDOR podrá producir su propio material, sujeto al Standard, términos y a las condiciones del Manual de Imagen Corporativa y a la expresa, previa y escrita autorización y aceptación de COMCEL.

La inobservancia de esta obligación faculta a COMCEL para imponer las penas pecuniarias pactadas en este contrato o para ejercer las demás facultades que el mismo le concede.

6.7 Publicar, a discreción de COMCEL, el nombre y datos del DISTRIBUIDOR en la publicidad corporativa de COMCEL.

6.8 Poner a disposición del DISTRIBUIDOR, a exclusiva discreción de COMCEL, para llamadas locales, líneas celulares en demostración (o líneas "demo") bajo los términos y las condiciones establecidos y que se establezcan en el Manual de Procedimientos de Distribuidores. Estas líneas de telefonía celular en demostración deberán estar incluidas en la contabilidad del DISTRIBUIDOR. COMCEL en cualquier tiempo y a su exclusiva discreción podrá retirar las líneas celulares en demostración, modificar el número de minutos para llamadas locales y se reserva el derecho de introducir las modificaciones que estime pertinentes o adecuadas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el DISTRIBUIDOR.

6.9 Sin perjuicio de la preprogramación de las líneas, proveer al DISTRIBUIDOR de un listado de número de telefonía celular, para que éste las asigne según las instrucciones que le imparta COMCEL. EL DISTRIBUIDOR, no podrá solicitar números hasta que no haya agotado por lo menos el noventa por ciento (90%) del listado anterior o de la numeración o haya observado la garantía de ejecución mínima asignada para el respectivo periodo.

6.10 Asignar un Representante de Distribución por cuyo conducto se canalizará toda la información relativa a este contrato a quien EL DISTRIBUIDOR se dirigirá para todos los efectos y, sin perjuicio, de las funciones de supervisión y control que corresponden a otros funcionarios y áreas de COMCEL.

6.11 Proveer al DISTRIBUIDOR con los documentos que a juicio de COMCEL deban diligenciar el Abonado, el potencial abonado, los clientes y el DISTRIBUIDOR al momento de la celebración del contrato de servicios de telefonía móvil celular, o los que COMCEL considere necesarios en el futuro.

7. Deberes y Obligaciones del DISTRIBUIDOR

Además de sus obligaciones legales y negociales, sin limitarlas, especialmente EL DISTRIBUIDOR, asume las siguientes:

7.1 Mantener durante toda la vigencia del contrato, las garantías que COMCEL determine

197

de tiempo en tiempo, en especial, las garantías reales que aseguren el cubrimiento de las obligaciones que el DISTRIBUIDOR asuma o pueda asumir para con COMCEL. El incumplimiento de esta obligación se considerará en extremo grave y faculta a COMCEL para dar por terminado el presente contrato en forma inmediata, sin preaviso o requisito alguno, sin perjuicio de la imposición de la máxima penal pecuniaria contemplada en este contrato y el ejercicio de las acciones judiciales que sean del caso.

7.2 EL DISTRIBUIDOR cumplirá y mantendrá las políticas, metas y los estándares de mercadeo y de ventas que, a juicio de COMCEL, sean apropiados, teniendo en cuenta la alta calidad y la reputación del Servicio; es consciente y acepta que su estricto cumplimiento es condición esencial e imprescindible para mantener su carácter de DISTRIBUIDOR. Sin limitar la generalidad de lo anterior, EL DISTRIBUIDOR cumplirá con las obligaciones y las responsabilidades que se establecen en este Contrato y con las instrucciones que le sean impartidas por COMCEL durante su desarrollo y ejecución.

7.3 EL DISTRIBUIDOR, con estricta sujeción a las políticas, metas y a los estándares establecidos o que se establezcan según criterio de COMCEL, organizará su empresa y estructura física en la forma que resulte más idónea para la comercialización de los productos y de los servicios; mantendrá locales, oficinas, establecimientos de comercio, instalaciones, salones de exhibición, puntos de ventas o espacios del tamaño, calidades, cantidades, especificaciones, características, tipo y por el término que a juicio de COMCEL sean convenientes o satisfactorios para propiciar la penetración, los volúmenes de ventas de los productos y de los servicios y para asegurar la eficiencia e idoneidad de la comercialización y la calidad del servicio.

EL DISTRIBUIDOR, observará estrictamente las instrucciones que se le impartan por COMCEL sobre las materias anteriores y a propósito de la uniformidad de la papelería, documentación, avisos, emblemas, rótulos, enseñas, programas o planes y publicidad, identificación de su personal y, en todo caso requerirá de la previa autorización escrita para tales efectos y en particular para la apertura de agencias o sucursales, puntos de ventas, locales, establecimientos comerciales, etc., o para trasladar cualquier parte de su negocio a un sitio o local distinto del autorizado; así mismo EL DISTRIBUIDOR se obliga a ejecutar el presente Contrato únicamente en la zona geográfica autorizada en el numeral 3 del Anexo "D" APERTURA CENTROS DE VENTA Y LOCALIZACIÓN AUTORIZADA DEL DISTRIBUIDOR. COMCEL, se reserva el derecho a autorizar estos aspectos.

7.4 EL DISTRIBUIDOR se obliga a aplicar las tarifas que unilateralmente y sin previo aviso le indique COMCEL por cualesquiera conceptos, tales como para el cargo fijo mensual, cargo mensual por servicios verticales, cargos mensuales de uso, valor del teléfono, equipos, repuestos, servicios y valor de activación y para los demás planes, productos y servicios, actuales o futuros, que conciernan a la distribución.

7.5 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de estipular, conceder u otorgar condiciones distintas o adicionales a las establecidas por COMCEL para la prestación del servicio.

7.6 EL DISTRIBUIDOR propondrá a los interesados, clientes potenciales y abonados, para la celebración del contrato de prestación de servicios de telefonía móvil celular, única y exclusivamente el texto que COMCEL le proporcione a EL DISTRIBUIDOR.

7.7 EL DISTRIBUIDOR elaborará y mantendrá un registro de los clientes o abonados potenciales contentivo del nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y los demás que señale la ley, los reglamentos, actos administrativos, las autoridades competentes y COMCEL.

Al instante de diligenciar los documentos del solicitante, cliente o abonado potencial, EL DISTRIBUIDOR, verificará plenamente su identidad y la veracidad de la información suministrada advirtiéndole que se entiende rendida bajo gravedad del juramento y adoptará todas las medidas de seguridad a su alcance para garantizar la veracidad de los datos

M

y la identidad del solicitante.

El DISTRIBUIDOR, entregará en las instalaciones de COMCEL la totalidad de los documentos originales exigidos por la ley, los reglamentos, actos administrativos, las autoridades competentes, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y las instrucciones que se le impartan, según se trate de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros con fotocopias de sus documentos de identidad o de sus representantes legales, dentro de las 96 horas siguientes a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado.

Igualmente, EL DISTRIBUIDOR se obliga a entregar a COMCEL, en las instalaciones de COMCEL, las solicitudes de cambios de servicios, dentro de las 96 horas siguientes en que sean recibidas por EL DISTRIBUIDOR. Se entiende por cambios de servicios, entre otros los siguientes: Cambio de MIN, cambio de ESN, cambio de producto, cambio de servicios suplementarios, cesión de contratos, cambios de planes, cambio de número único de salida, cambio de razón o denominación social, cambio de nombre de representante legal, cambio de dirección y otros establecidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES.

Tratándose de DISTRIBUIDOR o puntos de venta de carácter regional, la entrega de la documentación e información precedente, se hará a COMCEL dentro de las 120 horas siguientes en que sean recibidas por EL DISTRIBUIDOR.

Con todo, EL DISTRIBUIDOR, remitirá a COMCEL por fax, correo electrónico u otro medio idóneo, en forma inmediata el nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, huella digital y la restante información que se señalen en el formulario que con tal fin elabore la autoridad competente o se exija en las disposiciones legales y reglamentarias.

En todo caso, lo anterior se ceñirá al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y todas las obligaciones indicadas en este numeral serán consonantes con los requerimientos e Instrucciones que imparta COMCEL y se coordinarán con el proceso de activaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL correctamente diligenciados, todos los documentos de que trata el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES dentro del plazo citado en esta cláusula, salvo las excepciones que establezca el expresado MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. En caso de duda sobre el plazo, prevalecerá el señalado en esta cláusula. Tales se remitirán a COMCEL observando íntegramente el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y las disposiciones legales y reglamentarias, lo cual EL DISTRIBUIDOR declara conocer, haber recibido de COMCEL y aceptarlo íntegramente.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DISTRIBUIDOR responderá ante COMCEL de todo daño, perjuicio o sanción que se derive de la inobservancia de las obligaciones pactadas en este numeral y pagará a COMCEL, por cada día de retraso en la entrega de la documentación que trata este numeral, completa, correcta y verazmente diligenciada, a título de pena de simple apremio que no extingue la obligación principal y puede hacerse exigible con ésta, una suma diaria de cuatro mil (\$4.000) pesos moneda legal colombiana o la consagrada en EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES, pena que igualmente se causará por cada día que el DISTRIBUIDOR retarde o demore en corregir uno o más de los eventos que en MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES, se considera como "penalizables".

También se causará la misma pena y por el mismo lapso, por cada día de retraso del DISTRIBUIDOR en hacer entrega a COMCEL del original del comprobante de consignación de que trata el numeral 7.8 de esta cláusula 7.

158

La pena se causará por cada contrato de servicios de telefonía móvil celular, de cambio de servicio e independientemente de lo anterior, por retardo en la entrega del comprobante de consignación.

PARAGRAFO TERCERO: La pena prevista en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en el CONTRATO DE DISTRIBUCION para casos de incumplimiento, retardo o renuencia injustificada en el cumplimiento, por parte del DISTRIBUIDOR, en especial lo previsto en la cláusula 16, pero sin limitarse a ella.

7.8 EL DISTRIBUIDOR consignará en las cuentas bancarias que se establezcan en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES o en las que le indique COMCEL, todas las sumas de dinero que por cualesquiera conceptos, entre otros por concepto de valores de teléfonos, valores de productos y de servicios, valor de activación, cargo fijo mensual, cargo mensual por servicios suplementarios, cargos mensuales de uso, valores de productos o que por cualquier otro concepto, deba pagar a COMCEL, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado. EL DISTRIBUIDOR, entregará a COMCEL en las instalaciones de ésta última, los originales de los comprobantes de consignación en las cuentas de COMCEL, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado, junto con los demás documentos de venta.

La retención de los dineros recibidos por EL DISTRIBUIDOR o su uso indebido constituye un incumplimiento grave e injustificado de este contrato y será sancionado con la aplicación de las sanciones pecuniarias consagradas en este contrato, sin perjuicio de las restantes consecuencias pactadas y de las sanciones penales a que hubiere lugar.

7.9. Obligaciones del Distribuidor por la comercialización de los Productos y servicios BlackBerry:

7.9.1. El Distribuidor se obliga a promover, mercadear o distribuir los Productos y servicios BlackBerry única y exclusivamente entre los Usuarios Finales y solamente dentro del territorio Colombiano.

7.9.2. Restricciones. El Distribuidor deberá:

- (a) No participar en prácticas engañosas, equívocas, ilegales o contra la ética que puedan ser perjudiciales para COMCEL y/o RIM, o para los Productos y servicios BlackBerry;
- (b) No hacer ninguna manifestación, ni otorgar garantías, ni realizar aseveraciones al Usuario Final en relación con los Productos y servicios BlackBerry, sin la expresa y previa autorización escrita de COMCEL, o no hacer manifestaciones, otorgar garantías, ni realizar aseveraciones a los Usuarios Finales que COMCEL específicamente omita. El Distribuidor acepta indemnizar a COMCEL por cualquier costo, daño, proceso o responsabilidad en la que incurra COMCEL como resultado de la manifestación, garantía, condición o aseguramiento de hechos por parte de el Distribuidor;
- (c) Cumplir con todas las normas aplicables de carácter legal en el mercadeo de Productos o servicios BlackBerry y en la ejecución de sus deberes con relación a los Productos y servicios BlackBerry, incluyendo sin limitación la legislación relacionada con impuestos, moneda extranjera, transferencia de dinero, leyes

antimafia o antiterrorismo específicas al mercado, así como cualquier ley relacionada con protección de datos y confidencialidad.

- (d) No manifestar que los Productos o servicios BlackBerry están diseñados o tienen licencia para ser usados en circunstancias en las cuales la falla del Producto o los servicios BlackBerry puedan producir un riesgo para la salud o la seguridad, donde se requiere una entrega a prueba de fallas de información en tiempo específico, o de lo contrario en ambientes peligrosos que requieren controles de seguridad, incluyendo sin limitación alguna la operación de instalaciones nucleares, equipos de navegación o sistemas de comunicación, control de tráfico aéreo y sistemas de soporte de vida o de armas;
- (e) No vender o representar Productos o servicios BlackBerry renovados o usados como Productos o servicios BlackBerry "nuevos";
- (f) No vender, autorizar o facilitar la venta o licencia de software que no haya sido debidamente autorizado por COMCEL;
- (g) No participar en prácticas comerciales, promociones o propaganda que razonablemente sea probable que son injuriosas para la comercialización y distribución de los Productos y servicios BlackBerry.
- (h) No promocionar, mercadear, distribuir, servicios competitivos de correo electrónico sobre los Handhelds;
- (i) Sin la previa autorización por escrito de COMCEL, no usar o permitir o aceptar que terceras partes (incluyendo, sin limitación, puntos de venta de los Distribuidores) usen las marcas de RIM de manera alguna.

7.9.3. Limitaciones de Uso. El Distribuidor no podrá usar o duplicar los Productos o Servicios BlackBerry, incluida la documentación de RIM relacionada con dichos Productos para ningún propósito diferente del especificado en este Contrato de Distribución, ni podrá poner los Productos o Servicios BlackBerry a disposición de terceras personas no autorizadas. Salvo que se especifique en contrario en este Contrato de Distribución, el Distribuidor solo puede usar los Productos y Servicios BlackBerry para desarrollar el objeto del Contrato de Distribución o con el propósito de hacer demostraciones si el Distribuidor adquiere los Productos y Servicios BlackBerry específicamente para uso o demostraciones. Cualquier Producto BlackBerry usado para efectos de demostración no puede ser vendido como un Producto "nuevo". La reventa de cualquier Producto BlackBerry de demostración como un producto "nuevo" por el Distribuidor será considerada como un incumplimiento material de este Contrato de Distribución. El Distribuidor no podrá modificar ni permitir que se modifiquen los Productos BlackBerry a menos que sea expresamente acordado en una reforma.

7.9.4. Aplicaciones a Terceras Personas. COMCEL no autoriza, avala o recomienda el uso de ningún software, producto o servicio desarrollado por COMCEL o una tercera parte, para la instalación y/o el uso de agendas personales (Aplicación de Terceras Partes) con los Handhelds. COMCEL no asume responsabilidad alguna por ninguna Aplicación de Terceras Partes, y COMCEL será liberado de cualquier obligación de reparación o reemplazo de un Handheld dañado en el evento en que una Aplicación de una Tercera Parte cause o contribuya a dicho daño. El Distribuidor no presentará ninguna Aplicación de Terceras Partes como una aplicación apoyada o avalada por COMCEL. En el caso de que COMCEL crea de buena fe que una Aplicación de una Tercera Parte está causando un efecto nocivo en los Productos y Servicios BlackBerry o en la ejecución de los mismos, en los servicios de COMCEL o en el goodwill de COMCEL y/o RIM, COMCEL suministrará al Distribuidor un aviso por escrito y una explicación de dicho efecto nocivo y su propósito de solución, y las partes inmediatamente coordinarán una reunión para discutir una solución mutuamente acordada. Para mayor claridad, nada evitará que COMCEL ejerza cualquier derecho que pueda tener en derecho o en equidad con relación al uso continuado de cualquier Aplicación de Terceras Partes en relación con los Productos y Servicios BlackBerry.

159

7.9.5. Derechos de Autor: El Distribuidor no podrá modificar los avisos de derechos de autor en, o asociados con, los Productos y Servicios BlackBerry, la documentación de RIM o las garantías de mercado de RIM o cualquier literatura suministrada por RIM.

7.9.6. Cumplimiento de la ley: El Distribuidor cumplirá con las leyes, órdenes, códigos y normas aplicables, incluyendo sin limitación, todas las leyes y normas pertinentes sobre exportación, uso, importación, de cualquier jurisdicción aplicable para la comercialización y distribución de los Productos y Servicios BlackBerry. El Distribuidor entiende que los Productos y Servicios BlackBerry pueden ser de naturaleza criptográfica y por lo tanto pueden estar altamente regulados. El Distribuidor tiene prohibido la exportación, preexportación, transferencia, uso, o importación de productos y/o accesorios BlackBerry, sin importar el método que se utilice (incluyendo sin limitación, entrega física, correo electrónico, o descarga de FTP o de la página web, etc.), sin primero cumplir con todas las normas, leyes, reglamentos sobre exportación y sin obtener previamente cualquiera de las aprobaciones o permisos necesarios, incluyendo la aprobación de COMCEL. La obtención de cualquier aprobación necesaria para exportar, usar o importar los productos y/o accesorios (después de la primera exportación por RIM) es exclusiva responsabilidad del Distribuidor. El Distribuidor deberá entregar a COMCEL debidamente firmada dos copias del "end-use-statement" según el formato establecido Anexo "H" del Contrato de Distribución. El Distribuidor expresamente garantiza que no hará directa o indirectamente ninguna exportación, reexportación, transferencia, uso, o importación de los productos en violación de las leyes, normas, reglamentos, u ordenes sobre exportación vigentes en Canadá, Estados Unidos de América, El Reino Unido, Brasil, Argentina, Perú, Ecuador, Colombia, Paraguay, Uruguay, Guatemala, Honduras, El Salvador, y Chile.

7.9.7. En el evento que el Distribuidor sea autorizado para la prestación del servicio de soporte a los Usuarios Finales, el Distribuidor deberá mantener informes detallados de la prestación de dicho servicio y previa solicitud de COMCEL deberá remitirle a éste en el formato que COMCEL indique un informe consolidado con la prestación del mencionado servicio.

7.9.8. El Distribuidor debe advertir a cada Usuario Final que adquiera un Producto BlackBerry que este puede contener software encriptado sujeto a restricciones legales, nacionales y extranjeras que restringen su exportación, importación y uso y debe advertir además que el Usuario Final no podrá hacer Roaming en ningún país, salvo que sea advertido por COMCEL que el Roaming Internacional es permitido en ese país.

7.9.9 Salvo lo expresamente autorizado por COMCEL, el Distribuidor se abstendrá de :

(i). Vender, arrendar, sublicenciar, distribuir, ceder, o de otra manera transferir algún derecho relacionado con los Productos o Servicios BlackBerry.

(ii). Revelar el resultado de cualquier estudio de mercado o similares de cualquier Producto o Servicio BlackBerry.

(iii). Modificar, traducir o crear trabajos derivados de los Productos BlackBerry.

(iv). Borrar o destruir cualquier software BlackBerry, sin previo consentimiento escrito de COMCEL.

(v). Modificar, reproducir o hacer ingeniería de reversa a todo o parte de los Productos o Servicios BlackBerry o intentar hacerlo.

(vi). Autorizar o consentir en que otra persona modifique, reproduzca o haga ingeniería de reversa a todo o parte de los Productos o Servicios BlackBerry.

(vii). Usar los Productos o Servicios BlackBerry, o la información contenida en ellos o entregada por COMCEL con la finalidad de desarrollar cualquier producto o servicio competitivo

con los servicios de RIM.

(viii). Hacer anuncio, publicación o presentación relacionada con la existencia de este Contrato de Distribución, sin la autorización previa y escrita de COMCEL.

7.9.10 Si el Distribuidor tiene conocimiento que un Usuario Final ha intentado modificar, reproducir, o hacer Ingeniería de reversa a los Productos o Servicios BlackBerry o alguna parte de los mismos deberá notificar inmediatamente a COMCEL y ordenar a dicho usuario cesar y desistir de esa actividad y contactar directamente a COMCEL.

7.9.11. Para efectos del otorgamiento de la garantía de los Productos BlackBerry por parte del fabricante de los mismos, el Distribuidor deberá cumplir con lo siguiente:

(i). Bodegaje: El Distribuidor deberá guardar los Handheld en las condiciones en que fueron entregados por COMCEL en una bodega que cumpla con lo siguiente: (a). Temperatura entre 10 y 25 grados Celsius en cualquier lugar de la bodega sin exceder nunca los 30 grados Celsius; (b). Humedad entre 40 y 60% (no condensado) sin exceder nunca el nivel máximo del 70% (no condensado); c). Protección contra exposición anormal a choques, vibraciones, descargas eléctricas y polvo excesivo. El máximo tiempo de bodegaje de los Handheld no puede ser superior a un (1) año.

(ii). Manejo de Inventarios: Primeros en entrar, primeros en salir (PEPS)

(iii). Modificaciones a los Handheld: El Distribuidor no modificará los Handheld ni cargará ningún Software diferente al provisto por el fabricante, salvo que COMCEL lo autorice expresamente por escrito.

7.10. EL DISTRIBUIDOR, en todo momento mantendrá en su negocio, en los centros o puntos de venta y canales de distribución, la cantidad necesaria de personas adecuadamente seleccionadas y capacitadas según criterio de COMCEL, para atender eficientemente los requerimientos de su empresa, para cumplir con las obligaciones adquiridas en este contrato y en especial para asegurar y conservar la eficiencia e idoneidad del servicio, el óptimo mercadeo y comercialización de los productos y servicios, y para atender y resolver todas las solicitudes, inquietudes, inconvenientes y problemas que se presenten con los abonados y con COMCEL.

De acuerdo con las necesidades del servicio, sus exigencias, calidad, atención al usuario o abonado, eficiencia e idoneidad de la comercialización y mercadeo y las conveniencias, COMCEL, en cualquier tiempo, mediante instrucciones escritas, señalará y podrá aumentar o disminuir, el número mínimo, cantidad, calidades y aptitudes del personal del DISTRIBUIDOR, tanto para su sede principal cuanto para sus establecimientos y locales comerciales, sucursales y agencias, centros o puntos de venta y canales de distribución y de subdistribución.

Todo el personal permanente, transitorio, eventual o esporádico del DISTRIBUIDOR portará un carnet que lo identifique con éste. Sus características, datos y demás aspectos serán señalados por COMCEL.

En cualquier tiempo, COMCEL podrá constatar directamente y solicitar información escrita al DISTRIBUIDOR sobre los aspectos establecidos en este numeral y éste, so pena de incurrir en las sanciones pactadas en este contrato, se obliga a remitirla y a presentar los documentos que COMCEL estime necesarios para tal efecto.

COMCEL no tendrá relación jurídica laboral, de trabajo ni de ninguna naturaleza con el personal del DISTRIBUIDOR, quien será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de sus obligaciones legales, prestacionales y asistenciales, obligándose a mantener permanentemente indemne a COMCEL de todos estos aspectos.

EL DISTRIBUIDOR responderá en todo momento, de una manera rápida, eficiente y

160

profesional, todas las inquietudes del cliente o abonado y de las autoridades competentes con respecto al Servicio y al producto sin interesar quien haya sido su proveedor, sea que se le formulen directamente o a COMCEL. EL DISTRIBUIDOR, dará respuesta al cliente o a COMCEL según el caso, en el término perentorio e improrrogable del día hábil siguiente a la solicitud del cliente o de COMCEL, salvo previa, escrita y expresa instrucción contraria de COMCEL.

7.11. EL DISTRIBUIDOR conoce las inversiones en tiempo, esfuerzos y recursos económicos considerables realizados por COMCEL para penetrar y acreditar en el mercado los productos y servicios y para mantenerlos dentro del nivel de aceptación, calidad, eficiencia y consolidación en la economía del País. También es consciente de la significación, imagen y posicionamiento actual de COMCEL en el mercado y de su designio de conservación y ensanche futuro y de igual forma conoce, acepta y valora lo concerniente al aprovechamiento de todos estos aspectos y del nombre de COMCEL con la designación que se le hace de DISTRIBUIDOR.

Por esta razón EL DISTRIBUIDOR, asume una prestación de resultado de ejecución mínima de la distribución, garantiza y se obliga a realizar:

7.11.1 Un número mínimo de ventas mensuales, esta cifra será comunicada al DISTRIBUIDOR mensualmente por parte de COMCEL.

COMCEL se reserva el derecho de modificar periódicamente este número mínimo de ventas mensuales, a su exclusiva discreción, mediante aviso escrito a EL DISTRIBUIDOR con 90 días de anticipación.

7.11.2 Las cuotas mínimas de activaciones netas de productos y de servicios que señale COMCEL para planes o programas periódicos, esporádicos o transitorios de promociones de productos y servicios.

La garantía de ejecución mínima de distribución y las cuotas mínimas de activaciones netas se aplicarán por Zonas Geográficas de acuerdo con las condiciones de mercado y las políticas de mercadeo y ventas de COMCEL y serán señaladas por ésta junto con las escalas de comisiones de acuerdo con los centros o puntos de ventas. Salvo instrucción contraria, para la determinación de las cuotas mínimas mensuales, EL DISTRIBUIDOR, no podrá acumular las realizadas en las distintas zonas geográficas que tenga, sino que deberá observarlas por cada uno de éstas.

7.11.3 EL DISTRIBUIDOR se obliga a participar en todas las promociones que COMCEL ofrezca al público, a observar estrictamente todos los términos y condiciones que se le comuniquen para cada una de estas promociones. EL DISTRIBUIDOR reconoce que las promociones que ofrezca COMCEL al público y la publicidad que haga ampliarán de manera significativa las posibilidades de mercadeo y por lo tanto que su participación en las promociones tienen un efecto económico positivo para él.

7.12. EL DISTRIBUIDOR, se obliga a seguir los planes de ventas de productos y servicios, elaborados o fijados por COMCEL. EL DISTRIBUIDOR reconoce, que los planes de ventas elaborados por COMCEL constituyen un soporte de gran importancia, para que EL DISTRIBUIDOR obtenga un efecto positivo adicional en sus labores de ventas.

7.13. EL DISTRIBUIDOR se obliga a adoptar medidas de seguridad idóneas y efectivas que tiendan a asegurar y garantizar el correcto uso de la documentación de COMCEL, la papelería, formularios de contratos, pagarés, recibos o comprobantes de caja, documentos de la Dijn, literatura de ventas, materiales de promoción y de publicidad, carnés y documentación de identificación COMCEL, rótulos, marcas, enseñas y en general de toda la documentación que le sea suministrada por COMCEL para el desarrollo de la distribución y, se obliga a devolver los documentos que no hubiere utilizado en los términos y de conformidad con las instrucciones de COMCEL ante quien responderá y frente a terceros por la totalidad de sus gastos, y de los daños

M

que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos bienes, enseres, implementos y documentos.

7.14. EL DISTRIBUIDOR, tendrá en sus establecimientos o centros o puntos de venta o canales de distribución sitios adecuados para garantizar, asegurar y mantener el idóneo y sensato almacenamiento de los productos, equipos y servicios, preservar su calidad y cantidad, manejar el inventario y adoptará medidas eficientes de seguridad para prevenir y excluir su pérdida, extravío, deterioro, destrucción, robo o hurto. COMCEL, en cualquier momento podrá impartir instrucciones escritas sobre el particular que serán de obligatorio cumplimiento para EL DISTRIBUIDOR.

7.15. EL DISTRIBUIDOR, se abstendrá de comercializar servicios competitivos, incompatibles o no autorizados por escrito expresa y previamente por COMCEL y de promocionar y vender productos, equipos y accesorios que no hayan sido homologados por el Ministerio de Comunicaciones, el fabricante y COMCEL, so pena de incurrir en las sanciones pactadas en este contrato y, en sus modificaciones.

7.16. EL DISTRIBUIDOR, salvo previa, expresa y escrita autorización, sólo promocionará y comercializará productos y accesorios, que COMCEL seleccione como sus "Productos Corporativos" y cuya garantía haya sido ofrecida por el proveedor o se encuentre registrada en COLOMBIA, todo de conformidad con las instrucciones que le imparta. EL DISTRIBUIDOR demostrará a COMCEL las condiciones de garantía que otorgue el proveedor para los productos y accesorios, previamente a iniciar la promoción y venta de tales productos y accesorios. Independientemente de la garantía que ofrezca y otorgue el proveedor, EL DISTRIBUIDOR, responderá y atenderá en forma inmediata la garantía que soliciten los abonados.

7.17. EL DISTRIBUIDOR acuerda exhibir, en forma permanente y visible los centros o puntos de ventas (CV) y canales de distribución autorizados, un aviso externo de DISTRIBUIDOR de COMCEL y avisos internos del DISTRIBUIDOR de COMCEL, ajustándose en todo a lo indicado en el Manual de Imagen Corporativa de COMCEL. En ningún caso, salvo expresa, previa y escrita autorización de COMCEL, EL DISTRIBUIDOR podrá colocar ningún aviso al lado o encima del de COMCEL.

7.18. EL DISTRIBUIDOR se obliga a observar y a ajustarse al Manual de Imagen Corporativa de COMCEL que en la fecha de la firma de este contrato de distribución ha recibido de COMCEL, para el manejo de la publicidad, manejo institucional, logotipos impresos a color y en blanco y negro y avisos publicitarios.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a observar y a ajustarse a las modificaciones que en el futuro COMCEL introduzca unilateralmente al Manual de Imagen Corporativa de COMCEL.

7.19. EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de hacer publicidad del servicio, salvo a través del material promocional o literatura que le entregue COMCEL o que COMCEL apruebe previamente por escrito siempre que se ajuste al Manual de Imagen Corporativa de COMCEL.

7.20. EL DISTRIBUIDOR cumplirá con todos los requerimientos que establezca COMCEL para las instalaciones de exhibición y demostración y con los requisitos para la apariencia y acceso al establecimiento, local, oficina, punto de venta, etc. Salvo instrucción de COMCEL en distinto sentido, EL DISTRIBUIDOR se obliga a mantener en forma permanente las características indicadas por COMCEL. EL DISTRIBUIDOR acepta que COMCEL realice revisiones periódicas de su establecimiento con el fin de verificar que se observan, consistentemente, todas las condiciones a que hace referencia este Contrato.

7.21. Sin perjuicio de la preprogramación o de la programación que realice COMCEL a su

161

discreción, el Centro de Ventas y Servicios cuando COMCEL así lo indique se obliga a proveer el servicio de programación de teléfonos celulares y a tener el personal técnico u operativo y los equipos que se le indiquen. COMCEL podrá establecer en cualquier tiempo pautas indicativas de los niveles de diagnóstico a las calidades del servicio e impartir instrucciones al respecto.

7.22 COMCEL podrá organizar seminarios o cursos de capacitación o de entrenamiento a los cuales asistirá obligatoriamente el personal del DISTRIBUIDOR que le indique y éste se compromete a pactar en sus contratos de vinculación de su personal esta obligación específica.

7.23 EL DISTRIBUIDOR, se obliga a abrir al público todos sus establecimientos, dentro de un horario mínimo que fijará COMCEL y se obliga a ajustarlo según las determinaciones que COMCEL le haga sobre el particular.

Siempre que EL DISTRIBUIDOR, tome un inmueble, local, establecimiento o punto de venta en arrendamiento o abra en éstos un centro o punto de venta, propio o ajeno, pactará en el contrato respectivo con el ARRENDADOR, una cláusula en virtud de la cual, a la terminación por cualquier causa de este contrato de DISTRIBUCION, COMCEL podrá continuar con el arrendamiento o celebrar directamente con el ARRENDADOR un nuevo contrato, sin que en tales casos y en los de terminación del arrendamiento o en los de restitución de tenencia por cualquier causa, deba reconocer suma alguna de dinero por ningún concepto al DISTRIBUIDOR, en particular por comisiones, residuales de los abonados que hubiere obtenido, primas, etc., las cuales caducan o cesan. Tampoco se asume responsabilidad de COMCEL respecto de cánones, servicios, cuotas de administración y demás causados hasta dicho instante, que en todo caso, COMCEL con cargo a los créditos que resulten a favor del DISTRIBUIDOR podrá cancelar en nombre y por cuenta de éste.

7.24 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de subarrendar aún parcialmente y de ceder a cualquier título los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles en los que funcionen los establecimientos del DISTRIBUIDOR. Cuando se trate de la enajenación del establecimiento de comercio y la cesión que puede comportar del arrendamiento, se observará lo pactado en este contrato sobre el particular.

7.25 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de celebrar contratos de intermediación, subcontratar, delegar o por cualquier medio, permitir que personas naturales o jurídicas distintas al DISTRIBUIDOR desarrollen actividades propias del objeto de este contrato de Distribución o tendientes al desarrollo del mismo, salvo que previamente y por escrito COMCEL autorice al DISTRIBUIDOR para tal efecto. EL DISTRIBUIDOR cumplirá con las condiciones que fije COMCEL para obtener la autorización de COMCEL que trata este numeral.

7.26 EL DISTRIBUIDOR, llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad y proporcionará a COMCEL sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.

EL DISTRIBUIDOR diligenciará y remitirá en la fecha que indique COMCEL el formulario de balance y estados financieros; presentará sus estados financieros comparativos junto con la comunicación o carta de certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público respecto de la veracidad y realidad de los datos contenidos en los mismos.

La inobservancia de esta obligación será penalizada por COMCEL con una penal pecuniaria de simple apremio, mínima equivalente a un salario mínimo mensual legalmente vigente por cada día de retraso o retardo, que será exigible sin requerimiento judicial o extrajudicial ninguno y se impondrá sin perjuicio de las demás atribuciones consagradas en este contrato".

7.27 COMCEL al otorgar la distribución ha tenido en consideración las calidades y aptitudes éticas, económicas, operativas y los antecedentes de las personas que integran EL

DISTRIBUIDOR, el interés y compromiso de éste quien lo reitera con este contrato de presentar adecuadamente los productos y servicios, observar la ética, probidad y buena fe en sus relaciones, la eficiencia e idoneidad de la comercialización, mantener y consolidar la calidad del servicio y cumplir con los requerimientos e instrucciones sobre el particular.

Por ello, EL DISTRIBUIDOR, se obliga especialmente a:

7.27.1. Abstenerse, por sí, por su personal o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos que constituyan o puedan constituir competencia desleal o actos de esta naturaleza, para con COMCEL, sus subdistribuidores autorizados y terceros o conductas contrarias a la confidencialidad exigida por la ley y este contrato.

7.27.2. Salvo expresa, previa y escrita autorización de COMCEL, abstenerse, por sí, por sus asociados, accionistas, personal directivo, administrativo, funcionarios, empleados, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos o conductas positivas o negativas violatorias del conflicto o colisión de intereses y, por consiguiente, EL DISTRIBUIDOR, reconoce expresamente, acepta y obliga a que, durante la vigencia de este contrato, ni él, ni las sociedades o empresas que controle, ni sus socios y accionistas, ni el cónyuge, compañero permanente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los asociados, ni sus dependientes y personal, podrán tener directa o indirectamente, o en forma alguna, derecho, interés, participación o propiedad alguna, en ninguna entidad que sea proveedora de un Servicio Competitivo ni podrán adquirir, enajenar, comprar, vender, promocionar, comercializar, mercadear, suministrar o distribuir productos o servicios no autorizados, ni tener intereses comerciales a título alguno con empresas, empresarios, personas naturales o jurídicas, sean o no competidoras y especialmente con las competidoras o con terceros que presten Servicios Competitivos.

En lo que atañe a servicios Incompatibles, o no autorizados, EL DISTRIBUIDOR, reconoce expresamente, acepta y se obliga a que, durante la vigencia de este contrato, no podrá tener directa o indirectamente, o en forma alguna, derecho, interés, participación o propiedad alguna, en ninguna entidad que sea proveedora de un Servicio Incompatible o no autorizado, ni podrá adquirir, enajenar, comprar, vender, promocionar, comercializar, mercadear, suministrar o distribuir productos o servicios incompatibles o no autorizados, ni tener intereses comerciales a título alguno con empresas, empresarios, personas naturales o jurídicas, sean o no competidoras y especialmente con las competidoras o con terceros que presten Servicios Incompatibles o no autorizados.

7.27.3. Abstenerse, por sí, por cualquier persona o sujeto jurídico, por sus asociados, accionistas, personal directivo, administrativo, funcionarios, empleados, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados, usuarios, clientes o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos o conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir fraude al contrato de distribución, a las suscripciones, a las activaciones, a los planes o programas de promoción, a las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el particular o tendientes:

7.27.3.1 A alterar total o parcialmente la información aportada por el suscriptor, o de la información relacionada con comprobantes de pago y recibos de caja enviada a COMCEL o a la adición de líneas celulares a las originalmente autorizadas por el usuario.

7.27.3.2 A la indebida utilización de la información aportada por el usuario, por otro u otros distribuidores, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados y terceros, para obtener la activación posterior de la línea sin consentimiento escrito y expreso del suscriptor o a la indebida utilización de información de personas que solicitan cotizaciones pero no han firmado su suscripción como decisión de compra.

162

7.27.3.3. A la obtención o incremento de comisiones con cambios de planes o cancelación de suscripciones o a la activación de líneas sin destino inmediato a un usuario (sin consumo), o a la utilización fraudulenta de terceros para la adquisición de planes o programas promocionales o con tarifas diferenciales o al uso de la figura de la simulación con el objeto de una reventa.

7.27.3.4. A facilitar la fuga de información tendiente al fenómeno de la clonación o duplicación de líneas celulares o en fin a la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito de este tipo de duplicaciones.

7.27.4. A permitir o tolerar, por sí o por terceros, directa o indirectamente, positiva o negativamente, la indebida utilización de equipos, materiales, insumos, papelería, marcas, rótulos, enseññas, formularios, contratos, copias de éstos, carnet o documentos de identificación y demás documentos y elementos.

7.27.5. Proporcionar equipos usados y/o reconstruidos en activaciones en los que esta previamente establecido que deben entregarse equipos nuevos.

7.27.6. Dejar de entregar el equipo celular a "EL CLIENTE" en el momento de la activación, propiciando que el cliente no pueda utilizar su servicio de inmediato.

7.27.7 Usar los teléfonos activos que son propiedad de "EL CLIENTE" y que están en poder de "EL DISTRIBUIDOR" para uso de éste.

7.27.8 Propiciar que "EL CLIENTE" cancele su línea antes de haber terminado el plazo del contrato.

En cualquiera de los casos contemplados en los literales 7.27.1 a 7.27.8 inclusive, toda la responsabilidad de cualquier naturaleza, incluida la patrimonial será exclusiva, única e íntegra del DISTRIBUIDOR quien responderá de todos los daños, costos y gastos dentro de éstos pero sin limitarlos, los valores de activación, de teléfono en caso de pérdida, destrucción, extravío o hurto, y el valor total de los consumos generados y, además perderá las comisiones, beneficios o utilidades que se hubieren causado hasta el instante de la comprobación siquiera sumaria de estos hechos y, no obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, COMCEL podrá a su entera elección:

a) Imponer la penal pecuniaria pactada en la cláusula 27.3 de este contrato, la cual no extinguirá la obligación principal ni excluye la indemnización de perjuicios que podrá exigir simultáneamente.

b) Terminar este Contrato inmediatamente mediante aviso escrito, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial alguno, ni declaración judicial o proceso judicial alguno.

Tales circunstancias constituyen, a discreción de COMCEL, causal o condición resolutoria expresa del contrato e implican su terminación, la inmediata exigibilidad de la penal pecuniaria más alta que no excluirá, sin embargo, la indemnización ordinaria de perjuicios

7.28 Cumplir, observar y acatar todas las disposiciones legales, en especial las laborales, tributarias y de la contabilidad general de sus negocios.

7.29 EL DISTRIBUIDOR, con la previa, expresa y escrita autorización de COMCEL y con estricta sujeción a los términos y condiciones que esta establezca, podrá establecer canales de distribución y de subdistribución mediante la apertura de Centros o puntos de venta autorizados que serán calificados y asignados por COMCEL como CENTROS DE VENTAS y que se identificarán como CENTROS O PUNTOS DE VENTA DEL DISTRIBUIDOR.

M

Tratándose de canales de subdistribución, tales CENTROS O PUNTOS DE VENTA, constituirán una unidad homogénea con el DISTRIBUIDOR, observarán y cumplirán las obligaciones pactadas en este contrato, tendrán relación jurídica única y exclusivamente con EL DISTRIBUIDOR, y en ningún caso, COMCEL, tendrá relación jurídica alguna con sus propietarios o titulares y toda la responsabilidad derivada de tales relaciones jurídicas será completa, plena, única y exclusivamente del DISTRIBUIDOR, quien mantendrá indemne a COMCEL de tales aspectos. En el respectivo contrato que celebre EL DISTRIBUIDOR con sus propietarios o titulares de derechos, proyectará el contenido obligacional conveñido en este contrato de distribución y se pactará específicamente: a) Que COMCEL no tiene ni asume con ellos obligación de ninguna naturaleza; b) que la totalidad de sus derechos, prestaciones y acreencias serán cancelados única y exclusivamente por EL DISTRIBUIDOR y en ningún caso por COMCEL, de quien no podrán exigir ni solicitar reclamación de naturaleza alguna por tales conceptos o por cualquier otro sin interesar su causa, fuente u origen, su naturaleza o calificación normativa; c) Que al terminar por cualquier causa, el contrato celebrado entre COMCEL y el DISTRIBUIDOR, termina igualmente el contrato que celebren con EL DISTRIBUIDOR y se obligan al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el DISTRIBUIDOR a favor de COMCEL para los casos de terminación del contrato y, en particular, a hacer cesar en forma inmediata la utilización de cualquier elemento que los vincule con el DISTRIBUIDOR o que implique el aprovechamiento de bienes, enseres, implementos, nombre, marcas, rótulos, enseñas, papelería, etc., de COMCEL, quien podrá ejercer en su contra las acciones legales pertinentes.

En todo caso, EL DISTRIBUIDOR responderá con sus comisiones por cualquier hecho o circunstancia originada por sus subdistribuidores, agentes, comisionistas o cualquier otra persona a quien puedan extenderse los términos y condiciones de este contrato, para estos fines, desde ya autoriza a COMCEL a compensar los valores resultantes de los saldos que pudiere tener a su favor y que sean pagaderos por COMCEL.

7.30. Adoptar medidas de seguridad idóneas y efectivas para asegurar y garantizar la identidad del solicitante, cliente o abonado potencial del servicio, la veracidad de los datos suministrados por éstos, las condiciones y calidades exigibles de éstos según las disposiciones legales, reglamentarias, actos administrativos, las autoridades competentes y COMCEL y, para asegurar y garantizar la idónea, oportuna y adecuada protección del ESN/MIN, de la información confidencial suministrada por COMCEL, por los solicitantes, los usuarios y suscriptores, la correcta utilización de la papelería, documentos, formularios y contratos, documentación y carnet de identificación de su red de distribución y de su personal, incluso el permanente, transitorio, eventual o esporádico.

Por fuera de la culpa así sea levisima del DISTRIBUIDOR y de su personal o canales de distribución, de la omisión o retardo en el cumplimiento de las cargas y deberes señalados en precedencia y de la activación de las líneas por COMCEL, en todo caso, EL DISTRIBUIDOR, perderá las comisiones, prestaciones y residuales y responderá frente a ésta por la totalidad de los daños, gastos y costos a que hubiere lugar derivados de la activación con documentos o datos falsos, total o parcialmente o, cuando siendo veraces pertenecen a personas distintas que no hayan autorizado su utilización o, cuando de cualquier manera permite o tolera la utilización de datos suministrados por los usuarios, clientes o suscriptores en sus solicitudes, por él mismo, su personal, otros distribuidores, centros o puntos de venta o canales de distribución, para obtener la activación posterior de líneas sin la anuencia del suscriptor o de personas que no lo hayan autorizado o cuando tolera la utilización indebida de la información confidencial, de los documentos de identificación de su personal o de la papelería y documentación suministrada.

7.31 EL DISTRIBUIDOR, se obliga a cumplir estrictamente todas las disposiciones legales, contractuales y reglamentarias relativas al servicio público de telefonía celular, a facilitar el cumplimiento de las que sean exigibles de COMCEL respecto del servicio y del público en general, en especial las relativas a la manera, forma, modo y condición de su prestación, a los registros e informaciones que deben llevarse y suministrarse a las autoridades

competentes.

7.32 EL DISTRIBUIDOR, asumirá y pagará incondicionalmente a COMCEL el valor total de los teléfonos celulares, equipos, productos y todos los demás costos y cargos, cuando habiéndolos entregado al usuario o abonado potencial, las activaciones no se produzcan efectivamente o se rechacen los contratos de suscripción por ausencia de los requisitos legales, de moralidad o de las demás condiciones consagradas en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES y dichos usuarios o abonados potenciales no los restituyan en idénticas condiciones a aquellas en que los recibieron, dentro de los treinta (30) días siguientes a la negativa de activación o rechazo de los contratos.

La inobservancia, incumplimiento o renuencia al cumplimiento, el cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones del DISTRIBUIDOR previstas en este numeral 7º, o en este contrato, no obstante cualquier estipulación en contrario, será sancionada con las penales establecidas en este numeral o en este contrato y, a entera discreción de COMCEL dará lugar a la terminación del contrato prevenida en la cláusula quince del mismo.

7.33 Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que obtenga de COMCEL ya sea administrativa, publicitaria, promocional, operativa, técnica o comercial relacionada con el presente contrato, la cual es propiedad exclusiva de COMCEL y se considera confidencial y como secreto industrial en los términos de las normas existentes sobre la materia, por lo tanto, EL DISTRIBUIDOR, no podrá divulgar o revelar por ningún motivo esta información salvo que tenga autorización por escrito de COMCEL, por lo cual deberá mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para los efectos descritos en el presente contrato. Esta obligación permanecerá por tiempo indefinido aún cuando el contrato haya terminado por cualquier motivo.

7.34. Mantener permanentemente al día su cartera con COMCEL y colaborar con este en la recuperación de la cartera de los abonados que se hubieren obtenido con su distribución.

7.35. EL DISTRIBUIDOR en virtud de lo establecido en la Resolución 4584 del 26 de agosto de 2014 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones se obliga a: (i) contar al momento de la firma del presente contrato, con la autorización para comercializar equipos terminales móviles expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; (ii) mantener vigente la autorización durante toda la ejecución del contrato y a (iii) adjuntar dicha autorización con la suscripción del mismo.

8. Publicidad

8.1 EL DISTRIBUIDOR hará la publicidad de su negocio, de la manera y en la cantidad recomendada por COMCEL, se obliga a utilizar los materiales de promoción, formatos de contratos, recibos de caja, pagarés, papelería y documentación que ésta le suministre incluyendo literatura de ventas y hojas de especificaciones del Servicio y del Producto. COMCEL se reserva el derecho de cobrar dicho material al DISTRIBUIDOR cuando, a juicio de COMCEL, el consumo de dicho material parezca irrazonable en relación con el desempeño de ventas del DISTRIBUIDOR. Todo el material publicitario y promocional que elabore o sea elaborado por EL DISTRIBUIDOR deberá ser consistente con la reputación del Servicio y de los Productos por su alta calidad técnica y COMCEL lo deberá aprobar por escrito antes de que sea utilizado por EL DISTRIBUIDOR. Este no usará ni permitirá el uso de materiales publicitarios tendientes a perjudicar el buen nombre de COMCEL, de otros distribuidores o a crear confusión o impresiones

falsas en el público. COMCEL podrá en cualquier tiempo señalar las políticas generales de publicidad y, en todo caso, autorizará previamente y por escrito la publicidad.

8.2 COMCEL podrá a su arbitrio contribuir con fondos para la publicidad del DISTRIBUIDOR, bajo los términos y las condiciones del Anexo C. Para que EL DISTRIBUIDOR pueda gozar de la contribución de fondos, dicha publicidad deberá ser aprobada por COMCEL antes de ser publicada y EL DISTRIBUIDOR deberá previamente enviar a COMCEL las pruebas que demuestren la compra de la misma y una copia del aviso correspondiente. EL DISTRIBUIDOR acuerda observar las pautas que se describen en el Manual de Imagen Corporativa de COMCEL.

8.3 A solicitud del DISTRIBUIDOR, COMCEL, podrá autorizar que en la publicidad del primero se utilice el nombre, enseñas, marcas, etc., de COMCEL, reconociendo expresamente que ello no constituye publicidad para COMCEL sino un beneficio para la publicidad que realice de su propio negocio. "EL DISTRIBUIDOR" no podrá utilizar la marca "COMCEL", ni sus elementos de identidad, en combinación con marcas de proveedores de equipo y accesorios celulares ni con la venta o renta de productos o servicios no autorizados por "COMCEL". La utilización de la marca, logotipo o cualquier elemento de identificación corporativa en papelería, tarjetas de presentación o cualquier apoyo publicitario deberá realizarse bajo las reglas determinadas PREVIA Y EXPRESAMENTE por "COMCEL", garantizando que no se menoscabe ni se reduzca la imagen corporativa y comercial de "COMCEL".

8.4 Las condiciones establecidas en el Anexo C de este contrato de distribución, podrán ser modificadas, adicionadas o suprimidas unilateralmente por COMCEL, sin previo aviso al EL DISTRIBUIDOR.

9. Derechos de control, inspección, supervisión, registros e informes.

9.1 EL DISTRIBUIDOR, durante la vigencia de este contrato, faculta expresa e irrevocablemente a COMCEL para que, directa o indirectamente, en cualquier tiempo y sin restricción de ninguna naturaleza ejerza el derecho de control, inspección y supervisión de su situación jurídica, financiera, empresarial, contable, laboral, tributaria, estado de sus negocios, cartera, relaciones con su personal, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados, del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual de RIM y en general las leyes de propiedad intelectual y de la totalidad del proceso de distribución el cual tendrá por finalidad verificar cualquiera de los aspectos contemplados en este contrato

Cualquier omisión, falta u obstáculo por EL DISTRIBUIDOR o por su personal o dependientes constituye incumplimiento grave del contrato, y faculta a COMCEL para darlo por terminado en operancia de la condición resolutoria expresa con todas sus consecuencias contractuales.

9.2 EL DISTRIBUIDOR mantendrá en sus establecimientos de venta desde los cuales opere todos los registros y las cuentas que den fe de las transacciones y negociaciones relacionadas con este contrato y con la suscripción al Servicio por parte de sus clientes, con la activación de Handheld, con llamadas de soporte, bodegaje de Handheld, manejo de inventarios y en general el uso, recepción y distribución de los Productos y Servicios BlackBerry. Dichos registros y dichas cuentas deberán llevarse de conformidad con las normas que regulen la contabilidad y, en todo caso, de tal forma que permitan establecer claramente y determinar correctamente las actividades llevadas a cabo por EL DISTRIBUIDOR en desarrollo del presente contrato

9.3 A solicitud de COMCEL, y con el fin de continuar con las actividades mutuas entre EL DISTRIBUIDOR y COMCEL, EL DISTRIBUIDOR elaborará y enviará todos los formatos e informes

104

que COMCEL considere necesarios, incluyendo los estados financieros consolidados del DISTRIBUIDOR y los estados financieros individuales relacionados exclusivamente con los asuntos de este Contrato.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a entregar a COMCEL dichos estados financieros tan pronto como sea posible al finalizar cada año y, en todo caso, a más tardar el 15 de abril de cada año. COMCEL acuerda mantener dichos informes o registros financieros de manera confidencial y conviene en no revelar dicha información a ninguna persona sin el previo consentimiento escrito del DISTRIBUIDOR.

10. Cooperación

EL DISTRIBUIDOR cooperará en todo momento con los representantes de COMCEL y reportará oportunamente a COMCEL cualquier información que llegue a la atención del DISTRIBUIDOR relacionada con quejas o reclamos con respecto al Servicio y a los Productos, necesidades e intereses del cliente y condiciones locales del mercado.

11. Cumplimiento con las Leyes

EL DISTRIBUIDOR conducirá siempre sus actividades dando estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentaciones aplicables y demás requisitos gubernamentales. En su programa de mercadeo, distribución y comercialización, EL DISTRIBUIDOR no se podrá comprometer en prácticas comerciales desleales y no éticas y no podrá hacer declaraciones falsas o confusas con respecto al Servicio o a los Productos, bien sea verbalmente o a través de su material de publicidad o promoción.

12. Indemnización

EL DISTRIBUIDOR indemnizará y mantendrá indemne a COMCEL contra todo reclamo, acción, daños y perjuicios (incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, honorarios y costos legales razonables) de cualquier clase o naturaleza que surjan como resultado de:

- (i). Normal desarrollo del presente contrato;
- (ii). Como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o violación de cualquiera de los términos u obligaciones de este Contrato;
- (iii). Cualquier reclamación presentada por RIM en contra de COMCEL como consecuencia del incumplimiento por parte del Distribuidor del presente Contrato;
- (iv). Cualquier reclamación presentada por terceras en la que dichas terceras partes reclamen que han sufrido daños a las personas o a la propiedad como resultado de actos u omisiones negligentes o intencionales del Distribuidor;
- (v). Cualquier incumplimiento que resulte o relacionado con:

(a). Modificación a los Productos o Servicios BlackBerry o cualquier porción de los mismos, cuando dicha modificación sea realizada sin la expresa y escrita autorización de un Representante Legal de COMCEL.

(b). El uso por parte del Usuario Final de los Productos o Servicios BlackBerry en combinación con cualquier aplicación de Software o Hardware no suministrada o autorizada expresamente por COMCEL, cuando el uso haya sido autorizado de cualquier manera por el Distribuidor.

(c). Cualquier material suministrado por el Distribuidor que conlleve una modificación de los Productos o Servicios BlackBerry siempre y cuando la reclamación no hubiera existido sino se hubieran suministrado los materiales.

En los anteriores eventos, el Distribuidor debe notificar a COMCEL inmediatamente y por escrito la existencia de cualquier reclamación.

13. Conservación y Registro de Documentación

Sin perjuicio de las normas legales sobre la materia de conservación de archivos, establecidas en el Código de Comercio, normas tributarias y demás aplicables, EL DISTRIBUIDOR se obliga a crear y conservar en sus oficinas principales, por el término de vigencia de éste contrato y a partir de su firma, los registros y la documentación que respalde el desarrollo de su operación en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Dichos registros deberán incluir, entre otros, el control de las activaciones en el servicio de telefonía celular y ventas del equipo terminal.

14. Declaraciones

EL DISTRIBUIDOR no está autorizado para hacer declaraciones o garantías con respecto al Servicio, salvo las que expresamente y previamente establezca COMCEL por escrito.

15. Marcas

Las partes han excluido expresamente toda relación jurídica de agencia comercial, por no ser su reciproca intención la celebración ni la ejecución de dicho contrato, en cuanto, el DISTRIBUIDOR respecto de los productos adquirirá su dominio o propiedad y los revenderá en el mercado, a su propio costo, riesgo y con su propia organización e infraestructura y a los precios establecidos por COMCEL. Respecto de los servicios, EL DISTRIBUIDOR, quien es un profesional independiente, experto y conocedor del mercado, será un comisionista y, por consiguiente, lo pondrá en contacto con COMCEL para la celebración del respectivo contrato de prestación de servicios de telefonía en los términos y condiciones pactados en este contrato. Por cada contrato que celebre COMCEL, el distribuidor tendrá derecho a la comisión que periódicamente fije COMCEL.

Las partes de manera expresa, voluntaria y con pleno entendimiento acuerdan que a la terminación de este contrato, por cualquier causa, si por cualquier circunstancia este contrato llegare a degenerar en otro tipo contractual, en especial, de agencia comercial o también en el caso en que COMCEL deba reconocerle al DISTRIBUIDOR cualquier derecho, prestación o indemnización, en pago de éste y del aprovechamiento del nombre comercial de COMCEL, de su infraestructura, del good will, de las marcas o distintivos de sus productos o servicios al anunciarse ante el público como DISTRIBUIDOR- COMCEL y de la cooperación recibida a nivel de publicidad, EL DISTRIBUIDOR, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a COMCEL o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte del promedio de la totalidad de los ingresos recibidos por EL DISTRIBUIDOR en los últimos tres (3) años de vigencia del presente contrato, por cada uno de vigencia del contrato, ó equivalente al promedio de lo recibido si el tiempo de vigencia del contrato fuere inferior a tres años; y en ambos casos, más una suma equivalente al 20% de la suma resultante. Por medio del presente, las partes reconocen y aceptan expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguno al que se renuncia expresamente. Para efectos de la exigibilidad ejecutiva de esta prestación bastará:

i) el presente contrato; y ii) el Certificado expedido por el Revisor Fiscal de COMCEL en el que se certifique el monto equivalente a la vigésima parte del promedio de las comisiones recibidas por EL DISTRIBUIDOR en los últimos tres años de vigencia del presente contrato, por cada uno de vigencia del mismo o el promedio de lo recibido si el tiempo de vigencia del contrato fuere inferior a tres años y, al 20% de la suma resultante"

16. Terminación anticipada por condición resolutoria expresa:

165

No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al DISTRIBUIDOR, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

16.1 Una infracción del DISTRIBUIDOR, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por COMCEL en desarrollo del mismo.

16.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por COMCEL en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al DISTRIBUIDOR y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de DISTRIBUIDOR, por parte de los actuales propietarios del DISTRIBUIDOR; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en la sociedad distribuidora por los actuales propietarios o asociados del DISTRIBUIDOR; constituye una justa causa para dar por terminado el presente contrato.

16.3 La iniciación por parte del DISTRIBUIDOR de cualquier trámite concursal; la iniciación involuntaria contra EL DISTRIBUIDOR de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del DISTRIBUIDOR, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes del DISTRIBUIDOR.

16.4 La entrega a COMCEL, por parte del DISTRIBUIDOR, de solicitudes de reembolso, devolución, reserva, descuento, bonificación u otro pago de COMCEL que no correspondan a la realidad, y la realización de operaciones ficticias por EL DISTRIBUIDOR, tendientes a generar o incrementar comisiones en su favor, o una utilidad para EL DISTRIBUIDOR, no prevista en este contrato.

16.5 La condena a EL DISTRIBUIDOR o a cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del DISTRIBUIDOR, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del DISTRIBUIDOR o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del Servicio.

16.6 El deterioro de la situación financiera del DISTRIBUIDOR o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de COMCEL, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad del DISTRIBUIDOR de pagar cualquier suma que éste le adeude a COMCEL.

16.7 La entrega a COMCEL por el DISTRIBUIDOR de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

16.8 Cualquier conducta o práctica por el DISTRIBUIDOR que, a juicio de COMCEL, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.

16.9 La disolución del DISTRIBUIDOR;

16.10 La oferta, venta, distribución, comercialización o gestión de mercadeo, directa o indirecta de cualquier Servicio competitivo o incompatible o no, por el DISTRIBUIDOR o de cualquier servicio que no hubiere sido expresa y previamente autorizado por COMCEL.

16.11 Que COMCEL deje de prestar el Servicio de telefonía móvil celular o el servicio específico comprendido en la distribución.

16.12 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

16.13. La terminación por cualquier causa del Contrato de Distribución de Voz, implica necesariamente la terminación del Contrato de Distribución de BlackBerry.

Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido al DISTRIBUIDOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación.

17. Efectos de la Terminación

Una vez termine este Contrato, se extinguen los derechos y obligaciones de las partes, dejan de causarse comisiones y contraprestaciones de cualquier naturaleza, subsistirán solamente los expresamente pactados o derivados de su liquidación y el DISTRIBUIDOR, deberá:

17.1 Suspende inmediatamente el mercadeo, la promoción y la venta del Servicio.

17.2 Cesar inmediatamente el uso de cualquiera de las marcas, rótulos, anuncios, letreros, formularios, documentos, carné o signos distintivos de COMCEL y, en general de todo material de publicidad o identificación que pudiere vincularlo directa o indirectamente a él y sus asociados, personal y centros o puntos de venta y canales de distribución o de subdistribución con COMCEL.

Todos los muebles, enseres, implementos, vitrinas, avisos, enseña, rótulo, material de identificación propio y de sus centros o puntos de venta y canales de distribución o subdistribución deberá ser retirado inmediatamente después de la terminación, pues el DISTRIBUIDOR reconoce que son de propiedad de COMCEL sin que EL DISTRIBUIDOR ni terceros puedan ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza a los que renuncian expresa y espontáneamente, pues todos estos valores se conciben como una contraprestación en favor de COMCEL por designarlo distribuidor. Si COMCEL no solicita la devolución de los avisos, materiales o documentos dentro de los cinco (5) días comunes posteriores a la terminación, EL DISTRIBUIDOR deberá hacer que todo ello sea destruido por su cuenta y gasto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores.

En todo caso, las obligaciones anteriores no excluyen las demás sanciones ni las obligaciones principales e indemnizatorias ordinarias a que haya lugar.

El uso posterior, constituirá una defraudación económica e indebido aprovechamiento o uso de bienes ajenos que será sancionado con la penal pecuniaria más alta prevista en este contrato, sin desmedro de la obligación principal ni de la indemnización ordinaria de perjuicios ni de las sanciones penales a que hubiere lugar.

17.3. La totalidad de derechos derivados de la activación de líneas, de los contratos de suscripción celebrados con éstos, respecto de los abonados y clientes a quienes se hubieren enajenado productos, prestado servicios o activado líneas, son de la exclusiva propiedad de COMCEL y EL DISTRIBUIDOR, no podrá en forma ninguna distraerlos ni desviarlos, so pena de incurrir por este hecho en la penal pecuniaria más alta pactada en este contrato, sin desmedro de la indemnización ordinaria de perjuicios.

17.4 COMCEL no será responsable para con EL DISTRIBUIDOR ni para con sus centros o puntos de venta, canales de distribución o subdistribución ni para con sus clientes, por concepto de costos, reclamos, daños y perjuicios o gastos de ninguna clase, incluyendo, entre otras, la pérdida de utilidades (lucro cesante) como resultado de la terminación o expiración de

este Contrato.

17.5 Suscribir dentro de los quince (15) días comunes siguientes, a la fecha en que COMCEL la envíe por correo certificado el acta de liquidación del contrato. En todo caso, si COMCEL no se recibe observación ninguna dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, caducará el derecho a cualesquiera reclamación u observación y tal acta será firme y definitiva y constituirá título ejecutivo con valor suficiente para ejercer las acciones legales del caso, con la simple afirmación de COMCEL y la certificación del Revisor Fiscal de COMCEL.

18. Limitación de la Responsabilidad

No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato, COMCEL no será responsable para con EL DISTRIBUIDOR ni para con sus clientes, centros o puntos de venta y canales de distribución o de subdistribución ni para con su personal, ni para con sus subdistribuidores, clientes o personal de éste, ni para con ninguna persona por concepto de las relaciones jurídicas que se contraigan entre ellos ni con respecto de terceros por daños y perjuicios directos, indirectos, actuales, consecuenciales, especiales, incidentales, punitivos, que hayan podido preverse o no, incluyendo, entre otros, pérdidas de negocios, pérdidas financieras, de inversión o del goodwill o cualquier costo o gasto relacionado con la terminación de este Contrato por parte de COMCEL o por la terminación del Contrato en los términos establecidos en el mismo.

19. Exclusividad

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente que COMCEL se reserva el derecho de celebrar convenios con terceros para desarrollar el mismo objeto del presente contrato o para la venta, distribución, comercialización, mercadeo o promoción del Servicio, en las mismas áreas de servicio o en áreas de servicio diferentes. EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente la discrecionalidad absoluta de COMCEL con respecto al mercadeo del servicio.

20. Proveedores de Productos.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a promocionar y a vender los productos respaldados por COMCEL. Sin embargo, EL DISTRIBUIDOR tiene plena libertad para contratar con los proveedores que según su criterio le convenga, el suministro de los mismos productos respaldados por COMCEL o productos distintos, siempre que estén homologados por el Ministerio de Comunicaciones.

21. Relaciones Laborales

EL DISTRIBUIDOR se obliga a proporcionar los servicios objeto de este contrato en forma personal o, bien, a través de personas especializadas que acrediten o justifiquen experiencia laboral y profesional para el cumplimiento del mismo.

EL DISTRIBUIDOR como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones que se originen derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a contar con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

Ambas partes reconocen expresamente que las únicas relaciones jurídicas entre EL DISTRIBUIDOR y COMCEL, son las derivadas del presente contrato, razón por la cual COMCEL

es ajeno, en lo absoluto, a las relaciones entre EL DISTRIBUIDOR y el personal asignado por éste para la prestación del servicio contratado y, por ende, EL DISTRIBUIDOR asume expresamente la obligación derivada de las relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones conexas al presente contrato.

EL DISTRIBUIDOR será el único responsable como empleador en el desempeño de su personal y consecuentemente el operador no tendrá ninguna responsabilidad de carácter laboral, fiscal, riesgo profesional o de cualquier índole.

EL DISTRIBUIDOR asume toda responsabilidad laboral, sobre su personal, por lo que no hay relación laboral alguna entre el personal de COMCEL y EL DISTRIBUIDOR, ni con los empleados que utilizare con terceros. Por lo tanto, EL DISTRIBUIDOR se obliga a indemnizar y asumir cualquier daño o perjuicio que se origine dejando a salvo a COMCEL de cualquier reclamación, juicio laboral y/o asunto de seguridad social presentado por autoridades competentes o por los trabajadores de EL DISTRIBUIDOR en contra de COMCEL. Con este fin, EL DISTRIBUIDOR, cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda instaurada en contra de COMCEL asumirá la defensa del caso como patrón único y hará todo lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con COMCEL, por lo que una vez notificado EL DISTRIBUIDOR del asunto laboral o teniendo conocimiento del mismo, y antes de la primera audiencia deberá de resolver la demanda laboral y presentar el desistimiento otorgado por sus trabajadores a COMCEL ante la autoridad laboral correspondiente, liberando a COMCEL de cualquier responsabilidad laboral y acreditándolo fehacientemente con el acuerdo respectivo. En caso contrario todos los gastos y costas en que incurra COMCEL por demandas laborales presentadas por los trabajadores de EL DISTRIBUIDOR, incluyendo los gastos, las costas y honorarios legales, así como los daños que se lleguen a causar, serán pagados al ciento por ciento (100%) por EL DISTRIBUIDOR cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda.

Se prohíbe específicamente al DISTRIBUIDOR el pago de salarios y demás prestaciones, emolumentos u honorarios de su personal con productos o servicios cuya comercialización esté comprendida dentro de este contrato. Tampoco podrá cruzar con otros distribuidores y con los canales de distribución información laboral de su personal.

EL DISTRIBUIDOR reembolsará a COMCEL, los valores que COMCEL eventualmente se vea obligada a pagar a tales personas, reconoce y acepta que como único patrón del personal que ocupe con ocasión de la distribución, será el único responsable de las obligaciones derivadas de la ley y demás ordenamientos de trabajo y seguridad social.

Todo lo señalado en esta cláusula, se hace extensivo a los subdistribuidores.

22. Cesión

Ni este Contrato ni las prestaciones correlativas, ni los derechos, créditos, acciones que del mismo derivan podrán ser cedidos en todo o en parte, o ser dados en garantía a ninguna persona por EL DISTRIBUIDOR sin el consentimiento previo, expreso y escrito de COMCEL. Cualquier cesión que se haga sin ese consentimiento escrito dará lugar a terminación de este Contrato y dicha terminación será efectiva a partir de la pretendida cesión sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de declaración judicial o proceso judicial alguno. EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que un cambio sustancial en la administración o control del DISTRIBUIDOR se considerará una cesión que requiere el previo consentimiento escrito de COMCEL.

En caso de que EL DISTRIBUIDOR desee o proponga voluntariamente vender,

167

ceder o transferir este Contrato a un tercero, EL DISTRIBUIDOR deberá notificar previamente a la ocurrencia de cualquiera de estas circunstancias, por escrito a la Vicepresidencia Comercial de COMCEL dicha venta, cesión, transferencia u otra acción, señalando en detalle la naturaleza del elemento o del derecho que será vendido, cedido, transferido, el nombre y la dirección del comprador o cesionario o la parte que adquiera derecho y el pago del mismo, si lo hubiere. Sujeto a previo cumplimiento de las disposiciones de la cláusula 23, COMCEL estudiará, evaluará y decidirá con completa autonomía e independencia la cesión que se proponga y determinará si la acepta o no.

23. Venta del Negocio

En caso de que se proponga la venta del negocio mediante el cual EL DISTRIBUIDOR desarrolla o desarrollare las actividades de distribución, bien sea mediante venta de los bienes del mismo o mediante la enajenación del establecimiento de comercio en los términos de los Artículos 515 y 516 del Código de Comercio o, mediante venta de cuotas o acciones de participación en la sociedad utilizada por EL DISTRIBUIDOR para desarrollar el objeto del presente contrato (cuando ella fuere distinta del DISTRIBUIDOR mismo), EL DISTRIBUIDOR deberá entregar a COMCEL una comunicación escrita dirigida a la Vicepresidencia de Ventas, con todos los términos de la venta o enajenación propuesta y la identidad del comprador o adquirente propuesto. COMCEL tendrá prelación y dispondrá de un término de treinta (30) días para ejercer la primera opción de comprar el negocio bajo los mismos términos que se indiquen en dicha comunicación. En caso de que COMCEL ejerza el derecho de prelación y la opción de compra establecidos, EL DISTRIBUIDOR se obliga desde ahora de manera irrevocable e incondicional a vender o enajenar a COMCEL el negocio en los mismos términos establecidos en la comunicación escrita arriba mencionada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de COMCEL de que ha ejercido la opción aquí prevista.

Así mismo, en caso de que COMCEL no ejerza dicha opción, EL DISTRIBUIDOR deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones exigidas para cesión de este contrato en los términos de la cláusula 22 del presente contrato y si COMCEL autoriza la cesión, se obliga antes del perfeccionamiento de la enajenación al tercero a conciliar, compensar y transigir toda la relación jurídica con COMCEL, obtener de ésta un paz y salvo y emitir a COMCEL igualmente un paz y salvo total y definitivo.

En caso de que la venta no se perfeccione con ese tercero dentro de un lapso de 45 días después de que COMCEL reciba la oferta escrita o la declaración, entonces se considerará retirada la venta propuesta, como si no se hubiera propuesto. Nada de lo que contiene esta cláusula 23 revocará, perjudicará o limitará la aplicación de las disposiciones consagradas en este contrato y en particular de las prevenidas en la cláusula 22.

En todo caso, COMCEL, en ninguna situación estará obligada a aceptar al nuevo adquirente, por cuanto este contrato es intuitus personae y, tanto respecto de lo dispuesto en esta cláusula como en la anterior, será indispensable que EL DISTRIBUIDOR se encuentre al día con COMCEL y se expida por ésta un paz y salvo y, EL DISTRIBUIDOR, igualmente entregue a COMCEL un paz y salvo total y definitivo.

24. Confidencialidad.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a que toda la información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios, empleados o asesores de COMCEL, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "Información"), será mantenida por EL

122

DISTRIBUIDOR en forma estrictamente confidencial.

En consecuencia, tomará todas las medidas necesarias para que la Información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato.

Adicionalmente, EL DISTRIBUIDOR se compromete a devolver toda la Información, tan pronto como termine la labor que le ha sido encomendada o en el momento en que COMCEL así se lo solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida por EL DISTRIBUIDOR y de que éste no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Al suscribir el presente contrato, EL DISTRIBUIDOR se obliga a responder por cualquier perjuicio que pueda sufrir COMCEL como resultado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en la presente cláusula. Las obligaciones señaladas en esta cláusula continúan vigentes aún después del vencimiento o terminación del contrato.

25. Convenio.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acuerda que los nombres de Abonados y potenciales abonados y los números telefónicos celulares constituyen Información confidencial y que son de propiedad de COMCEL. EL DISTRIBUIDOR conviene y acuerda que ni EL DISTRIBUIDOR ni ninguna de sus filiales, contactará, directa o indirectamente a los abonados de COMCEL con miras a pasar a esos abonados de COMCEL a cualquier tercero, preste o no un Servicio Competitivo o a un distribuidor actual de COMCEL. El incumplimiento o tentativa de incumplimiento de esta estipulación constituye causa de incumplimiento grave, origina su terminación anticipada por condición resolutoria expresa e implica la exigibilidad de la penal pecuniaria más alta consagrada en este contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria.

26. Avisos

Cualquier aviso o solicitud que se requiera o permita dar bajo este Contrato será por escrito y se considerará suficientemente entregado cuando el mismo sea entregado personalmente a la parte a quien el aviso esté dirigido o enviado por correo certificado o telegrama a la dirección que se indica en la primera página de este Contrato. Un aviso o solicitud que se entregue personalmente se considerará recibido en la fecha de entrega y un aviso o solicitud enviada por correo certificado o telegrama se considerará recibido el tercer día hábil después de su envío.

27. Garantías, Seguros y Penal Pecuniaria:

27.1. EL DISTRIBUIDOR será el único responsable por las pérdidas y/o daños que resultaren o que tuvieren relación con la operación del DISTRIBUIDOR o como resultado de los actos o de las omisiones del DISTRIBUIDOR o de cualquiera de sus agentes, servidores o contratistas con respecto a la venta de productos o a la prestación de los servicios por parte del DISTRIBUIDOR y por todo reclamo por daño a la propiedad o por lesión o muerte de cualquiera de las personas como resultado directo o indirecto de lo mismo. EL DISTRIBUIDOR se obliga a constituir las siguientes garantías o una póliza general que cubra los riesgos que se expresan a continuación a favor de COMCEL, con una entidad bancaria o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:

- Una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra cualquier daño, lesión o perjuicio ocasionado a un tercero, bienes de terceros, en razón de las actividades del DISTRIBUIDOR por un valor asegurado DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.

1681

- Una póliza flotante de DAÑOS MATERIALES que ampare toda propiedad del Distribuidor o de COMCEL bajo su cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tengan interés asegurable y que estén involucradas dentro del desarrollo de la operación, consistentes principalmente pero no limitados a, contenidos de cualquier clase, inventarios de mercancías, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, entre otros. Esta póliza tendrá un valor asegurado equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los equipos y/o bienes que COMCEL entregue al DISTRIBUIDOR, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.
- Una póliza de MANEJO COMERCIAL que ampare el patrimonio del Distribuidor, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado y/o tomador, o de COMCEL bajo su cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tengan interés asegurable, como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran sus empleados identificados o no identificados, empleados contratados a través de firmas especializadas o por personal temporal. Por un valor asegurado mínimo de DOSCIENTOS (200) SMMLV, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.

Todas las pólizas de seguro que trata esta cláusula, serán renovadas automáticamente durante la vigencia de este contrato, por un periodo adicional de un año y el valor asegurado se ajustará con base en el valor proyectado de bienes bajo su responsabilidad para la siguiente vigencia, para los valores asegurados tasados en SMMLV no será necesaria esta actualización adicional.

Todas las pólizas a que hace referencia la presente cláusula deberán incluir como asegurado el Distribuidor y beneficiario a COMCEL, (excepto la de Responsabilidad Civil donde debe figurar como beneficiario el tercero afectado). Adicionalmente, no podrán ser modificadas, canceladas o no renovadas automáticamente, sin previo aviso a COMCEL con una antelación no menor de treinta (30) días.

COMCEL podrá en cualquier momento y mediante aviso, solicitar al DISTRIBUIDOR incrementar el monto del valor asegurado de cualquier tipo de seguro que refleje inflación, compensaciones mayores o factores comparables a las obligaciones del DISTRIBUIDOR o de circunstancias que lo indiquen o aconsejen.

La porción correspondiente a los deducibles que lleguen a pactarse serán por cuenta y riesgo del contratista.

Los originales de todas sus pólizas y sus renovaciones anuales, serán entregados a COMCEL dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de este contrato o de cada una de sus renovaciones.

GARANTÍAS:

- Una garantía de CUMPLIMIENTO, mediante una Póliza Matriz para Grandes Beneficiarios cuyos términos y condiciones deben estar previamente aprobados por COMCEL, la cual cubra de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo las excluidas dentro de la póliza autorizada por COMCEL. Esta póliza será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del volumen de ventas del ejercicio del año inmediatamente anterior, que tendrá una duración por todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

Esta póliza garantizará así mismo EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES por parte del DISTRIBUIDOR a sus trabajadores y personal de la nómina mientras el contrato se encuentre vigente.

174

- Una Garantía de SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES, cuyo objeto será garantizar el pago de las obligaciones laborales enunciadas, en los términos del artículo 34 del Código Laboral, con un valor asegurado equivalente al cincuenta (50%) de la nómina del año anterior a la fecha de la liquidación del contrato y una vigencia de Tres (3) años desde la fecha de liquidación.
- EL DISTRIBUIDOR constituirá y mantendrá durante toda la vigencia del contrato una garantía real de primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor de COMCEL, la cual COMCEL podrá hacer efectiva en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones del DISTRIBUIDOR y en especial cuando éste se constituya en mora para con COMCEL por cualquier concepto y para las obligaciones que no se encuentren cubiertas bajo las pólizas o garantías vía seguro contempladas en esta cláusula. Para estos efectos bastará la simple afirmación de COMCEL en este sentido. COMCEL podrá hacer efectiva esta garantía en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones del DISTRIBUIDOR y en especial cuando éste se constituya en mora para con COMCEL por cualquier concepto. Para estos efectos bastará la simple afirmación de COMCEL en este sentido.

El presente contrato no entrará en vigor, hasta tanto el distribuidor no haya constituido la garantía real en los términos señalados y la misma no haya sido debidamente aprobada por COMCEL.

La garantía debe ser aprobada expresamente por COMCEL y el Distribuidor se obliga a realizar las modificaciones que se le señalen. Así mismo, no podrá modificar, revocar o cancelar la garantía sin previa autorización escrita de COMCEL.

Si el Distribuidor no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas y garantías mencionadas en las condiciones señaladas por este Contrato, COMCEL podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato o pagar las sumas necesarias para mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude al Distribuidor y lo cual acepta expresamente El Distribuidor con la firma del contrato.

27.3 Penal Pecuniaria:

Sin perjuicio de la pena pecuniaria consagrada en otras estipulaciones de este contrato, en caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del DISTRIBUIDOR, éste pagará incondicionalmente a COMCEL sin necesidad de requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial ninguna, las siguientes sumas que se pactan a continuación a título de penal pecuniaria y, que de acuerdo con las circunstancias hará exigible COMCEL:

27.3.1. La inobservancia de las instrucciones que imparta COMCEL durante la ejecución del contrato, se sancionará con una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes por cada día de retraso o retardo en su observancia.

27.3.2. Cuando a juicio de COMCEL el incumplimiento sea grave y, lo será, entre otros casos, en todas las hipótesis de que trata el numeral 7 de este contrato, COMCEL podrá imponer una penal pecuniaria de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes.

La escala de penalización es alternativa y a elección de COMCEL, es decir, la imposición de una pena no excluye la de las restantes. La penal pecuniaria en ningún caso extingue la obligación principal que podrá COMCEL exigir al mismo tiempo y, tampoco enerva el

169

derecho a la indemnización ordinaria de perjuicios ni a la terminación anticipada por operancia de la condición resolutoria tácita o expresa ni a la indemnización de daños en tal caso. Si COMCEL opta por la indemnización ordinaria, el monto de la penal se imputará al monto definitivo de los daños causados.

En todo caso las penas pecuniarias pactadas en este contrato se complementarán e integrarán con las consagradas en los Manuales de COMCEL, las cuales podrá aplicar alternativamente COMCEL, sin excluir las restantes, la obligación principal ni la indemnización ordinaria de perjuicios.

28. Aspectos Generales

Este Contrato constituye el Acuerdo total entre las partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos anteriores, si los hubiere. Entre las partes no existen acuerdos

verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a los aquí estipulados. En caso de que alguna disposición de este Contrato fuere declarada inválida, el resto de las disposiciones continuarán obligatorias para las partes.

La mera tolerancia, por una de las partes, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos del presente contrato ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

29. Costos

Los costos de este Contrato, incluyendo impuestos de timbre son de cargo del DISTRIBUIDOR y podrán ser cancelados por su cuenta y en su nombre por COMCEL y compensados con los créditos que se causen a su favor.

30. Conciliación, compensación, deducción y descuentos:

EL DISTRIBUIDOR, autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a COMCEL para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL. Por cuanto, los eventuales créditos a favor de EL DISTRIBUIDOR, son de percepción sucesiva, sólo se entenderá para todos los efectos legales que existe algún crédito a su favor, cuando realizadas las imputaciones por los distintos conceptos y, hechas las deducciones y descuentos de los gastos, costos y cargos y demás obligaciones que debe asumir en virtud de este contrato, resulte saldo a su favor.

Durante la vigencia de este contrato, cada doce (12) meses, las partes suscribirán acta de conciliación de cuentas en la que se expresen los valores y conceptos recibidos, las acreencias y deudas recíprocas y los saldos a cargo de cada una y se otorgue un paz y salvo parcial. Diez (10) días antes de los doce (12) meses, COMCEL, remitirá el acta de conciliación y, si no recibiere observación alguna dentro de los tres (3) días posteriores, caducará el derecho del DISTRIBUIDOR a formular cualquier reclamación o reparo y, será firme y definitiva.

Dentro de los valores que reciba EL DISTRIBUIDOR durante la vigencia de este contrato, el veinte por ciento (20%) de los mismos, constituye un pago anticipado de toda prestación, indemnización o bonificación que por cualquier causa y concepto, sea exigible o deba pagarse en virtud de la ejecución y de la terminación del contrato, cualesquiera sea su naturaleza.

31. Saldos Insolutos:

Si a la terminación de este contrato por cualquier causa, realizadas las deducciones, descuentos y compensaciones de que trata el numeral precedente, resulta algún crédito, prestación o alguna deuda a favor de COMCEL y a cargo de EL DISTRIBUIDOR, éste la pagará a COMCEL dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato. Si no lo hiciere COMCEL podrá cobrar ejecutivamente la obligación principal con la cláusula penal pactada o la indemnización ordinaria de perjuicios. En uno u otro caso, bastará la copia de este contrato y la certificación del saldo insoluto firmada por el Revisor Fiscal de COMCEL sobre la existencia de la obligación, monto y exigibilidad y sin necesidad de requerimiento alguno al que renuncia expresa y espontáneamente. EL DISTRIBUIDOR otorga un pagaré en blanco para ser completado de conformidad con las instrucciones indicadas en ANEXO a este Contrato. No obstante, EL DISTRIBUIDOR, suscribirá las facturas pertinentes y los pagarés que sean del caso, que prestarán igualmente mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento ni de requerimiento al que renuncia. Con todo, en cualquier momento, COMCEL podrá exigir al DISTRIBUIDOR, la constitución de garantías reales, personales, seguros, aval o aceptaciones bancarias, para garantizar sus obligaciones y éste estará obligado a prestarlas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la petición de COMCEL, so pena de incumplimiento grave con derecho para COMCEL a terminar unilateralmente el contrato, imponer la penal pecuniaria o hacer exigible la indemnización ordinaria de perjuicios.

32. Requerimientos:

EL DISTRIBUIDOR, renuncia expresa y espontáneamente a todo requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora o para la exigibilidad de sus obligaciones.

33. Comprobación de titularidad:

En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato COMCEL podrá exigir a EL DISTRIBUIDOR acreditar la titularidad de la sociedad, locales, establecimientos, etc. Si no lo hiciere se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato, sin perjuicio a que se dé por terminado el contrato con la plena indemnización de perjuicios.

34. Términos de referencia o reenvío:

Integran el contenido de este contrato los manuales, reglamentaciones y normas de COMCEL, los cuales declara conocer EL DISTRIBUIDOR y las instrucciones que se le impartan durante su ejecución.

35. Proyección del contenido obligacional:

La totalidad de las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR pactadas en este contrato, los derechos, facultades y atribuciones de COMCEL, serán específicamente convenidos y estipuladas en favor de COMCEL por el DISTRIBUIDOR en sus relaciones jurídicas con las personas naturales o jurídicas, a las cuales, con la previa, expresa y escrita autorización de COMCEL y con sujeción a sus términos, condiciones y exigencias, se les confíe o encomiende actividades de subdistribución.

36. Modificaciones, Conocimiento y Explicaciones:

Las partes han celebrado el presente contrato con pleno, absoluto y completo entendimiento de sus términos, compromisos, derechos y obligaciones, habiéndose solicitado y suministrado todas las explicaciones e informaciones pertinentes a su contenido.

Ambas partes saben, conocen y aceptan la diversa posición empresarial, jurídica y económica de cada una. Este contrato se ha celebrado sobre este común y recíproco

170

entendimiento. EL DISTRIBUIDOR, es consciente y acepta el posicionamiento de COMCEL en el mercado, así como la incidencia de éste en sus actividades, productos y servicios. En consecuencia, las partes acuerdan de manera clara, precisa, espontánea y absolutamente deliberada, con plena conciencia y entendimiento que COMCEL, de tiempo en tiempo, puede introducir cambios o modificaciones al contenido de este contrato, todos los cuales constituyen una condición esencial para su vigencia. COMCEL, comunicará a EL DISTRIBUIDOR por cualquier medio idóneo los cambios o modificaciones que introduzca de cuando en cuando y en cualquier tiempo. EL DISTRIBUIDOR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes podrá expresar su aceptación o no a las mismas.

En caso de silencio, se entenderá que acepta las nuevas condiciones. Así mismo, la ejecución práctica del contrato, de los cambios o modificaciones introducidas, constituye una conducta expresa de aceptación. En caso de no aceptación de los cambios o modificaciones, el contrato quedará resuelto (condición resolutoria expresa) sin que por esta virtud se generen indemnizaciones para ninguna de las partes, a las cuales ambas renuncian en su recíproco interés.

EL DISTRIBUIDOR deja constancia expresa y espontánea, que ha solicitado y recibido explicación e información suficiente e idónea de todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de sus derechos y obligaciones y, por ello, previo entendimiento, las acepta y aprueba específicamente.

37. Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cuál es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a EL DISTRIBUIDOR dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL DISTRIBUIDOR para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: nombre completo: Comcel S.A; indicación del NIT de Comcel: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL DISTRIBUIDOR. En caso que EL DISTRIBUIDOR no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL DISTRIBUIDOR dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL DISTRIBUIDOR para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

38. Protección Medio Ambiente:

EL DISTRIBUIDOR se obliga para con COMCEL a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental COMCEL le comunique al DISTRIBUIDOR, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del DISTRIBUIDOR y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que COMCEL sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el DISTRIBUIDOR en materia ambiental, COMCEL podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del DISTRIBUIDOR, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de COMCEL, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes

Celebrado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de diciembre de 2014



HILDA MARIA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMCEL
C. C. No. 41.662.386 de Bogotá

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.	
Presentación Personal Reconocimiento Contenido, Firma y Huella	
Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:	
BOJACA AREVALO NESTOR DARIO	
con C.C. 80034130	
y declaró que reconoce contenido, firma y huella	www.notariaenlinea.com
Bogotá, D.C. 19/11/2014	#A9DLWKP6HSX4GMT
a las 04:11:51 p.m.	MFU
64415b14bmbog4b5	
FIRMA DECLARANTE	Indice de derecho
75 Autorizo reconocimiento	RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
	NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Jemy

129

171

"ANEXO A"

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE BLACKBERRY
PLAN DE COMISIONES DEL DISTRIBUIDOR

COMCEL reconocerá a EL DISTRIBUIDOR, las siguientes comisiones según esté calificado como CENTRO DE VENTAS (CV).

COMCEL reconocerá a EL DISTRIBUIDOR las comisiones calculadas y determinadas a continuación, respecto de los abonados activados en la red de COMCEL (el "Servicio") en virtud de su actividad de comercialización del servicio de telefonía móvil celular, que se ha obligado a realizar por su propia cuenta, en su propio nombre, con su propia organización, personal e infraestructura y a su propio riesgo y costo, con la autorización y sujeto a la aceptación de COMCEL.

Se considerará que un Abonado ha ingresado al SERVICIO por la actividad de comercialización del DISTRIBUIDOR, cuando COMCEL haya recibido de éste y aprobado los documentos que trata el numeral 7.7 de la cláusula séptima del Contrato de Distribución, los demás que trata este Anexo A, los del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS y los que sean exigidos por COMCEL, debidamente firmados y legalizados por el Abonado que solicita el Servicio y los servicios verticales por primera vez (el "Abonado"). COMCEL, a su exclusiva discreción, se reserva el derecho de rechazar la activación de cualquier número de abonados que le entregue el DISTRIBUIDOR, sin que por ello asuma prestación alguna para con éste ni deba reconocerle suma alguna.

Las comisiones a que tendrá derecho el DISTRIBUIDOR son aquellas que de tiempo en tiempo y de acuerdo con las características de cada plan determine COMCEL, informando de ello al distribuidor por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999 y sólo se causarán y serán exigibles dentro de las condiciones previstas en el contrato de distribución y en este Anexo A:

1. Para los planes Postpago, con respecto a cada Abonado activado en el Servicio, COMCEL reconocerá y pagará, por una sola vez, una comisión, que de tiempo en tiempo y de acuerdo con las características de cada plan determine COMCEL, y de acuerdo al Plan Postpago escogido por el Abonado, independientemente del número total de líneas activadas en Postpago por EL DISTRIBUIDOR durante el periodo.

Se entiende y acuerda expresamente que no se pagará comisión alguna, además de los casos previstos en el contrato, si un abonado es activado al Servicio y desactivado dentro de los doce (12) meses siguientes de la activación por cualquier causa. Así mismo, únicamente se causará dicha comisión, si el Abonado permanece en la red durante los doce meses siguientes contados a partir de la fecha de activación.

Sin perjuicio de la anterior regla general, se entiende y acuerda que las comisiones de planes normales (todos aquellos diferentes de prepago) podrán tener causación

M

total o parcial, según que el abonado permanezca activado en la red dentro de los doce (12) meses siguientes a la activación o por un período inferior a dicho lapso, respectivamente.

Se entiende que el abonado permanece activado en la red dentro de los doce (12) meses siguientes a la activación si no se produce desactivación alguna durante ese lapso de tiempo, o si habiéndose desactivado, vuelve a activarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la desactivación. COMCEL reconocerá y pagará, por una sola vez, una comisión, según la tabla de comisiones que de tiempo en tiempo y de acuerdo con las características del Plan establezca COMCEL.

En los eventos de desactivación total del abonado, la escala de comisiones a pagar al distribuidor será determinada de tiempo en tiempo por COMCEL y la informará al

DISTRIBUIDOR por cualquier medio idóneo, sin perjuicio alguno de revisión y modificación por parte de COMCEL para ajustarla al mercado y a las políticas que se implementen con los distribuidores.

Una vez realizado el pago de las comisiones por COMCEL a EL DISTRIBUIDOR, el recibo de los dineros por éste constituye una aceptación expresa de su conformidad si EL DISTRIBUIDOR no formula reclamo escrito alguno dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el pago se produjo.

En caso de desactivación del cliente o abonado obtenido mediante cualquiera de las conductas expresadas en el numeral 7.27 del contrato de distribución y, en particular, mediante fraude al contrato de distribución, al de suscripción, a los planes y programas o a través de declaraciones falsas o inexactas o actividades fraudulentas por parte del DISTRIBUIDOR, incluidas las maquinaciones tendientes a aumentar las activaciones o el número de Abonados que no correspondan a la realidad, o en los casos de activación con base en la documentación e información suministrada por EL DISTRIBUIDOR con base en documentos o datos falsos, total o parcialmente o, cuando siendo veraces pertenecen a personas distintas que no hayan autorizado su utilización o, cuando de cualquier manera permite o tolera la utilización de datos suministrados por los usuarios, clientes o suscriptores en sus solicitudes, por él mismo, su personal, otros distribuidores, centros o puntos de venta o canales de distribución, para obtener la activación posterior de líneas sin la anuencia del suscriptor o de personas que no lo hayan autorizado o cuando tolera la utilización indebida de la Información confidencial, de los documentos de identificación de su personal o de la papelería y documentación suministrada y, sin perjuicio de las sanciones pactadas, COMCEL, podrá hacer en cualquier tiempo deducciones de las comisiones por cuentas irrecuperables o de dudoso recaudo hasta por un máximo del total de las comisiones pagadas al Centro de Ventas por concepto de la activación de todos los clientes obtenidos de la manera irregular aquí indicada, sin que se excluyan otros efectos previstos en el contrato de Distribución para los mismos hechos COMCEL se reserva el derecho de hacer descuentos o de acreditar las cuentas de sus Abonados, cuando en su opinión, a ello hubiere lugar.

2. Los pagos de comisión se harán mensualmente al DISTRIBUIDOR dentro el último día hábil del mes siguiente a fin de cada período mensual, siempre que el Centro de Ventas, presente a COMCEL cuenta de cobro acompañada de los

172

documentos que se relacionan enseguida, a más tardar el décimo día hábil siguiente, al del fin del período mensual correspondiente:

2.1. Comprobante de pagos de salarios, a los empleados del DISTRIBUIDOR.

2.2. Copia auténtica de pago de los aportes parafiscales.

2.3. Fotocopia de las declaraciones de retención, IVA, Impuesto de Timbre, todas con constancia de pago por el período a declarar inmediatamente anterior al del mes de facturación.

2.4. Certificación expedida por COMCEL, en su caso, sobre asistencia a los cursos que trata el numeral 7.22 de la cláusula 7 del contrato de distribución.

3. COMCEL se reserva el derecho de hacer, en cualquier tiempo, ajustes o variaciones a las escalas de comisiones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el Distribuidor. Efectuada una variación a las comisiones, COMCEL deberá proceder a comunicarla al Distribuidor, por cualquier medio idóneo, con el objeto que entre los ocho días hábiles siguientes este manifieste su aceptación o no a las mismas. En el evento que el distribuidor guarde silencio, se entenderá su aceptación a las condiciones determinadas por COMCEL. SI EL DISTRIBUIDOR no acepta las nuevas condiciones, el contrato terminará sin que se generen indemnizaciones para ninguna de las partes.

4. En caso de terminación de este Contrato por cualquier causa y en particular por las causas previstas en la cláusula 5 o la cláusula 16 del contrato de distribución, cesará inmediatamente la obligación de COMCEL de pagar las comisiones arriba descritas y EL DISTRIBUIDOR tendrá derecho únicamente a las comisiones causadas hasta la fecha de la terminación.

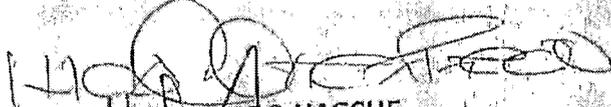
5. Dentro de los valores que reciba EL DISTRIBUIDOR durante la vigencia de este contrato, el veinte por ciento (20%) de los mismos, constituye un pago anticipado de toda prestación, indemnización o bonificación que por cualquier causa y concepto, sea exigible o deba pagarse en virtud de la ejecución y de la terminación del contrato, cualesquiera sea su naturaleza.

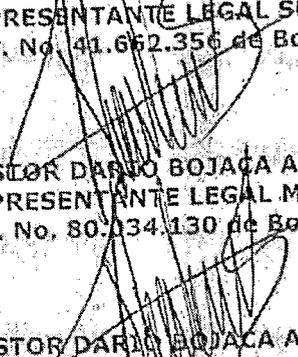
6. Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en el contrato de distribución y, en especial, en su cláusula séptima, si dentro de un término de treinta días comunes siguientes a la suscripción del contrato de prestación de servicios de telefonía móvil celular el DISTRIBUIDOR, no ha hecho entrega a COMCEL de la documentación que trata el numeral 7.7 de la cláusula 7 del contrato de Distribución, COMCEL facturará al DISTRIBUIDOR los valores que debía entregarle o que se hayan causado en favor de COMCEL, junto con los Intereses de mora correspondientes y descontará, deducirá o compensará dichos valores de las facturaciones pendientes de pago o futuras a cargo de COMCEL. En el caso que trata este numeral 7 del ANEXO A, el DISTRIBUIDOR perderá el derecho a las comisiones que trata este ANEXO A y a todos los beneficios que comprende el ANEXO C de este contrato de distribución, con respecto al abonado o a los abonados con los que se presente la situación que trata este numeral.

7. Para Prepago, COMCEL no pagará comisión por activaciones o ventas de dichas líneas celulares, pero podrá otorgar descuentos sobre los precios de los equipos.

M

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ de 2014.


HILDA MARIA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMCEL
C. C. No. 41.662.356 de Bogotá


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quien se identificó como:

**BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO**

con C.C. 80034130
y declaró que reconoce
contenido, firma y huella

Bogotá, D.C. 19/11/2014
a las 04:11:51 p.m.
64415b14bmbog4d5


www.notariaenlinea.com
8A9DLWHP6HSX4GIMT


MFU

FIRMA DECLARANTE
Autorizo reconocimiento Índice y Recono

 **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Jery

ANEXO G

CONDICIONES GENERALES SISTEMA POLIEDRO

El presente anexo para el acceso al sistema POLIEDRO (EL SISTEMA), constituye el acuerdo entre el DISTRIBUIDOR, quien para todos los efectos se entenderá la sociedad que suscribió el contrato de distribución con COMCEL bajo las condiciones y términos contenidos en el contrato arriba mencionado, y del cual forma parte el presente Anexo, y COMCEL. EL DISTRIBUIDOR, de forma serena, madura y deliberada entiende y comprende y por lo mismo acepta en forma libre y espontánea que el solo acceso a EL SISTEMA o el uso de la clave autorizada, conllevan la aceptación del DISTRIBUIDOR de todas las estipulaciones de este acuerdo y las condiciones y reglamentos aplicables, así como todas aquellas modificaciones, adiciones o supresiones que en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, realice COMCEL. Así mismo acepta que conoce los manuales de uso e instrucción de EL SISTEMA, los cuales harán parte integrante del presente acuerdo, así como todas las comunicaciones enviadas por COMCEL por cualquier medio idóneo para informarle cualquier modificación, supresión o adición, los cuales se obliga a aplicar en forma inmediata, salvo que en dicha comunicación se indique que deban ser aplicadas, suprimidas o adicionadas en fecha diferente a la del envío.

1. Advertencia -

El DISTRIBUIDOR entiende, comprende y acepta que las cláusulas y estipulaciones del presente anexo cobijan a sus socios, empleados, contratistas, consultores y en general, a cualquier persona natural o jurídica que en virtud de cualquier tipo de relación con el DISTRIBUIDOR tenga o pueda tener acceso a EL SISTEMA. En tal virtud el DISTRIBUIDOR responderá hasta por culpa levisima por el uso que se le dé a "La Información", ante COMCEL y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tengan acceso. EL DISTRIBUIDOR conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a COMCEL. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL DISTRIBUIDOR se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL DISTRIBUIDOR es consciente de que deberá resarcir a COMCEL por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas pueda llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello. Al acceder a EL SISTEMA de operación y a cualquiera de sus páginas, el DISTRIBUIDOR autorizado conviene en obligarse según los términos y condiciones que se enuncian a continuación.

Parágrafo.- Para los efectos del presente Anexo, se entiende por "La Información" toda información que en relación con el objeto del presente: i) sea suministrada por COMCEL a EL DISTRIBUIDOR por cualquier medio; ii) sea accesada por EL DISTRIBUIDOR por cualquier medio eléctrico o electrónico. EL DISTRIBUIDOR hará que cada empleado socio observe los términos de este Acuerdo como si ellos mismos hubieren suscrito este acuerdo en lugar de EL DISTRIBUIDOR, o como si a la fecha del presente hubieren celebrado un compromiso escrito, asumiendo directamente en favor de COMCEL, las obligaciones de cumplir términos y condiciones equivalentes a aquellos contenidos en este acuerdo.

2. Propiedad de "La información" -

COMCEL y sus emblemas, son marcas comerciales registradas. Las otras marcas o emblemas contenidos en las páginas de EL SISTEMA son también considerados como marcas comerciales o de servicios debidamente registradas. Los derechos de autor sobre las páginas, las imágenes y en general todo lo que aparece en pantalla cuando se ingresa a EL SISTEMA, así como sobre la información y el material contenidos en las mismas, es propiedad de COMCEL salvo indicación en contrario. Por lo anterior, cuando ingrese a EL SISTEMA, EL DISTRIBUIDOR acepta y se obliga a no reproducir, retransmitir, distribuir, vender, publicar, divulgar, circular o comercializar, y en general a disponer por cualquier medio de la información contenida en el mismo, total o parcialmente, salvo que exista autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de COMCEL.

3. Alcance de la información -

COMCEL no garantiza la exactitud de "La Información" general ni de los materiales contenidos en las páginas de EL SISTEMA, incluyendo los textos, gráficos, enlaces o demás ítems, y expresamente afirma no tener responsabilidad alguna por los errores u omisiones que pudiese contener la mencionada información y el referido material. No se ofrece ningún tipo de garantía, tácita o expresa. Así mismo, COMCEL no responde por la manipulación ilegal de "La Información" contenida en las páginas de EL SISTEMA, ni de los perjuicios que se deriven para el DISTRIBUIDOR por el uso que de ella se haga. COMCEL no responderá en ningún evento por caídas del sistema o errores técnicos o de fuerza mayor, o actos de terceros que den lugar a perjuicios al distribuidor.

4. Limitación de responsabilidad -

Cualquier daño o perjuicio que sufra el DISTRIBUIDOR por el uso de EL SISTEMA al que hace referencia el presente anexo, cualquier pérdida que llegare a sufrir por tener acceso o por ejecutar operaciones a través del mismo, es asumido por el DISTRIBUIDOR y por lo tanto desde ya declara indemne y libre de toda responsabilidad a COMCEL. Igualmente, el DISTRIBUIDOR releva de cualquier responsabilidad a COMCEL por daños que llegare a sufrir el hardware y el software, o cualquier aparato electrónico a través del cual se ingrese a EL SISTEMA de operación. En ningún caso COMCEL será responsable por daños, sin limitarse a: los directos, indirectos, especiales, o accidentales, ni por las pérdidas o gastos que pudiesen surgir por conectarse a EL SISTEMA o a partir del uso que se haga del mismo, o por la incapacidad para hacer uso del mismo por parte de cualquier persona, o por cualquier falla en la ejecución, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la transmisión o en la conexión, o por la existencia de un virus en la computadora o por fallas del sistema o en la línea, o por su suspensión o terminación, aún cuando COMCEL o sus representantes se encuentren notificados sobre la posibilidad de tales daños, pérdidas o gastos. Los enlaces a EL SISTEMA y a otros recursos de Internet corren totalmente por cuenta del DISTRIBUIDOR. El contenido, exactitud, las opiniones expresadas y los enlaces previstos por estos recursos no son verificados, controlados ni confirmados por COMCEL luego de su publicación.

5. Acceso al sistema, clave, password y seguridad -

El DISTRIBUIDOR será responsable por la confidencialidad de "La Información" y uso de su clave y password. El DISTRIBUIDOR será entera y absolutamente responsable frente a COMCEL y frente a terceros por todas las órdenes transmitidas a través de su clave y password, y cualquier orden recibida por COMCEL de esta manera se supondrá emitida por el DISTRIBUIDOR. Todas las órdenes emitidas, se supondrán realizadas en el momento en que sean recibidas por COMCEL, salvo que el reglamento o las normas legales que regulan cada producto o servicio, dispongan otra cosa. EL DISTRIBUIDOR notificará por escrito e inmediatamente a COMCEL cuando ocurra una cualquiera de las

179

siguientes situaciones: a) Pérdida o robo de su clave y/o password. b) Uso no autorizado de EL SISTEMA, de la clave y/o password, del servicio electrónico o de algún tipo de información. c) Alguna falla, error o hecho inusual, al recibir algún mensaje relacionado con una orden iniciada por el DISTRIBUIDOR a través del sistema electrónico, o que haya sido recibida y/o ejecutada a través del mismo. d) La confirmación de alguna orden que el DISTRIBUIDOR no fue emitida por él, o alguna imprecisión o desacuerdo en la transmisión de la información.

6. Procedimientos e instrucciones definidas por COMCEL

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con todos los procedimientos e instrucciones entregados a él por COMCEL por cualquier medio en los cuales se indiquen las condiciones para la realización de cada una de las operaciones a través de EL SISTEMA. Dichos procedimientos e instrucciones hacen parte del contrato de distribución suscrito entre EL DISTRIBUIDOR y COMCEL.

7. Transmisión de datos -

EL DISTRIBUIDOR acepta que los datos transmitidos a través de la Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, pueden ser accedidos o modificados por personas no autorizadas cuando se establezca la comunicación con COMCEL.

8. Cesión de Información -

Toda "La Información" que le sea entregada a COMCEL por el DISTRIBUIDOR o por cualquier otra persona a través de EL SISTEMA, será considerada y permanecerá como propiedad de COMCEL y COMCEL tendrá libertad para usar, con cualquier finalidad, todas las ideas, conceptos, "know how", o técnicas contenidas en la información que el DISTRIBUIDOR le brinde a COMCEL mediante este sistema. COMCEL no estará sujeta a ninguna obligación de confidencialidad respecto de "La Información" que le sea suministrada, excepto aquella que haya sido expresamente convenida por COMCEL o que fuera estipulada por la ley.

9. Terminación del acceso -

COMCEL se reserva el derecho de cancelar unilateralmente, y sin ningún tipo de aviso previo o requerimiento de cualquier otra naturaleza el acceso a EL SISTEMA de operación y transacción en cualquier tiempo, sin que para ello tenga que aducir alguna razón, ni genere ningún tipo de indemnización o compensación de ninguna clase a favor del DISTRIBUIDOR. La cancelación del acceso no implica la terminación de las relaciones contractuales que tenga el DISTRIBUIDOR con COMCEL.

10. Modificaciones y revisiones al presente Anexo

COMCEL se reserva el derecho de revisar el presente acuerdo en cualquier momento y el DISTRIBUIDOR acepta desde ahora que cualquier modificación a este acuerdo lo obliga a partir del momento en que COMCEL le haga conocer tal modificación por cualquier medio idóneo incluyendo la Internet o cualquier sistema electrónico de transmisión de datos.

11. Sanciones -

EL DISTRIBUIDOR acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Anexo, en el contrato de distribución, en los manuales de procedimiento, en las comunicaciones emitidas por COMCEL, así como en todas aquellas que de cualquier

forma las adiciones, supriman o modifiquen, facultan a COMCEL sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno para imponer las sanciones, cláusulas penales y ejecución de las garantías del contrato de distribución, sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer, en los términos del contrato de distribución suscrito entre el DISTRIBUIDOR y COMCEL y el presente Anexo G, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

ANEXO H
END-USE-STATEMENT

ESTE ANEXO DEBE SER SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DISTRIBUIDOR EN
PAPEL MEMBRETEADO DE LA SOCIEDAD

INSERTAR CIUDAD Y FECHA

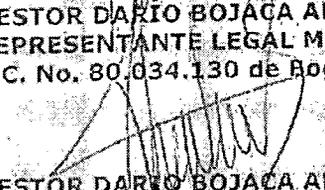
INTERNATIONAL TRADE CANADA
OTTAWA-CANADA

Por medio de la presente se certifica, que el hardware, el software y los Servicios BlackBerry ("la solución y los productos) recibidos de RESEARCH IN MOTION LIMITED y/o cualquiera de sus subsidiarias (RIM) serán usados por el Distribuidor, los empleados del Distribuidor, y los clientes del Distribuidor. El Distribuidor certifica que la Solución y los Productos BlackBerry no serán importados, usados, exportados, transferidos, o reexportados salvo que sea incumplimiento de las leyes y normas de las autoridades gubernamentales nacionales y/o otras autoridades sub nacionales, y/o supranacionales, con jurisdicción sobre el país (es) y/o territorio(es) de los cuales la Solución y Productos hayan sido exportados o a los cuales la Solución y Productos hayan sido importados, (denominados colectivamente "autoridades gubernamentales"). Sin limitación El Distribuidor no exportara la Solución y Productos a ningún país de la lista del Área de Control De Canadá a ningún país sujeto a embargo o acción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y/o en contra de la Lista De Control de Exportación Canadá, Item 5505_ Goods for Certain Uses ([http:// www.dfait-meaci.gc.ca/trade/~eicb/notices/ser135-e.htm](http://www.dfait-meaci.gc.ca/trade/~eicb/notices/ser135-e.htm))

Además, el Distribuidor certifica que sus empleados no utilizaran la Solución y Productos en el desarrollo, producción, entrega, mantenimiento, bodegaje, detección, identificación o diseminación de armas químicas, biológicas o nucleares o sus sistemas de misiles, o de materiales o equipos que puedan ser usados en tales armas o en sus sistemas de misiles, reventa o exportación a cualquier entidad involucrada en tal actividad.

El Distribuidor acuerda indemnizar a RIM por reclamaciones de terceras partes, juicios, daños, costos (incluyendo honorarios razonables de abogado y desembolsos) y acuerdos logrados por el Distribuidor relacionados con el incumplimiento del Distribuidor a las certificaciones aquí contenidas.


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quién se identificó como:

BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO

con: C.C. 80034130

y declaró, que reconoce
contenido, firma y huella.

www.notariainlinea.com
6LMCAQBW6BAKXLIK

Bogotá, D.C. 20/11/2014

a las 10:22:52 a.m.

mbb5ng5btgggbr

MEU



FIRMA DECLARANTE

Autorizo reconocimiento

Índice derecho

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ

Handwritten signature

176

ANEXO B

ESTANDARES DE PROGRAMACION, INSTALACION Y SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONOS CELULARES

El Distribuidor deberá proveer el servicio con la más alta calidad de instalación y de Servicio postventa.

1. El Distribuidor, declara que venderá al público productos cuya garantía se encuentre debidamente registrada en Colombia.

2. El Distribuidor, se obliga a mantener condiciones que le permitan permanentemente diagnosticar, programar e instalar los productos que ofrece.

3. El Distribuidor, se obliga a tener en forma permanente, un área de instalación de telefonía y accesorios para vehículos y un departamento de servicio técnico para diagnóstico de telefonía celular, al servicio de los abonados de COMCEL.

4. El Distribuidor se obliga a que, después de la firma del presente contrato, todo su personal técnico asistirá a los seminarios de entrenamiento que indique COMCEL, en las fechas programadas para ello con el fin de verificar que dicho personal que trabaje en la instalación del servicio en los automóviles o vehículos de los clientes y preste servicio de diagnóstico, tenga suficiente conocimiento para prestar el servicio de una manera adecuada.

5. El Distribuidor se obliga a atender cualquier Abonado de COMCEL que se presente al establecimiento con el propósito de obtener un diagnóstico relativo a su equipo de telefonía celular, o cualquier otro servicio de los mencionados en este Anexo B. El Centro de Ventas se obliga a proveer al cliente con recomendaciones adecuadas y explicaciones relativas a las implicaciones en cuanto a costos o gastos que ocasione resolver el problema correspondiente.

6. El Distribuidor se obliga a cumplir con las instrucciones descritas por COMCEL en el "Manual de Instalación de Telefonía Móvil Celular" que eventualmente proveerá COMCEL.

7. Para el distribuidor que quiera prestar servicio técnico de diagnóstico, revisión y reparación de teléfonos y accesorios originales que se encuentren en garantía o fuera de garantía, el distribuidor deberá tener la aprobación por escrito de la Vicepresidencia de Ventas y de la marca a quien va a representar, la cual debe ser aceptada por ambas partes que COMCEL y su red de distribución actualmente comercializa o ha comercializado. Adicionalmente, debe suscribir un contrato de prestación de servicio técnicos con COMCEL, el cual será suministrado por la Gerencia Jurídica de COMCEL en cada caso.

134

ANEXO C

PLAN CO-OP PUBLICIDAD

El DISTRIBUIDOR calificado como Centro de Ventas y COMCEL han llegado a un acuerdo, para la creación de un fondo destinado a actividades de mercadeo y publicidad, dentro de las siguientes condiciones:

1. OBJETIVOS.

- 1.1 El Plan CO-OP ha sido establecido para motivar al Centros de Ventas a promover los productos y servicios.
- 1.2 Colaborar con el Centro de Ventas con el acceso al fondo para lograr presencia en el mercado.
- 1.3 Mantener un alto nivel de conocimiento de COMCEL dentro del área de cubrimiento.
- 1.4 Proyectar una imagen consistente en la red de distribución.
- 1.5 Promover las ventajas de estar asociado al líder en comunicación inalámbrica.
- 1.6 Los fondos acumulados podrán utilizarse en diferentes actividades de mercadeo y publicidad.

2. PRINCIPIO Y AUTORIZACION

El Distribuidor y COMCEL manifiestan que las obligaciones de publicidad y mercadeo del Distribuidor, corresponden en principio al Distribuidor y que el Plan CO-OP es una colaboración liberal y unilateral de COMCEL que no constituye una obligación contractual a cargo de COMCEL.

El Distribuidor tendrá acceso al fondo del Plan CO-OP únicamente si obtiene para cada caso la previa autorización de la Vicepresidencia de Ventas de COMCEL y siempre que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el manual de identidad corporativa de COMCEL.

3. CONFORMACION DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

3.1 COMCEL asignará \$15.000 por cada activación netas, generada por el Distribuidor, que conformarán el fondo del Plan CO-OP. No se tendrán en cuenta, para tales efectos las ventas realizadas del producto Amigo.

3.2 El fondo del Plan CO-OP, esta conformado por dineros de COMCEL y tan solo tendrá acceso el Distribuidor a tal Plan, cuando este último cumpla con todos los procedimientos que están indicados en las cláusulas 7 y 8 de este Anexo C.

4. DESTINO DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

Los dineros que conforman el Plan CO-OP se destinarán exclusivamente al pago del 50% de los costos en que incurra el Distribuidor en las siguientes actividades, previò cumplimiento de los requisitos previstos en este Anexo C:

- 4.1 Volantes
- 4.2 Publicidad interior
- 4.3 Publicidad exterior

135

- 177
- 4.4 Medios impresos
 - 4.5 Merchandising
 - 4.6 Radio
 - 4.7 Televisión
 - 4.8 Ferias y eventos
 - 4.9 Páginas amarillas

Para actividades no incluidas en la lista de este numeral 4 el Distribuidor deberá solicitar la aprobación previa, expresa y escrita de la Vicepresidencia de Ventas, para que los dineros que conforman el fondo del Plan CO-OP sean aplicables a esas actividades no incluidas.

5. IMPUTACION DE LOS DINEROS DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

El Distribuidor, declara que los dineros que sean pagados, provenientes del fondo del Plan CO-OP, no constituyen una remuneración adicional a las comisiones pactadas en el Anexo A del contrato de distribución. Sin embargo, los dineros que sean pagados provenientes del fondo del Plan CO-OP se imputan en su totalidad, a cualquier remuneración, pago o indemnización que por cualquier causa deba pagarle COMCEL al Distribuidor a la terminación del contrato de distribución.

6. DURACION.

El Plan CO-OP tendrá una duración igual a la del contrato de distribución. Sin embargo, COMCEL podrá modificar unilateralmente cualquiera de las condiciones del Plan CO-OP o darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento. La modificación o terminación unilaterales por parte de COMCEL, no generarán la obligación para COMCEL de pagar perjuicios al Distribuidor. El Distribuidor renuncia a los perjuicios que eventualmente puedan causársele con la modificación o terminación unilaterales del Plan CO-OP.

7. TEMPORALIDAD DEL FONDO DEL PLAN CO-OP.

Los dineros que componen el fondo del Plan CO-OP pueden utilizarse por el Distribuidor, únicamente dentro de un mismo período fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Si los dineros que componen el fondo del Plan CO-OP no son utilizados por el Distribuidor, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, dando cumplimiento a los procedimientos que fija este Anexo C, los dineros que componen el fondo se extinguirán hasta concurrencia de lo ingresado al fondo por activaciones generadas en el año fiscal inmediatamente anterior.

8. PROCEDIMIENTO DEL PLAN CO-OP.

COMCEL comunicará por escrito al Distribuidor el procedimiento para obtener la aprobación previa que trata el numeral 2 de este Anexo C y el inciso último del numeral 3 de este Anexo C, así como todos los demás procedimientos que son obligatorios para acceder al fondo del Plan CO-OP, al igual que las modificaciones a tales procedimientos.

El Distribuidor, cumplirá salvo modificación que le comunique COMCEL, el siguiente procedimiento:

8.1 Enviar al departamento de mercadeo la forma de aprobación previa que utilice COMCEL debidamente diligenciada acompañada de un boceto de la campaña.

8.2 El departamento de mercadeo devolverá con su firma de aprobación si es del caso, el boceto al Distribuidor.

8.3 El Distribuidor ejecutará y ordenará la actividad previamente aprobada por COMCEL.

8.4 El medio o proveedor facturará al Distribuidor.

8.5 El Distribuidor pagará al medio o al proveedor.

8.6 El Distribuidor en el momento de solicitar los dineros del fondo del Plan CO-OP enviará al departamento de mercadeo de COMCEL factura original del gasto, boceto aprobado por mercadeo, y prueba física de la actividad.

8.7 El departamento de mercadeo ordenará, si es del caso, a tesorería, pagarle la parte correspondiente al Distribuidor.

8.8 Tesorería de COMCEL pagará al Distribuidor, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que trata el numeral 8.6 anterior, siempre que el Distribuidor haya cumplido estrictamente con el trámite previsto por COMCEL y haya presentado todos los documentos señalados en este Anexo C o que en el futuro determine COMCEL.

9. SANCIONES.

El Distribuidor acepta que si realiza cualquiera de las actividades consagradas en el punto 4 anterior, sin la previa y expresa autorización del Departamento de Mercadeo - Gerencia de Comunicaciones - de COMCEL, además del deber de suspender de inmediato cualquiera de las actividades no autorizadas, será sancionado con la exclusión del Plan CO-OP durante el término de tres (3) meses contados desde el día en que se efectuó la publicidad no autorizada y si hubiere reincidencia, con la exclusión del plan durante un año. Estas sanciones serán aplicables al Centro de Ventas, sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales que puedan corresponder a COMCEL.

10. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Regirán además de las estipulaciones consagradas en el contrato de distribución, en sus anexos y en las instrucciones que se impartan, las siguientes:

Mientras exista el Plan Coop, sin perjuicio de las demás estipulaciones del contrato, respecto de la totalidad de los bienes, máquinas, productos y cosas de cualquier naturaleza que se adquieran o hubieren adquirido total o parcialmente con fondos provenientes o integrantes del Plan Coop, COMCEL tendrá el 50% del dominio y EL DISTRIBUIDOR el otro 50% y éste sólo adquirirá el pleno derecho real de dominio y posesión de los mismos, cuando:

1.1. Haya cumplido la totalidad de sus obligaciones derivadas del contrato de Distribución para con COMCEL;

1.2. Haya cumplido estrictamente las obligaciones inherentes a la destinación y uso de los bienes;

1.3. Haya cumplido estrictamente las obligaciones del Plan Coop y las instrucciones que le imparta COMCEL respecto del contrato de distribución y del Plan COOP.

2. EL DISTRIBUIDOR, además, observará las siguientes obligaciones:

2.1. Los bienes adquiridos con fondos del Plan Co-op, permanecerán en el lugar o área de influencia que señale COMCEL y, en consecuencia, EL DISTRIBUIDOR, salvo autorización expresa, previa y escrita de COMCEL, no podrá mudarlos, cambiarlos y tratándose de automotores ni transitarlos por lugares diferentes.

178

2.2. EL DISTRIBUIDOR, destinará, usará y mantendrá los bienes, de manera única y exclusiva para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de distribución; y, en todo caso, sin autorización previa, expresa y escrita de COMCEL no podrá alterar, modificar ni variar su uso, y todos los cambios que hiciere sin contar con dicho permiso se entenderán hechos por su cuenta y riesgo sin que pueda exigir de COMCEL contraprestación, reconocimiento o compensación de ninguna naturaleza, pues quedarán de propiedad de COMCEL. Tampoco podrá EL DISTRIBUIDOR sin el permiso o autorización expreso, previo y escrito antedicho arrendar, dar en comodato, prestar ni disponer a título ninguno de los bienes, ni ceder ni transferir su uso ni los derechos y obligaciones respectivos.

2.3. Los gastos de mantenimiento y demás que requiera el normal uso y funcionamiento de los bienes, se harán por EL DISTRIBUIDOR de acuerdo con las instrucciones de COMCEL.

2.4. EL DISTRIBUIDOR es y será el único y exclusivo responsable frente a COMCEL y a terceros de los daños y perjuicios que con el uso de los bienes se puedan causar. EL DISTRIBUIDOR responderá hasta de la culpa levisima en el cuidado y conservación de los bienes.

2.5 EL DISTRIBUIDOR se obliga a pagar oportunamente los impuestos que graven los bienes.

3. En virtud de la exclusiva destinación y uso a la DISTRIBUCION, de los bienes, máquinas, productos, artículos y cosas de cualquier naturaleza que se hubieren adquirido total o parcialmente con fondos provenientes del plan Coop, a la terminación del contrato por cualquier causa, aún en el caso de haberse consolidado el dominio de los mismos en el DISTRIBUIDOR, COMCEL, podrá a su entera y exclusiva elección adquirir su dominio o propiedad mediante el pago del valor que efectivamente hubiere cancelado con dineros propios el DISTRIBUIDOR, menos el valor de depreciación. Este valor podrá ser compensado con cualquier acreencia en favor de COMCEL.

Sin embargo, cuando el contrato de distribución termine por causas imputables al DISTRIBUIDOR, se entiende que no se consolida en el DISTRIBUIDOR el pleno dominio y éste perderá la totalidad de los derechos que le correspondan sobre los bienes adquiridos con fondos del Plan COOP, incluidos los pagos que hubiere realizado con dineros de su propio peculio, lo cual se entiende sin perjuicio de las restantes sanciones pactadas en el contrato y sin perjuicio de la obligación principal que podrá exigir simultáneamente COMCEL.

En todo caso, de acuerdo con la estipulación 17.2 del contrato, todos los muebles, enseres, implementos, vitrinas, avisos, enseñas, rótulos, material de identificación propio y de sus centros o puntos de venta y canales de distribución o subdistribución deberá ser retirado inmediatamente después de la terminación, pues el DISTRIBUIDOR reconoce que son de propiedad de COMCEL sin que EL DISTRIBUIDOR ni terceros puedan ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza a los que renuncian expresa y espontáneamente, pues todos estos valores se conciben como una contraprestación en favor de COMCEL por designarlo distribuidor. Si COMCEL no solicita la devolución de los avisos, materiales o documentos dentro de los cinco (5) días comunes posteriores a la terminación, EL DISTRIBUIDOR deberá hacer que todo ello sea destruido por su cuenta y gasto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores.

4. EL DISTRIBUIDOR se obliga incondicionalmente a restituir y a entregar a COMCEL y transferirle el pleno derecho de dominio de los bienes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato de distribución por cualquier causa.

EL DISTRIBUIDOR renuncia a cualquier derecho de retención que pudiere oponerle a COMCEL para la restitución de los bienes, bastando que COMCEL solicite de la autoridad policial respectiva su entrega, a lo cual, no podrá oponerse por ninguna circunstancia EL DISTRIBUIDOR.

En caso de disolución o liquidación del DISTRIBUIDOR, de enajenación de la empresa, establecimiento de comercio, centro o punto de venta o canal de distribución o subdistribución y de transferencias de la propiedad de las acciones, cuotas o partes de interés que hubieren sido autorizadas por COMCEL conforme al contrato de DISTRIBUCIÓN, EL DISTRIBUIDOR, se obliga incondicionalmente a transferirle al adquirente aceptado y autorizado por COMCEL igualmente el dominio del 50% de los bienes que hubiere adquirido con fondos provenientes del PLAN CO-OP y, en caso contrario, la transferencia la hará a COMCEL quien le reconocerá los valores consagrados en precedencia.

5. Debiéndose restituir los bienes, su uso posterior constituirá una defraudación económica e indebido aprovechamiento o uso de bienes ajenos que será sancionado con la penal pecuniaria más alta prevista en este contrato, sin desmedro de la obligación principal ni de la indemnización ordinaria de perjuicios ni de las sanciones penales a que hubiere lugar.

6. EL DISTRIBUIDOR entrega un poder especial sin ninguna restricción a COMCEL para la transferencia de los bienes adquiridos por medio del Plan Coop.

7. En el caso de que se acuda a contratos de leasing con terceros, en éste se pactará específicamente que el derecho de opción corresponderá a COMCEL, quien podrá ejercerlo de conformidad con lo establecido en este anexo.

8. Todo contrato de compraventa de los bienes, enseres, implementos que se adquieren con dineros del plan coop, tendrán específicamente la condición resolutoria expresa del dominio o propiedad a favor de COMCEL, de conformidad con lo establecido en este anexo y en el contrato de distribución.

179

"ANEXO D"

APERTURA CENTROS DE VENTA Y LOCALIZACION AUTORIZADA DEL DISTRIBUIDOR.

1. NORMA GENERAL:-

EL DISTRIBUIDOR, con la previa, expresa y escrita autorización de COMCEL y con estricta sujeción a los términos y condiciones que ésta establezca, podrá establecer canales de distribución y de subdistribución mediante la apertura de Centros o puntos de venta autorizados que serán calificados y asignados por COMCEL como CENTROS O PUNTOS DE VENTA (CV) y que se identificarán como CENTROS O PUNTOS DE VENTA DEL DISTRIBUIDOR.

Tratándose de canales de subdistribución, EL DISTRIBUIDOR, celebrará con los propietarios o titulares de derechos los correspondientes contratos en los cuales proyectará el contenido obligacional convenido en el contrato de distribución.

Tales CENTROS O PUNTOS DE VENTA constituirán una unidad homogénea con el DISTRIBUIDOR, observarán y cumplirán las obligaciones pactadas en el contrato de distribución, tendrán relación jurídica única y exclusivamente con EL DISTRIBUIDOR, y en ningún caso, COMCEL, tendrá relación jurídica alguna con sus propietarios o titulares y toda la responsabilidad derivada de tales relaciones jurídicas será completa, plena, única y exclusivamente del DISTRIBUIDOR, quien mantendrá indemne a COMCEL de tales aspectos.

2. PARAMETROS PARA OSTENTAR Y CONSERVAR EL CARÁCTER DE CENTRO DE VENTAS (CV).

Para ostentar y conservar el carácter de CENTRO DE VENTAS (CV), serán esenciales y fundamentales, los siguientes requisitos:

2.1. Standares de Mercadeo y Ventas.

El Centro de Ventas deberá mantener los estándares de mercadeo y de ventas que, a juicio de COMCEL, sean apropiados, teniendo en cuenta la alta calidad y la reputación del Servicio; el Centro de Ventas acepta que el estricto cumplimiento de dichos estándares es condición indispensable para mantener su calidad de Centro de Ventas.

EL CENTRO DE VENTAS deberá cumplir estrictamente la garantía de ejecución mínima de la distribución y, se obliga a realizar el número mínimo de ventas definido por COMCEL.

No obstante, COMCEL, en cualquier tiempo podrá aumentar o disminuir las cuotas mínimas mensuales de activaciones netas y, el DISTRIBUIDOR, se obliga a su cumplimiento estricto para ostentar y conservar su carácter de distribuidor y de CV.

EL CENTRO DE VENTAS, tendrá la siguiente infraestructura administrativa y de personal mínima:

Para el Punto Principal

-Un Gerente General

140

180

- Fácil acceso de los clientes.
- Estar ubicado cerca de un segmento objetivo.
- Estar localizado en una vía de alto volumen de tráfico.
- Maximizar la visibilidad del logo y nombre.
- Amplio parqueadero, con capacidad mínima de SEIS (6) carros.
- Una estación de instalación de teléfonos para carros como mínimo.
- Un área para administración y bodegaje que cumpla con los requisitos exigidos por COMCEL.
- Un área de recepción y de sala de exhibición, con un mínimo de 90 metros cuadrados.
- Una sala de espera.
- Una sala de reunión cerrada para presentaciones a los clientes o reuniones con la fuerza de ventas.

Las exigencias de localización autorizada descritas en este anexo se complementarán con las establecidas en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A DISTRIBUIDORES y con las instrucciones que COMCEL imparta durante la ejecución del contrato, todas las cuales serán de estricto y obligatorio cumplimiento por el DISTRIBUIDOR.

4. CANALES DE SUBDISTRIBUCION.

EL DISTRIBUIDOR, con estricta sujeción a los requisitos que COMCEL establezca y previa, expresa y escrita autorización de COMCEL, podrá establecer sus canales de distribución mediante la subdistribución, cuyos componentes serán seleccionados por aquél quien verificará detalladamente que cumplan con las más altas calidades morales, comerciales y económicas.

Los SUBDISTRIBUIDORES se organizarán y presentarán como CENTROS DE VENTA O CENTROS DEL DISTRIBUIDOR, con quienes tendrán relación jurídica y estarán en todas sus actuaciones bajo la única y exclusiva responsabilidad de EL DISTRIBUIDOR. Entre EL SUBDISTRIBUIDOR y COMCEL no existirá ninguna clase de vínculo contractual.

En el respectivo contrato que celebre EL DISTRIBUIDOR con sus propietarios o titulares de derechos, proyectará el contenido obligacional convenido en este contrato de distribución y se pactará específicamente:

Que COMCEL no tiene ni adquiere ni tendrá ni asumirá obligación de naturaleza alguna con ellos:

Que la totalidad de sus derechos, prestaciones y acreencias serán cancelados única y exclusivamente por EL DISTRIBUIDOR y en ningún caso por COMCEL, de quien no podrán exigir ni solicitar reclamación de naturaleza alguna por tales conceptos o por cualquier otro sin interesar su causa, fuente u origen, su naturaleza o calificación normativa;

Que al terminar por cualquier causa, el contrato celebrado entre COMCEL y el DISTRIBUIDOR, termina igualmente el contrato que celebren con EL DISTRIBUIDOR y se obligan al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el DISTRIBUIDOR a favor de COMCEL para los casos de terminación del contrato y, en particular, a hacer cesar en forma inmediata la utilización de cualquier elemento que los vincule con el DISTRIBUIDOR o que implique el

46 1412

aprovechamiento de bienes, enseres, implementos, nombre, marcas, rótulos, enseñas, papelería, etc., de COMCEL, quien podrá ejercer en su contra las acciones legales pertinentes.

EL DISTRIBUIDOR estima que con la existencia de SUBDISTRIBUIDORES incrementará los buenos resultados comerciales que persigue y por lo tanto su beneficio económico por virtud de este CONTRATO DE DISTRIBUCION-CENTRO DE VENTAS.

En razón a estas consideraciones, EL DISTRIBUIDOR se obliga para con COMCEL, a lo siguiente:

1. EL DISTRIBUIDOR, única y exclusivamente, celebrará con sus SUBDISTRIBUIDORES el contrato que previamente apruebe COMCEL.

2. EL DISTRIBUIDOR se obliga a entregar al SUBDISTRIBUIDOR todas las comunicaciones, informaciones, documentos y demás elementos que provengan de COMCEL, necesarios de manera principal o accesoria para que EL SUBDISTRIBUIDOR pueda cumplir puntualmente las obligaciones del contrato de SUBDISTRIBUCION. Igualmente, EL DISTRIBUIDOR se obliga a exigir contractualmente al SUBDISTRIBUIDOR, que se ajuste a las instrucciones que le impartirá inmediatamente EL DISTRIBUIDOR, para permanecer ajustado al manual de identidad corporativa que trata el numeral 7.18 de la cláusula 7 de este contrato.

EL DISTRIBUIDOR cumplirá con la obligación prevista en este numeral, siempre por escritos dirigidos al SUBDISTRIBUIDOR y empleará especial diligencia en la atención de esta obligación.

3. EL DISTRIBUIDOR se obliga a dar por terminado el contrato de SUBDISTRIBUCION cuando el SUBDISTRIBUIDOR incumpla cualquiera de las obligaciones a cargo del SUBDISTRIBUIDOR, derivadas del contrato de SUBDISTRIBUCION.

4. EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL todas las informaciones y documentos que COMCEL le solicite relativos al contrato de subdistribución; si ello es necesario, EL DISTRIBUIDOR solicitará tales informaciones y documentos al SUBDISTRIBUIDOR y los entregará inmediatamente a COMCEL.

5. EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL copia auténtica del contrato o contratos de Subdistribución que celebre, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la celebración de los mismos.

6. EL DISTRIBUIDOR entregará a COMCEL dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que deba recibirla del SUBDISTRIBUIDOR, fotocopia auténtica de la póliza de garantía de pago de salarios y prestaciones sociales que el SUBDISTRIBUIDOR deba tomar en favor del DISTRIBUIDOR.

7. EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de modificar o adicionar el contrato de subdistribución, sin la autorización previa y escrita de COMCEL.

8. EL DISTRIBUIDOR solicitará autorización previa y escrita de COMCEL para la celebración de cada contrato de Subdistribución que pretenda realizar.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a responder económicamente ante COMCEL y ante terceros por los actos u omisiones del SUBDISTRIBUIDOR, que de cualquier forma o por cualquier causa derivada del contrato de Subdistribución, generen una obligación a cargo del SUBDISTRIBUIDOR y a favor de COMCEL o de terceros.

En todo caso, la terminación del contrato de distribución por cualquier causa,

181

implica la terminación de la relación de subdistribución y, COMCEL, podrá exigir directamente al DISTRIBUIDOR el cese inmediato del CENTRO DE VENTAS bajo el cual se haya organizado el subdistribuidor.

EL DISTRIBUIDOR convendrá con los subdistribuidores las comisiones correspondientes, entendiéndose que al constituir con él una entidad homogénea, hace parte de su propia organización y estructura, sin que COMCEL, tenga o adquiera relación jurídica de ninguna naturaleza con el subdistribuidor, ni éste derecho, acción o pretensión de cualquiera clase en contra de la misma.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DISTRIBUIDOR previstas en este Anexo, dará lugar a la terminación del contrato prevista en la cláusula quince de este contrato.

ANEXO E
GARANTIAS

Seguros:

EL DISTRIBUIDOR, constituirá a favor de COMCEL, las pólizas de seguro consagradas en la cláusula 27.1 del contrato de distribución, en una Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada por las autoridades de la República de Colombia, para cuyo efecto, se tendrá en cuenta al momento de su expedición los siguientes puntos:

1. Todas deben incluir renovación automática mientras se encuentre vigente el contrato, por periodos adicionales a un año.

2. En todos los casos, tanto el asegurado como el beneficiario o afianzado será COMCEL S.A.

3. Se debe incluir la cláusula mediante la cual la aseguradora se compromete a que no cancelará, ni modificará ni renovará las pólizas sin dar previo aviso a los asegurados con un mínimo de treinta días.

4. Los originales de todas las pólizas y sus renovaciones anuales, serán entregados a COMCEL dentro de los Cinco (5) días siguientes, a la celebración de este contrato o de cada una de las renovaciones anuales de las pólizas de seguros.

181

"ANEXO F"

CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y COMPENSACIÓN DE CUENTAS

Entre HILDA MARIA PARDO, como representante legal de COMCEL S.A. y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO en calidad de representante legal de MOVILTIC S.A.S., en adelante EL DISTRIBUIDOR, debidamente autorizados por sus estatutos sociales, se celebra contrato de transacción que se rige por las siguientes consideraciones y cláusulas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Entre las partes se celebraron los siguientes Contratos de Distribución en las siguientes fechas: _____

2.- Los contratos (o el contrato) _____ se terminaron el día (_____) mediante la celebración de un nuevo contrato el día (_____) (_____) - ESTE NUMERAL SOLO CUANDO APLIQUE PORQUE EL DISTRIBUIDOR HAYA TENIDO VARIOS CONTRATOS.)

3.- Actualmente los únicos Contratos de Distribución vigentes son los siguientes: _____

4.- En dicho(s) contratos se estipuló que la labor del Distribuidor sería remunerada únicamente con las sumas de dinero que se pagarían por los siguientes conceptos:

- a) En cuanto a los servicios postpago: comisiones por activación y por residual.
- b) En cuanto a los servicios prepago: bonificación por legalización oportuna de documentos de venta de Kits Prepago.

5.- Entre las partes se han presentado discrepancias acerca de la causación y monto de las prestaciones, comisiones y bonificaciones que se mencionan en el numeral anterior, y que, según los siguientes Contratos. Se encuentran a cargo de COMCEL y favor del Distribuidor, con corte a _____ de _____ de Diciembre de 2014, (_____)

6.- En vista de las diferencias mencionadas en el numeral anterior, las partes han analizado los comprobantes pertinentes, efectuando el cruce de cuentas correspondiente, y haciéndose recíprocas concesiones, llegaron al acuerdo que aquí se plasma, respecto de las sumas definitivas que COMCEL debe al Distribuidor.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

1.-Que transigen en forma definitiva todas las diferencias y controversias, anteriores, actuales y futuras, relativas a las sumas de dinero que por concepto de toda prestación, comisión y bonificación a favor del Distribuidor y a cargo de COMCEL se han causado hasta el día a 31 de Diciembre de 2014, según los términos estipulados en los Contratos de Distribución vigentes entre las partes. En consecuencia, las partes se otorgan mutuamente un paz y salvo firme y definitivo por concepto de toda prestación, comisión y bonificación a favor del Distribuidor y a cargo de COMCEL se han causado hasta el día 31 de Diciembre de 2014.

146

Lo anterior no incluye las sumas de dinero a que eventualmente tenga derecho COMCEL por concepto de fraudes, inconsistencias documentales y penalizaciones que se causen con posterioridad a la celebración del presente acuerdo.

2.- Que las anteriores diferencias y controversias son transigidas en la suma de \$ _____, la que el Distribuidor declara recibida a satisfacción de parte de COMCEL. Por lo tanto, los derechos descritos en el numeral 1º de este aparte, a favor del Distribuidor, se declaran extintos.

3.- El Distribuidor reconoce que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula denominada Conciliación, compensación, deducción y descuentos de los siguientes Contratos de Distribución:

dentro de todos los valores recibidos por el distribuidor durante la ejecución de estos contratos, incluyendo el monto mencionado en el numeral anterior, COMCEL le ha hecho entrega anticipada de una suma equivalente al 20% de los mismos, la cual debe imputarse a toda deuda que por concepto de cualquier prestación, obligación o indemnización se llegare a encontrar a cargo de COMCEL y a favor del Distribuidor, inclusive, con ocasión de la terminación del contrato; con lo cual, dicha deuda se extinguiría hasta el monto equivalente a esas sumas de dinero que anticipadamente se han entregado al Distribuidor.

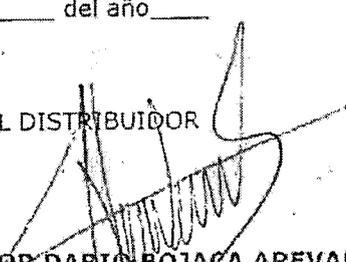
4.- Que el presente contrato de transacción, el cual se ha celebrado en los términos del artículo 2469 y siguientes del Código Civil, hace tránsito a cosa juzgada e implica una renuncia a cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial sobre el objeto comprendido en el mismo, otorgándose las partes de forma recíproca un paz y salvo definitivo por los conceptos descritos en el numeral 1º de este aparte.

5.- Que renuncian expresamente a la acción resolutoria del presente contrato de transacción.

Celebrado en Bogotá D.C. a los ____ días del mes de ____ del año ____

Por COMCEL S.A.

Por EL DISTRIBUIDOR


NESTOR DARIÓ BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

183

Este Contrato se celebra el 4 de diciembre de 2014.

Entre COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá - Colombia, con oficinas situadas en la Calle 90 No. 14 - 37, debidamente representada por HILDA MARIA PARDO HASCHE, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (de aquí en adelante "COMCEL) y **MOVILTIC S.A.S.**, representada legalmente por **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma.

En consideración de las mutuas obligaciones y de las estipulaciones que se incluyen aquí, de cuya aceptación y obligatoriedad se da fe en el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

1. NOMBRAMIENTO:

Por medio del presente contrato, **COMCEL** designa a la Sociedad **MOVILTIC S.A.S.**, como DISTRIBUIDOR para la comercialización del Servicio (según definición que aparece más adelante). El DISTRIBUIDOR deberá ejecutar el presente contrato de acuerdo con los parámetros técnicos y de cobertura que **COMCEL** establezca, así como con las directrices que oportunamente indique **COMCEL**. El DISTRIBUIDOR acepta las tarifas establecidas que de tiempo en tiempo y de acuerdo a las condiciones del mercado **COMCEL** determine, para la prestación del Servicio.

2. DEFINICIONES:

2.1. Servicio: Servicio de transmisión de datos, prestado por **COMCEL**, utilizando la tecnología GPRS y la red GSM de **COMCEL**.

2.2 GPRS (Global Packet Radio Service): Tecnología de transmisión de datos que opera sobre los canales de transmisión de la red GSM, optimiza la comunicación, basada en el protocolo de Internet (IP), con un ancho de banda máximo teórico de 171.2 kilobytes por segundo.

La tecnología GPRS, está orientada a transacciones que permiten el intercambio de información entre dos o más puntos remotos, que opera como una superposición sobre la red de telefonía celular existente, y que tiene como característica fundamental el operar sobre protocolos estándar como Protocolo de Internet TCP/IP, con la utilización del modelo OSI para sistemas abiertos y distribuidos. **COMCEL** realizará todo lo que esté a su alcance con el fin que el Servicio sea técnicamente de alta calidad y con el fin que, desde el punto de vista operativo, se provea de un cubrimiento y de un grado de servicio consistentes con las necesidades del mercado. **COMCEL** no garantiza que el Servicio sea ininterrumpido o exento de fallas o errores.

2.2.1. TCP/IP (Transmission Control Protocol/ Internet Protocol): Es un conjunto de instrucciones que dictan cómo se han de enviar paquetes de información por distintas redes. Adicionalmente, verifican los errores para asegurar que los paquetes enviados a través de la red GSM lleguen a su destino final en orden apropiado.

2.2.2. IP (Internet Protocol): Es la especificación que determina hacia dónde son encaminados los paquetes, en función de su dirección de destino.

183

2.2.3. Modelo OSI (Open System Interconnection): Modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos propuestos por la ISO que divide las tareas de la red en siete niveles.

2.3. Dispositivo GSM: Un teléfono móvil con tecnología GSM o un módem GSM.

2.4. Tarjeta SIM: La tarjeta módulo de identidad del abonado (SIM) es una tarjeta de memoria extraíble que se instala en la parte posterior del teléfono móvil con tecnología GSM o en un módem GSM y que contiene el código de identidad del usuario y los datos personales pertinentes. Puede conectarse a cualquier microteléfono o módem GSM, personalizándolo de inmediato para el usuario.

2.5. Distribuidor de datos: Es la persona jurídica que comercializa el Servicio.

2.6. Suscriptor o abonado al Servicio: Es la persona jurídica que se haya suscrito al Servicio, y que permanezca activada por un término mínimo de doce (12) meses.

2.7. Activaciones Netas: Significa las activaciones brutas realizadas por COMCEL y obtenidas por el DISTRIBUIDOR, menos las desactivaciones que se produzcan.

2.8. Prácticas Prohibidas: Se definen en el "Anexo A" del presente Contrato.

2.9. Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas: Es el señalado como "Anexo A" del presente Contrato, el mismo que contiene el catálogo de Prácticas Prohibidas, los efectos que éstas pueden causar, así como las actividades o acciones para la detección, prevención y, en su caso, erradicación de dichas prácticas. De igual forma, en este Contrato se establecerán los mecanismos o procedimientos a los que las Partes se someterán con el objeto de determinar y evaluar cualquier acción ajena a ellas que pudiere ser considerada como una Práctica Prohibida.

2.10. Código Malicioso: Transmisión de softwares que incluyen rutinas que afectan o menoscaban la operación normal de la Red de **COMCEL** o de los Dispositivos GSM, descritas en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.

3. OBJETO:

El DISTRIBUIDOR se obliga a comercializar el Servicio, por su cuenta, riesgo y bajo su costo exclusivo, a cambio de las comisiones que de tiempo en tiempo y que de acuerdo a las condiciones del mercado **COMCEL** determine e informe y así lo acepte expresamente EL DISTRIBUIDOR.

Por consiguiente, EL DISTRIBUIDOR se obliga para con **COMCEL** a comercializar el Servicio objeto del presente contrato por su propia cuenta, con su propia organización, personal e infraestructura y con asunción de todos los costos y riesgos.

PARAGRAFO: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, el DISTRIBUIDOR podrá asumir la calidad de suscriptor o abonado del Servicio, previa suscripción del respectivo contrato de prestación de servicio de transmisión de datos con **COMCEL**. Bajo este evento no se causarán comisión o residual alguno a favor del DISTRIBUIDOR.

4. RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

184

El DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente que nada en este contrato se interpretará ni constituirá contrato de mandato, representación, sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, joint venture ni agencia comercial, que las partes expresa y específicamente excluyen, ni implica responsabilidad colgada, compartida o plural, ni asunción de obligación alguna por **COMCEL** en el desarrollo de las actividades a que se obliga el DISTRIBUIDOR, quien no podrá en ningún tiempo ni de ninguna manera hacer a ninguna persona, natural o jurídica ni autoridad, ni a los clientes o abonados o clientes potenciales, directa o indirectamente o por inferencia, declaraciones, afirmaciones, verbales o escritas, expresas o implícitas con respecto al servicio, salvo las expresamente autorizadas por **COMCEL**, según los términos y las condiciones que regulan la prestación del servicio, ni anunciarse ni constituirse como agente comercial, mandatario ni representante, ni podrá comprometer a **COMCEL** en ningún respecto ni presentarse ante terceros invocando ninguna de dichas calidades o dando a entender que su empresa o instalaciones son de propiedad de **COMCEL**, que es asociado o tiene alguna relación con **COMCEL** distinta o adicional a la de DISTRIBUIDOR especializado, bajo los términos y las condiciones que se establecen aquí. El DISTRIBUIDOR no podrá hacer a los clientes o abonados o clientes potenciales, directa o indirectamente o por inferencia, declaraciones, afirmaciones, orales o escritas, expresas o implícitas con respecto al Servicio, salvo las expresamente autorizadas por **COMCEL** según los términos y las condiciones que regulan la prestación del servicio.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 5.1 La Vigencia de este Contrato será de un (1) año contado desde la firma del mismo, sujeto a terminación anticipada según se estipula en la cláusula 17 y 19 de éste Contrato. De allí en adelante este contrato será prorrogado automáticamente por periodos mensuales hasta cuando sea renovado según el numeral 5.2. de esta cláusula o hasta cuando alguna de las partes entregue a la otra aviso escrito de terminación por lo menos con quince (15) días comunes de anticipación a la fecha de vencimiento del correspondiente periodo mensual.
- 5.2 Al vencimiento de este contrato, el mismo podrá ser renovado según los términos y condiciones que las partes acuerden mutuamente.
- 5.3. El DISTRIBUIDOR acepta y reconoce expresamente que al vencimiento de la vigencia de este Contrato o de cualquiera de sus prórrogas en la que se haya surtido la notificación de que trata el numeral 5.1. de esta cláusula para darlo por terminado, o por constituirse cualquier causal de terminación anticipada de las establecidas en la cláusula 17 del presente contrato que haya sido notificada por **COMCEL** al DISTRIBUIDOR bajo los términos del mencionado numeral 5.1., inmediatamente dejarán de causarse compensaciones o pagos, de cualquier naturaleza y por cualquier causa, en favor del DISTRIBUIDOR, en especial los previstos en la cláusula 32 de este contrato.

6. DEBERES Y OBLIGACIONES DE COMCEL:

COMCEL llevará a cabo las actividades que considere necesarias tendientes a:

- 6.1. **COMCEL** realizará todo lo que esté a su alcance con el fin que el Servicio sea técnicamente de alta calidad y con el fin que, desde el punto de vista operativo, se provea de un cubrimiento y de un grado de servicio consistentes con las necesidades del mercado. **COMCEL** no garantiza que el Servicio sea ininterrumpido o exento de fallas o errores.
- 6.2. Proveer al DISTRIBUIDOR la información relativa al entrenamiento y a las características del Servicio que a juicio de **COMCEL** servirán al DISTRIBUIDOR para la ejecución de este Contrato.

- 6.3. Pagar las comisiones al DISTRIBUIDOR según el Plan de Comisiones y Residuales, dentro de las condiciones que de tiempo en tiempo y que de acuerdo a las condiciones del mercado COMCEL determine y en los eventos en que se causen en el presente contrato.
- 6.4. Informar al DISTRIBUIDOR sobre el establecimiento y modificación de tarifas y de planes promocionales, comisiones y residual, así como directrices técnicas para el desarrollo del contrato, tan pronto como se produzcan.
- 6.5. Suministrar, a exclusiva discreción de COMCEL, el material creativo y de producción conforme a los procedimientos que se establecen en el manual de identidad corporativa. El DISTRIBUIDOR deberá crear y promocionar su propio nombre y podrá agregar el lugar, el número telefónico, precios de productos y de promoción, con su descripción, que previamente haya autorizado COMCEL expresamente al DISTRIBUIDOR, todo dentro de los términos y las condiciones del manual de identidad corporativa de COMCEL.
- 6.6. Asignar, a entera discreción de COMCEL, un funcionario para que asista al DISTRIBUIDOR y le proporcione la información pertinente al Servicio, u otra información que COMCEL considere importante para las actividades del DISTRIBUIDOR.
- 6.7. Proveer al DISTRIBUIDOR los documentos que a juicio de COMCEL deban diligenciar el suscriptor o abonado y/o el DISTRIBUIDOR, al momento de la celebración del contrato de prestación de servicios de transmisión de datos.
- 6.8. Cuando COMCEL estime pertinente, proveer al DISTRIBUIDOR las directrices para atención, servicio al suscriptor o abonado que le permita al DISTRIBUIDOR resolver satisfactoriamente inquietudes relacionadas con el Servicio objeto de este contrato.
- 6.9. Informar oportunamente al DISTRIBUIDOR sobre cualquier situación que pueda afectar el Servicio.
- 6.10. Facturar y recaudar a los usuarios COMCEL, todas las sumas de dinero que por cualesquier concepto, entre otros por concepto de valores de servicios, valor de activación, cargo fijo mensual, cargos mensuales de uso, valores de productos o que por cualquier otro concepto se hayan generado a favor de COMCEL.

7. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Además de sus obligaciones legales y contractuales, sin limitarlas, EL DISTRIBUIDOR asume las siguientes:

- 7.1 Comercializar el Servicio.
- 7.2. EL DISTRIBUIDOR deberá mantener los estándares de mercadeo y de ventas que sean apropiados, teniendo en cuenta la alta calidad y la reputación del Servicio, y el DISTRIBUIDOR acepta que el estricto cumplimiento de dichos estándares es condición indispensable para mantener su calidad de DISTRIBUIDOR. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el DISTRIBUIDOR deberá cumplir con las obligaciones y las responsabilidades que se establecen en este contrato y con las instrucciones que le dé COMCEL en desarrollo del mismo.

185

7.3. EL DISTRIBUIDOR se obliga a aplicar las tarifas que unilateralmente le indique **COMCEL**, por cualquier concepto, incluyendo las tarifas por cargo fijo mensual, cargo mensual por servicios, valores correspondientes a consumos adicionales sobre el cargo fijo mensual y demás aspectos propios del Servicio que se presta a los suscriptores o abonados.

7.4. EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de ofrecer condiciones adicionales, distintas o inexactas a las establecidas por **COMCEL** para la prestación del Servicio.

7.5. Salvo el evento previsto en el párrafo de la Cláusula Tercera del presente contrato, El DISTRIBUIDOR propondrá a los usuarios, para la celebración del contrato de prestación de servicios, única y exclusivamente, el texto que **COMCEL** proporcionará al DISTRIBUIDOR.

7.6. EL DISTRIBUIDOR elaborará y mantendrá un registro de los clientes o abonados potenciales y activados contenido del nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y los demás que señale la ley, los reglamentos, actos administrativos, las autoridades competentes y **COMCEL**.

Al instante de diligenciar los documentos del suscriptor o abonado potencial, EL DISTRIBUIDOR, verificará plenamente su identidad y la veracidad de la información suministrada, advirtiéndole que se entiende rendida bajo gravedad del juramento y adoptará todas las medidas de seguridad a su alcance para garantizar la veracidad de los datos y la identidad del solicitante.

El DISTRIBUIDOR, entregará en las instalaciones de **COMCEL** la totalidad de los documentos originales exigidos por la ley, los reglamentos, actos administrativos, las autoridades competentes, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES DE DATOS para la prestación del Servicio y las instrucciones que se le impartan, según se trate de personas jurídicas, nacionales o extranjeros con fotocopias de sus documentos de identificación o de sus representantes legales, dentro de las 96 horas siguientes a la firma del Contrato de Prestación de Servicios de Transmisión de Datos por parte de cada abonado.

Tratándose de DISTRIBUIDOR o puntos de venta de carácter regional, la entrega de la documentación e información precedente, se hará a **COMCEL** dentro de las 120 horas siguientes en que sean recibidas por EL DISTRIBUIDOR.

Con todo, EL DISTRIBUIDOR, remitirá a **COMCEL** por fax, correo electrónico u otro medio idóneo, en forma inmediata el nombre, documento de identificación, dirección, teléfono, huella digital y la restante información que se señalen en el formulario que con tal fin elabore la autoridad competente o se exija en las disposiciones legales y reglamentarias.

En todo caso, lo anterior se ceñirá al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES DE DATOS y todas las obligaciones indicadas en este numeral serán consonantes con los requerimientos e instrucciones que imparta **COMCEL** y se coordinarán con EL DISTRIBUIDOR el proceso de activaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: EL DISTRIBUIDOR entregará a **COMCEL** correctamente diligenciados, todos los documentos de que trata el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES DE DATOS para la prestación del Servicio, dentro del plazo citado en esta cláusula, salvo las excepciones que establezca el expresado manual. En caso de duda sobre el plazo, prevalecerá el señalado en esta cláusula. Tales documentos se remitirán a **COMCEL** observando íntegramente el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES DE DATOS y las disposiciones legales y reglamentarias, lo cual EL DISTRIBUIDOR declara conocer, haber recibido de **COMCEL** y aceptarlo íntegramente.

5 157

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DISTRIBUIDOR responderá ante COMCEL de todo daño, perjuicio o sanción que se derive de la inobservancia de las obligaciones pactadas en este numeral y pagará a **COMCEL**, por cada día de retraso en la entrega de la documentación que trata este numeral, completa, correcta y verazmente diligenciada, a título de pena de simple apremio que no extingue la obligación principal y puede hacerse exigible con ésta, una suma diaria de cinco mil (\$5.000) pesos moneda legal colombiana o la consagrada en EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES DE DATOS, pena que igualmente se causará por cada día que el DISTRIBUIDOR retarde o demore en corregir uno o más de los eventos que en MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES DE DATOS, se considera como "penalizables".

También se causará la misma pena y por el mismo lapso, por cada día de retraso del DISTRIBUIDOR en hacer entrega a **COMCEL** del original del comprobante de consignación de que trata el numeral 7.7. de esta cláusula 7.

La pena se causará por cada contrato de servicios de transmisión de datos, de cambio de servicio e independientemente de lo anterior, por retardo en la entrega del comprobante de consignación.

PARAGRAFO TERCERO: La pena prevista en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en este Contrato para casos de incumplimiento, retardo o renuencia injustificada en el cumplimiento, por parte del DISTRIBUIDOR, en especial lo previsto en la cláusula 17, pero sin limitarse a ella.

7.7. EL DISTRIBUIDOR consignará en las cuentas bancarias que se establezcan en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES DE DATOS o en las que le indique **COMCEL**, todas las sumas de dinero que por cualesquier concepto, entre otros por concepto de valores de servicios, valor de activación, cargo fijo mensual, cargos mensuales de uso, valores de productos o que por cualquier otro concepto, deba pagar a **COMCEL**, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del Contrato de Prestación de Servicios de Transmisión de Datos por parte de cada suscriptor o abonado. EL DISTRIBUIDOR, entregará a **COMCEL** en las instalaciones de ésta última, los originales de los comprobantes de consignación en las cuentas de **COMCEL**, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la firma del Contrato de Prestación de Servicios de Transmisión de Datos por parte de cada suscriptor o abonado, junto con los demás documentos de venta.

La retención de los dineros de **COMCEL**, recibidos por EL DISTRIBUIDOR o su uso indebido será sancionado con la aplicación de las sanciones pecuniarias consagradas en este contrato, sin perjuicio de las restantes consecuencias pactadas y de las sanciones penales a que hubiere lugar.

7.8 En el evento descrito en el PARAGRAFO de la Cláusula Tercera, el DISTRIBUIDOR se obliga a que la transmisión de datos se haga utilizando la infraestructura de la red de **COMCEL**. El incumplimiento de esta obligación faculta a **COMCEL** a dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

No se podrá prestar el servicio con interconexión a otras redes públicas o privadas, hasta tanto **COMCEL** a través de su representante legal, expresamente lo autorice y se hayan acordado entre las partes las condiciones para ello.

7.9. La aceptación de **COMCEL** de la solicitud del DISTRIBUIDOR de asumir la calidad de suscriptor o abonado, de conformidad con lo previsto en el PARAGRAFO de la Cláusula Tercera, se entenderá

186

manifestada con la activación de los respectivos equipos terminales, previa suscripción del Contrato de Prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

7.10. EL DISTRIBUIDOR se obliga a realizar ventas netas mínimas mensuales en la cantidad determinada por COMCEL. **COMCEL** se reserva el derecho de modificar periódicamente este número mínimo de ventas mensuales, de acuerdo al comportamiento del mercado, mediante simple aviso escrito al DISTRIBUIDOR con treinta (30) días calendario de anticipación.

EL DISTRIBUIDOR podrá crear canales de subdistribución, como CENTROS O PUNTOS DE VENTA, los cuales constituirán una unidad homogénea con el DISTRIBUIDOR, tendrán relación jurídica única y exclusivamente con EL DISTRIBUIDOR, y en ningún caso, COMCEL, tendrá relación jurídica alguna con sus propietarios o titulares. Toda la responsabilidad derivada de tales relaciones jurídicas será completa, plena, única y exclusivamente del DISTRIBUIDOR, quien mantendrá indemne a COMCEL de tales aspectos. En el respectivo contrato que celebre EL DISTRIBUIDOR con los propietarios o titulares de derechos de los canales de subdistribución se proyectará el contenido obligacional convenido en este contrato de distribución y se pactará específicamente: a) Que COMCEL no tiene ni asume con ellos obligación de ninguna naturaleza; b) que la totalidad de sus derechos, prestaciones y acreencias serán cancelados única y exclusivamente por EL DISTRIBUIDOR y en ningún caso por COMCEL, de quien no podrán exigir ni solicitar reclamación de naturaleza alguna por tales conceptos o por cualquier otro sin interesar su causa, fuente u origen, su naturaleza o calificación normativa; c) Que al terminar por cualquier causa, el contrato celebrado entre COMCEL y el DISTRIBUIDOR, termina igualmente el contrato que celebren con EL DISTRIBUIDOR y se obligan al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el DISTRIBUIDOR a favor de COMCEL para los casos de terminación del contrato y, en particular, a hacer cesar en forma inmediata la utilización de cualquier elemento que los vincule con el DISTRIBUIDOR o que implique el aprovechamiento de bienes, enseres, implementos, nombre, marcas, rótulos, enseñanzas, papelería, etc., de COMCEL, quien podrá ejercer en su contra las acciones legales pertinentes.

En todo caso, EL DISTRIBUIDOR responderá con sus comisiones por cualquier hecho o circunstancia originada por sus subdistribuidores, agentes, comisionistas o cualquier otra persona a quien puedan extenderse los términos y condiciones de este contrato, para estos fines, desde ya autoriza a COMCEL a compensar los valores resultantes de los saldos que pudiere tener a su favor y que sean pagaderos por COMCEL.

7.11 EL DISTRIBUIDOR, se obliga a seguir los planes de ventas convenidos con **COMCEL** para alcanzar las ventas mínimas contenidas en la cláusula 7.10 del presente contrato. EL DISTRIBUIDOR reconoce, que los planes de ventas convenidos con **COMCEL** constituyen un soporte de gran importancia para que EL DISTRIBUIDOR obtenga un efecto positivo adicional en sus labores de ventas.

7.12 EL DISTRIBUIDOR responderá en todo momento, de una manera rápida, eficiente y profesional, todas las inquietudes del suscriptor o abonado con respecto al Servicio objeto del presente contrato.

7.13 EL DISTRIBUIDOR se abstendrá de desarrollar, promocionar y vender equipos y accesorios que no hayan sido homologados por la autoridad competente o que no cumplan con los requisitos legales de autorización por parte de dichas autoridades, o con las condiciones técnicas y comerciales determinadas por COMCEL S.A.

7.14. EL DISTRIBUIDOR sólo promocionará y venderá productos, equipos y accesorios cuya garantía haya sido ofrecida por el proveedor. EL DISTRIBUIDOR demostrará a **COMCEL** las condiciones de garantía que otorgue el proveedor para los productos y accesorios, previamente a iniciar la promoción y venta de tales productos y accesorios.

7 159

Independientemente de la garantía que otorgue y otorgue el proveedor, el DISTRIBUIDOR, responderá y atenderá en forma inmediata la garantía que soliciten los usuarios por los equipos comercializados por el DISTRIBUIDOR.

7.15 EL DISTRIBUIDOR se obliga a observar y a ajustarse a las directrices técnicas, administrativas, comerciales, de servicio, etc. que determine y que en la fecha de la firma de este contrato o en cualquier momento pueda recibir de **COMCEL**, para el manejo general de este contrato y para la prestación del Servicio que se comercialice.

7.16. Cuando El DISTRIBUIDOR haga publicidad, material promocional o literatura del Servicio objeto del presente contrato, deberá obtener la aprobación previa, expresa y escrita de **COMCEL**.

7.17 El DISTRIBUIDOR garantiza que el personal que participe en la venta y promoción del Servicio, asistirá a seminarios de entrenamiento en las instalaciones de **COMCEL** o donde **COMCEL** lo determine, los cuales **COMCEL** podrá programar con posterioridad si a bien lo tiene de acuerdo a la conveniencia o necesidad que pueda surgir. Dicho personal deberá estar al tanto de la información pertinente relacionada con el funcionamiento del Servicio y de las actualizaciones y procedimientos relacionados con la interacción continua del DISTRIBUIDOR con **COMCEL**.

7.18. El DISTRIBUIDOR se abstendrá de celebrar contratos de intermediación, subcontratar, delegar o por cualquier medio, permitir que personas naturales o jurídicas distintas del DISTRIBUIDOR desarrollen actividades propias del objeto de este contrato o tendientes al desarrollo del mismo, salvo que previamente y por escrito suscrito por el representante legal de **COMCEL**, autorice al DISTRIBUIDOR para tal efecto. El DISTRIBUIDOR cumplirá con las condiciones que fije **COMCEL** para obtener la autorización de **COMCEL** que trata este artículo.

7.19. El DISTRIBUIDOR se obliga a cooperar con **COMCEL** en la implementación de una función permanente de atención al suscriptor o abonado con la cantidad y calidad de funcionarios acorde al volumen de ventas y demanda del Servicio, para dar respuesta y solución a todas las inquietudes de los suscriptores o abonados, que deriven de la(s) solución(e)s tecnológica(s) objeto de este contrato. El DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que **COMCEL** podrá deducir, descontar o compensar de las sumas a pagar al DISTRIBUIDOR, cualquier cantidad que se bonifique a un suscriptor o abonado o que deba pagarse a cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la omisión del DISTRIBUIDOR de cumplir su obligación de colaborar en la recepción, solución y respuesta de las inquietudes presentadas por los usuarios.

7.20. El DISTRIBUIDOR se obliga a seguir las directrices de **COMCEL** y los estándares nacionales e internacionales que en materia de atención al cliente **COMCEL** decida incorporar en nuestro mercado como factor diferenciador. Para ello el DISTRIBUIDOR tomará las acciones, que estén a su alcance, para garantizar la calidad del servicio técnico prestado a los suscriptores o abonados.

7.21. El DISTRIBUIDOR deberá ser autorizado previamente por **COMCEL** cuando EL DISTRIBUIDOR requiera adelantar cambios, modificaciones, adaptaciones, o implementación de nuevos productos, aplicativos y terminales que tengan injerencia directa o interfieran con las interfaces de acceso a la red de GPRS o a sus protocolos, para lo cual el DISTRIBUIDOR deberá comunicar a **COMCEL** previamente las intenciones y cambios que requiera realizar, para ser analizados y aprobados por **COMCEL**, si es del caso, previo estudio de la información correspondiente enviada por el DISTRIBUIDOR.

187

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del DISTRIBUIDOR previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato con las consecuencias aquí indicadas.

PARÁGRAFO: En el evento descrito en el párrafo de la cláusula tercera, EL DISTRIBUIDOR se obliga a utilizar equipos terminales, que sean compatibles con la tecnología y con la red de transmisión de datos de COMCEL, y se obliga a realizar a su exclusivo costo, cualquier actualización o cambio de los mismos, necesaria para que los equipos terminales sean compatibles con la red o tecnología de transmisión de datos mencionada.

7.22. EL DISTRIBUIDOR, llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad y proporcionará a COMCEL sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.

EL DISTRIBUIDOR diligenciará y remitirá en la fecha que indique COMCEL el formulario de balance y estados financieros; presentará sus estados financieros comparativos junto con la comunicación o carta de certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público respecto de la veracidad y realidad de los datos contenidos en los mismos.

La inobservancia de esta obligación será penalizada por COMCEL con una penal pecuniaria de simple apremio, mínima equivalente a un salario mínimo mensual legalmente vigente por cada día de retraso o retardo, que será exigible sin requerimiento judicial o extrajudicial ninguno y se impondrá sin perjuicio de las demás atribuciones consagradas en este contrato.

7.23. COMCEL, al otorgar la distribución, ha tenido en consideración las calidades y aptitudes éticas, económicas, operativas y los antecedentes de las personas que integran EL DISTRIBUIDOR, el interés y compromiso de éste, quien lo reitera con este contrato de presentar adecuadamente los productos y servicios, observar la ética, probidad y buena fe en sus relaciones, la eficiencia e idoneidad de la comercialización, mantener y consolidar la calidad del servicio y cumplir con los requerimientos e instrucciones sobre el particular.

Por ello, EL DISTRIBUIDOR, se obliga especialmente a:

7.23.1. Abstenerse, por sí, por su personal o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos que constituyan o puedan constituir competencia desleal o actos de esta naturaleza, para con COMCEL, sus subdistribuidores autorizados y terceros o conductas contrarias a la confidencialidad exigida por la ley y este contrato.

7.23.2. Salvo expresa, previa y escrita autorización de COMCEL, abstenerse, por sí, por sus asociados, accionistas, personal directivo, administrativo, funcionarios, empleados, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos o conductas positivas o negativas violatorias del conflicto o colisión de intereses y, por consiguiente, EL DISTRIBUIDOR, reconoce expresamente, acepta y se obliga a que, durante la vigencia de este contrato ni él, ni las sociedades o empresas que controle, ni sus socios y accionistas, ni el cónyuge, compañero permanente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los asociados, ni sus dependientes y personal, podrán tener directa o indirectamente, o en forma alguna, derecho, interés, participación o propiedad alguna, en ninguna entidad que sea proveedora de un Servicio Competitivo ni podrán adquirir, enajenar, comprar, vender, promocionar, comercializar, mercadear, suministrar o distribuir productos o

161

servicios no autorizados, ni tener intereses comerciales a título alguno con empresas, empresarios, personas naturales o jurídicas, sean o no competidoras y especialmente con las competidoras o con terceros que presten servicios que compitan con el Servicio.

En lo que atañe a servicios incompatibles, o no autorizados, EL DISTRIBUIDOR, reconoce expresamente, acepta y se obliga a que, durante la vigencia de este contrato, no podrá tener directa o indirectamente, o en forma alguna, derecho, interés, participación o propiedad alguna, en ninguna entidad que sea proveedora de un servicio incompatible o no autorizado, ni podrá adquirir, enajenar, comprar, vender, promocionar, comercializar, mercadear, suministrar o distribuir productos o servicios incompatibles o no autorizados, ni tener intereses comerciales a título alguno con empresas, empresarios, personas naturales o jurídicas, sean o no competidoras y especialmente con las competidoras o con terceros que presten servicios incompatibles o no autorizados.

7.23.3. Abstenerse, por sí, por cualquier persona o sujeto jurídico, por sus asociados, accionistas, personal directivo, administrativo, funcionarios, empleados, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados, usuarios, clientes o por terceros, directa o indirectamente de comportamientos o conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir fraude al presente contrato, a las suscripciones, a las activaciones, a los planes o programas de promoción, a las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el particular o tendientes:

7.23.3.1 A alterar total o parcialmente la información aportada por el suscriptor, o de la información relacionada con comprobantes de pago y recibos de caja enviada a **COMCEL** o a la adición de líneas celulares a las originalmente autorizadas para el usuario.

7.23.3.2 A la indebida utilización de la información aportada por el usuario, por otro u otros distribuidores, centros o puntos de venta y canales de distribución autorizados y terceros, para obtener la activación posterior de la línea sin consentimiento escrito y expreso del suscriptor o a la indebida utilización de información de personas que solicitan cotizaciones pero no han firmado su suscripción como decisión de compra.

7.23.3.3. A la obtención o incremento de comisiones con cambios de planes o cancelación de suscripciones o a la activación de líneas sin destino inmediato a un usuario (sin consumo), o a la utilización fraudulenta de terceros para la adquisición de planes o programas promocionales o con tarifas diferenciales o al uso de la figura de la simulación con el objeto de una reventa.

7.23.3.4. A facilitar la fuga de información tendiente al fenómeno de la clonación o fraude, o con en fin de obtener cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito de este tipo de duplicaciones.

7.23.3.5. A permitir o tolerar, por sí o por terceros, directa o indirectamente, positiva o negativamente, la indebida utilización de equipos, materiales, insumos, papelería, marcas, rótulos, enseñas, formularios, contratos, copias de éstos, carnet o documentos de

108

identificación y demás documentos y elementos.

7.23.3.6. Propiciar que el suscriptor o abonado cancele su línea antes de haber terminado el plazo del contrato.

En cualquiera de los casos contemplados en los literales 7.23.1 a 7.23.3 inclusive, toda la responsabilidad de cualquier naturaleza, incluida la patrimonial será exclusiva, única e íntegra del DISTRIBUIDOR quien responderá de todos los daños, costos y gastos dentro de éstos pero sin limitarlos, los valores de activación, destrucción, extravío o hurto, y el valor total de los consumos generados y, además perderá las comisiones, beneficios o utilidades que se hubieren causado hasta el instante de la comprobación siquiera sumaria de estos hechos y, no obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, COMCEL podrá a su entera elección:

(i) Imponer la penal pecuniaria pactada en la cláusula 29.2 de este contrato, la cual no extinguirá la obligación principal ni excluye la indemnización de perjuicios que podrá exigir simultáneamente.

(ii) Terminar este Contrato inmediatamente mediante aviso escrito, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial alguno, ni declaración judicial o proceso judicial alguno.

Tales circunstancias constituyen, a discreción de COMCEL, causal o condición resolutoria expresa del contrato e implican su terminación, la inmediata exigibilidad de la penal pecuniaria más alta que no excluirá, sin embargo, la indemnización ordinaria de perjuicios.

7.23.4. EL DISTRIBUIDOR se compromete a dar el uso y establecer los controles sobre las tarjetas SIM, que estipule COMCEL y los demás que considere necesarios, y será responsable, tanto económica como legalmente, de la indebida utilización de la tarjeta SIM, mientras esté figurando dentro de su inventario.

7.24. EL DISTRIBUIDOR, igualmente, se compromete a adoptar medidas de seguridad idóneas y efectivas para asegurar y garantizar: la identidad del solicitante, cliente o abonado potencial del servicio, la veracidad de los datos suministrados por éstos, las condiciones y calidades exigibles de éstos según las disposiciones legales, reglamentarias, actos administrativos, las autoridades competentes y COMCEL y, para asegurar y garantizar la idónea, oportuna y adecuada protección de la Sim Card y otros elementos constitutivos del Servicio, incluyendo la información objeto de los servicios, esto es, textos, mensajes cifrados, etc. de la información confidencial suministrada por COMCEL, por los solicitantes, los usuarios y suscriptores, la correcta utilización de la papelería, documentos, formularios y contratos, documentación y carnet de identificación de su red de distribución y de su personal, incluso el permanente, transitorio, eventual o esporádico.

Por fuera de la culpa así sea levisima del DISTRIBUIDOR y de su personal o canales de distribución, de la omisión o retardo en el cumplimiento de las cargas y deberes señalados en precedencia y de la activación de las líneas por COMCEL, en todo caso, EL DISTRIBUIDOR, perderá las comisiones, prestaciones y residuales y responderá frente a ésta por la totalidad de los daños, gastos y costos a que hubiere lugar derivados de la activación con documentos o datos falsos, total o parcialmente o, cuando siendo veraces pertenecen a personas distintas que no hayan autorizado su utilización o, cuando de cualquier manera permite o tolera la utilización de datos suministrados por los usuarios, clientes o suscriptores en sus solicitudes, por él mismo, su personal, otros distribuidores, centros o

11

163

puntos de venta o canales de distribución, para obtener la activación posterior de líneas sin la anuencia del suscriptor o de personas que no lo hayan autorizado o cuando tolere la utilización indebida de la información confidencial, de los documentos de identificación de su personal o de la papelería y documentación suministrada.

7.25. EL DISTRIBUIDOR en virtud de lo establecido en la Resolución 4584 del 26 de agosto de 2014 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones se obliga a: (i) contar al momento de la firma del presente contrato, con la autorización para comercializar equipos terminales móviles expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; (ii) mantener vigente la autorización durante toda la ejecución del contrato y a (iii) adjuntar dicha autorización con la suscripción del mismo.

8. PUBLICIDAD:

8.1. EL DISTRIBUIDOR hará la publicidad de su negocio, de la manera y en la cantidad recomendada por **COMCEL**, se obliga a utilizar los materiales de promoción, formatos de contratos, recibos de caja, pagarés, papelería y documentación que ésta le suministre incluyendo literatura de ventas y hojas de especificaciones del Servicio y del Producto. **COMCEL** se reserva el derecho de cobrar dicho material al DISTRIBUIDOR cuando, a juicio de **COMCEL**, el consumo de dicho material parezca irrazonable en relación con el desempeño de ventas del DISTRIBUIDOR. Todo el material publicitario y promocional que elabore o sea elaborado por EL DISTRIBUIDOR deberá ser consistente con la reputación del Servicio y de los Productos por su alta calidad técnica y **COMCEL** lo deberá aprobar por escrito antes de que sea utilizado por EL DISTRIBUIDOR. Este no usará ni permitirá el uso de materiales publicitarios tendientes a perjudicar el buen nombre de **COMCEL**, de otros distribuidores o a crear confusión o impresiones falsas en el público. **COMCEL** podrá en cualquier tiempo señalar las políticas generales de publicidad y, en todo caso, autorizará previamente y por escrito la publicidad.

8.2. A solicitud del DISTRIBUIDOR, **COMCEL** podrá autorizar que en la publicidad del primero se utilice el nombre, enseñanzas, marcas, etc., de **COMCEL**, reconociendo expresamente que ello no constituye publicidad para **COMCEL** sino un beneficio para la publicidad que realice de su propio negocio. EL DISTRIBUIDOR no podrá utilizar la marca "COMCEL", ni sus elementos de identidad, en combinación con marcas de proveedores de equipo y accesorios celulares ni con la venta o renta de productos o servicios no autorizados por "COMCEL".

8.3. La utilización de la marca, logotipo o cualquier elemento de identificación corporativa en papelería, tarjetas de presentación o cualquier apoyo publicitario deberá realizarse bajo las reglas determinadas PREVIA Y EXPRESAMENTE por "COMCEL", garantizando que no se menoscabe ni se reduzca la imagen corporativa y comercial de "COMCEL".

9. REGISTRO E INFORMES:

9.1 EL DISTRIBUIDOR deberá mantener en sus establecimientos de venta desde los cuales opere todos los registros y las cuentas que den fe de las transacciones y negociaciones relacionadas con la suscripción al Servicio por parte de sus clientes. Dichos registros y dichas cuentas deberán llevarse de conformidad con las normas que regulen la contabilidad y, en todo caso, de tal forma que permitan establecer claramente y determinar correctamente las actividades llevadas a cabo por el DISTRIBUIDOR en desarrollo del presente contrato.

189

9.2 A solicitud de **COMCEL**, y con el fin de continuar con las actividades mutuas entre el **DISTRIBUIDOR** y **COMCEL**, el **DISTRIBUIDOR** elaborará y enviará todos los formatos e informes que **COMCEL** considere necesarios, incluyendo los estados financieros consolidados del **DISTRIBUIDOR** en concordancia con lo establecido en el numeral 7.22 de la cláusula 7, y los estados financieros individuales relacionados exclusivamente con los asuntos de este Contrato.

COMCEL acuerda mantener dichos informes o registros financieros de manera confidencial y acuerda no revelar dicha información a ninguna persona sin el previo consentimiento escrito del **DISTRIBUIDOR**, salvo solicitud de autoridad competente.

9.3 El **DISTRIBUIDOR** se obliga a entregar a **COMCEL**, cuando **COMCEL** se lo solicite, un listado de todas las activaciones enviadas a **COMCEL** durante el periodo que **COMCEL** especifique, así como un listado consolidado de las activaciones y desactivaciones totales diligenciadas por el **DISTRIBUIDOR**.

10. PRACTICAS PROHIBIDAS:

COMCEL y EL **DISTRIBUIDOR** acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir la realización de Prácticas Prohibidas dentro de la Red de **COMCEL** por parte de terceros, por su fuerza de ventas, filiales y subsidiarias o aquellas que realicen directamente, de conformidad con el Anexo A que hace parte integrante del presente contrato. Para tal efecto, establecerán equipos de trabajo (Integrado por funcionarios de ambas Partes), con el propósito de: (i) mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios para identificar áreas de alto riesgo que pudieran generar Prácticas Prohibidas; (ii) evaluación y calificación de riesgos; (iii) desarrollo e implementación de políticas tendientes a la eliminación de los riesgos de tales Prácticas Prohibidas.

COMCEL y EL **DISTRIBUIDOR** convienen que el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, contienen de manera enunciativa más no limitativa, el catálogo de Prácticas Prohibidas conocidas, así como la realización de actividades para la detección, prevención y, en su caso, la erradicación de dichas prácticas. De igual forma las Partes manifiestan que dicho Acuerdo contendrá las medidas y procedimientos para revisión y adición de Prácticas Prohibidas al catálogo elaborado.

EL **DISTRIBUIDOR** responderá por cualquier daño o degradación del servicio causado por los dispositivos de GSM, equipos o elementos de cualquier clase, que haya conectado a la red de **COMCEL** sin su previa autorización, sin perjuicio de aplicar las sanciones de que trata el presente contrato ni de ejercer la facultad de darlo por terminado inmediatamente, en concordancia a lo estipulado en la cláusula 7.21 del mismo.

EL **DISTRIBUIDOR** se compromete a poner en conocimiento del abonado o suscriptor del Servicio, las políticas establecidas para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, expuestas en el Anexo A del presente contrato.

11. COOPERACIÓN:

EL **DISTRIBUIDOR** cooperará en todo momento con los representantes de **COMCEL** y reportará rápidamente a **COMCEL** cualquier información que llegue a la atención del **DISTRIBUIDOR** relacionada con quejas o reclamos con respecto a la facturación enviada a los usuarios, la infraestructura de

transmisión de datos, el Servicio, necesidades e intereses del cliente y condiciones locales del mercado.

12. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:

El DISTRIBUIDOR conducirá siempre sus actividades dando estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentaciones aplicables y demás requisitos gubernamentales, en especial de telecomunicaciones. En su programa de ventas, el DISTRIBUIDOR no se podrá comprometer en prácticas comerciales desleales y no éticas y no podrá hacer declaraciones falsas o confusas con respecto al Servicio o a los productos, bien sea verbalmente o a través de su material de publicidad o promoción.

13. INDEMNIZACIÓN:

El DISTRIBUIDOR acepta de manera expresa e irrevocable que indemnizará y mantendrá indemne a **COMCEL** contra todo reclamo, acción, daños y perjuicios (incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, honorarios y costos legales razonables) de cualquier clase o naturaleza que surjan de terceros, como resultado del normal desarrollo del presente contrato, o como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o violación de cualquiera de los términos u obligaciones de este Contrato.

14. CONSERVACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN:

Sin perjuicio de las normas legales sobre la materia de conservación de archivos, establecidas en el Código de Comercio, normas tributarias y demás aplicables, EL DISTRIBUIDOR se obliga a crear y conservar en sus oficinas principales, por el término de vigencia de éste contrato y a partir de su firma, los registros y la documentación que respalde el desarrollo de su operación en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Dichos registros deberán incluir, entre otros, el control de las activaciones en el Servicio y ventas del equipo terminal.

15. DECLARACIONES:

El DISTRIBUIDOR no está autorizado para hacer declaraciones o garantías con respecto al Servicio, salvo las que expresamente establezca **COMCEL** por escrito.

16. MARCAS:

El DISTRIBUIDOR reconoce que no tendrá ningún interés o propiedad en ninguna marca comercial, nombre comercial o material publicitario, promocional u otro material escrito relacionado con el Servicio que desarrolle **COMCEL**.

El DISTRIBUIDOR deberá exhibir dichas marcas comerciales, nombres comerciales y material, únicamente para la publicidad y la promoción del Servicio de **COMCEL**, hasta el vencimiento o la terminación de este Contrato. Nada de lo que incluye este Contrato dará al DISTRIBUIDOR derecho o propiedad en dichas marcas comerciales, nombres comerciales o material literario o publicitario.

El DISTRIBUIDOR reconoce que el uso de las marcas comerciales de **COMCEL**, la cooperación de **COMCEL** con respecto a la publicidad, la promoción por parte de **COMCEL** de las ventas del DISTRIBUIDOR y el acceso a la tecnología de **COMCEL**, tiene un impacto positivo, directo y sustancial en sus ingresos. Por consiguiente, en pago de ello, el DISTRIBUIDOR promete expresa e irrevocablemente que, una vez termine este Contrato por cualquier causa, procederá inmediatamente

190

a renunciar a cualquier derecho que le pueda otorgar la ley a su favor debido a la terminación de este Contrato, incluyendo pero no limitando a los derechos a que hace mención el Artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia, aún cuando la recíproca, exclusiva y única intención de las partes con la celebración de este contrato es la exclusión expresa tanto de cualquier modalidad de mandato, en particular de la agencia comercial, la cual ni por la conducta de las partes ni por la ejecución práctica de las mismas podrá estructurarse bajo ningún respecto. Si por cualquier circunstancia este contrato llegare a degenerar en otro tipo contractual, en especial, de agencia comercial o también en el caso en que **COMCEL** deba reconocerle al **DISTRIBUIDOR** cualquier derecho, prestación o indemnización, en pago de éste y del aprovechamiento del nombre comercial de **COMCEL**, de su infraestructura, del good will, de las marcas o distintivos de sus productos o servicios al anunciarse ante el público como **DISTRIBUIDOR** de **COMCEL** y de la cooperación recibida a nivel de publicidad, EL **DISTRIBUIDOR**, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a **COMCEL** o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte del promedio de la totalidad de los ingresos recibidos por EL **DISTRIBUIDOR** en los últimos tres (3) años de vigencia del presente contrato, por cada uno de vigencia del contrato, ó equivalente al promedio de lo recibido si el tiempo de vigencia del contrato fuere inferior a tres años; y en ambos casos, más una suma equivalente al 20% de la suma resultante. Por medio del presente, las partes reconocen y aceptan expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvención alguno al que se renuncia expresamente. Para efectos de la exigibilidad ejecutiva de esta prestación bastará: i). el presente contrato; y ii) el Certificado expedido por el Revisor Fiscal de **COMCEL** en el que se certifique el monto equivalente a la vigésima parte del promedio de las comisiones recibidas por EL **DISTRIBUIDOR** en los últimos tres años de vigencia del presente contrato, por cada uno de vigencia del mismo o el promedio de lo recibido si el tiempo de vigencia del contrato fuere inferior a tres años y, al 20% de la suma resultante".

En todo caso, el **DISTRIBUIDOR**, acuerda y declara que no podrá cobrar en ningún momento retribución o indemnización alguna por la apertura y conquista de mercados, pues desde ahora reconoce que es la generalizada aceptación y prestigio de los productos y servicios de **COMCEL** lo que determina y facilita la conquista, apertura y ampliación de los mercados. De igual manera, si este contrato llegare a degenerar o convertirse en un tipo contractual diferente, incluida cualquier especie de mandato, el **DISTRIBUIDOR** al tenor del artículo 2178 del Código Civil, asume plena y completa responsabilidad por la solvencia de los usuarios y todas las incertidumbres del cobro y asimismo no podrá reclamar prestación alguna por los negocios que directa o indirectamente realice **COMCEL**, pues ésta conserva este derecho y facultad.

Queda expresamente prohibido al **DISTRIBUIDOR** patentar o adelantar algún procedimiento legal destinado a crear derecho alguno del **DISTRIBUIDOR** o de terceros en los productos de **COMCEL** y en aquellos productos o tecnologías que se creen o desarrollen en ejecución de este contrato, los cuales pertenecerán a **COMCEL** debido al aporte tecnológico de **COMCEL** para su creación. El incumplimiento de esta obligación generará al **DISTRIBUIDOR** la terminación unilateral de este contrato con las consecuencias legales pertinentes así como la indemnización de todo perjuicio que se genere para **COMCEL**.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

No obstante cualquier disposición en contrario, **COMCEL** podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al **DISTRIBUIDOR**, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial alguno, cuando ocurra una o más de las siguientes causales, todas las cuales se consideran como faltas graves además de las previstas en la ley:

- 17.1. Una infracción del DISTRIBUIDOR, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por **COMCEL** en desarrollo del mismo.
- 17.2. Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por **COMCEL** en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al DISTRIBUIDOR, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de DISTRIBUIDOR, por parte de los actuales propietarios del DISTRIBUIDOR; o la venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en EL DISTRIBUIDOR por parte de los actuales propietarios del DISTRIBUIDOR; constituye una justa causa para dar por terminado el presente contrato.
- 17.3. La iniciación por parte del DISTRIBUIDOR de cualquier trámite concordatario; la iniciación involuntaria contra el DISTRIBUIDOR de un proceso de concordato o quiebra o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del DISTRIBUIDOR; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes o acciones del DISTRIBUIDOR.
- 17.4. La entrega a **COMCEL**, por parte del DISTRIBUIDOR, de solicitudes de activación, de reembolso, devolución, reserva, descuento, bonificación u otro pago a carga de **COMCEL** que no correspondan a la realidad, y la realización de operaciones ficticias por el DISTRIBUIDOR tendientes a generar comisiones en su favor, o una utilidad para el DISTRIBUIDOR no prevista en este contrato.
- 17.5. La condena al DISTRIBUIDOR o a cualquier gerente, accionista, director o funcionario del DISTRIBUIDOR, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de **COMCEL**, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del DISTRIBUIDOR o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (*good will*) de **COMCEL** o para la reputación del Servicio.
- 17.6. El deterioro de la situación financiera del DISTRIBUIDOR o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, a juicio razonable de **COMCEL**, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad del DISTRIBUIDOR de pagar cualquier suma que éste le adeude a **COMCEL**. La entrega a **COMCEL** por parte del DISTRIBUIDOR de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades. Cualquier conducta o práctica por parte del DISTRIBUIDOR que, a juicio razonable de **COMCEL**, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de **COMCEL** o del Servicio.
- 17.7. La disolución del DISTRIBUIDOR;
- 17.8. La oferta, venta, distribución, comercialización o gestión de mercadeo, directa o indirecta de cualquier Servicio Competitivo, por parte del DISTRIBUIDOR.
- 17.9. Que **COMCEL** deje de prestar el Servicio.
- 17.10. La mora, el atraso, retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas bajo este contrato o su incumplimiento o ejecución tardía o defectuosa que en consideración a la recíproca confianza de las partes, a la naturaleza y objeto del contrato, la importancia de ambas partes, se pacta como causa grave y justifica la terminación en cualquier momento y sin necesidad de requerimiento previo alguno.

17.11. La falta de veracidad, inconsistencia o cualquier irregularidad en la documentación e información que bajo este contrato debe revisar, diligenciar o suministrar el DISTRIBUIDOR.

El DISTRIBUIDOR expresamente renuncia a reclamar a **COMCEL** el pago de suma alguna derivada del hecho de la terminación de este contrato, por cualquiera de las causas antes indicadas.

18. TERMINACION EN CUALQUIER MOMENTO:

Sin perjuicio de la vigencia establecida, **COMCEL** podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento y por cualquier motivo, sin que exista causa justa o comprobada, durante la vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, mediante comunicación escrita dirigida al DISTRIBUIDOR con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que desee terminarse el contrato sin que por éste hecho haya lugar a ningún tipo de pago adicional, indemnización o perjuicios, lo cual acepta expresamente el DISTRIBUIDOR.

19. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:

Una vez termine este Contrato, el DISTRIBUIDOR deberá:

- 19.1 Suspender inmediatamente el mercadeo, la promoción y la venta del Servicio.
- 19.2 Devolver inmediatamente a **COMCEL** toda la información, datos y materiales relacionados con el Servicio. Si **COMCEL** no solicita la devolución de los avisos, materiales o documentos, el DISTRIBUIDOR deberá hacer que todo ello sea destruido por su cuenta y gasto.
- 19.3 **COMCEL** no será responsable para con el DISTRIBUIDOR ni para con sus clientes, por concepto de costos, reclamos, daños y perjuicios o gastos de cualquier clase, incluyendo, entre otras, la pérdida de utilidades (lucro cesante) como resultado de la terminación o expiración de este Contrato.
- 19.4 Con posterioridad a la terminación del presente contrato, el DISTRIBUIDOR se obliga incondicional e irrevocablemente desde ahora a suscribir un acta de terminación del contrato.

20. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

No obstante cualquier disposición en contrario, **COMCEL** no será responsable para con el DISTRIBUIDOR ni para con sus clientes, por concepto de daños y perjuicios directos o indirectos, incluyendo, entre otras, pérdidas de negocios o pérdidas financieras.

Se deja claramente establecido y aceptado por el DISTRIBUIDOR que la responsabilidad de **COMCEL** se limita exclusivamente a desplegar sus mejores esfuerzos para proveer la facilidad en la transmisión de datos dentro de los límites técnicos de red de **COMCEL**, y en los términos definidos en la cláusula tercera del presente contrato. Por tanto, será El DISTRIBUIDOR quien responderá directamente ante el suscriptor o abonado por cualquier reclamación que presente frente a la calidad de los dispositivos o terminales que emplee para conectarlo a la red de **COMCEL**, sin perjuicio de haber sido previamente aprobados y autorizados por **COMCEL**.

El DISTRIBUIDOR acepta asumir con la firma del presente contrato, cualquier consecuencia que pueda acarrear las fallas de prestación de sus servicios, frente a los abonados o usuarios de

COMCEL. En todas las circunstancias, El DISTRIBUIDOR será responsable del cumplimiento de las obligaciones fijadas dentro de su objeto social y el presente contrato.

21. EXCLUSIVIDAD EN FAVOR DE COMCEL:

El DISTRIBUIDOR reconoce expresamente, acepta y se obliga a que, durante la vigencia de este Contrato, no podrá tener directa o indirectamente relación comercial, derecho, interés, participación o propiedad alguna, en entidades distintas de **COMCEL** que sean proveedoras de servicios de Telefonía Móvil o de Trunking, transmisión de datos con tecnología GPRS o cualquier producto que compita con **COMCEL**, como SMS, MMS, etc. y que **COMCEL** razonablemente considere como Servicio Competitivo al descrito en el objeto del presente contrato. Así mismo, el DISTRIBUIDOR se obliga a no vender, distribuir, comercializar, mercadear, o promover servicios de entidades que sean proveedoras de Servicios de Telefonía Móvil o de Trunking, transmisión de datos con tecnología GPRS o cualquier producto que compita con **COMCEL**, como SMS, MMS, etc. que **COMCEL** razonablemente considere como Servicio Competitivo al descrito en el objeto del presente contrato. No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, en caso de violación de esta obligación, **COMCEL** podrá terminar este Contrato inmediatamente mediante aviso escrito, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni declaración judicial o proceso judicial alguno.

El DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente que **COMCEL** se reserva el derecho de celebrar convenios con terceros para desarrollar el servicio objeto del presente contrato o para la venta, distribución, comercialización, mercadeo o promoción del Servicio, en las mismas áreas de servicio o en áreas de servicio diferentes. El DISTRIBUIDOR reconoce y acepta expresamente la discrecionalidad absoluta de **COMCEL** con respecto al mercadeo del servicio.

Adicionalmente, El DISTRIBUIDOR se obliga a poner en conocimiento de sus funcionarios que no podrán prestar servicios o asesorías a entidades que sean proveedoras de servicios de Telefonía Móvil o de Trunking, transmisión de datos con tecnología GPRS o cualquier producto que compita con **COMCEL**, como SMS, MMS, etc. que directa o indirectamente se relacionen con el servicio objeto del presente contrato, o con servicios que sean competitivos al mismo.

Esta prohibición especial tendrá una vigencia igual a la del presente contrato o de sus posibles prorrogas y un año más después de terminado por cualquier causa.

22. PROVEEDORES DE PRODUCTOS:

Para la prestación de los Servicios Objeto de este contrato, EL DISTRIBUIDOR se obliga a promocionar y a vender los productos que sean expresamente autorizados, por las autoridades competentes y que sean aceptados por **COMCEL**. Sin embargo, el DISTRIBUIDOR tiene plena libertad para contratar con los proveedores que según su criterio le convenga, el suministro de los mismos productos respaldados por **COMCEL** o productos distintos, siempre y cuando estos sean certificados por las pruebas técnicas requeridas y realizadas por **COMCEL**, o las demás necesarias para que cumplan con los estándares de la tecnología de transmisión de datos utilizada por **COMCEL**. Será por cuenta y riesgo de El DISTRIBUIDOR adelantar todos los trámites y gestiones pertinentes para el cabal funcionamiento de los equipos o productos para desarrollar las aplicaciones a los suscriptores o abonados, tales como la homologación ante las autoridades competentes, trámites de importación, licencias y demás que sean aplicables.

23. SITUACIÓN LABORAL:

192

EL DISTRIBUIDOR, como empresario y patrón del personal que llegará a ocupar con motivos de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir oportuna y completamente las disposiciones legales y laborales relativas a su personal, a pagarle sus prestaciones sociales y asistenciales conforme a la ley y a la relación jurídica pertinente con éstos y se compromete a mantener indemne a **COMCEL** por reclamaciones laborales de todo orden formuladas por los trabajadores, personal esporádico o transitorio y cualquier persona del DISTRIBUIDOR.

Se prohíbe específicamente a EL DISTRIBUIDOR el pago de salarios y demás prestaciones, emolumentos u honorarios de su personal con productos o servicios cuya comercialización esté comprendida dentro de este contrato.

El DISTRIBUIDOR se obliga a mantener indemne a **COMCEL** por reclamaciones laborales de todo orden, formuladas por los trabajadores del DISTRIBUIDOR. El DISTRIBUIDOR reembolsará a **COMCEL**, los valores que **COMCEL** eventualmente se vea obligada a pagar a los trabajadores del DISTRIBUIDOR.

24. CESIÓN DEL CONTRATO:

Este Contrato no podrá ser cedido por el DISTRIBUIDOR sin antes obtener el consentimiento previo y escrito de **COMCEL**. Cualquier cesión que se haga sin ese consentimiento escrito dará lugar a terminación de este Contrato y dicha terminación será efectiva a partir de la pretendida cesión sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de declaración judicial o proceso judicial alguno. El DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que un cambio sustancial en la administración o control del DISTRIBUIDOR se considerará una cesión que requiere el previo consentimiento escrito de **COMCEL**.

En caso de que el DISTRIBUIDOR desee o proponga voluntariamente vender, ceder o transferir este Contrato a un tercero, el DISTRIBUIDOR deberá notificar antes por escrito a **COMCEL** dicha venta, cesión, transferencia u otra acción, señalando en detalle la naturaleza del elemento o del derecho que será vendido, cedido, transferido, el nombre y la dirección del comprador o cesionario o la parte que adquiera derecho y el pago del mismo, si lo hubiere. Sujeto a previo cumplimiento de las disposiciones de este contrato, **COMCEL** podrá dar su consentimiento escrito, siempre y cuando se observen cada una de las siguientes condiciones:

- 24.1 Se demuestre a satisfacción razonable de **COMCEL** que dicho comprador, cesionario o persona que de otra forma adquiere un interés, tiene una solidez moral y posee la experiencia y la capacidad para hacer negocios, reputación de crédito, y recursos financieros necesarios para operar con éxito el negocio del DISTRIBUIDOR, de conformidad con los términos de este Contrato. El DISTRIBUIDOR cooperará con **COMCEL** para poner a disposición la información que **COMCEL** requiera para tomar la determinación.
 - 24.2. El DISTRIBUIDOR no se encuentre en incumplimiento de ninguna de sus obligaciones contractuales o de las instrucciones que en desarrollo de este contrato le dé **COMCEL** y pague en su totalidad todas las sumas que adeude a **COMCEL** en o antes del perfeccionamiento de la negociación.
 - 24.3. La venta o cesión de este Contrato que haga el DISTRIBUIDOR sea evidenciada mediante documento escrito, en forma satisfactoria para **COMCEL**, en el cual el comprador o el cesionario asuma expresamente todas las obligaciones del DISTRIBUIDOR bajo este Contrato,
- M

bien sea que dichas obligaciones se hubieren ya causado en el momento de la cesión o que surjan posteriormente.

Si el comprador o cesionario es una sociedad limitada u otra entidad cuyos propietarios gozan, por ley, de responsabilidad limitada, la persona o personas que controlen dicha entidad deberán suscribir y entregar a **COMCEL** garantía personal.

- 24.4. El DISTRIBUIDOR haya entregado debidamente suscrito el documento correspondiente de paz y salvo para con **COMCEL**.
- 24.5. En caso de cesión autorizada por **COMCEL**, ésta podrá hacer reserva expresa de la responsabilidad del contratante cedente.

En cualquier caso, aún en la hipótesis de cesión por ministerio de la ley, deberá observarse el procedimiento anterior, pues este contrato es *intuitu personae*.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y autoriza desde ya, la cesión que del presente contrato pueda hacer **COMCEL**, como consecuencia de su fusión con otra u otras compañías. En este evento, la compañía que resulte de la fusión, continuará ejecutando el presente contrato.

25. VENTA DEL NEGOCIO:

En caso de que se proponga la venta del negocio mediante el cual el DISTRIBUIDOR está desarrollando el presente contrato, bien sea mediante venta de los bienes del mismo o mediante la enajenación del establecimiento de comercio en los términos de los Artículos 515 y 516 del Código de Comercio, o, mediante venta de cuotas o acciones de participación en la sociedad utilizada por el DISTRIBUIDOR para desarrollar el objeto del presente contrato (cuando ella fuere distinta del DISTRIBUIDOR mismo), el DISTRIBUIDOR deberá entregar a **COMCEL** una comunicación escrita con todos los términos de la venta propuesta y la identidad del comprador propuesto. **COMCEL** dispondrá de un término de treinta (30) días para ejercer la primera opción de comprar el negocio bajo los mismos términos que se indiquen en dicha comunicación. En caso de que **COMCEL** ejerza el derecho de prelación y la opción de compra establecidos, EL DISTRIBUIDOR se obliga desde ahora de manera irrevocable e incondicional a vender o enajenar a **COMCEL** el negocio en los mismos términos establecidos en la comunicación escrita arriba mencionada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de **COMCEL** de que ha ejercido la opción aquí prevista.

Así mismo, en caso de que **COMCEL** no ejerza dicha opción, EL DISTRIBUIDOR deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones exigidas para cesión de este contrato en los términos de la cláusula 24 del presente contrato y si **COMCEL** autoriza la cesión, se obliga antes del perfeccionamiento de la enajenación al tercero a conciliar, compensar y transigir toda la relación jurídica con **COMCEL**, obtener de ésta un paz y salvo y emitir a **COMCEL** igualmente un paz y salvo total y definitivo.

En caso de que la venta no se perfeccione con ese tercero dentro de un lapso de 45 días después de que **COMCEL** reciba la oferta escrita o la declaración, entonces se considerará retirada la venta propuesta, como si no se hubiera propuesto. Nada de lo que contiene esta cláusula 25 revocará, perjudicará o limitará la aplicación de las disposiciones consagradas en este contrato y en particular de las prevenidas en la cláusula 24.

193

En todo caso, COMCEL, en ninguna situación estará obligada a aceptar al nuevo adquirente, por cuanto este contrato es intuitus personae y, tanto respecto de lo dispuesto en esta cláusula como en la anterior, será indispensable que EL DISTRIBUIDOR se encuentre al día con COMCEL y se expida por ésta un paz y salvo y, EL DISTRIBUIDOR, igualmente entregue a COMCEL

26. **CONFIDENCIALIDAD:**

El DISTRIBUIDOR se obliga a que toda la información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios, empleados o asesores de **COMCEL**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "Información"), será mantenida por el DISTRIBUIDOR en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, el DISTRIBUIDOR tomará todas las medidas necesarias para que la Información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato. Adicionalmente, el DISTRIBUIDOR se compromete a devolver toda la Información, tan pronto como termine la labor que le ha sido encomendada o en el momento en que **COMCEL** así se lo solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida por el DISTRIBUIDOR y de que éste no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Al suscribir el presente contrato, el DISTRIBUIDOR se obliga a responder por cualquier perjuicio que pueda sufrir **COMCEL** como resultado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en la presente cláusula. Las obligaciones señaladas en esta cláusula continúan vigentes aún después del vencimiento o terminación del contrato.

27. **CONVENIO:**

El DISTRIBUIDOR reconoce y acuerda que los nombres de los clientes o usuarios y datos relacionados con el Servicio constituyen información confidencial y que son de propiedad de **COMCEL**. El DISTRIBUIDOR conviene y acuerda que ni el DISTRIBUIDOR ni ninguna de sus filiales, contactará, directa o indirectamente a los usuarios de **COMCEL** con miras a pasar a esos usuarios de **COMCEL** a un tercero que preste un Servicio Competitivo o a otro DISTRIBUIDOR actual de **COMCEL**.

28. **AVISOS:**

Cualquier aviso o solicitud que se requiera o permita dar bajo este Contrato será por escrito y se considerará suficientemente entregado cuando el mismo sea entregado personalmente a la parte a quien el aviso esté dirigido o enviado por correo certificado o telegrama a la dirección que se indica en este Contrato. Un aviso o solicitud que se entregue personalmente se considerará recibido en la fecha de entrega y un aviso o solicitud enviada por correo certificado o telegrama se considerará recibido el tercer día hábil después de su envío.

29. **GARANTÍAS, SEGUROS Y PENAL PECUNIARIA:**

29.1 Seguros y Garantías:

EL DISTRIBUIDOR será el único responsable por las pérdidas y/o daños que resultaren o que tuvieren relación con la operación del DISTRIBUIDOR o como resultado de los actos o de las omisiones del DISTRIBUIDOR o de cualquiera de sus agentes, servidores o contratistas con respecto a la venta de productos o a la prestación de los servicios por parte del DISTRIBUIDOR y por todo reclamo por daño a la propiedad o por lesión o muerte de cualquiera de las personas como resultado directo o indirecto de lo mismo. Por lo tanto, EL DISTRIBUIDOR se obliga a constituir las siguientes pólizas que cubran los riesgos que se expresan a continuación a favor de

COMCEL, con una entidad bancaria o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:

29.1.1. Una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra cualquier daño, lesión o perjuicio ocasionado a un tercero, bienes de terceros o de COMCEL, en razón de las actividades del DISTRIBUIDOR por un valor asegurado de 140 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.

29.1.2 Una póliza de DAÑOS MATERIALES que ampare toda propiedad del Distribuidor o de COMCEL bajo su cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tengan interés asegurable y que estén involucradas dentro del desarrollo de la operación, consistentes principalmente pero no limitados a, contenidos de cualquier clase, inventarios de mercancías, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, entre otros. Esta póliza tendrá un valor asegurado equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los equipos y/o bienes que COMCEL entregue al DISTRIBUIDOR, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año).

29.1.3 Una póliza de MANEJO COMERCIAL que ampare el patrimonio del Distribuidor, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado y/o tomador, o de COMCEL bajo su cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tengan interés asegurable, como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran sus empleados identificados o no identificados, empleados contratados a través de firmas especializadas o por personal temporal. Por un valor asegurado mínimo de 140 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con una duración inicial igual a la del presente contrato (un año) y renovación cada vez que se realice cualquier tipo de prórroga en dicho contrato.

Todas las pólizas de seguro que trata ésta cláusula, serán renovadas automáticamente durante la vigencia de este contrato, por un periodo adicional de un año y el valor asegurado se ajustará con base en el valor proyectado de bienes bajo su responsabilidad para la siguiente vigencia, para los valores asegurados tasados en SMMLV no será necesaria esta actualización adicional.

Todas las pólizas a que hace referencia la presente cláusula deberán incluir como asegurado el Distribuidor y beneficiario a COMCEL, (excepto la de Responsabilidad Civil donde debe figurar como beneficiario el tercero afectado). Adicionalmente, no podrán ser modificadas, canceladas o no renovadas automáticamente, sin previo aviso a COMCEL con una antelación no menor de treinta (30) días.

COMCEL podrá en cualquier momento y mediante aviso, solicitar al DISTRIBUIDOR incrementar el monto del valor asegurado de cualquier tipo de seguro que refleje inflación, compensaciones mayores o factores comparables a las obligaciones del DISTRIBUIDOR o de circunstancias que lo indiquen o aconsejen.

La porción correspondiente a los deducibles que lleguen a pactarse serán por cuenta y riesgo de EL DISTRIBUIDOR.

Los originales de todas sus pólizas y sus renovaciones anuales, serán entregados a COMCEL dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de este contrato o de cada una de sus renovaciones.

29.1.4. Una garantía de CUMPLIMIENTO, mediante una Póliza Matriz para Grandes Beneficiarios cuyos términos y condiciones deben estar previamente aprobados por COMCEL, la cual cubra de

194

todas las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo las excluidas dentro de la póliza autorizada por COMCEL. Esta póliza será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del volumen de ventas del ejercicio del año inmediatamente anterior, que tendrá una duración por todo el tiempo de vigencia del presente contrato. En caso de ser un distribuidor nuevo, el valor asegurado será calculado en 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

29.1.5 Una Garantía de SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES, cuyo objeto será garantizar el pago de las obligaciones laborales enunciadas, en los términos del artículo 34 del Código Laboral, con un valor asegurado equivalente al cincuenta (50%) de la nómina del año anterior a la fecha de la liquidación del contrato y una vigencia de Tres (3) años desde la fecha de liquidación.

29.1.6. EL DISTRIBUIDOR constituirá y mantendrá durante toda la vigencia del contrato una garantía real de primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor de COMCEL, la cual COMCEL podrá hacer efectiva en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones del DISTRIBUIDOR y en especial cuando éste se constituya en mora para con COMCEL por cualquier concepto y para las obligaciones que no se encuentren cubiertas bajo las pólizas o garantías vía seguro contempladas en esta cláusula. Para estos efectos bastará la simple afirmación de COMCEL en este sentido.

El presente contrato no entrará en vigor, hasta tanto el distribuidor no haya constituido la garantía real en los términos señalados y la misma no haya sido debidamente aprobada por COMCEL.

Si el Distribuidor no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas y garantías mencionadas en las condiciones señaladas por este Contrato, COMCEL podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato o pagar las sumas necesarias para mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude al Distribuidor.

29.2 Penal Pecuniaria:

Sin perjuicio de la pena pecuniaria consagrada en otras estipulaciones de este contrato, en caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del DISTRIBUIDOR, éste pagará incondicionalmente a **COMCEL** sin necesidad de requerimiento o reconvencción judicial o extrajudicial ninguna, las siguientes sumas que se pactan a continuación a título de penal pecuniaria y, que de acuerdo con las circunstancias hará exigible **COMCEL**:

29.2.1. La inobservancia de las instrucciones que imparta **COMCEL** durante la ejecución del contrato, se sancionará con una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes por cada día de retraso o retardo en su observancia.

29.2.2. Cuando a juicio de **COMCEL** el incumplimiento sea grave y, lo será, entre otros casos, en todas las hipótesis de que trata el numeral 7 de este contrato, **COMCEL** podrá imponer una penal pecuniaria de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes.

La escala de penalización es alternativa y a elección de **COMCEL**, es decir, la imposición de una pena no excluye la de las restantes. La penal pecuniaria en ningún caso extingue la obligación principal que podrá **COMCEL** exigir al mismo tiempo y, tampoco enerva el derecho a la indemnización ordinaria de perjuicios ni a la terminación anticipada por operancia de la condición resolutoria tácita o expresa ni a la indemnización de daños en tal caso. Si **COMCEL** opta por la

indemnización ordinaria, el monto de la penal se imputará al monto definitivo de los daños causados.

En todo caso las penas pecuniarias pactadas en este contrato se complementarán e integrarán con las consagradas en los Manuales de **COMCEL**, las cuales podrá aplicar alternativamente **COMCEL**, sin excluir las restantes, la obligación principal ni la indemnización ordinaria de perjuicios.

30. ASPECTOS GENERALES:

Este Contrato constituye el Acuerdo total entre las partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos anteriores, si los hubiere. Entre las partes no existen acuerdos verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a los aquí estipulados. En caso de que alguna disposición de este Contrato fuere declarada inválida, el resto de las disposiciones continuarán obligatorias para las partes.

La mera tolerancia, por una de las partes, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos del presente contrato ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas. Por medio del presente, las partes reconocen expresamente que este Contrato no se rige por las reglas de la Agencia Comercial (Artículos 1317 a 1331 del Código de Comercio de Colombia).

31. COSTOS:

Los costos de este Contrato, incluyendo impuestos de timbre serán pagados por partes iguales por ambas partes.

32. PLAN DE COMISIONES PARA EL DISTRIBUIDOR:

32.1 De acuerdo a la escala de comisiones vigentes que de tiempo en tiempo y que de acuerdo a las condiciones de mercado determine **COMCEL**, las cuales se darán a conocer al momento de la firma del presente contrato, **COMCEL** pagará al DISTRIBUIDOR los siguientes conceptos:

- (a) Una comisión de venta por una sola vez con respecto a los suscriptores o abonados activados en la red de **COMCEL** a través del DISTRIBUIDOR. Se considerará que un suscriptor o abonado se ha suscrito al Servicio a través del DISTRIBUIDOR una vez **COMCEL** haya recibido y aprobado los documentos de que trata este Contrato, firmados por el suscriptor o abonado que solicita el Servicio e, igualmente, después de ser aprobados por **COMCEL** los dispositivos GSM que vaya a emplear EL DISTRIBUIDOR para el uso del Servicio. **COMCEL**, a su exclusiva discreción, se reserva el derecho de rechazar la activación de cualquier número de suscriptores o abonados que le entregue el DISTRIBUIDOR.

Esta comisión será determinada por **COMCEL** de tiempo en tiempo e informada al DISTRIBUIDOR por medio de cualquier mecanismo idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999, sin perjuicio alguno de revisión y modificación por parte de **COMCEL** para ajustarla al mercado y a las políticas que se implementen.

- (b). **COMCEL** pagará al DISTRIBUIDOR un porcentaje sobre los Ingresos que generen efectivamente comisión y que hubieren sido efectivamente recaudados por **COMCEL** por el uso del Servicio por parte del suscriptor o abonado correspondiente, el cual

195

se denominará Residual. Con respecto a cada Abonado, COMCEL pagará al DISTRIBUIDOR una comisión denominada "Residual" la cuál será determinada de tiempo en tiempo por COMCEL e informada AL DISTRIBUIDOR. Para la causación y pago de esta comisión son esenciales e imprescindibles las siguientes condiciones y factores: (i) La obtención directa de los Abonados por EL DISTRIBUIDOR; (ii) La permanencia de los abonados en virtud de la labor directa y exclusiva del Distribuidor; (iii) La efectiva, óptima y oportuna atención del Distribuidor a los abonados; (iv) La vigencia y cumplimiento por los abonados del contrato de servicios. En consecuencia, sólo se tendrán en cuenta los ingresos que generen efectivamente comisión y que hubieren sido recibidos por COMCEL por el uso del Servicio por parte del Abonado correspondiente.(v). La vigencia del contrato de distribución y el cumplimiento de éste por EL DISTRIBUIDOR de sus obligaciones en la forma y oportunidad acordados; y (vi). El mantenimiento de los puntos de venta ofrecidos por el DISTRIBUIDOR capaz de atender las necesidades de los abonados de la región. La comisión "residual" sólo se causará y pagará por una sola vez durante un término de doce (12) meses contados a partir de la activación, siempre que en este plazo se observen las condiciones anteriores. Vencidos estos doce (12) meses, COMCEL S.A. podrá a su completa autonomía y discreción reconocerla a título de mera liberalidad por el tiempo que señale o de cuando en cuando, siempre y cuando durante este periodo posterior, además de la ocurrencia de las condiciones anteriormente acordadas, el contrato de distribución permanezca vigente, el DISTRIBUIDOR esté cumpliéndolo en la forma y oportunidad acordada, y mantenga abierto al menos un punto de venta capaz de atender las necesidades de los abonados de la región que sirve. Además de lo anterior y en cualquier caso, se conviene que El DISTRIBUIDOR dejará de recibir comisión residual respecto de aquellos abonados que se activaron en un punto de venta, cuando dicho punto se ha cerrado por el DISTRIBUIDOR de manera definitiva y no tenga abiertos o no abra al público otros puntos de venta que atiendan las necesidades de los abonados de la misma ciudad o región o respecto de aquéllos abonados que estén en proceso de desactivación por cartera o que hayan solicitado desactivación, y que fueron retenidos directamente por COMCEL. Asimismo, esta comisión residual dejará de causarse cuando el DISTRIBUIDOR no preste un servicio de atención óptimo según los estándares de COMCEL a los abonados. Para los efectos del cálculo de las comisiones pagaderas al DISTRIBUIDOR los "ingresos que generen efectivamente comisión" significarán los ingresos que correspondan a COMCEL y realmente recaude e ingresen efectivamente a su patrimonio, de los siguientes cargos al Abonado:

- Cargo Fijo Mensual (CFM) por el uso del Servicio
- Valores correspondientes a consumos adicionales al CFM

Este Residual será determinado por **COMCEL** de tiempo en tiempo e informado al DISTRIBUIDOR por medio de cualquier mecanismo idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999, sin perjuicio alguno de revisión y modificación por parte de **COMCEL** para ajustarla al mercado y a las políticas que se implementen.

32.2 **COMCEL** se reserva el derecho de hacer, EN CUALQUIER TIEMPO y unilateralmente, ajustes o variaciones a la escala de comisiones y al porcentaje de residual, teniendo en cuenta el cumplimiento de cuotas establecidas en el numeral 7.10 o dadas a conocer en su momento por **COMCEL**. Efectuada una variación a las comisiones, **COMCEL** deberá proceder a comunicar al DISTRIBUIDOR, por cualquier medio idóneo, incluido el electrónico, para que el DISTRIBUIDOR dentro de los ocho (8) días calendario posteriores, manifieste su aceptación o no a las mismas. En el evento que el DISTRIBUIDOR guarde silencio después de este tiempo, se entenderá su aceptación a las condiciones determinadas por **COMCEL**. Si el

DISTRIBUIDOR no acepta las nuevas condiciones, se entenderá que no podrá vender los planes en donde se modificó el valor de las comisiones y sin que por tal virtud se generen indemnizaciones para ninguna de las partes.

- 32.3 Se entiende y acuerda expresamente que no se pagará comisión alguna si un suscriptor o abonado es activado al Servicio y desactivado dentro de los doce meses siguientes de la activación.
- 32.4 COMCEL, podrá hacer en cualquier tiempo deducciones de las comisiones de EL DISTRIBUIDOR por cuentas irrecuperables o de dudoso recaudo hasta por un máximo del total de las comisiones pagadas al DISTRIBUIDOR por concepto de la activación de clientes obtenidos mediante declaraciones falsas o actividades fraudulentas por parte del DISTRIBUIDOR, incluidas las maquinaciones tendientes a aumentar las activaciones o el número de usuarios que no correspondan a la realidad, sin que se excluyan otros efectos previstos en este contrato para los mismos hechos.
- 32.5 En caso de desactivación del abonado o suscriptor obtenido mediante cualquiera de las conductas expresadas en el numeral 7.23 de este contrato y, en particular mediante fraude al contrato de distribución, al de suscripción, a los planes y programas o a través de declaraciones falsas o inexactas o actividades fraudulentas por parte del distribuidor, incluidas las maquinaciones tendientes a aumentar las activaciones o el número de abonados que no correspondan a la realidad, o en los casos de activación con base en la documentación e información suministrada por el distribuidor, con base en documentos o datos falsos, total o parcialmente, o cuando siendo veraces pertenecen a personas distintas que no hayan autorizado su utilización o, cuando de cualquier manera permita o tolere la utilización de datos suministrados por los usuarios, clientes o suscriptores en sus solicitudes, por el mismo, su personal, otros distribuidores, centros o puntos de venta, o canales de distribución, para obtener la activación posterior de líneas sin la anuencia del suscriptor o de personas que no lo hayan autorizado, o cuando tolera la utilización indebida de la información confidencial, de los documentos de identificación de su personal, o de la papelería y documentación suministrada y, sin perjuicio de las sanciones pactadas, COMCEL, podrá hacer en cualquier tiempo deducciones de las comisiones por cuentas irrecuperables o de dudoso recaudo hasta por un máximo del total de las comisiones pagadas al centro de ventas por concepto de la activación de todos los clientes obtenidos de la manera irregular aquí indicada, sin que se excluyan otros efectos previstos en el contrato de distribución para los mismos hechos, COMCEL se reserva el derecho de hacer descuentos o de acreditar las cuentas de sus abonados, cuando en su opinión, a ello hubiere lugar.
- 32.6 La causación de comisiones, se hará dentro de los periodos mensuales que fije COMCEL, indicando el día de iniciación y de cierre de cada periodo.
- 32.7 Dentro de los valores por concepto de comisiones o por cualquier otro concepto que reciba EL DISTRIBUIDOR durante la vigencia de este contrato, el veinte por ciento (20%) de los mismos, constituye un pago anticipado de toda prestación, indemnización o bonificación que por cualquier causa y concepto, sea exigible o deba pagarse en virtud de la ejecución y de la terminación del contrato, cualesquiera sea su naturaleza.
- 32.8 En caso de terminación por cualquier causa de este Contrato, o de desactivación del usuario por cualquier causa desde el momento mismo de la terminación del Contrato o la desactivación del usuario, cesará la obligación de COMCEL de pagar las comisiones y

residuales arriba descritos y el DISTRIBUIDOR tendrá derecho únicamente a las comisiones y residuales pagados hasta la fecha de la terminación.

33. CONCILIACIÓN, COMPENSACIÓN, DEDUCION Y DESCUENTOS:

El DISTRIBUIDOR, autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a **COMCEL** para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a **COMCEL**. Por cuanto, los eventuales créditos a favor de El DISTRIBUIDOR, son de percepción sucesiva, sólo se entenderá para todos los efectos legales que existe algún crédito a su favor, cuando realizadas las imputaciones por los distintos conceptos y, hechas las deducciones y descuentos de los gastos, costos y cargos y demás obligaciones que debe asumir en virtud de este contrato, resulte saldo a su favor.

Durante la vigencia de este contrato, cada doce (12) meses, las partes suscribirán acta de conciliación de cuentas en la que se expresen los valores y conceptos recibidos, las acreencias y deudas recíprocas y los saldos a cargo de cada una y se otorgue un paz y salvo parcial. Diez (10) días antes de los doce (12) meses, **COMCEL**, remitirá el acta de conciliación y, si no recibiere observación alguna dentro de los tres (3) días posteriores, caducará el derecho del DISTRIBUIDOR a formular cualquier reclamación o reparo y, será firme y definitiva.

Dentro de los valores que reciba El DISTRIBUIDOR durante la vigencia de este contrato, el veinte por ciento (20%) de los mismos, constituye un pago anticipado de toda prestación, indemnización o bonificación que por cualquier causa y concepto, sea exigible o deba pagarse en virtud de la ejecución y de la terminación del contrato, cualesquiera sea su naturaleza.

34. CALIDAD DEL SERVICIO:

El DISTRIBUIDOR declara que venderá al público exclusivamente, productos cuyos fabricantes hayan acreditado y autorizado para tal efecto al DISTRIBUIDOR y que por escrito hayan otorgado garantía de mantenimiento, servicio y reemplazo de sus productos.

El DISTRIBUIDOR, se obliga a mantener condiciones que le permitan permanentemente, diagnosticar y programar los equipos que suministre para desarrollar este contrato, así como a instalar y suministrar servicio técnico a los productos.

El DISTRIBUIDOR se obliga a atender a cualquier suscriptor o abonado del Servicio que se presente a su establecimiento comercial con el propósito de obtener adecuado servicio.

35. NO RENUNCIA A DERECHOS:

La ausencia de reclamaciones por parte de **COMCEL** por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que este confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones.

36. LEY DEL CONTRATO

Este contrato se rige bajo las leyes de la República de Colombia y cualquier diferencia o controversia que se genere sobre el mismo, será sometido a la jurisdicción ordinaria.

EL DISTRIBUIDOR, deja constancia de su profesionalidad, conocimiento y experiencia en las materias constitutivas del objeto de este contrato. Así mismo, declara estar debidamente autorizado para su ejecución y contar con las licencias o permisos respectivos para tal efecto.

37. PROTECCION MEDIO AMBIENTE:

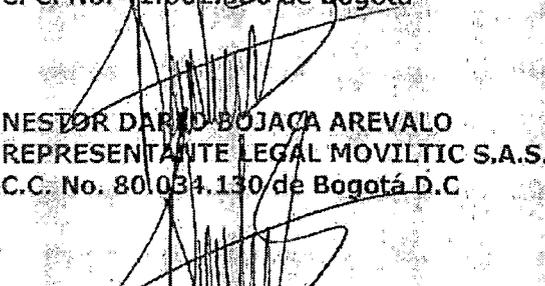
EL DISTRIBUIDOR se obliga para con COMCEL a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental COMCEL le comunique al DISTRIBUIDOR, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del DISTRIBUIDOR y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que COMCEL sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el DISTRIBUIDOR en materia ambiental, COMCEL podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del DISTRIBUIDOR, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de COMCEL, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

Para constancia se firma


HILDA MARIA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMCEL
C. C. No. 41.562.756 de Bogotá


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
PERSONA NATURAL
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BOJACA AREVALO NESTOR DARIO

cón: C.C. 80034130
y declaró que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá, D.C. 19/11/2014
a las 04:11:51 p.m.
64415b14bmbag7b5c

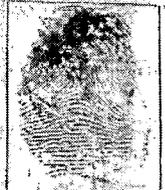
www.notariaentrea.com
8A90LWKP6HSX4GIMT

MFU

FIRMA DECLARANTE

Autorizo reconocimiento Índice derecho

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.



197

ANEXO "A"

ACUERDO PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

M

15-780

CONSIDERACIONES

El presente documento (I) constituye el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, Anexo "A" integrante del Contrato de Distribución y (II) establece términos y condiciones que rigen en lo particular y subordinado al Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRACTICAS PROHIBIDAS.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima - *Prácticas Prohibidas* del Contrato, las Partes convienen y aceptan que está prohibida la realización de cualquier acto o conducta relacionado(a) con Prácticas Prohibidas, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la información que se intercambia en la prestación del Servicio de Transmisión de Datos utilizando la red de valor agregado GPRS de GSM, así como cualquier tipo de acción que pueda afectar cualquier elemento de la Red de COMCEL.

SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Las Partes convienen en establecer, de manera no limitativa, el siguiente catálogo de las conductas que serán consideradas como Prácticas Prohibidas:

- a) El envío de Spamming:
Será considerado Spamming: El envío indiscriminado de correo, normalmente publicitario, a personas que no lo han solicitado. Así como la práctica de enviar correos electrónicos desmesuradamente largos, con archivos adjuntos (attachment o atadillos) voluminosos.
- b) El envío de flooding:
Será considerado flooding, el envío de información considerada basura de forma desmesurada, cuyo fin sea el saturar o disminuir las funciones de cualquier elemento de la Red GPRS o servidores de los abonados.
- c) Que se detecte que una línea de EL DISTRIBUIDOR envíe a los Suscriptores o Abonados, cualquier tipo de información que sugiera de la contratación de los servicios de telecomunicaciones provistos por otra compañía celular.
- d) Manipular, falsear o insertar información en alguno de los protocolos de comunicación TCP/IP.
- e) Realizar exploraciones en la arquitectura de cuales quiera de los elementos involucrados en el diagrama de conexión de la otra Parte, con el fin de buscar y/o explotar fallas en la seguridad.
- f) Enviar cualquier tipo de información que afecte en detrimento la configuración/programación del Equipo Terminal Móvil o Módem del Suscriptor o Abonado.
- g) Enviar cualquier tipo de información que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del Equipo Terminal Móvil o Módem del Suscriptor o Abonado. (Código Malicioso).

- 198
- h) Enviar cualquier tipo de imagen o texto que induzca o se relacione con la pornografía infantil, videos snob (filmación de accidentes, prácticas sadomasoquistas, etc. para su publicación o comercialización), uso de la tecnología para violar el derecho a la intimidad o reserva de audiencias públicas, privadas, etc.

Con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar que se lleven a cabo los supuestos mencionados en los incisos e), f) y g), las Partes acuerdan que cuando se presente por primera vez dichos supuestos, no serán considerados como Prácticas Prohibidas para los efectos del Contrato y de sus Anexos, en el entendido de que las Partes se notificarán dichos eventos, con el objeto de actualizar el catálogo de Prácticas Prohibidas.

El DISTRIBUIDOR podrá solicitar a COMCEL la inclusión de una nueva conducta dentro del catálogo de Prácticas Prohibidas, para lo cual COMCEL llevará a cabo su análisis para decidir la modificación y divulgación solicitada.

TERCERA. DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Las Partes convienen llevar a cabo sus mejores esfuerzos para la detección, prevención y control de su Red de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas antes descritas, acordando que informarán a COMCEL de manera expedita y llevarán a cabo las acciones pertinentes para la prevención de éstas. Entre las acciones básicas que ambas Partes llevarán a cabo para el cumplimiento de lo anterior, se encuentran:

A. DETECCIÓN Y PREVENCIÓN.

- a) Implementación de sistemas de seguridad, de manera no limitativa: (i) Firewall; (ii) filtros para verificar el contenido de e-mail y páginas WEB; (iii) filtros para detectar prácticas de flooding y Spamming.
- b) Verificar en la medida de lo posible que el sistema de envío y recepción de información se encuentre operando de manera segura y evitar que tenga comunicación con algún servidor no seguro del que se puedan enviar información sin una fuente fidedigna.
- c) Cooperación de ambas Partes en el intercambio de información detectada sobre Prácticas Prohibidas para la resolución de problemas que afecten la prestación del Servicio de Transmisión de datos utilizando la red de valor agregado GPRS, en la conexión o en la Red de alguna de las Partes.
- d) Reportar cualquier vulnerabilidad o comportamiento anormal en la prestación del Servicio de Transmisión de datos utilizando la red de valor agregado GPRS, que pudiera afectarlo.

B. CONTROL.

- a) La Parte Remitente deberá ejercer las medidas correctivas suficientes para evitar que su Fuerza de Ventas, Proveedores de Contenidos, Subsidiarias, Filiales o Afiliadas incurran en Prácticas Prohibidas, incluyendo de ser necesario las previstas en la Cláusula Décima- *Medidas Comerciales para la prevención de Prácticas Prohibidas y prácticas comerciales desleales* del Contrato.
- 10

CUARTA. LISTA DE CONTACTOS.

Para llevar a cabo las diversas acciones establecidas en el presente Acuerdo de Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, las Partes designan a las siguientes Personas:

Por parte de **COMCEL:**

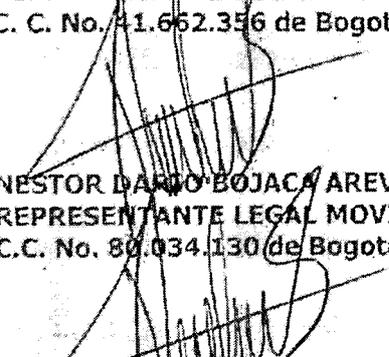
Nombre	Area	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección

Por parte de **MOVILTIC S.A.S**

Nombre	Area	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección

El presente Anexo "A" Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas se firma por duplicado, por los representantes facultados de las Partes, en la Ciudad de Bogotá D.C., el ___ de ___ de 2014.


HILDA MARIA PARDO HASCHE
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMCEL
 C. C. No. 41.652.356 de Bogotá


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
 REPRESENTANTE LEGAL MOVILTIC S.A.S.
 C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
 PERSONA NATURAL
 C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
 NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
 Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Day fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BOJACA AREVALO NESTOR DARIO

con: C.C. 80034130
 y declaró, que reconoce contenido, firma y huella

Bogotá, D.C. 19/11/2014
 a las 04:11:51 p.m.
 64415bt4bm0b0g4b5


 www.notariaenlinea.com
 3A90LWKP6HSX4GIMT



FIRMA DECLARANTE
 Autonzo reconocimiento Índice de derecho
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
 NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

75

45 783

199

**OTROSI AL CONTRATO DE DISTRIBUCION SUSCRITO ENTRE COMCEL S.A. Y
MOVILTIC S.A.S**

Entre los suscritos a saber COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., en adelante COMCEL, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, y representada por HILDA MARIA PARDO, en su calidad de Representante Legal Suplente, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, e identificada como aparece al pie de su firma, de una parte, MOVILTIC S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, representante legal, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, de otra parte, que se llamará EL DISTRIBUIDOR.

CONSIDERANDO

- a). Que entre, MOVILTIC S.A.S y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., se celebró contrato de distribución.
- b). Que es intención de las partes intervinientes adicionar el alcance de la cláusula 7.8 del contrato de distribución, mencionado, confiriendo a los distribuidores autorizados la facultad de actuar como Centros de Pago y Servicios de COMCEL S.A., recepcionando dineros que provengan de los usuarios y/o suscriptores por concepto de valores por consumo, al igual que para atender y solucionar los requerimientos de los usuarios y/o suscriptores.
- c). Que, en consecuencia, las partes han acordado adicionar la cláusula 7.8 del contrato antes mencionado.

ACUERDAN

PRIMERO: Las partes acuerdan que la cláusula 7.8 del contrato de distribución deberá adicionarse así:

7.8.1 Objeto: EL DISTRIBUIDOR en virtud de la facultad conferida por COMCEL, para actuar como Centros de Pago y Servicios, recibirá de manos del suscriptor y/o usuario aquellos dineros que provengan por concepto de valores de consumo, y los cuales son propiedad de COMCEL. El envío a las cuentas de COMCEL de los dineros recaudados por el distribuidor, deberá hacerse diariamente y a través de la Transportadora de Valores designada por COMCEL, quien recogerá los dineros firmemente sellados, en el Centro de Pago y Servicios del distribuidor, dentro de los rangos de hora previamente acordados.

M

En cuanto a los cheques recibidos por EL DISTRIBUIDOR del usuario por concepto del pago de valores de consumo, EL DISTRIBUIDOR deberá proceder a consignarlos, el mismo día o a más tardar el día hábil siguiente en las cuentas bancarias que se establezcan en el Manual de Recaudo en Caja de Distribuidores Anexo 1 (el cuál hace parte integrante del presente contrato) o en las que le indique COMCEL.

Igualmente EL DISTRIBUIDOR está en la facultad de atender y solucionar los requerimientos de los usuarios y/o suscriptores, de acuerdo con los procedimientos

184

establecidos a través de las herramientas tecnológicas proporcionadas por COMCEL.

7.8.1.2 Comprobación Consignación de Pagos: La consignación de los pagos recibidos por EL DISTRIBUIDOR se comprobará con los reportes y listados de cierre de caja del software, con la copia del listado de pagos efectuado por los usuarios soportado con los originales de los cupones de pago, y el traslado de dichos pagos a las cuentas de COMCEL. EL DISTRIBUIDOR, deberá remitir a la Gerencia de Crédito y Cobranza de COMCEL, los originales de los cupones de pago, y a Tesorería los comprobantes de consignación en las cuentas de COMCEL (con el timbre, sello y firma del cajero de EL DISTRIBUIDOR) junto con los reportes y listados de cierre de caja del software, el mismo día en que recibe el pago, vía fax y por correo certificado.

7.8.1.3 Para que EL DISTRIBUIDOR opere como Centros de Pago y Servicios (CPS) además de lo anterior, requerirá de: (i). Autorización para entrar a operar, emitida por parte de la Gerencia de Análisis Contable, Gerencia de Servicio al Cliente, Gerencia de Ventas, Gerencia de Crédito y Cobranzas y la Gerencia de Servicio y Entrenamiento al Distribuidor; (ii). Que el local comercial escogido para la prestación del servicio cuente con las siguientes personas: dos (2) consultores de servicio al cliente, un coordinador y dos cajeros, los cuáles serán previamente definidos por las partes. De acuerdo con las necesidades de la distribución el número mínimo de personal, sus conocimientos, experiencia y preparación serán revisados periódicamente por COMCEL.

EL DISTRIBUIDOR prestará los servicios mencionados con sus propios medios, con libertad y autonomía directiva y administrativa en consecuencia, declara que para los efectos de este contrato obra independientemente y por consiguiente es el único patrono del personal encargado de prestar los servicios indicados en la cláusula 7.8.1, razón por la cual corresponde al DISTRIBUIDOR, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo a las leyes laborales, con los contratos de trabajo y/o pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales personas.

7.8.1.4 El valor total del canon de arrendamiento, de los servicios públicos del local definido para la prestación del servicio, y gastos de administración, estarán a cargo de manera única y exclusiva de EL DISTRIBUIDOR.

7.8.1.5 La forma de pago acordada entre las partes es la siguiente: COMCEL reconocerá AL DISTRIBUIDOR por cada una de las transacciones de recaudo realizadas, la suma que de tiempo en tiempo determine COMCEL, informando de ello al Distribuidor por cualquier medio idóneo, pagaderos en pesos colombianos más el IVA que se encuentre vigente al momento de hacer la correspondiente facturación. COMCEL le comunicará periódicamente AL DISTRIBUIDOR las sumas por dicho concepto para que este emita la respectiva factura.

En el evento que la información suministrada por EL DISTRIBUIDOR a COMCEL, respecto de las transacciones realizadas no sea veraz, correcta y efectiva, la transacción entonces no será cancelada AL DISTRIBUIDOR, reservándose en todo momento COMCEL la facultad de establecer que es información veraz, correcta y efectiva, y en caso de no ser así habrá lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el contrato, incluso la terminación del mismo así como el ejercicio de las acciones civiles y penales del caso.

105

200

7.8.1.6. EL DISTRIBUIDOR acepta desde ya y autoriza a COMCEL para descontar en el siguiente corte de la liquidación de los valores que COMCEL adeude al distribuidor, el valor que la transportadora de valores facture a COMCEL por concepto del transporte de valores y consolidación de los dineros recaudados diariamente por el distribuidor. El monto de las tarifas cobradas por la transportadora a COMCEL se encuentra consignado en el Manual de Recaudos.

7.8.1.7 Constitución Póliza de Manejo de Fondos: EL DISTRIBUIDOR, se obliga a constituir una póliza de manejo de Fondos con una entidad bancaria o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia por las pérdidas de dinero que resultaren o que tuvieran relación con la operación de EL DISTRIBUIDOR o como resultado de los actos o de las omisiones de EL DISTRIBUIDOR o de cualquiera de sus empleados que estén facultados para el recibo de dinero de los usuarios por concepto de valores de consumo. Esta póliza tendrá un valor asegurado de doscientos noventa (290) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una duración inicial igual a la del contrato de Distribución. El valor de esta póliza podrá ser revisado y modificado en cualquier momento por COMCEL, en el evento que se configure un aumento en el riesgo.

7.8.1.8 EL DISTRIBUIDOR constituirá una garantía real de primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor de COMCEL que asegure el cubrimiento de las obligaciones que EL DISTRIBUIDOR asuma o pueda asumir para con COMCEL. El presente otrosí al contrato de Distribución no entrará en vigor, hasta tanto EL DISTRIBUIDOR no haya constituido la garantía real en los términos señalados por COMCEL y la misma no haya sido debidamente aprobada por COMCEL. El monto de la garantía real constituida podrá ser revisada y modificada en cualquier momento por COMCEL, en el evento que se configure un aumento en el riesgo.

7.8.1.9 La retención de los dineros recibidos por EL DISTRIBUIDOR o su uso indebido será sancionado con la aplicación de las sanciones pecuniarias consagradas en este contrato, sin perjuicio de las restantes consecuencias pactadas y de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En el evento que EL DISTRIBUIDOR no consigne los dineros recibidos del usuario y/o suscriptor y no se reporten los pagos aquí mencionados dentro de los términos aquí pactados, EL DISTRIBUIDOR acepta desde ya y autoriza a COMCEL para descontar en el siguiente corte de la liquidación de los valores que COMCEL adeude AL DISTRIBUIDOR, el monto de los valores que este último deba cancelar a COMCEL por cualquier concepto, así como los intereses moratorios, en el evento en que a ello hubiere lugar.

7.8.1.10 En caso de hurto, o destrucción del negocio, EL DISTRIBUIDOR será directamente responsable ante COMCEL de lo hurtado o destruido. COMCEL en ningún momento exonerará AL DISTRIBUIDOR del pago de las transacciones realizadas, por cuanto todos los riesgos por destrucción o hurto son asumidos por EL DISTRIBUIDOR, desde el momento en que entra a operar como Centros de Pago y Servicios.

7.8.1.11 Cualquier operación fraudulenta con tarjetas de crédito y débito que se realice por medios de pago electrónicos, será total y completa responsabilidad de EL DISTRIBUIDOR y será a éste a quién corresponda el pago de las transacciones que se hayan realizado utilizando estos mecanismos. EL DISTRIBUIDOR acepta desde ya y autoriza a COMCEL para descontar en el siguiente corte de la liquidación de los valores

M

186

que COMCEL adeude AL DISTRIBUIDOR, el monto de los valores que este último deba cancelar a COMCEL como consecuencia de las operaciones fraudulentas ejecutadas, así como los intereses moratorios en el evento en que a ello hubiere lugar.

7.8.1.12. EL DISTRIBUIDOR asumirá el 100% del valor de los equipos y muebles de oficina que requiere para entrar a operar como Centros de Pago y Servicios.

7.8.1.13. EL DISTRIBUIDOR se obliga a mantener la adecuación de los Centros de Pago y Servicios en óptimas condiciones, ajustándose al Manual de Imagen Corporativa de COMCEL que en la fecha de la firma de este otrosí haya recibido de COMCEL, para el manejo de la publicidad, manejo institucional, logotipos, impresos y avisos publicitarios. Las marcas son propiedad de COMCEL.

7.8.1.14. Medidas de seguridad que deben ser adoptadas por los Centros de Pago y Servicios con el objeto de minimizar las situaciones de riesgo en caso de robo.

1.- Prevención Para Cajeros.

Mantener el mínimo de efectivo en ventanilla.- Guardar el efectivo en la Caja de Seguridad, cada vez que se reúna la cantidad de un millón de pesos (\$1.000.000) en fajos de billetes de diferente denominación. En los billetteros no deben depositarse sumas considerables de dinero.

Cajas fuertes de triple intervención.- Todas las cajas fuertes, deben estar dotadas de una ranura para depositar los fajos de 100 billetes (no importa su denominación) con sistema "antipesca". Estos elementos de seguridad deben dotarse de diales de doble intervención (Clave y Llave); la clave debe ser manejada por el cajero y la llave por el Administrador de la Oficina; una puerta interna con llave de seguridad para ser manejada por los tripulantes de la transportadora de valores de suerte que para abrir la caja fuerte se requiera de la intervención de las tres personas. Durante el horario de atención al público estos elementos deben permanecer bloqueados con la clave y la llave. La puerta de ingreso a la caja debe tener instalada una cerradura de seguridad.

Anclajes.- Los cofres de seguridad y cajas fuertes deben empotrarse en la pared o anclarse al piso con el fin de evitar que sean trasladados.

Titulos Valores.- Los cheques y demás medios de pago diferentes al efectivo, deben resguardarse en los cofres de seguridad. A los cheques se les debe imponer un sello con negociabilidad restringida y cruzamiento especial, es decir, indicar entre el cruce el nombre del banco que debe cobrarlo (aquel en el cual va a ser consignado por el distribuidor).

2.- Prevención en los Inventarios

Equipos.- Mantener un inventario acorde con el promedio semanal de ventas.

Tarjetas Prepago.- A las tarjetas prepago se les debe dar un tratamiento de seguridad similar al dinero en efectivo; esto es, custodiarlas en caja fuerte con cerradura de doble intervención, efectuar arqueos periódicos y no excederse en los pedidos.

183

3.- Prevención de los Empleados

Dinero y joyas.- No llevar consigo grandes sumas de dinero, ni joyas demasiado costosas.

Escritorios.- Mantener con llave en todo momento los escritorios, gabinetes, vitrinas de exhibición etc.

Alarmas.- Es imprescindible que los locales cuenten con un sistema electrónico de seguridad. Los empleados tienen el deber de conocer el funcionamiento y ubicación de los botones de alarma con que están dotados los puntos.

4.- Vigilancia Armada

Servicio de vigilancia.- Debe cubrir desde el momento del ingreso de empleados y hasta la salida del último de ellos. Debe apoyar la operación de la entrega del numerario a la empresa transportadora de valores. Este servicio se contrata con una empresa reconocida en el mercado y legalmente inscrita en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

7.8.1.15 Confidencialidad de la Información EL DISTRIBUIDOR se obliga a que toda información que sea conocida por este con ocasión del presente otrosí, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL DISTRIBUIDOR tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente otrosí. En caso contrario COMCEL está en la facultad de exigir una indemnización por los perjuicios que dicha conducta pueda ocasionarle. Adicionalmente, EL DISTRIBUIDOR se compromete a devolver toda información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento que COMCEL lo solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que no existe en poder de terceros copia alguna de la misma.

7.8.1.16 Causales de Terminación: Además de las causas de terminación acordadas bajo el contrato, COMCEL podrá dar por terminado el presente otrosí, en cualquier momento y por cualquier motivo, sin que exista causa justa o comprobada, durante la vigencia inicial o cualquiera de las prorrogas del contrato, mediante comunicación escrita dirigida al DISTRIBUIDOR con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que desee terminarse el contrato sin que por este hecho haya lugar a ningún tipo de pago adicional, indemnización o perjuicios, lo cual acepta expresamente EL DISTRIBUIDOR.

El presente otrosí terminará por incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR, mediante aviso escrito, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial alguno, ni declaración judicial o proceso judicial alguno cuando:

a). EL DISTRIBUIDOR no cumpla con alguna de las obligaciones enunciadas en los literales 7.8.1.7 - 7.8.1.14.

b) EL DISTRIBUIDOR no consigne por una sola vez, en las cuentas autorizadas

por COMCEL los dineros recibidos de usuario y/o suscriptor por concepto de valores de consumo, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

c.) El distribuidor no cumpla con los procedimientos asignados tanto en el Manual de Recaudo en Caja como en Manual de Procedimiento en Distribuidores.

d). Cuando EL DISTRIBUIDOR no opere como Centros de Pago y Servicios.

e) Cuando el Distribuidor incumpla los presupuestos de ventas informadas por COMCEL a través de los medios previstos en el contrato.

7.8.1.17 Posibilidad de Cierre de Puntos de Pagos y Servicios: COMCEL podrá a su discreción cerrar uno, varios o la totalidad de los Centros de Pago y Servicios CPS que tenga actualmente operando el Distribuidor por incumplimiento de las obligaciones, por incumplimiento en los presupuestos de ventas informadas por COMCEL a través de los medios previstos en el contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, sin que exista causa justa o comprobada, durante la vigencia inicial o cualquiera de las prórrogas del contrato, mediante comunicación escrita dirigida al DISTRIBUIDOR con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que desee terminarse el contrato sin que por éste hecho haya lugar a ningún tipo de pago adicional, indemnización o perjuicios, lo cual acepta expresamente EL DISTRIBUIDOR.

7.8.1.18. EL DISTRIBUIDOR se obliga a seguir las instrucciones y cumplir los procedimientos que COMCEL le señale para efectos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

7.8.1.19. Las anteriores cláusulas nacen como consecuencia de haber sido EL DISTRIBUIDOR autorizado por parte de COMCEL, para actuar como Centros de Pago y Servicios, por lo tanto únicamente son susceptibles de aplicación para aquellos distribuidores que están autorizados como Centros de Pago y Servicios. En el evento que EL Distribuidor no continúe operando como Centros de Pago y Servicios este otro sí no se aplicará.

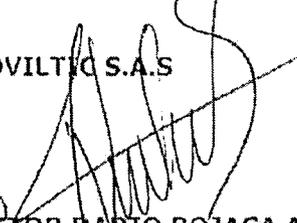
SEGUNDO-. Las demás condiciones del contrato de distribución al que hace referencia el presente otro sí, continúan vigentes.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de Abril de 2016.

COMCEL S.A.

MOVILTEC S.A.S


HILDA MARÍA PARDO
CC. 41.662.356


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
CC. 80.034.130

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quien se identificó como:



BOICA AREVALO NESTOR
DANIO

con C.C. 80034130

y declaró, que reconoce
contenido, firma y huella.

www.notariaenlinea.com
0ARWVPD0EKDW6QL6

Bogotá, D.C. 14/03/2016
a las 02:00:47 p.m.
63341r3v43f3vg

MFU



FIRMA DEL ABOGADO

Autorizo reconocimiento

Índice de derecho



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature

Handwritten signature

26277

CONVENIO ENTRE MOVILTIC SAS Y COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Entre los suscritos a saber **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal suplente de **COMUNICACION CELULAR S.A., COMCEL S.A.** quien para efectos de este convenio se denomina **COMCEL** y **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.034.130 de Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de **MOVILTIC SAS**, sociedad comercial identificada con NIT 900711528-2, quien para efectos de este convenio se denomina **EL DISTRIBUIDOR**, celebran el presente Convenio, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre **COMCEL** y **EL DISTRIBUIDOR** se celebró un Contrato de Distribución el cual se encuentra vigente (en adelante El Contrato de Distribución).
2. Que **COMCEL** celebró un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, por virtud del cual se arrendó a **COMCEL** el uso y goce de un local, ubicado en **TRANSVERSAL 73D NO. 38C - 89 SUR** de la ciudad de Bogotá, para la comercialización y venta de servicios y productos de **COMCEL** por un plazo determinado y a cambio de una contraprestación específica, en adelante el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial.
3. Que **COMCEL** consiente en permitir que **EL DISTRIBUIDOR** utilice el Local, para la ejecución del Contrato de Distribución, mientras el mismo se encuentre vigente y mientras **EL DISTRIBUIDOR** cumpla con las condiciones de este convenio, con sus obligaciones bajo el Contrato de Distribución y con las condiciones del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, y que **EL DISTRIBUIDOR** declara conocer.

En consecuencia, las Partes:

II. ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Con la firma del presente Convenio, **COMCEL** permite a **EL DISTRIBUIDOR** utilizar un local, localizado en **TRANSVERSAL 73D NO. 38C - 89 SUR** de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de Distribución. La autorización concedida está sujeta al cumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de todas y cada una de las obligaciones que asume por el presente documento, de todas las derivadas del Contrato de Distribución y de las adquiridas por **COMCEL** con **EDWIN ALFONSO CUBILLOS VELEZ**, mediante la suscripción del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual **EL DISTRIBUIDOR** declara conocer. El incumplimiento del presente Convenio, o el incumplimiento o terminación del Contrato de Distribución, facultan a **COMCEL** para terminar el presente Convenio y solicitar la devolución inmediata del Local, cuya utilización se autoriza. **PARÁGRAFO:** El Distribuidor, previa autorización de **COMCEL**, podrá permitir que cualquiera de sus subdistribuidores establezca y lleve a cabo en el local, actividades de venta y comercialización de servicios de telecomunicaciones y/o equipos de telecomunicaciones identificados bajo la marca **CLARO** y/o accesorios para los mismos equipos, caso en el cual, el respectivo subdistribuidor adquiere para con el **DISTRIBUIDOR** las mismas obligaciones señaladas en el presente convenio a cargo del **DISTRIBUIDOR**. No obstante lo anterior, **EL DISTRIBUIDOR** responderá directamente ante **COMCEL** por cualquier incumplimiento



203

del respectivo subdistribuidor y/o por cualquier acción que se adelante contra COMCEL como consecuencia de actividades que se materialicen en dicho inmueble por parte de los empleados y/o agentes del Distribuidor o subdistribuidores.

CLÁUSULA SEGUNDA: A partir de la firma del presente convenio, EL DISTRIBUIDOR asume por su exclusiva cuenta y riesgo el pago de los servicios públicos de agua, luz, alcantarillado, recolección de basuras y teléfono, con los que cuenta el Local, cuyo uso se autoriza. **PARÁGRAFO:** Si EL DISTRIBUIDOR no cancela a su debido tiempo los servicios públicos que le corresponden y como consecuencia, la respectiva empresa prestadora de servicios públicos le suspendiere y/o retirare los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del presente Convenio así como del Contrato de Distribución y dará lugar a la devolución del Local, y se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria consagrada en la Cláusula Octava del presente documento, sin perjuicio del derecho a reclamar los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado a COMCEL y sin perjuicio de declarar la terminación y hacer efectivas las sanciones previstas en el Contrato de Distribución.

CLÁUSULA TERCERA: El término de duración del presente Convenio será de dos (2) años contados a partir de su firma, prorrogable por periodos de un (1) año, siempre que las Partes así lo determinen por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de terminación del mismo. Ante el silencio de las Partes al vencimiento de la vigencia inicial, el Convenio se prorrogará por periodos mensuales. No obstante lo anterior, COMCEL se reserva la facultad de dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento y sin necesidad de que medie motivo específico, mediante preaviso escrito dirigido a EL DISTRIBUIDOR a la dirección señalada en la cláusula décima segunda de este Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda hacer efectiva dicha terminación, sin por este hecho se cause pago adicional o indemnización alguna en favor de EL DISTRIBUIDOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DISTRIBUIDOR autoriza desde ya a COMCEL para que una vez terminado el Contrato de Distribución, por cualquier causa, COMCEL pueda ingresar al inmueble entregado para su uso, tomar posesión del mismo y retirar los bienes muebles y accesorios que se encuentren en el inmueble, poniéndolos a disposición de EL DISTRIBUIDOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL DISTRIBUIDOR antes del vencimiento del plazo inicial del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, decide dar por terminado el presente Convenio, deberá previamente dar preaviso escrito dirigido a COMCEL a la dirección señalada en la cláusula décima segunda de este Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda hacer efectiva dicha terminación. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el siguiente parágrafo y en la cláusula octava de este Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el Contrato de Distribución o el presente convenio finalicen, uno de ellos o ambos, antes de cumplirse el término de vigencia inicial de dos (2) años de este convenio, COMCEL descontará el valor total del apoyo financiero que por mera liberalidad y a su discreción hubiese otorgado a EL DISTRIBUIDOR, descontando el mismo directamente de las comisiones y/o residuales pendientes de pago, pagos por recaudos, o de cualquier otra suma que COMCEL adeudase a EL DISTRIBUIDOR por cualquier otro concepto, lo cual acepta y autoriza irrevocablemente desde ya EL DISTRIBUIDOR, sin que tenga que requerírsele ni privada ni judicialmente para tal efecto.

M

CLÁUSULA CUARTA: Con la firma del presente convenio, EL DISTRIBUIDOR se compromete a pagar a COMCEL, como contraprestación por la explotación económica del Local la suma mensual de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$4.000.000). Así mismo, EL DISTRIBUIDOR se compromete a pagar a COMCEL la cuota mensual de administración y seguridad que se cause por el uso del local comercial y, los demás conceptos establecidos en el del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial. EL DISTRIBUIDOR conoce y acepta expresamente que la contraprestación se actualizará cada año, en al menos un porcentaje igual al Índice de Precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, obligándose a su pago a COMCEL.

102



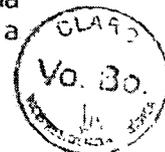
Igualmente, EL DISTRIBUIDOR deberá asumir cualquier incremento en la cuota de administración y seguridad, cualquier incremento adicional en la contraprestación por la explotación económica del Local, así como cualquier costo o pago adicional que se deba a EDWIN ALFONSO CUBILLOS VÉLEZ, con ocasión del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la eventual autorización establecida en el parágrafo de la cláusula primera del presente Convenio, no podrá EL DISTRIBUIDOR en ningún caso exigir a sus subdistribuidores como contraprestación por la ocupación del inmueble un valor que individual o conjuntamente represente más del 30% de la contraprestación establecida en la presente cláusula. Así mismo, EL DISTRIBUIDOR no podrá excusar el pago a COMCEL de la mencionada contraprestación en la falta de pago por parte de sus subdistribuidores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DISTRIBUIDOR autoriza a COMCEL a descontar la contraprestación antes mencionada, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otro valor derivado del presente Convenio, de las comisiones y/o residuales pendientes de pago, pagos por recaudos, o de cualquier otra suma que COMCEL adeude a EL DISTRIBUIDOR por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL DISTRIBUIDOR se obliga al adecuado mantenimiento y preservación del inmueble y de los bienes cuya tenencia se transfiere, respondiendo por cualquier gasto de conservación, mantenimiento o reparación que se cause. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL DISTRIBUIDOR se obliga a registrar directamente como establecimiento de Comercio el Local objeto del presente Convenio y, pagar las respectivas contribuciones a la Cámara de Comercio de Bogotá, así como el Impuesto de Industria y Comercio que se cause a partir de la firma del presente Convenio. Igualmente será obligación de EL DISTRIBUIDOR asumir las sanciones o multas que le impongan, así como los perjuicios que pueda sufrir COMCEL por la clausura o cierre del local comercial, por parte de las autoridades.

CLÁUSULA QUINTA: A EL DISTRIBUIDOR le queda terminantemente prohibido ceder el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: EL DISTRIBUIDOR no podrá hacer mejoras de ninguna especie en el Local entregado, sin la autorización previa y escrita de COMCEL.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL DISTRIBUIDOR manifiesta recibir el local comercial entregado, junto con los bienes relacionados en el acta de entrega, en buen estado de presentación y funcionamiento, de acuerdo con acta de inventario suscrita por las Partes para tal efecto y que hace parte integrante del presente documento, obligándose a devolver el local comercial en perfectas condiciones, salvo el deterioro normal por el uso autorizado, junto con los bienes relacionados, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del presente Convenio: (i) dentro de los 30 días siguientes al requerimiento que en tal sentido le haga COMCEL; (ii) al vencimiento o terminación por cualquier causa del Contrato de Distribución; (iii) al vencimiento o terminación del presente Convenio por cualquier causa; (iv) dentro del plazo otorgado por EDWIN ALFONSO CUBILLOS VÉLEZ a COMCEL, en el evento que EDWIN ALFONSO CUBILLOS VÉLEZ solicite la restitución del Local, por cualquier causa.

CLÁUSULA OCTAVA: El incumplimiento de EL DISTRIBUIDOR y/o de cualquier de sus subdistribuidores de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o que ocasione el incumplimiento de COMCEL frente a EDWIN ALFONSO CUBILLOS VÉLEZ derivado del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, faculta a COMCEL para terminar el presente Convenio de pleno derecho y proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncian expresamente las Partes y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria constituye a EL DISTRIBUIDOR en deudor frente a COMCEL, a título de pena, de una suma igual a



192 3

204

dos (2) veces la contraprestación económica vigente al momento del incumplimiento, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, incluyendo la responsabilidad total frente a EDWIN ALFONSO CUBILLOS VÉLEZ por dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad de COMCEL de terminar unilateralmente el Contrato de Distribución suscrito entre las mismas Partes. Esta suma será exigible de inmediato por vía directa entre las Partes o descontada de los saldos adeudados a EL DISTRIBUIDOR, con la sola afirmación de COMCEL del incumplimiento de EL DISTRIBUIDOR, sin tener que requerirle judicialmente, a lo cual renuncia expresamente EL DISTRIBUIDOR. Con la suscripción del presente Convenio, EL DISTRIBUIDOR otorga a favor de COMCEL, un pagaré en blanco, con la respectiva carta de instrucciones.

CLÁUSULA NOVENA: EL DISTRIBUIDOR se obliga de manera incondicional a que toda la información relativa a la suscripción y ejecución del presente Convenio será de carácter confidencial. De igual manera será considerada como confidencial toda la información que reciba o haya recibido de los empleados, contratistas, o asesores de COMCEL de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, que en adelante se denominará "la información", sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia EL DISTRIBUIDOR tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de su gestión. Adicionalmente EL DISTRIBUIDOR se compromete a devolver toda la información escrita, entregando constancia de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL DISTRIBUIDOR no tiene en su poder o poder de terceros, copia alguna de la misma. Al suscribir la presente cláusula, EL DISTRIBUIDOR se obliga a responder legalmente por cualquier perjuicio debidamente comprobado, que pueda sufrir COMCEL, como resultado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en esta cláusula. Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuarán vigentes hasta cumplirse un término de tres (3) años al terminar el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Solo serán válidos los cambios al presente Convenio, establecidos mediante documentos escritos suscritos por los representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, tendrá suficiente valor que preste mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las notificaciones referentes al presente Convenio se efectuarán personalmente o por correo certificado y se dirigirán para todos los efectos técnicos y administrativos, por parte de COMCEL y EL DISTRIBUIDOR a las siguientes direcciones:

<p>COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.</p> <p>Dirección: CALLE 90 NO 14 - 37</p> <p>Teléfonos: 7429797</p> <p>Fax: [REDACTED]</p> <p>Bogotá D.C., Colombia</p>	<p>DISTRIBUIDOR</p> <p>MOVILITIC SAS</p> <p>Dirección: CARRERA 69 NO. 98 - 57 LOCAL 105</p> <p>Teléfono: 2718189</p> <p>Ciudad: Bogotá D.C., Colombia</p>
---	--

M



195

En constancia de lo anterior se firma en dos copias del mismo tenor una para cada una de las Partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de NOV del año 2015

17 NOV 2015

HILDA MARÍA PARDO HASCHE
COMCEL S.A.
Representante Legal Suplente



NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
MOVILTIC SAS
Representante Legal

(Diligencia de Reconocimiento Notarial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como

BOJACA AREVALO NESTOR DARIO

con C.C. 80934130
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella:

Bogotá, D.C. 05/11/2015
a las 04:59.44 p.m. MFU
bcc3vd3ccfddecdf


www.notariaentrea.com
AKFJ619IUWJ2JW86



FIRMA DECLARANTE

Autonzo reconocimiento Índice derecho

75 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Esta Quinta (5) Hoja pertenece al Convenio suscrito entre MOVILTIC SAS y COMCEL S.A.

F. Lopez
9

5
199

205

**ACTA DE ENTREGA FORMAL DEL LOCAL COMERCIAL
UBICADO EN TRANSVERSAL 73D NO. 38C - 89 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

Los suscritos, **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.034.130**, quien actúa en nombre y representación de **MOVILTIC SAS** en adelante **EL DISTRIBUIDOR** y **LUZ MARINA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.699.739** de **Bogotá**, quien actúa en representación de **COMCEL S.A.**, han acordado suscribir la presente acta de entrega formal del Local Comercial , ubicado en **TRANSVERSAL 73D NO. 38C - 89 SUR** de la ciudad de **Bogotá**, previa la siguiente consideración:

1. Que en igual fecha a la de la presente Acta, las partes suscribieron un Convenio por virtud del cual **COMCEL** permitió a **MOVILTIC SAS**, utilizar el Local Comercial ubicado en **TRANSVERSAL 73D NO. 38C - 89 SUR** de la ciudad de **Bogotá**, para la ejecución del Contrato de Distribución suscrito entre **EDWIN ALFONSO CUBILLOS VELEZ** y **COMCEL**.

En consecuencia,

PRIMERA: Se hace entrega formal del Local descrito en la consideración 1 del presente documento a **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, Representante Legal de **MOVILTIC SAS**, quien lo recibe el día () de de a entera satisfacción.

Se firma por quienes asistieron a la diligencia, a los

() días del mes de de

LUZ MARINA CUARTAS
C.C. No. 51.699.739 de Bogotá
Coordinador Desarrollo a Distribuidores.
COMCEL S.A.

NESTOR DARIO BOJACA A
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá
Representante Legal
MOVILTIC SAS

(Diligencia de Reconocimiento Notarial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quien se identificó como:



**BOJACA AREVALO NESTOR
DARIO**

con C.C. 80034130
y declaró que reconoció
contenido, firma y huella

www.notariaenlinea.com
AKFJ6R9UWJZJW866

Bogotá, D.C. 05/11/2016
a las 04:59 p.m.
bce3va3ccfddecd

MFU



FIRMA DECLARANTE

Autorizo reconocimiento Índice derecho
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 - BOGOTÁ D.C.

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA

F. Lozada
75

206

PAGARE

Nosotros, NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la compañía MOVILTIC SAS, sociedad válidamente constituida y en funcionamiento, manifestamos que pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., en sus oficinas ubicadas en Bogotá D.C., el día _____ del mes _____, año _____, la suma de _____, (\$ _____).

En caso de mora, se causarán intereses a la tasa máxima permitida por la ley, o los reglamentos. De igual manera, nos obligamos a pagar los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____

[Handwritten signature]

Nombre: NESTOR DARIO BOJACA AREVLAO
C.C. 80.034.130 de Bogotá
MOVILTIC SAS
REPRESENTANTE LEGAL

(Diligencia de Reconocimiento Notarial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BOJACA AREVALO NESTOR DARIO
con: C.C. 80034130
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.

Bogotá, D.C. 05/11/2015
a las 04:59:37 p.m.
daaxsqaaawqqlaqr

www.notariaenlinea.com
T45YKUAYO501ZY4Y

MFU

FIRMA DECLARANTE
Autorizo reconocimiento
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 BOGOTÁ D.C.

75

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fernando

9

7
196

CARTA DE INSTRUCCIONES

Por medio de la presente, autorizamos, expresa e irrevocablemente a COMCEL S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 622 del Código de Comercio, para llenar los espacios en blanco del pagaré impreso anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en favor de COMCEL S.A., el ____ de ____ de ____.

El título valor será llenado por COMCEL S.A., sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Fecha de vencimiento: El espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del citado pagaré, será llenado por COMCEL S.A. con la fecha del día siguiente a aquel en que MOVILTIC SAS, entre en mora o simple retardo de pagar cualquiera de las obligaciones dinerarias contenidas en el Convenio suscrito entre COMCEL S.A. y MOVILTIC SAS el ____ de ____ de ____.

2. Cuantía: La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deba MOVILTIC SAS a COMCEL S.A., con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del Convenio suscrito entre COMCEL S.A. y MOVILTIC SAS el ____ de ____ de ____, el día en que sea llenado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____.



Nombre: NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
C.C. 80.034.130 de Bogotá
MOVILTIC SAS
REPRESENTANTE LEGAL

(Diligencia de Reconocimiento Notarial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

BOJACA AREVALO NESTOR DARIO
con: C.C. 80034130
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.

Bogotá, D.C. 05/11/2015
a las 04:59:37 p.m. MFU
daaxsqaaayq1aqv

www.notariaenlinea.com
T45YKUAY05D1ZY4Y



FIRMA DECLARANTE
Autorizo reconocimiento Índice derecho
75 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Fuente

128-206
contrato y anexos

8
107

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Asunto : PODER
Radicado : 2019 - 00581
Demandante : COMUNICACION CELULAR S. A. COMCEL S. A.
Demandado : MOVILTIC S.A.S y OTROS

ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de New York, identificada con la C.C. No. 53.052.065 de Bogotá, como persona natural, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **TGR SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. No 900969078-8 representada legalmente por el señor **HELVER TIRANO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.960.135 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 280.708 del C.S. de la J., para que en mi nombre me represente en el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, el cual cursa actualmente en su despacho.

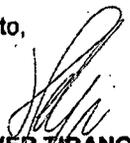
La sociedad **TGR SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.**, queda ampliamente facultada para contestar la demanda, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, interponer recursos, tachar falsedades, y las demás facultades que estipula el artículo 77 del CGP.

En consecuencia, sírvase señor juez, sírvase reconocerle personería en la forma y términos conferidos con el presente escrito.

Cordialmente,


ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO
C.C. No. 53.052.065 de Bogotá D.C.

Acepto,


HELVER TIRANO DIAZ
C.C. No 79.960.135
T.P. 280.708 C. S de la J.
Representante Legal TGR Soluciones Jurídicas SAS.
NIT No. 900969078 - 8

208

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

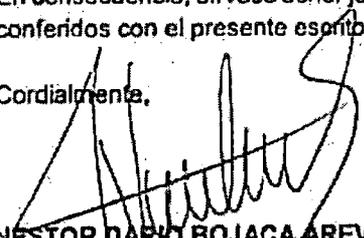
Ref.: Asunto : PODER
Radicado : 2019 - 00581
Demandante : COMUNICACION CELULAR S. A. COMCEL S. A.
Demandado : MOVILTIC S.A.S y OTROS

NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.034.130 de Bogotá, como persona natural, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a TGR SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., sociedad identificada con NIT. No 900969078-8 representada legalmente por el señor HELVER TIRANO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.960.135 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 280.708 del C.S. de la J., para que en mi nombre me represente en el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, el cual cursa actualmente en su despacho.

La sociedad TGR SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, queda ampliamente facultada para contestar la demanda, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, interponer recursos, tachar falsedades, y las demás facultades que estipula el artículo 77 del CGP.

En consecuencia, sírvase señor juez, sírvase reconocerle personería en la forma y términos conferidos con el presente escrito.

Cordialmente,


NESTOR DARIO BOJACA AREVALO
C.C. No. 80.034.130 de Bogotá D.C

Acepto,


HELVER TIRANO DIAZ
C.C. No 79.960.135
T.P. 280.708 C. S de la J.
Representante Legal TGR Soluciones Jurídicas SAS.
NIT No. 900969078 - 8

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Asunto : **SUSTITUCION DE PODER**
Radicado : 2019 - 00581
Demandante : **COMUNICACION CELULAR S. A. COMCEL S. A.**
Demandado : **MOVILTIC S.A.S y OTROS**

HELVER TIRANO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.960.135 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 280.708 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial del demandado la sociedad **MOVILTIC S.A.S**, identificada con **NIT. 900.711.528-2**, **NESTOR DARIO BOJACA AREVALO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.034.130 de Bogotá y **ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de New York, identificada con la C.C. No. 53.052.065 de Bogotá, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mi otorgadas a la abogada **LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.439.912 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 288.199 del C.S. de la J para que, a partir de la fecha, funja como apoderada judicial de la demandada y continúe con la defensa en el proceso judicial en referencia.

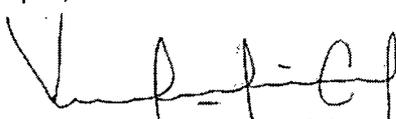
Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la demandante, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente.

Solicito, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería en la forma y términos conferidos con el presente escrito, con las mismas facultades a mí conferidas.

Cordialmente,


HELVER TIRANO DIAZ
C.C. No 79.960.135
T.P. 280.708 C. S de la J.
Representante Legal TGR Soluciones Jurídicas SAS.
NIT No. 900969078 - 8

Acepto,


LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON
C.C. No.1.032.439.912
T.P. 288.199 C. S de la J.

2.10

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-581

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de viviana0221@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

VC

Viviana Cubillos <viviana0221@gmail.com>

Vie 26/02/2021 3:05 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

...

Buenos días,

Adjunto me permito enviar contestación de demanda dentro del Proceso bajo radicado 2019-00581
Demandante: COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A. Demandado: MOVILTIC SAS y OTROS

Cordial Saludo.

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf	
contrato y anexos moviltic.pdf	
PODER ANDREA BOJACA.pdf	
PODER NESTOR BOJACA.pdf	X
SUSTITUCION DE PODER.pdf	

Cordialmente,

LEIDY VIVIANA CUBILLOS A.

Abogada Litigante

Carrera 13 No. 32 – 93 T-3 Of. 11-12 Edificio Baviera



Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar